



Universitat Autònoma de Barcelona

ADVERTIMENT. L'accés als continguts d'aquesta tesi queda condicionat a l'acceptació de les condicions d'ús establertes per la següent llicència Creative Commons:  http://cat.creativecommons.org/?page_id=184

ADVERTENCIA. El acceso a los contenidos de esta tesis queda condicionado a la aceptación de las condiciones de uso establecidas por la siguiente licencia Creative Commons:  <http://es.creativecommons.org/blog/licencias/>

WARNING. The access to the contents of this doctoral thesis it is limited to the acceptance of the use conditions set by the following Creative Commons license:  <https://creativecommons.org/licenses/?lang=en>



Universitat Autònoma de Barcelona
Departamento de Derecho Público y Ciencias Histórico-Jurídicas
Programa de Doctorado en Relaciones Internacionales e
Integración Europea

**Dificultades de las exportaciones mexicanas al amparo del
tratado de libre comercio México-Unión Europea: el caso de las
exportaciones mexicanas de carburo de silicio (2002-2006)**

Tesis presentada para obtener el Grado de Doctor por:
Rafael Sosa Carpenter

Director de tesis:
Jordi Bacaria Colom

2016

Dificultades de las exportaciones mexicanas al amparo del tratado de libre comercio México-Unión Europea: el caso de las exportaciones mexicanas de carburo de silicio (2002-2006)

Resumen

La presente investigación analiza la problemática de una empresa exportadora mexicana y sus clientes quienes recibieron oficios de las administraciones tributarias de Bélgica, España y Reino Unido, en los que se les informa el cobro de impuestos y multas, porque las importaciones de carburo de silicio amparadas bajo un certificado de origen EUR.1 (aceptado en el TLC México-Europa), realizadas desde 2002 hasta 2006, son de origen chino. Las autoridades alegan que la empresa mexicana importó este producto temporalmente de China al amparo de un Programa de Importación Temporal para Producir artículos de Exportación (PITEX) y después los reexportó a Europa; por lo que, en consecuencia, hubo fraude al omitir pagar impuestos de importación (5.5%) y cuotas antidumping (52.6%) al declarar el origen mexicano (exento de arancel) siendo supuestamente chino. Por lo tanto, los certificados de origen EUR.1, expedidos por la Secretaría de Economía de México a favor de la empresa mexicana y que acompañaron los embarques eran considerados inválidos, lo anterior se hizo basándose en una investigación practicada por la Agencia Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) apoyada en la información oficial proporcionada por la Administración General de Aduanas (AGA) de México al amparo del Anexo de Asistencia Aduanera de la Decisión 2/2000 entre México y la Comunidad Europea (TLC) que entró en vigor en 2005.

De continuarse esta situación, en la que todas las exportaciones preferenciales a Europa del periodo 2002-2006 fuesen consideradas inválidas por la OLAF, la empresa mexicana, (junto con sus clientes) tendrían que asumir hipotéticamente una omisión de contribuciones aduaneras (Arancel y cuota antidumping) por aproximadamente 2,264,000 Euros, sin añadir las actualizaciones y recargos.

En el fondo de este asunto prevalece la situación económica del sector, porque el carburo de silicio es un producto altamente demandado en muchas industrias (aeronáutica, automotriz, médica, etc). China es el principal productor y exportador del mundo, pero en Europa, su ingreso estaba condicionado al pago de cuota antidumping desde 1984 y la defensa al mantenimiento de las mismas por el Consejo de industria Química Europeo (European Chemical Industry Council (CEFIC)) quien representa a los productores europeos. Sin embargo, la Unión Europea tiene un serio déficit comercial de este producto el cual es cubierto en un 86% por Noruega, Rusia, Venezuela, Brasil, Ucrania y Suiza y solo el 1% proviene de México. El efecto de la investigación de origen de OLAF fue la disminución de las exportaciones mexicanas a ese mercado.

Los oficios en cuestión revelaron que la investigación sobre el origen de las mercancías no se realizó por las autoridades competentes ni conforme al procedimiento aprobado en el TLC, además, no hubo un análisis técnico de la regla de origen, del correcto procedimiento para la emisión o invalidez de un certificado de origen EUR.1, y del manejo de un programa PITEX.

Se trata de un caso complejo por las variables y actores que intervienen, y por lo delicado del asunto en donde el falseamiento del origen implica un presumible fraude de la empresa exportadora hacia sus clientes, la Unión Europea y la Secretaria de Economía de México pero ¿y si no lo hay?

Asimismo, hubo autoridades de ambas Partes quienes actuaron dentro de su ámbito y con distintos fines: intercambiar información aduanera, investigar daños al erario o, cobrar las multas, pero no se tomó en cuenta el TLC para investigar y sancionar un tema de regla de origen. El resultado fue la invalidez "tácita" de un acto de la autoridad mexicana (emisión de un certificado EUR.1) en contra de empresas internacionales pero restando confianza a las actividades y actos de las autoridades de ambas Partes.

Difficulties of Mexican exports under the FTA Mexico-European Union: the case of Mexican exports silicon carbide (2002-2006)

SUMMARY

This thesis analyzes the problems of a Mexican exporting company and its customers who received offices of the tax administrations of Belgium, Spain and the United Kingdom, which informed the collection of taxes and fines, because imports of silicon carbide covered under a certificate of origin EUR.1 (accepted in FTA Mexico-Europe), conducted from 2002 to 2006, are Chinese. Authorities allege that the Mexican company imported product from China temporarily under a Temporary Import Program to Produce Export (PITEX) and then re-exported to Europe; so therefore, there was fraud by failing to pay import taxes (5.5%) and Antidumping duties (52.6%) by declaring the Mexican (free of duty) being supposedly Chinese. Therefore, EUR.1 certificates of origin issued by the Ministry of Economy of Mexico for the Mexican company that accompanying shipments were considered invalid. The above was based on an investigation by the European Agency for anti-Fraud Office (OLAF) supported by the official information provided by the General Administration of Customs (GAC) of Mexico under Customs Assistance Annex of Decision 2/2000 between Mexico and the European Community (FTA) which came into force in 2005.

If this situation continues, in which all preferential exports to Europe in the period 2002-2006 were considered invalid by OLAF, the Mexican company (and its customers) would have to assume hypothetically omission of customs contributions (antidumping tariff and quota) by approximately 2,264,000 Euros, without adding updates and surcharges.

At the bottom of this economic situation prevailing in the sector, because silicon carbide is a product in high demand in many industries (aerospace, automotive, medical, etc.). China is the leading producer and exporter in the world, but in Europe, their income was conditional upon payment of antidumping duty since 1984 and the defense to maintain them by the Industry Council European Chemical (European Chemical Industry Council (CEFIC)) who It is representing European producers. However, the European Union has a serious trade deficit of this product which is covered by 86% by Norway, Russia, Venezuela, Brazil, Ukraine and Switzerland and only 1% comes from Mexico. The effect of OLAF's investigation was the decline in Mexican exports to European market.

Official communications revealed that research on the origin of the goods are not made by the competent authorities and in accordance with the procedure approved in the FTA, in addition, there was a technical analysis of the rule of origin, the correct procedure for the issuance or disability a certificate of origin EUR.1 and management of a PITEX program.

This is a complex case for variables and actors involved, and the sensitivity of the case where the distortion of the origin involves a presumed fraud exporting company to its customers, the European Union and the Ministry of Economy of Mexico but and if there is not?

There were also government entities of both parties who acted within its scope and for different purposes: exchanging customs information, investigate damage to the budget or collecting fines, but not taken into account the FTA to investigate and punish an issue of rule origin. The result was the "tacit" invalidity of an act of the Mexican authority (issuing a EUR.1 certificate) against international companies but trust subtracting the activities and actions of the authorities of both Parties.

DIFICULTADES DE LAS EXPORTACIONES MEXICANAS AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-UNIÓN EUROPEA: EL CASO DE LAS EXPORTACIONES MEXICANAS DE CARBURO DE SILICIO (2002-2006)

Contenido

INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO 1: Planteamiento del caso	13
1.1 Antecedentes y descripción de caso	13
1.2 Actuación de la empresa mexicana.....	15
1.3 Actuación de la autoridad mexicana y europea	16
1.4 Hipótesis sobre el impacto económico de este sector industrial y las medidas proteccionistas	17
1.5 Hipótesis sobre la acreditación de la regla de origen y el Programa PITEX	17
1.6 Hipótesis sobre la actuación de las autoridades dentro del TLC	17
CAPÍTULO 2: ¿En qué consiste la política comercial?	19
2.1 Definición de la política comercial	19
2.2 Proteccionismo vs. Liberalismo (argumentos de la teoría económica)	20
2.3 La planeación nacional en materia de política comercial.....	25
2.4 Evolución de la política comercial en México	26
2.4.1 Administración 1982-1988.....	27
2.4.2 Administración 1988-1994.....	30
2.4.3 Administración 1994-2000.....	32
2.4.4 Administración 2000-2006.....	35
2.4.5 Administración 2006-2012.....	38
2.5 Tratados de Libre Comercio firmados por México	42
2.6 Beneficios y aprovechamiento de las ventajas que conceden los tratados comerciales	44
2.7 Características generales de los TLC's en los que participa México	45
2.8 Reflexiones de la apertura comercial	46
CAPÍTULO 3: Particularidades del Tratado de libre comercio México-Unión Europea	49
3.1 ¿Por qué firmar un TLC?	49
3.2 Acuerdo de Asociación Económica, Concertación política y Cooperación México- Comunidad Europea (Acuerdo Global)	52
3.2.1 Naturaleza y ámbito de aplicación	53
3.2.2 Diálogo político.....	53
3.2.3 Comercio.....	53
3.2.4 Movimientos de capital y pagos	54
3.2.5 Contratación pública, competencia, propiedad intelectual y demás disposiciones relacionadas con el comercio	55
3.2.6 Cooperación	56
3.2.7 Marco institucional	57
3.2.8 Disposiciones finales.....	58
3.3 Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la entonces Comunidad Europea	58
3.4 Rango de tratado internacional de la Decisión 2/2000 (comercio de bienes) para México	58
3.5 Rango de tratado internacional de la Decisión 2/2000 (comercio de bienes) para la Unión Europea	60
3.6 Análisis de la Decisión 2/2000	62

3.6.1 Estructura de la Decisión 2/2000	63
3.6.2 Disposiciones Generales	63
3.6.3 Libre Circulación de Bienes (Título II).....	64
3.6.4 Eliminación de aranceles y otras contribuciones.....	64
3.6.5 Programa de desgravación de productos industrializados.....	65
3.6.6 Programa de desgravación de productos agrícolas y pesqueros	66
3.6.7 Identificación de productos	68
3.6.8 Medidas no arancelarias.....	69
3.6.9 Compras de gobierno (Título III).....	73
3.6.10 Competencia y Monopolios (Título IV).....	76
3.6.11 Mecanismos de consulta para asuntos de propiedad intelectual	76
3.6.12 Solución de Controversias	76
3.6.13 Obligaciones del Comité Conjunto referentes a comercio y cuestiones relacionadas con el comercio.....	79
3.6.14 Disposiciones finales	80
3.6.15 Anexos de la Decisión	80
3.6.16 Declaraciones Conjuntas de la Decisión 2/2000	80
CAPÍTULO 4 El origen de las mercancías uno de los temas aduaneros más importantes de este siglo	83
4.1 ¿Qué son las reglas de origen?	83
4.2 Uso y utilidad de las reglas de origen.....	84
4.3 El acuerdo sobre normas de origen del GATT 1994	84
4.4 Criterios para conferir origen.....	85
4.5 Requisitos que deben cumplir los bienes fabricados en México para obtener preferencias arancelarias en la Unión Europea el marco de la Decisión 2/2000.....	85
4.6 Ordenamientos relacionados con las reglas de origen en la Decisión 2/2000	86
4.7 Bienes obtenidos o producidos totalmente en la región	88
4.8 Productos suficientemente transformados o elaborados con insumos no originarios	90
4.8.1 Operaciones de transformación insuficiente.....	90
4.8.2 Salto arancelario	91
4.8.3 Valor de contenido regional.....	94
4.9 Transbordo y expedición directa de las mercancías.....	95
4.10 Obtención de las pruebas de origen.....	96
4.11 Obligaciones de los exportadores mexicanos	97
4.12 Procedimiento de verificación de origen en el marco de la Decisión 2/2000	98
CAPÍTULO 5. Anexo sobre Asistencia Aduanera entre México y Europa.....	101
5.1 De dónde deriva el Anexo sobre Asistencia Aduanera entre México y Europa.....	101
5.2 Entrada en vigor del Anexo de Asistencia Aduanera.....	102
5.3 Alcance	103
5.4 Autoridades que intervienen.....	103
5.5 Competencia de las autoridades europeas para efectos del Anexo de Asistencia Aduanera (El caso de la Oficina de Lucha Antifraude OLAF)	103
5.6 Competencia de las autoridades mexicanas para efectos del Anexo de Asistencia Aduanera (El caso de Administración Central de Fiscalización Aduanera).....	106
5.7 Cómo funciona el Anexo de Asistencia Aduanera.....	107
5.8 Compromisos de cooperación derivados del Anexo de Asistencia Aduanera	107
5.9 Excepciones a la cooperación en el Anexo de Asistencia Aduanera.....	108
5.10 Conclusiones sobre el Anexo de Asistencia Aduanera.....	109
CAPITULO 6: Carburo de silicio	111
6.1 Características químicas del carburo de silicio.....	111
6.2 Proceso de fabricación del carburo de silicio.	112
6.3 Aplicaciones industriales del carburo de silicio.....	113
6.3.1. Carburo de silicio para productos metalúrgicos con diferentes grados.....	113

6.3.2. Carburo de silicio para productos abrasivos.....	114
6.3.3. Carburo de silicio para productos refractarios	115
6.4 La reconfiguración de la industria productora del carburo de silicio.....	115
6.5 Clasificación arancelaria del carburo de silicio	117
6.6 Comercio internacional del carburo de silicio	118
6.7 Balanza comercial mexicana de carburo de silicio	123
a) Importaciones de carburo de silicio a México.....	124
b) Exportaciones mexicanas de carburo de silicio.....	125
c) Exportadores mexicanos en 2002-2006	126
d) Balanza comercial	126
e) Comportamiento de las exportaciones mexicanas a Europa	126
6.8 Aranceles de exportación del carburo en México	131
6.9 Regulaciones no arancelarias a la exportación de México	131
6.10 Balanza comercial europea (Importaciones y su origen y exportación su destino).....	132
6.10.1 Aranceles de importación en Europa.....	135
6.10.2 Preferencias arancelarias para el carburo de silicio mexicano	137
6.10.3 Regulaciones no arancelarias a la importación en el mercado de destino	137
a) Permiso previo	138
b) Derechos antidumping.....	138
6.11 Determinación del origen de mercancías sujetas a dumping.....	143
6.12 Regla de origen establecida en la Decisión 2/2000 para el carburo de silicio.....	144
CAPÍTULO 7: Operación del Programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX) en México.....	147
7.1 Antecedentes y transición de los programas maquila y PITEX a IMMEX	147
7.2 ¿Quiénes eran considerados como sujetos del Programa PITEX?	150
7.3 Beneficios de un programa PITEX	150
7.4 ¿Qué se entiende por régimen aduanero de importación temporal?	151
7.5 Obligaciones del beneficiario del programa.....	153
7.6 Consecuencias de no “retornar” en el plazo permitido las mercancías autorizadas en el programa PITEX que se importaron temporalmente	154
7.9 Formas en las que se puede retornar o exportar, una mercancía importada temporalmente al amparo del PITEX.....	154
7.10 ¿Qué productos estaban autorizados para operar por la empresa mexicana?.....	155
7.11 ¿Cómo se acredita la regla de origen establecida en la Decisión 2/2000 por parte de la empresa mexicana?.....	157
CAPÍTULO 8: Conclusiones sobre las dificultades de la exportación de carburo de silicio a la Unión Europea	161
8.1 Conclusiones sobre el impacto económico de este sector industrial y las medidas proteccionistas.....	161
8.2 Conclusiones sobre la acreditación de la regla de origen y el Programa PITEX.....	165
8.3 Conclusiones sobre la actuación de las autoridades dentro del TLC.....	167
8.4 Opinión final del caso.....	169
APÉNDICE I: Estadísticas comerciales México- Unión Europea.....	171
APÉNDICE II: Estructura de la Decisión 2/2000	172
APÉNDICE III: Pruebas de origen aceptados en la Decisión 2/2000	175
APÉNDICE IV: Estadísticas comerciales de carburo de silicio México.....	178
APÉNDICE V: Lista de las empresas exportadoras de carburo de silicio del mundo.....	180
APÉNDICE VI: México: Relación de Empresas que Exportan o Importan a través de la Subpartida arancelaria: 2849.20 entre 2002-2006	184
APÉNDICE VII: Facultades de la Administración Central de Fiscalización Aduanera dependiente de la Administración General de Aduanas del SAT.....	190

APÉNDICE VIII: Mecanismos y alternativas de solución para este caso	194
VIII.1 Escenario 1: Optimista (con probabilidades de presentarse de 25%)	195
VIII.2 Escenario 2: Moderado (con probabilidades de presentarse de 45%).....	196
VIII.3 Escenario 3: pesimista (con probabilidades de presentarse de 30%)	196
FUENTES CONSULTADAS	197

INTRODUCCIÓN

Esta investigación analiza la problemática de una empresa productora mexicana (EXPORTADORA DE CARBURO MEXICANO) quien recibió oficios emitidos por la Administración de aduanas y Accesos del Ministerio de Finanzas del Reino de Bélgica, en los cuales se informa que, las exportaciones de carburo de silicio que efectuó desde 2002 hasta 2006 a su cliente en Bélgica (IMPORT-BELGIUM), son de origen chino ya que se alega que la empresa mexicana los importó temporalmente de China y después los reexportó a Europa; por lo que se argumenta que hubo fraude al omitir pagar impuestos de importación (5.5%) y cuotas antidumping (52.6%) al declarar el origen mexicano (exento) siendo supuestamente chino, y, por lo tanto, los certificados de origen EUR.1 expedidos por la Secretaría de Economía de México a favor de la empresa mexicana y que acompañaron los embarques eran invalidados por la autoridad belga, lo anterior se hizo basándose en una investigación practicada por la Agencia Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) apoyada en la información oficial proporcionada por la Administración General de Aduanas (AGA) de México.

Algo similar había hecho OLAF en 2001, cuando había investigado carburo de silicio falsamente declarado de origen checo para evitar los derechos antidumping de 23.3% sobre los productos rusos y ucranianos.

La autoridad belga determinó una sanción de 303,206.67 Euros aplicable al importador belga de estos productos, el cual solicita a la empresa mexicana le deposite la cantidad mencionada ya que de lo contrario se procederá legalmente contra ella (lo cual sí sucedió). Derivado de la actuación belga, las autoridades aduaneras del Reino Unido y España iniciaron procedimientos similares imponiendo sanciones a los clientes de la empresa mexicana en esos países y que recibieron carburo de silicio durante esos años uno por 79,000 Libras esterlinas, otro por 184,000 Euros. En el caso de los clientes de Finlandia, Alemania, Países Bajos y Suecia, así como otros de Reino Unido y España, aunque no habían llegado resoluciones de las autoridades ya amenazaban con tomar acciones legales.

De continuarse esta situación, en la que todas las exportaciones preferenciales a Europa del periodo 2002-2006 fuesen consideradas inválidas por la OLAF, la empresa mexicana, (junto con sus clientes) tendrían que asumir hipotéticamente una omisión de contribuciones aduaneras (Arancel y cuota antidumping) por aproximadamente 2,264,000 Euros, sin añadir las actualizaciones y recargos que procediesen.

Los oficios en cuestión son las primeras comunicaciones oficiales de la autoridad belga que investiga el origen de los productos exportados sin que se sujetara al procedimiento de revisión del origen de las mercancías en términos del anexo III de la Decisión 2/2000 entre México y la Comunidad Europea (TLC) que indica que esta verificación de origen la realizará la Secretaria de Economía más no la OLAF ni la AGA (autoridades no autorizadas en el TLC para este aspecto) quienes al parecer se aprovecharon de una mala interpretación de un Anexo bilateral de intercambio de información aduanera entre México y Europa.

Por ello, desconocer un certificado de origen (emitido por una autoridad reconocida Parte del TLC) y no apegarse a los requisitos del TLC México-Europa, tanto para evidenciar que el bien cumple con los criterios de la regla de origen, como para "certificar" o, en todo caso, negar o

desconocer el trato arancelario preferencial, no es una cuestión que le competa a la autoridad de finanzas de Bélgica, ya que las cuestiones aduaneras son de ámbito comunitarias en Europa.

La importancia de las atribuciones y/o facultades de las autoridades investigadoras que participaron en este asunto (Administración General de Aduanas (AGA) de México y la Oficina de la Lucha Antifraude (OLAF) de Europa) es fundamental, porque al amparo del Acuerdo que deriva del Artículo 17 de la Decisión 2/2000 denominado "Anexo de Asistencia Aduanera" que entró en vigor en 2005, existen modos de cooperación, alcances y restricciones al compartir información.

La empresa mexicana efectivamente importó temporalmente, al amparo del Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (en adelante Programa PITEX) insumos para elaborar carburo de silicio, y también carburo de silicio. De igual manera, exportó directamente y a todo el mundo Carburo de silicio (en sus diferentes grados), el cual aduaneramente se despachaba en México con una clave de exportación J2 (que significaba la exportación de mercancía importada temporalmente sometida a un proceso de transformación reparación o elaboración al amparo de un programa PITEX). Además exportó indirectamente a clientes en México briquetas de carburo de silicio con una clave aduanera de exportación V1 (transferencia virtual).

De igual manera, al revisar la regla de origen, para el carburo de silicio, se detecta que es compleja de interpretar, toda vez que indica requisitos de cumplimiento de cambio de clasificación arancelaria, valor de contenido regional y posibilidad de mínimos. No obstante, la Secretaría de Economía, a tener evidencia de su cumplimiento emitió el certificado de origen EUR.1; el cual se envió a los clientes europeos.

No debe olvidarse, que en el fondo priva la situación económica de la industria detrás de esto, ya que, el carburo de silicio no es de fácil producción en el mundo (sino que se necesitan hornos de fundición a más de 3,000 grados centígrados que consumen mucha energía y que solo existen en ciertos países), además de que, es un producto demandado en muchas industrias (aeronáutica, automotriz, médica, etc.) por sus características físico-químicas y usos peculiares.

De igual forma considerar que China es el principal productor de carburo de silicio del mundo y Europa uno de los mercados más demandantes del mismo, pero también productor (igual que México), no olvidando mencionar que, dentro de Europa existen ciertos países productores y otros netamente importadores (situación que, por lo mismo se hace evidente, que en ese sector industrial, no se actúa como un bloque homogéneo, sino que existen diversas empresas con diferentes intereses), por ello, el establecimiento de medidas antidumping (52.6%) a productos chinos desde 1994, (aunque la historia se remonta a 1984) y la defensa al mantenimiento de las mismas por el Consejo de industria Química Europeo (European Chemical Industry Council (CEFIC)) quien representaba el 100% de los productores europeos de carburo de silicio.

Pero las estadísticas muestran que la Unión Europea tiene un déficit de su balanza comercial de carburo de silicio que lleva más de una década en aumento y que en promedio ronda hasta en un 40% de lo que exporta; además, de que los países proveedores (extra-comunitarios) de la Unión Europea de carburo de silicio fueron en orden de importancia Noruega (con el 30%), Rusia (con 18%), Venezuela (con 14%), Brasil (10%), Ucrania (10%), Suiza (4%), China (3%), Sudáfrica (3%), India (2%), Japón (2%) y México (1%).

Se trata de un caso complejo por las variables que intervienen y sobre todo por lo delicado del asunto en donde hay una línea muy fina entre lo que debe entenderse por una situación en la que supuestamente se presenta un fraude (con una sanción) de la empresa exportadora frente a lo declarado en Europa y ante la propia Secretaría de Economía de México (por supuestamente falsear la información de certificados de origen EUR.1 que asegura y certifica que el producto es

mexicano) y otro escenario, en donde el procedimiento de revisión del origen de la mercancía no se lleva a cabo como quedó estipulado en un acuerdo internacional; por lo que, pasar de un contexto a otro no es una cuestión de mero tecnicismo o de interpretación jurídica sino que involucra una revisión de un procedimiento riguroso que atañe a dos actores internacionales (México-Europa) sujetos al Derecho Internacional Público (bajo el TLC), sus entidades fiscalizadoras (OLAF, SAT y Secretaría de Economía) y por otro lado se afecta a empresas privadas que realizan operaciones internacionales.

El asunto de carburo de silicio, fue el primer caso de controversia comercial dentro del TLC entre México y la Unión Europea (vigente desde el 1 de julio del 2000) de un producto industrial no tradicional, aunque sin llegar al mecanismo de solución de controversias, si se realizaron consultas. Asimismo se cumplen 10 años de vigencia del Anexo sobre Asistencia Aduanera entre México y Europa y, por la forma en que fue tratada la información aduanera por parte de las autoridades (SAT y OLAF) se observa que este caso fue uno de los primeros en utilizarse.

La presente investigación se divide en ocho capítulos, y va de lo general a lo particular; el primero presenta la descripción del estudio de caso y las hipótesis que pretenden resolverse; en el siguiente apartado se analiza el marco teórico de la política comercial y lo que ha hecho el gobierno mexicano para fomentar las exportaciones (entre ellas los programas de importación temporal que aplicó la empresa mexicana), posteriormente, el marco normativo de las relaciones comerciales entre México y Europa, (naturaleza de los tratados, mecanismos de preferencias arancelarias, reglas de origen, procedimientos de emisión de pruebas de origen, etc.), después se analiza el anexo sobre Asistencia Aduanera entre México y Europa del cual se derivan muchas condiciones de este caso, asimismo se trata un capítulo sobre las características del carburo de silicio, los productores, exportadores e importadores en Europa y México, crecimiento económico, las regulaciones arancelarias y no arancelarias, los beneficios que obtiene un producto que cumpla con la regla de origen de la Decisión 2/2000. En el penúltimo capítulo se analiza el funcionamiento del programa PITEX que permite las importaciones temporales. Al finalizar se resuelven las interrogantes del caso con todo lo analizado.

Por otra parte, se busca identificar los procedimientos aduaneros que aplican para estas operaciones; por ejemplo, los requisitos a seguir por las autoridades aduaneras del país de importación para verificar el origen de las mercancías que obtuvieron trato preferencial mediante la presentación de un certificado de origen EUR.1 y las obligaciones de los importadores y exportadores de conservar y presentar la información que sustente lo dicho en un cuestionario para la obtención del citado documento, pero sobretodo la racionalidad económica que privó para aplicar estas sanciones y restricciones de acceso al mercado europeo.

Es importante aclarar que el tema de la reglas de origen y emisión de las pruebas de origen (certificados de origen EUR.1 o declaraciones en factura) al amparo del Acuerdo comercial entre México y la Unión Europea es raramente abordado con profundidad científica en libros, revistas o estudios, aunque en la práctica estos temas son utilizados y manejados a diario por muchos operadores de comercio (empresarios, agentes de carga, agentes aduanales y autoridades), por tal razón el principal sustento de consulta técnica de esta investigación es la legislación comercial de México y la Unión Europea vigente en el momento aplicable.

Por eso, esta investigación aporta una revisión y análisis del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea visto desde una perspectiva de problemática real, tangible y aplicable a la práctica común de muchos operadores del comercio; y, que no solamente se queda en revisar e interpretar una regla de origen y el procedimiento de emisión y verificación del certificado de origen EUR.1, sino que va más allá, al analizar el entorno de la industria global, mexicana y europea; las facultades y procedimientos de revisión de las autoridades, el uso y aplicación de los acuerdos de asistencia aduanera, los análisis estadísticos e históricos de medidas de protección antidumping de un producto y muestra la complejidad, para que, la empresa autorizada opere un programa de importación temporal PITEX en México.

CAPÍTULO 1: Planteamiento del caso

Uno de los componentes químicos que se utiliza recurrentemente en muchas industrias es el carburo de silicio, éste se obtiene de la fundición de arena sílica, carbono, coque de petróleo calcinado, antracita, ferrosilicio en un horno eléctrico a una temperatura de 3,000 grados centígrados. Este material es tan duro como el diamante y, dependiendo de la pureza del silicio es utilizado en la industria metalúrgica como desoxidante de calderas y aportador de silicio en la industria de la fundición y acero; además en la industria de abrasivos se utiliza en las lijas o herramientas de corte; y, en la industria refractaria como capa de recubrimiento o protección de hornos de fundición; aunque también se maquinan piezas para la industria automotriz, aeroespacial, farmacéutica, etc. Los principales países exportadores del mundo de este material son: China, Países Bajos, Alemania, Rusia y Suecia, en cambio los principales importadores mundiales son: Alemania, Estados Unidos, Japón, Taipéi chino, Corea del Sur y Suecia.

Este producto se clasifica arancelariamente en la fracción 2849.20.99, México, tradicionalmente fue un exportador de este producto, pero, a raíz del crecimiento de la industria nacional se ha convertido en importador con una balanza comercial desfavorable, aunque se siguen realizando algunas exportaciones de ciertas variedades de carburo de silicio. No obstante, el precio internacional de este producto sufre variaciones importantes y, dependiendo de la finura y pureza del mismo, en algunos segmentos de mercado es más rentable exportarlo que venderlo en México.

1.1 Antecedentes y descripción de caso

La empresa mexicana “EXPORTADORA DE CARBURO MEXICANO” fabricante y exportadora de carburo de silicio desde 1976. La empresa exportó directamente carburo de silicio en 2002 a 2006 a Alemania, Bélgica, Colombia, El Salvador, España, Finlandia, Guatemala, Países Bajos (Holanda), Suiza, Turquía, India, Reino Unido y Suecia, y; de manera indirecta a empresas ubicadas en México.

Esta empresa recibió en su domicilio un oficio emitido por la Administración de Aduanas y Accesos del Ministerio de Finanzas del Reino de Bélgica (Aduana Belga), en el cual se le informa que había incurrido en una FALSA DECLARACIÓN DE ORIGEN con el fin de que el importador IMPORT-BELGIUM de Bélgica se beneficiase del régimen arancelario preferencial con tasa nula de derechos de aduanas al amparo del Acuerdo comercial CE/México respecto de las importaciones de carburo de silicio declarado en la fracción arancelaria 2849.20.00.00 desde 2002 hasta 2006.

Lo anterior es el resultado de una investigación realizada por los servicios especializados de la entonces Comunidad Europea (CE) a través de la OLAF (Oficina de Lucha Antifraude Europea), quien aseveró que el producto exportado hacia Europa es de origen chino, en virtud de que se presumió que la empresa mexicana EXPORTADORA DE CARBURO MEXICANO importó a México carburo de silicio de origen chino bajo el régimen aduanero temporal, y posteriormente lo reexportó hacia los clientes de la CE, a pesar de que acompañó a sus exportaciones el Certificado EUR1 asegurando que el bien era originario de México.

Por esta razón, la autoridad belga indicaba que la mercancía declarada como originaria de México e importada en Bélgica no debía beneficiarse del régimen preferencial en su importación a la Comunidad Europea y los Certificados EUR1 correspondientes a esas operaciones eran considerados como “no válidos”.

Aunque, dichos certificados de origen fueron expedidos y validados por la Secretaria de Economía de México. La OLAF les declaró “inválidos” con la consecuencia de omisión de los derechos de

aduanas (debiendo ser del 5.50%) y, derechos antidumping por ser producto chino (del 52.6%) más los recargos correspondientes, considerando el asunto como un fraude en materia de la declaración del origen de las mercancías. En este caso, el monto a cobrar por parte de la autoridad belga era de: 303.200,67 euros.

Algo similar había hecho OLAF en 2001, cuando había investigado carburo de silicio falsamente declarado de origen checo para evitar los derechos antidumping de 23.3% sobre los productos rusos y ucranianos¹.

La cuestión no quedó solamente con el importador belga, pues en escasos meses, llegaron notificaciones de dos clientes españoles por similar cuestión, por un monto que ascendía a 184,000 euros, incluso a uno de ellos, la autoridad española le indicó que:

El caso operacional fué abierto por la OLAF en el año 2003, aunque desde el año 2002 esta oficina ya había estado manteniendo contactos con las autoridades mexicanas, tanto del Ministerio de Economía como con el Ministerio de Hacienda, con el fin de encontrar la cooperación necesaria entre dichas autoridades y la OLAF para resolver el caso.

Con la entrada en vigor del Protocolo de Asistencia Mutua entre Méjico y la UE, el 1 de enero del 2005, la OLAF se dirigió de manera oficial a las autoridades mexicanas, respetando y siguiendo en todo momento, durante el proceso de investigación y hasta el cierre del caso, las pautas y disposiciones que están reguladas en dicho Protocolo de Asistencia Mutua.

De igual forma, lo mismo sucedió con un cliente en Reino Unido cuyas contribuciones a pagar eran por 79,000 Libras esterlinas.

Algunos de estos clientes amenazaron con iniciar acciones legales en contra de la empresa mexicana para recuperar la cantidad que se les exigía por parte de la autoridad tributaria en sus países. En el caso de los clientes de Finlandia, Alemania, Países Bajos y Suecia, así como otros de Reino Unido y España, aunque no habían llegado resoluciones de las autoridades ya amenazaban con tomar acciones legales sobre todo considerando que, se les había engañado habían importar carburo de silicio de México por la preferencia arancelaria exenta que ofrecía el Tratado de Libre Comercio y, que además se diversificaba la proveeduría en Europa de este material, ya que estaba concentrada en ciertas empresas y regiones del mundo.

De continuarse esta situación, en la que todas las exportaciones preferenciales a Europa del periodo 2002-2006 fuesen consideradas inválidas por la OLAF, la empresa mexicana, (junto con sus clientes) tendrían que asumir hipotéticamente una omisión de contribuciones aduaneras (Arancel y cuota antidumping) por aproximadamente 2,264,000 Euros, sin añadir las actualizaciones y recargos que procediesen.

Es de recordar que la "validez" o no de un certificado de origen EUR.1 no lo determina el país importador sino la autoridad del país exportador, en el caso de México éstos son validados por la Secretaría de Economía (autoridad que aparece como responsable dentro del Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea, en especial en la Decisión 2/2000).

La facultad de infraccionar fraudes en materia de origen por parte de la aduana belga, inglesa, española, etc. está prevista por el Reglamento CEE 2913/92 del Código aduanero comunitario en sus artículos 20, 78, 201, 202, 217 y 221. Así como en los artículos 35, 67 y siguientes, artículo 199 y siguientes del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario publicado en el Diario Oficial de las Comunidad Europea (DOCE) el 11 de noviembre de 1993.

¹ OFICINA EUR OPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE, Informe de actividades del período del 1 de junio de 2000 al 31 de mayo de 2001, Pág. 22

Así en el Artículo 78 del Código Aduanero Comunitario se mencionan las facultades de las autoridades aduaneras para revisar cualquier declaración de aduanas, tanto al momento de la presentación de las mercancías en las aduanas como posteriormente.

Respecto a los *artículos 201, 202 y 221 del Código Aduanero Comunitario*, se señala la imposición de las llamadas “deudas aduaneras de importación”, que aplican cuando se ha internado mercancía irregular a la Comunidad, quedando los deudores siguientes:

- el declarante (es decir la persona quien a su nombre se llena el pedimento de importación)²,
- la persona que haya procedido a la introducción irregular,
- las personas que hayan participado en dicha introducción sabiendo o debiendo saber razonablemente que se trataba de una introducción irregular,
- así como las personas que hayan adquirido o tenido en su poder la mercancía de que se trate, sabiendo o debiendo saber razonablemente en el momento de la adquisición o recepción de dicha mercancía que se trataba de una mercancía introducida irregularmente,
- también “podrán ser considerados deudores aquéllos que hayan proporcionado los elementos necesarios para la elaboración de la declaración teniendo, o debiendo tener razonablemente, conocimiento de que dichos elementos eran falsos”, es decir, los agentes aduanales también estarían involucrados.

De acuerdo con el *Artículo 217 del Código Aduanero Comunitario*:

“Todo importe de derechos de importación o de derechos de exportación resultante de una deuda aduanera, en lo sucesivo denominado «importe de derechos», deberá ser calculado por las autoridades aduaneras desde el momento en que dispongan de los elementos necesarios y ser objeto de una anotación por parte de dichas autoridades en los registros contables o en cualquier otro soporte que haga las veces de aquéllos (contracción)”.

El Reglamento (CEE) nº 2454/93 en su artículo 199 señala que “...la presentación en una aduana de una declaración firmada por el declarante o por su representante constituirá un compromiso con arreglo a las disposiciones vigentes por lo que respecta a:

- la exactitud de las indicaciones que figuran en la declaración,
- la autenticidad de los documentos adjuntos, y
- el cumplimiento del conjunto de las obligaciones inherentes a la inclusión de las mercancías de que se trate en el régimen en cuestión”.

Esto indica que el declarante es el responsable ante la autoridad aduanera y por lo tanto los impuestos de aduanas y cuotas compensatorias serán cobrados, por la autoridad aduanera del lugar en el que ingresó la mercancía cobrando recargos ello conforme a su propia Ley Nacional.

1.2 Actuación de la empresa mexicana

La explicación que dio a sus clientes la empresa mexicana EXPORTADORA DE CARBURO MEXICANO es que efectivamente importó temporalmente, al amparo del Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (en adelante Programa PITEX) insumos para elaborar carburo de silicio, y también carburo de silicio.

² El Artículo 216 párrafo 4 del Reglamento CEE 2913/92 del Código Aduanero Comunitario señala que “el deudor será el declarante. En caso de representación indirecta, será también deudora la persona por cuenta de quien se presente la declaración”.

Para operar un programa PITEX, la autoridad autoriza a las empresas los insumos que se pueden importar temporalmente (sin el pago de impuestos) y los productos que debe exportar.

Los productos a exportar eran dos:

- 1) Carburo de silicio (en sus diferentes grados), el cual se enviaba directamente por la empresa hacia todo el mundo, y que aduaneramente se despachaba en México con una clave de exportación J2 (que significaba la exportación de mercancía importada temporalmente sometida a un proceso de transformación reparación o elaboración al amparo de un programa PITEX).
- 2) briquetas de carburo de silicio en el que se utiliza cemento como aglomerante y que se exporta indirectamente a empresas ubicadas en México con una clave aduanera de exportación V1 (transferencia virtual).

Para determinar el origen, la empresa, revisó la regla de origen del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto México-Unión Europea del Acuerdo Global, para el carburo de silicio, la cual es compleja, toda vez que indica requisitos de cumplimiento de cambio de clasificación arancelaria, valor de contenido regional y posibilidad de mínimos. No obstante, llenó y presentó los cuestionarios con evidencias del cumplimiento ante la Secretaría de Economía, quien, al revisarlos, emitió el certificado de origen EUR.1; el cual se envió a los clientes europeos.

1.3 Actuación de la autoridad mexicana y europea

La determinación de la autoridad aduanera belga se sustenta en la investigación practicada por la Agencia de Lucha contra el Fraude (OLAF) apoyada por información proporcionada por la Administración Central de Fiscalización Aduanera (ACFA) dependiente de la Administración General de Aduanas (AGA) de México, dicha información fue obtenida mediante el Anexo de Asistencia Aduanera entre México y la CE instrumento internacional de cooperación aduanera forma parte de la Decisión 2/2000 y que el Anexo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de abril de 2005.

La ACFA realizó una auditoría a la empresa exportadora mexicana con el fin de revisar el Programa de Importación Temporal para producir artículos de exportación (PITEX), en relación a sus importaciones y exportaciones del 2002 al 2006 y su cumplimiento en los términos de Decreto que lo regula. Al finalizar la auditoría, se le presenta el Acta Final a la empresa mexicana afirmando que las exportaciones a Europa no cumplían con el criterio de producto originario de la Decisión 2/2000, extralimitándose en sus facultades de revisión de origen aparte de no tomar en cuenta otros elementos como aplicación de regla de origen (aplicables conforme el Anexo III de la Decisión 2/2000) y los destinos de exportación de la mercancía y la diferencia entre el carburo importado de china (de menor calidad y granulado más grueso) que el fabricado en México y exportado a la CE. Esta conclusión, se le entrega a la OLAF y ésta emite un informe en donde recomienda a las autoridades aduaneras de Bélgica, España y Reino Unido imponer sanciones a los importadores que habían recibido producto de la empresa mexicana.

Los oficios en cuestión son las primeras comunicaciones oficiales de la autoridad belga que investiga el origen de los productos exportados sin que se sujetara al procedimiento de revisión del origen de las mercancías en términos del anexo III de la Decisión 2/2000 entre México y la Comunidad Europea (TLC) que indica que esta verificación de origen la realizará la Secretaría de Economía más no la OLAF ni la AGA (autoridades no autorizadas en el TLC para este aspecto). Se trata de un caso complejo por las variables que intervienen y sobre todo por lo delicado del asunto en donde hay una línea muy fina entre lo que se debe entender por una situación en la que supuestamente se presenta un fraude (con una sanción) de la empresa exportadora frente a la Unión Europea y ante la propia

Secretaría de Economía y otro escenario en donde el procedimiento de revisión del origen de la mercancía no se lleva a cabo como está estipulado en un acuerdo internacional; por lo que pasar de un contexto a otro no es una cuestión de mero tecnicismo o de interpretación jurídica sino que involucra una revisión de un procedimiento riguroso que involucra a dos actores internacionales (México-UE) sujetos al Derecho Internacional Público (bajo el TLC) y por otro lado se afecta a empresas privadas que realizan operaciones internacionales.

De manera que el caso tiene varias hipótesis que deben ser resueltas a lo largo de esta investigación.

1.4 Hipótesis sobre el impacto económico de este sector industrial y las medidas proteccionistas

Con respecto a las cuestiones de impacto económico de este sector industrial y las medidas proteccionistas se tienen las siguientes hipótesis:

- Los principales países productores de carburo de silicio a su vez son los principales exportadores y México no es la excepción.
- Las exportaciones mexicanas de carburo de silicio a Europa representaban un porcentaje importante de diversificación.
- Las importaciones chinas a México de carburo de silicio representaban la mayoría de este producto.
- Las exportaciones mexicanas de carburo de silicio a Europa representaban un importante competidor y amenaza seria para la industria europea de este producto o los proveedores europeos.
- Se implantaron medidas antidumping desde 2002 para frenar las importaciones de China a mercado europeo.
- La desgravación arancelaria para el carburo de silicio mexicano a partir de la entrada en vigor del TLC de México con Europa fue causal de atención para la industria europea de este producto.

1.5 Hipótesis sobre la acreditación de la regla de origen y el Programa PITEX

Con respecto a la acreditación de la regla de origen y el Programa PITEX se tienen las siguientes hipótesis:

- La regla de origen del TLC México-Europa obliga a fabricar carburo de silicio con productos 100% nacionales.
- La regla de origen del TLC México-Europa prohíbe expresamente la importación de China de insumos para fabricar carburo de silicio.
- La regla de origen del TLC México-Europa prohíbe la importación temporal de insumos que se utilizan para fabricar carburo de silicio.
- Los programas PITEX permiten a las empresas importar sin impuestos cualquier mercancía para reexportarla en su mismo estado.
- La utilización del programa PITEX por parte de la empresa permitió que importara carburo de silicio de China para que se reexportara a Europa.

1.6 Hipótesis sobre la actuación de las autoridades dentro del TLC

Con respecto a los aspectos legales de procedimientos de verificación y actuación de las autoridades se tienen las siguientes hipótesis:

- Se revisan exportaciones mexicanas de carburo de silicio durante el periodo 2002-2006 (¿es válido este periodo, no hay una caducidad para la información?)
- La autoridad belga invalida los certificados de origen EUR.1 mexicanos validados por Secretaría de Economía (¿la autoridad del país importador, puede invalidar los certificados

EUR.1, y desconocer el actuar y procedimiento de emisión y validación de la autoridad mexicana?).

- La autoridad belga sanciona al importador en Bélgica declarando que el producto no es originario con base a una investigación de OLAF. (¿OLAF está facultada para revisar el origen de las mercancías?).
- La OLAF basa su investigación en pruebas obtenidas a través de un Anexo de Asistencia Aduanera entre México y la CE que entró en vigor en el año 2005 y solo cubre la cooperación de entregar cierto tipo de información aduanera (¿Qué tipo de cooperación se debe dar?, ¿la aplicación del Anexo puede ser hacia operaciones anteriores a su entrada en vigor?).
- La ACFA entregó información (a OLAF) que le fue solicitada en términos del Anexo de Asistencia Administrativa (¿está contemplado entregar información sobre el origen de la mercancías?).
- La ACFA realiza auditoria de importaciones temporales y su retorno al extranjero, y se pronuncia finalmente sobre el incumplimiento de las reglas de origen del producto a exportar (¿tiene atribución para ello?).
- La OLAF toma en cuenta información oficial del gobierno mexicano (a través de la AGA) y la asume como cierta y en base en ello emite su dictamen que turna a la autoridad belga y que ésta toma en cuenta para sancionar a su propio importador. (¿es correcto esto?).

Estas interrogantes serán contestadas a lo largo de los diferentes capítulos de la investigación.

Por último, queda por demás aclarar que, gran parte de la información que suscitó el caso aquí mencionado es de carácter reservado, por lo que se dan a conocer ciertos datos autorizados por la empresa.



Carburo de silicio: Foto www.solostocks.com

CAPÍTULO 2: ¿En qué consiste la política comercial?

Hablar de política comercial es hablar las estrategias orientadas al desarrollo nacional. La política comercial no está aislada, algunos la incluyen como parte de la política económica industrial, otros la equiparan en el mismo rango que la política exterior por su importancia en los intercambios con otros países e incluso hay quienes dicen que ésta es única porque se relaciona con aspectos de tipo aduanero, medios de transporte, infraestructura (puertos aeropuertos y carreteras), eficiencia gubernamental (trámites, transparencia), seguridad pública, financiamiento, macroeconomía y microeconomía etc.; factores que a la larga influyen en la competitividad de los productos exportados y en la estabilidad de un mercado importador. En este capítulo se tratarán algunas definiciones, sus instrumentos y la evolución de la política comercial de México.

2.1 Definición de la política comercial

Autores como J. Silvestre Méndez refieren que dentro de la política económica general existe una política económica exterior encargada de “estudiar, proponer y aplicar las medidas, mecanismos e instrumentos en lo tocante a las relaciones económicas con el exterior realizadas por el mismo Estado a través de distintas políticas particulares como política de comercio exterior, de turismo, de inversión extranjera, de endeudamiento y política tecnológica”³.

Se puede definir a la política comercial como: El manejo del conjunto de instrumentos al alcance del Estado, para regular, mantener, alterar o modificar los flujos comerciales de mercancías, servicios e inversión con el resto del mundo.

El objetivo principal de la Política Comercial es reducir los costos domésticos de producción, contribuir al desarrollo, modernizar el aparato productivo y convertir al país en un lugar atractivo para invertir, importar, producir, diversificar la oferta exportable y ampliar los mercados en los ámbitos multilaterales y bilaterales.

La política comercial debe ser un reflejo de la política económica interna y de sus sectores económicos: agrícola, industrial, transporte, servicios, etc. algunas veces el tinte que se le da a una política comercial proteccionista o liberal depende del uso de los diferentes instrumentos que se tiene (a veces difíciles de identificar), pues hay una infinidad de ellos que puede utilizar un país para proteger o promocionar su industria, entre los más importantes se encuentran las siguientes.

Instrumentos de política comercial
<p>1.- Que afectan directamente a las importaciones</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Aranceles▪ Restricciones cuantitativas (cupos)▪ Controles y prohibiciones de las importaciones (permisos previos)▪ Medidas comerciales de urgencia (salvaguardias)▪ Limitaciones voluntarias y acuerdos similares▪ Licencias de importación (padrones)▪ Medidas antidumping y anti subvenciones▪ Reglas de origen▪ Normas aplicables a los productos, ensayos y certificación▪ Medidas sanitarias y fitosanitarias

³ MÉNDEZ J. SILVESTRE, Problemas económicos de México, Ed. McGraw-Hill, México, 1994, pág. 308

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Compras del sector público ▪ Comercio de estado
<p>2.-Que afectan directamente a las exportaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Promoción de las exportaciones ▪ Acuerdos y tratados bilaterales o plurilaterales ▪ Subvenciones a la exportación ▪ Apoyos tributarios (devolución de impuestos) ▪ Impuestos a la exportación ▪ Controles y restricciones aplicables a la exportación ▪ Financiamiento y seguro de exportaciones ▪ Medidas aduaneras

Fuente: AVILA ALVAREZ ANTONIO MARÍA, CASTILLO URRUTIA JUAN ANTONIO, DÍAZ MIER MIGUEL ANGEL, La política comercial exterior en la Unión Europea, Ediciones Pirámide, España, 1997, pág. 31

El uso de los diferentes instrumentos abarca los siguientes aspectos:

Aspectos fiscales: La política comercial tiene efectos sobre la recaudación del gobierno en materia de contribuciones al comercio exterior.

Aspectos extra fiscales: La política comercial puede regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías sin necesidad de recaudar impuestos o contribuciones, sino que puede hacerlo a través de normas, permisos, cupos etc.

Eliminar incongruencias en la oferta y demanda, ya que una medida de eliminación o relajación arancelaria o aduanera permitirá incrementar la oferta de productos en el mercado y reducir el precio de los mismos.

Dependiendo del punto de vista con el que se tome, cualquiera de estos instrumentos será la importancia que se le asigne a cada uno de ellos; por ejemplo el arancel representaría para los economistas el instrumento básico de comercio exterior, en cambio para los administradores podrán ser los programas de promoción de exportaciones o asignación de cupos y/o permisos, para los abogados la legislación aduanera, para los internacionalistas los tratados de libre comercio, etc. es decir, cada especialista le dará su enfoque particular de la política comercial, Sin embargo, la política comercial es interdisciplinaria e interdependiente con cualquier política gubernamental depende y aporta a todas las políticas públicas.

2.2 Proteccionismo vs. Liberalismo (argumentos de la teoría económica)

En política comercial, hay dos polos opuestos: el proteccionismo cuyo efecto es imponer barreras (arancelarias y no arancelarias) para obstaculizar la importación de productos extranjeros, mientras que, el liberalismo busca eliminar esas trabas. A veces es difícil encontrar un “justo medio” ya que los gobiernos se enfrentan a diferentes intereses económicos, en ocasiones contradictorios; por una parte aparecen los importadores a quienes beneficia la eliminación de las protecciones; por otro lado, los industriales del país buscarán impulsar el proteccionismo para defender su producción y mercado de competencia externa; igualmente, los consumidores reclamarán más variedad de oferentes en el mercado, lo que incrementa a posibilidad de mejores calidades y precios. Cabe señalar que, muchas veces un mismo actor económico (p.ej. empresa, asociación, personas etc.) Puede jugar todos estos roles al mismo tiempo. A continuación se analizarán ciertos argumentos de ambos puntos de vista.

Dominick Salvatore enuncia algunos argumentos por los que a veces son defendidas las actitudes proteccionistas⁴:

- Buscar que el costo del bien importado sea igual al costo del bien producido domésticamente esto es a través de aranceles para que los productores nacionales puedan enfrentarse a la competencia extranjera (argumento de la industria naciente).
- Proteger la mano de obra nacional frente a la extranjera más barata (argumento de la industria naciente).
- Mejorar los términos de intercambio y el bienestar del país.
- Reducir el desempleo doméstico produciendo internamente algunos de los bienes que antes eran importados (modelo de sustitución de importaciones).
- Subsanan un déficit en la balanza de pagos del país
- Proteger a los productores contra un “dumping” o subsidio.
- Permitirles a las industrias domésticas que se establezcan y que crezcan hasta que se hagan eficientes.
- Proteger industrias que son importantes o estratégicas para el país.

A continuación se enunciarán algunos de los principales argumentos del proteccionismo.

- **El argumento de la industria naciente para invocar protección**

El argumento de la industria naciente se basa en que “la industria particular de un país puede poseer por diversas razones, una ventaja comparativa a largo plazo, aunque en la actualidad el país sea importador del bien por el momento”⁵. Se busca sustituir las importaciones de tal o cual bien y reemplazar la dependencia del exterior.

Bajo este supuesto se protege a una nueva industria con medidas proteccionistas, p.ej. un nuevo arancel más alto, permisos previos, etc. estas medidas afectan al consumidor tanto en su bolsillo al momento de comprar productos más caros como al momento de pagar impuestos, pues una industria naciente requiere siempre inversiones públicas.

Los proteccionistas basan sus argumentos en la necesidad de protección para fortalecer la industria nacional que competirá con el exterior; así las barreras comerciales (altos aranceles y permisos previos) que se impongan a las mercancías extranjeras quedan justificadas por el tiempo en que se establezca y desarrolle la industria. De igual forma se piensa que con ello se atrae el capital extranjero y se defiende el empleo, o hasta ciertos grupos o valores sociales.

Pero este argumento proteccionista no puede atacar el problema de fondo de una economía, ya que a veces, no es la competencia externa la que daña la industria nacional sino el propio esquema en el que se mueve; por ejemplo, la ausencia de competencia externa crea cárteles y afecta la competitividad en la falta de calidad, asimismo las industrias que dependan de la importación de insumos extranjeros tendrán que pagar altos aranceles que repercutirán en el precio del producto en el consumidor y por ende escasa demanda en el extranjero por el precio elevado y de mala calidad.

- **El argumento de los términos de intercambio para invocar la protección**

El argumento de los términos de intercambio para invocar la protección sostiene que “el bienestar nacional puede ser aumentado a través de un instrumento restrictivo de política comercial”⁶, es decir, se trata de ganar a costa de otros, aplicando una política proteccionista para empobrecer al vecino.

⁴ SAL VATORE, DOMINICK, *Economía Internacional*, Serie Schaum, McGraw-Hill, México, 1996, pág. 77.

⁵ APPLEBY RD, R. DENN OS, ALFRED J. FIEDL JR., *Economía internacional*, Bogotá, Mc GrawHill Interamericana, 2003, p.283

⁶ APPLEBY RD, Óp. Cit. p 285

De manera que, si un país representativo en el comercio internacional (como Estados Unidos), impone un arancel, se reduce la demanda del bien extranjero al interior de ese país, pero tiene consecuencias mundiales ya que caerá el precio mundial del bien importado beneficiándose Estados Unidos porque los exportadores disminuirán sus precios para que Estados Unidos le compre más, pero lo anterior provoca que se empobrezca al país proveedor porque ahora ganará menos por exportar, sin embargo, esto genera que el otro país imponga un arancel alto como represalia a esta medida de manera que ambos quedan en igualdad de condiciones ¡pero de pobreza! Porque Estados Unidos ya no podrá exportarle productos a ese país, ésta práctica se utilizó mucho durante el periodo de la Gran Depresión de 1930, por los Estados Unidos, con la famosa Ley Smoot-Hawley de 1930, lo que ocasionó una escalada de aranceles hacia arriba con las consecuencias evidentes de represión comercial de los demás países y agravamiento de la depresión⁷.

- **El argumento para mejorar la balanza comercial**

Cuando se presenta un déficit en la balanza comercial (es decir mayores importaciones que exportaciones), se imponen mayores aranceles o regulaciones no arancelarias a fin de restringir las importaciones (compras al extranjero) y mejorar la balanza comercial, ello, efectivamente la mejorará e incluso se podría obtener un superávit (suponiendo que no haya represalias por parte de otros socios comerciales), sin embargo, el mejoramiento de la situación del país puede que sea pasajero.

Este argumento proteccionista puede acarrear consecuencias nefastas a los países que los utilizan, como sucedió con los países del sudeste asiático en la crisis económica de finales de 1998 (en especial Tailandia, Malasia e Indonesia), en donde para subsanar el déficit en la balanza de pagos, se restringieron los gastos del país en el exterior, ello conllevó el mejoramiento temporal de la balanza comercial transformándose en superávit⁸. Sin embargo, se redujo el bienestar nacional al aumentar los precios de los productos e insumos importados, afectando a la industria y población pero también a los socios comerciales que exportaban limitando sus ingresos (y capacidad de compra) y paradójicamente disminuyendo las exportaciones del país que aplicó el proteccionismo, generando un círculo vicioso de comercio.

- **El argumento a favor de los subsidios**

Bajo la premisa de apoyar a la industria nacional, algunos gobiernos proporcionan subsidios (subvenciones) a los productores, exportadores o comercializadores a través de estímulos, incentivos, primas o ayudas de cualquier clase provocando, en algunos casos, una competencia desleal. De allí que exista un mecanismo para contrarrestar estos mediante la aplicación de una cuota antidumping o antisubvención que es de tipo compensatoria que consiste en cobrar un porcentaje de dinero sobre el valor de la mercancía a fin de contrarrestar los posibles daños a la planta productiva nacional atribuibles a los precios bajos con que ingresan las mercancías extranjeras a un país.

- **El argumento de proteger industrias importantes o estratégicas de la defensa o seguridad nacional**

A veces, una industria es vital para la seguridad de un país, “porque su producto o la habilidad que éste desarrolla son invaluable para el país en tiempo de guerra o en periodos de emergencia nacional”⁹. Puede darse el caso que en condiciones normales, se permita el libre comercio, y en la cual una industria puede verse afectada incluso amenazada a desaparecer frente a competidores externos, ¡imagínese que pasaría si desaparece y cuando haya una emergencia nacional solamente se consiguen tales o cuales productos en otro país! Para evitar esto, algunos piensan que la industria debe ser protegida, a través de aranceles o regulaciones no arancelarias, subsidios, etc.

⁷ Para mayor referencia véase a BHA GW ATI, JADISH, *Economía proteccionista*, México, Gernika, 1990, pág. 37

⁸ Para mayor detalle véase STIGLITZ JOSHE P, *El malestar en la globalización*, Ed Taurus, México 2003

⁹ APPLEBYARD, Óp. Cit. pág. 294

Hay ejemplos tangibles de industrias vitales para la seguridad nacional como el petróleo, o el acero, pero lo más indicado es que la misma tenga punto de equilibrio a pesar de los subsidios directos y personalizados que se le asignen.

- **El argumento de medidas proteccionistas para aumentar el empleo**

Para algunos, se puede proteger una industria para promover el empleo gracias a los aranceles y medidas no arancelarias a fin de desplazar las importaciones de productos y originar que no quiebren las empresas y haya despidos. La realidad es que aplicando este tipo de medidas, efectivamente, no desaparecerán las industrias, incluso pueden ayudar a incrementar el empleo, pero, una industria no puede basar su competitividad en la protección del comercio sino en otro tipo de factores que le permitan producir con mejor calidad y precio.

Hay muchos argumentos a favor de la protección y de la imposición de fuertes barreras arancelarias y no arancelarias a la importación, la explicación principal de la protección no es económica sino política, ya que en el proceso político se le da mucho más peso a los intereses de los productores respecto a los consumidores.

¿Cómo es posible que un interés particular sea aceptado en contra del interés general?, o mejor dicho, ¿cómo es posible que se implementen diferentes aranceles o medidas proteccionistas que provocan un aumento en el precio de los productos y que afectan a la mayoría de la población, sin aparentemente una razón válida y económicamente convincente?.

La respuesta es muy sencilla, una cosa es el bienestar nacional y otra el bienestar de los grupos favorecidos por tal o cual medida. Generalmente en materia de política comercial, el tema del proteccionismo y liberalismo no suele comprenderse ni crear un interés de peso en la mayoría de la población sino solamente por los interesados en esas cuestiones, ¿cómo es eso?

Cuando un grupo es pequeño y/o bien organizado, la aplicación de una cierta medida proteccionista o liberal puede ser más vistosa y objeto de reclamos y movilizaciones para actuar en un interés colectivo, pues se supera el *problema de la acción colectiva* (es decir, aunque una medida afecta al grupo, no hay interés individual por presionar para políticas más favorables). Como cita el economista Paul Krugman, “la razón por la que puede existir una cuota de azúcar –que provoca que para el consumidor estadounidense el azúcar sea más cara y una pérdida de 1,600 millones de dólares anuales en su bienestar nacional- es que los productores de azúcar forman un grupo relativamente pequeño y bien organizado que está bien informado de la magnitud de los subsidios implícitos que sus miembros reciben; mientras que los consumidores de azúcar son una población enorme que ni siquiera se percibe a sí misma como grupo de interés (...que presione en el Congreso para derogar las cuotas)”¹⁰. Así se explica el por qué se adoptan políticas que afectan a muchas personas, debido a los grupos bien organizados que han superado el problema de la acción colectiva, y pueden obtener beneficios del comercio (ya sea proteccionistas o librecambista) a expensas de la población en general.

- **Argumentos a favor del libre comercio**

El libre comercio implica comprar más a menor precio, ayudando a elevar el bienestar nacional, esto porque al disminuir los aranceles se evita distorsionar los precios e incluso se frena la inflación, beneficiando al consumidor por la disponibilidad de productos, precios y calidades.

La aplicación de un arancel incrementa el precio de las mercancías y desincentiva la demanda por productos importados y a su vez promueve la producción nacional y empleo. Sin embargo, un

¹⁰ KR UGM AN Paul, OB ST FEL Maurice, *Economía*, Madrid, McGraw-Hill, 4ª. Edición, 1999, Pág. 187

arancel afecta a los consumidores porque incrementa los precios de importación y en general y el poder adquisitivo de la población disminuye o gasta más de lo que puede ahorrar.

La Figura B-1 muestra como el libre comercio en un mercado puede incrementar el bienestar de la población al adquirir más productos por menos dinero. Si se importan ciertas mercancías cuyo precio mundial es de 50 Unidades Monetarias (UM) y si no se aplicarán aranceles, se importarían 4 productos con lo que indica que mayor cantidad de personas adquieren más productos a precios menores, es decir, significa llevarse más con menos dinero; pero ¿qué pasaría si se impone un arancel que busque restringir las importaciones?, lo que ocurrirá es que el producto importado en el país ahora cuesta 100 U.M. y por lo tanto se limitarán las importaciones a solamente dos productos.

El problema no es limitar la cantidad de productos extranjeros en el país sino que el precio del producto ahora es más caro, derivado de ello quien quiera comprarlo deberá pensar en llevarse un artículo a cambio de pagar más, y quienes no puedan adquirirlo simplemente no podrán conseguirlo a menos que reduzcan su gasto en otros bienes para adquirir éste.

Figura B-1. EFICIENCIA DEL LIBRE COMERCIO

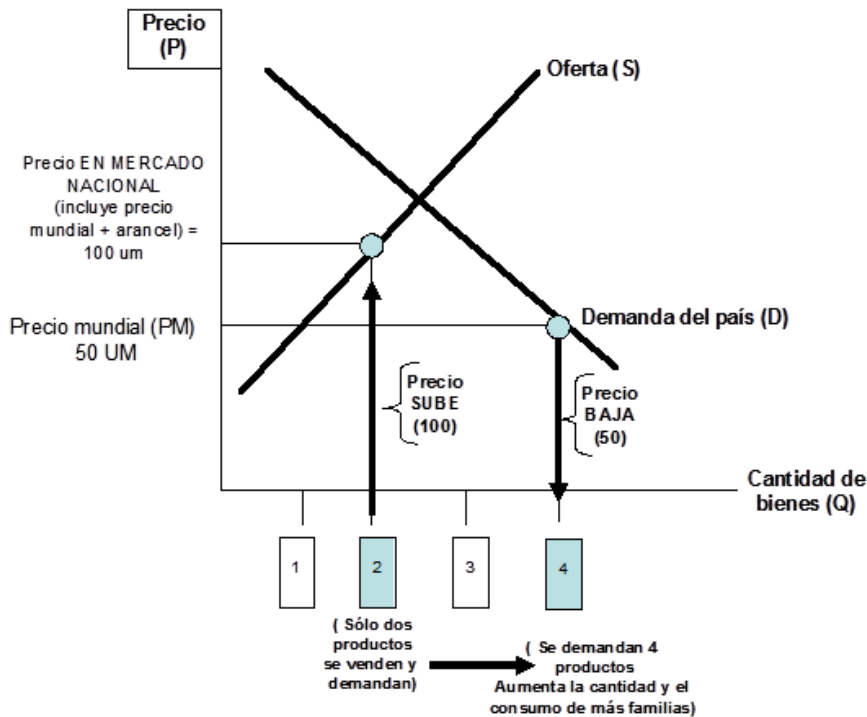


Figura B-1. La argumentación a favor del libre comercio implica comprar más a menor precio, ayudando a elevar el bienestar nacional.

Hay otro tipo de argumentos a favor del libre comercio. Cuando se trata de mercados protegidos, al reducir la competencia extranjera y aumentar los beneficios de las empresas protegidas atraen a demasiadas empresas a la industria protegida. Al existir muchas empresas y poco mercado, la producción se vuelve ineficiente y no se desarrolla la industria. Paul Krugman cita el ejemplo de la industria automotriz argentina, que surgió gracias a las restricciones a la importación y protección, ocasionando eficiencia, cuando, una sola planta automotriz producía de 80,000 a 200,000 automóviles por año, ¡toda la industria argentina de vehículos (13 empresas) fabricaban 166,000 coches!¹¹

¹¹ KR UGM AN R. PAUL OBSTEFEL D, MAURICE, óp. Cit. Pág. 178

Otro argumento a favor del libre comercio es que la apertura comercial incita a los exportadores a competir con mejores precios y calidad. Hoy, gracias a los Tratados de Libre Comercio, por ejemplo, en México un consumidor nacional puede encontrar una variedad de productos, marcas y orígenes para la mayoría de las mercancías, lo que obliga al empresario mexicano a competir ya no sólo en el extranjero sino en el propio territorio nacional, lo que le puede dar la ventaja de conocer otras tecnologías del producto sin salir de casa y mejorar su competitividad e incluso exportar aprovechando los TLC's existentes.

Otro argumento reside en la importancia que tiene el libre comercio dentro de las Cadenas Globales de Valor que afectan a regiones industriales en grandes extensiones del planeta en donde las fronteras ya no son impedimento, por ejemplo la industria automotriz en Norteamérica (que incluye Canadá, Estados Unidos y México) está integrada con partes e insumos de esta región, que se incorporan en automóviles que tienen hasta el 70% del valor agregado de esa región¹² en donde los motores se fabrican en Estados Unidos (Detroit), la transmisión en Canadá y el resto en México. En este supuesto aplicar medidas proteccionistas para reducir las importaciones de un producto, genera un impacto regional y elevaría el precio del vehículo restándole competitividad en el mundo.

El economista Paul Wonnacott reconoce la variedad de argumentos a favor del proteccionismo, pero finalmente concluye que una reducción de las barreras nacionales:

“incrementa la competencia en el mercado nacional, proporciona a los consumidores una gama más amplia de bienes y genera beneficios debido a las ventajas comparativas y a las economías de escala aumentando el nivel de vida de la población”¹³.

2.3 La planeación nacional en materia de política comercial

Desde febrero de 1983 el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el desarrollo nacional debe estar sujeto a una planeación que articule las políticas públicas que lleva a cabo el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, misma que será elaborada con la participación, consulta y opinión de la población a través del Sistema Nacional de Planeación basada en los artículos 12 y 20 de la Ley de Planeación.

Así, el Ejecutivo Federal, recoge las impresiones de la población y elabora el Plan Nacional de Desarrollo (PND) el cual establece los objetivos, metas, estrategias y prioridades nacionales que deberán regir la acción del gobierno, de tal forma que ésta tenga un rumbo y una dirección clara en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

“El Plan Nacional de Desarrollo es, primero, un documento de trabajo que rige la programación y presupuesto de toda la Administración Pública Federal. De acuerdo con la Ley de Planeación, todos los Programas Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales que definen las acciones del gobierno, deberán elaborarse en congruencia con el Plan. Asimismo, la Ley de Planeación requiere que la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación compaginen con los programas anuales de ejecución que emanan de éste”¹⁴.

¹² Por ejemplo los autos Nissan Note y Versa son fabricados en el complejo automotriz de Aguascalientes, México

¹³ WONNA COTT, PAUL, *Economía*, McGraw-Hill, España, 1988, pág. 676.

¹⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013, para mayo detalle de infografía véase <http://inecco.yucatan.gob.mx/ver.noticia.php?id=22>

El PND debe elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Presidente de la República, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener proyecciones a largo plazo.

En el PND se reconoce el entorno mundial del momento y en base a ello, se elaboran las estrategias de la política comercial de México, sin embargo resalta la coherencia por la liberalización comercial que han seguido las administraciones gubernamentales desde 1986 aunque hay variaciones en los objetivos y líneas de acción, derivadas del entorno en que se vive.

2.4 Evolución de la política comercial en México

Para explicar la política comercial de México se debe partir de los Planes Nacionales de Desarrollo (PND) inaugurados en 1938 por el Presidente Lázaro Cárdenas quien planteó en su Plan sexenal la necesidad de que el país dependiera en menor medida de los mercados externos mediante el fomento a la industrialización¹⁵; los efectos de los ingresos superavitarios provenientes de la Segunda Guerra Mundial y la Guerra de Corea, más el endeudamiento externo y un proteccionismo comercial fueron favorables para que la industria naciente nacional creciera y comenzara a consolidarse, prueba de ello es que para la década de los años sesentas del siglo pasado la estructura de las importaciones cambió radicalmente, los bienes de consumo disminuyeron respecto a los bienes intermedios y de capital, sin embargo, los principales productos de exportación no cambiaron y el país siguió dependiente de los ingresos fluctuantes de las exportaciones de cobre, zinc, plomo, café, henequén, algodón, pescado, camarón, ganado, plata quienes constituían más de la mitad de las exportaciones¹⁶.

Esto no era raro, de acuerdo con el modelo económico del país adoptado denominado Desarrollo Estabilizador el país se industrializaría a través de apoyos financieros, beneficios fiscales del gobierno hacia los empresarios locales manteniendo cerradas virtualmente las fronteras a los productos extranjeros para propiciar la proveeduría y fortalecimiento de una cadena industrial nacional¹⁷. No obstante, en 1970 el modelo económico mexicano conocido como “desarrollo estabilizador” mostraba signos de agotamiento, no por la falta de industrialización sino al contrario por el impulso industrial que reclamaba una expansión.

Durante años se sobreprotegió la industria con altos aranceles, innumerables restricciones no arancelarias (permisos, cupos, etc.) con el fin de otorgar incentivos para que se desarrollara plenamente la industria nacional, sin embargo, a la par se fomentaron factores negativos como una baja competitividad en calidad y precio (por lo caro de los insumos importados y por ende mayor inflación).



Para revertir lo anterior fue necesario abrir paulatinamente las fronteras a fin de importar insumos más baratos que a la larga lograsen reducir los precios de la industria nacional y que les ayudase a salir al mercado externo. Por ello en la administración gubernamental 1970-1976 se creó el Instituto Mexicano del Comercio exterior (IMCE) que se encargaría de promover y facilitar el comercio del país. Asimismo se impulsó la creación de la Naviera Multinacional del Caribe (NAMUCAR) con el fin de transportar mercancías de los países del Caribe y México con el fin de disminuir costos. Se participó activamente en la UNCTAD para aprovechar los beneficios del Sistema Generalizado de Preferencias con países desarrollados (SGP) y entre los que están en vías de desarrollo (SGPC).

¹⁵ Graciela Márquez, “Cincuenta años de Comercio Exterior: temas y debates”, Revista Comercio Exterior, volumen 50, México, agosto de 2000, pág. 35

¹⁶ óp. Cit pág. 35

¹⁷ Para mayor referencia consultar Bela Balasa, “La Política de comercio exterior de México”, publicada por Comercio Exterior en el marco de su 50 aniversario, Vol. 50, septiembre de 2000.

La realidad económica de ese momento reclamó una apertura comercial, pero muchos industriales se negaron, ya que conservaban un mercado cautivo que les permitía ofrecer productos de baja calidad y alto precio (y por ende buenas utilidades), los cuales eran consumidos, no por nacionalismo, sino porque no habían más opciones gracias a las restricciones a la importación.

A pesar de ello, en la administración gubernamental 1976-1982 las exportaciones pasaron de 3,316 millones de USD en 1976 a 21,230 millones de USD en 1982. Cabe aclarar que, desde 1977 hasta 1982 se impulsa y promueve en forma considerable la exportación de petróleo y gas, alcanzando el 75% del total de las ventas al exterior. Aun así, el Estado mexicano financiaba su operación con deuda externa, más que en las exportaciones de bienes manufacturados.

Se promovieron incentivos a las exportaciones por medio de la devolución de impuestos, se redujeron aranceles a la importación para ciertas materias primas industriales, alimentos básicos y bienes de capital aunque paradójicamente aumentan los permisos previos de importación, se expidió una nueva ley aduanera el 30 de diciembre de 1981 que facilitaba la valoración de las mercancías.

México: Balanza comercial 1976-1982

	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
Importaciones	6,030	5,890	8,144	12,097	18,486	23,104	14,437
Exportaciones	3,316	4,418	6,217	8,913	15,308	19,379	21,230
Saldo Balanza Comercial	-2,714	-1,471	-1,926	-3,184	-3,179	-3,725	6,793

Elaboración propia con datos de Banxico e INEGI

No obstante, derivado de la caída del precio internacional de petróleo y otras situaciones, en agosto de 1982 se presentó una moratoria y en consecuencia una devaluación y estatización de la banca mexicana; por lo que el país, necesitado de ingresos para cubrir sus pagos al exterior, cambió el rumbo de la política económica iniciando un proceso de desregulación, privatización y apertura comercial que se profundizaría en sexenios posteriores.

2.4.1 Administración 1982-1988

La crisis de la deuda externa iniciada en agosto de 1982 reflejó la vulnerabilidad de la economía mexicana y la dependencia de las exportaciones petroleras. Además, se redujo el producto nacional bruto y simultáneamente se observó una tasa de inflación del 100 por ciento; se duplicó la tasa de desempleo; la reserva internacional estaba agotada y el país estaba en virtual suspensión de pagos.

El 1 de diciembre de 1982, la administración del Presidente Miguel de la Madrid concibió cuatro objetivos fundamentales de su Plan Nacional de Desarrollo:

- 1.- Conservar y fortalecer las instituciones democráticas.
- 2.- Vencer la crisis.
- 3.- Recuperar la capacidad de crecimiento.
- 4.- Cambiar cualitativamente en sus estructuras económicas, políticas y sociales.

Se planteó la estrategia del cambio estructural de la economía siguiendo cinco áreas fundamentales: saneamiento de las finanzas públicas, reorganización del sector público, reconversión industrial, racionalización de la protección comercial e impulso a las exportaciones no petroleras y descentralización de la vida nacional. En política comercial se plantearon las siguientes acciones.

Objetivos, estrategias y líneas de acción en política comercial en PND 1983-1988

Presidente	Miguel de la Madrid Hurtado
Fecha	Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 1983
Objetivos	1.- Conservar y fortalecer las instituciones democráticas.

generales del PND	<p>2.- Vencer la crisis. 3.-Recuperar la capacidad de crecimiento. 4.- Iniciar los cambios cualitativos que requiere el país en sus estructuras económicas, políticas y sociales.</p>
Objetivos sectoriales	<p>Capítulo octavo: políticas sectoriales 8.6. Desarrollo industrial y comercio exterior Objetivo: Logar que las exportaciones de bienes y servicios se ubiquen en 20% del PIB en el periodo 1985-1988 y las importaciones entre un 16-17% y que las ventas petroleras al exterior representen menos del 45% del total de exportaciones de bienes y servicios, a diferencia del 57 por ciento en 1982.</p>
Estrategias	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar al sector exportador no petrolero como motor para la recuperación económica. 2. Racionalizar el sistema de permisos a las exportaciones. 3. Reducción o eliminación de arancel a la exportación. 4. Exentar el permiso previo a casi todas las exportaciones, excepto aquellas que afecten el abasto interno o sujetas a convenios con productores. 5. La política de protección se racionalizará en su nivel y dispersión. 6. Sustituir gradualmente el sistema de permisos de importación por aranceles. 7. Alentar el control de importaciones mediante el permiso previo como medida de protección para sustitución de importaciones lo cual se hará en las ramas de producción de bienes intermedios y de capital hasta su eliminación. 8. Transparentar la asignación de permisos de comercio exterior. 9. Utilizar la política cambiaria como apoyo al sector exportador. 10. Aplicar el impuesto al consumo suntuario a importaciones y compras internas. 11. Simplificar los trámites de comercio exterior creando una sola ventanilla para todas las gestiones correspondientes, igual en las aduanas cuando así proceda. 12. Entregar apoyos crediticios a los exportadores. 13. Agilizar la devolución de impuestos de importación temporal para actividades de exportación y, de impuestos directos, a los exportadores como a sus proveedores nacionales. 14. Divulgar información acerca de las potencialidades de exportación y de sustitución de importaciones en los diferentes mercados. 15. Organizar y participar en ferias internacionales. 16. Trato preferencial a la carga de exportación. 17. Negociar bilateralmente sobre barreras arancelarias y no arancelarias con países individuales, asociaciones de países u organizaciones internacionales. 18. Fortalecer y desarrollar empresas comercializadoras privadas de exportación mediante incentivos fiscales y financieros. 19. Fomentar la creación y fortalecimiento de proveedores nacionales de la industria maquiladora de exportación en la franja fronteriza norte. 20. Procurar que la industria maquiladora adquiriera una mayor integración nacional; se prevé la posibilidad de aplicar controles y gravámenes a la importación temporal de bienes que adecuadamente se produzcan en el país. 21. Otorgar facilidades para la importación temporal de insumos y productos que son necesarios para exportar siempre que genere captación de divisas. 22. Orientación selectiva del crédito de la banca nacionalizada hacia proyectos prioritarios y rentables o que generen divisas. 23. La industria paraestatal existirá si es estratégica y prioritaria, de lo contrario se abandonará; se enfocará en proyectos de sustitución eficiente de importaciones, generación de divisas y ampliación de la oferta de productos indispensables. 24. Asegurar que la inversión extranjera no adquiera empresas eficientes o domine ramas prioritarias de la industria. 25. Orientar la inversión extranjera a ramas que sustituyan importaciones y generen exportaciones con tecnología avanzada. 26. Implantar un sistema de normas técnicas mínimas de calidad, de producción industrial para fomentar la exportación.

El objetivo de la administración fue lograr que las exportaciones de bienes y servicios se ubicaran en el 20% del PIB en el periodo 1985-1988 y las importaciones entre un 16-17%, que las ventas

petroleras al exterior representasen menos del 45% del total de exportaciones de bienes y servicios, a diferencia del 57 por ciento en 1982.

Como se observa, para esta administración la promoción de las exportaciones no petroleras se consideró prioritaria, por ello se publicaron el “Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación” del 9 de agosto de 1983, el “Decreto que establece la devolución de los impuestos de importación a los exportadores” (mejor conocido como DrawBack) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1985 y el Decreto que establece programas de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación (conocido como PITEX) del 9 de mayo de 1985, para empresas que no fuesen maquiladoras pudiesen importar temporalmente insumos para incluirlos en los productos de exportación.

Asimismo inició la sustitución gradual de los permisos de importación por el arancel, aunque hubo inconformidades de algunos sectores económicos; sin embargo, el objetivo se cumplió gracias a la firma en diciembre de 1987 del Pacto de Solidaridad Económica cuando se aceleró el Programa de Desgravación Arancelaria. A finales de 1988, el 96% de las importaciones se encontraban libres del requisito de permiso previo y los aranceles pasaron de 27% en 1982 a 10.4% promedio.

En julio de 1984, se publicó el Programa Nacional de Financiamiento al Comercio Exterior (PRONAFICE) que comprendió dos aspectos básicos: la modernización administrativa para descentralizar gestiones, decisiones o simplificar procedimientos administrativos, y la participación de la sociedad tanto en la formulación como en la ejecución y seguimiento del Pronafice, mediante un mecanismo de consulta permanente con los titulares de la Secretaría de Minas e Industrias Paraestatales (SEMIP) y la de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), y por los representantes de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (Canacintra), de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales (Concamin) y del Congreso de Trabajo.

A partir de 1984 México retoma oficialmente las negociaciones para ingresar al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), truncadas en 1979, lo cual concreta en 1986, aunque nuestro país obtuvo un trato especial ya que se comprometió a un arancel máximo del 50%, cuando los aranceles mexicanos eran inferiores a esta tasa (debido al proceso unilateral de la economía) lo que no generó una mayor presión para la apertura comercial.

En el periodo 1982-1988 las exportaciones aumentaron pasando de 21,000 millones de USD a 30,000 millones de USD, pero las importaciones fueron controladas de manera que en todo el sexenio hubo superávit comercial. A pesar de que la balanza fue superavitaria, esto se debió no tanto por la expansión de las exportaciones sino por la escasez de divisas que limitaban el consumo.

Las exportaciones manufactureras representaron en 1988 alrededor del 56% de las exportaciones totales, el doble que en 1983. En contraste, las exportaciones petroleras, que representaron el 76% de las exportaciones totales en 1983, al finalizar el sexenio constituyeron el 34%¹⁸.

Cabe destacar que, gracias a la política cambiaria y a un mayor apoyo crediticio, crecieron las exportaciones. Mientras que en 1982, el Banco Nacional de Comercio Exterior otorgó créditos por 5 mil 222 millones de dólares, en 1988 se asignarán 8 mil 176 millones de dólares.

México: Balanza comercial 1982-1988

	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988
Importaciones	14,437	7,721	11,254	13,212	16,784	18,812	28,082
Exportaciones	21,230	21,399	24,196	21,664	21,804	27,600	30,692
Saldo Balanza Comercial	6,793	13,678	12,942	8,452	5,020	8,788	2,610

Elaboración propia con datos de Banxico e INEGI

¹⁸ Datos del VI Informe de Gobierno Miguel de la Madrid, septiembre de 1988

La inversión extranjera de 1983 a 1987 alcanzó los 10 mil 295 millones de dólares, destacando el aumento observado en 1987, de 3 mil 877 millones de dólares. En 1988 la inversión extranjera representó el 9% de la total.

La crisis económica de 1982 fue la peor hasta el momento¹⁹, la cual provocó una devaluación de 3,100% en el sexenio, la inflación creció 4,030%, el poder adquisitivo decreció 70%, el PIB per cápita se encogió 10% y las paraestatales se redujeron de 1,155 a 413.

2.4.2 Administración 1988-1994

En el sexenio 1988-1994 se consolida la apertura comercial unilateral iniciada en el sexenio anterior y además se finiquitan los acuerdos de renegociación de la deuda externa iniciados en 1987, lo anterior le dio margen al nuevo gobierno de actuar en materia comercial.

Originalmente en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 contemplaba el aprovechamiento del GATT, el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) y el Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC) como estrategia fundamental, pero los cambios que se generaron en 1990 con la caída del muro de Berlín, el fortalecimiento de la Comunidad Europea, la distracción de la inversión extranjera en busca de los países del Este en lugar de América Latina, determinó el acercamiento de México a Estados Unidos para firmar un Tratado de Libre Comercio. Aun así, la apertura unilateral mexicana continuaría con estas acciones.

Objetivos, estrategias y líneas de acción en política comercial en PND 1989-1994

Presidente	Carlos Salinas de Gortari
Fecha	Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 1989
Objetivos generales del PND	1.- Defensa de la soberanía y promoción de los intereses de México en el mundo. 2.-Ampliación de la vida democrática. 3.- Recuperación económica con estabilidad de precios. 4.- El mejoramiento productivo del nivel de vida de la población.
Objetivos particulares	3. Soberanía, Seguridad Nacional y Promoción de los Intereses de México en el Exterior 3.1 Política Exterior 3.1.1 Principios, preceptos y objetivos. 3.1.1.2 Promoción en el exterior del desarrollo del país. Objetivo: Apoyar el desarrollo económico, político y social del país, a partir de una mejor inserción de México en el mundo.
Estrategias	1. Negociar responsablemente la deuda externa. 2. Pugnar con firmeza en todos los foros para que otros países apliquen al nuestro regímenes de comercio similares al que aquí se ha puesto en práctica. 3. Insistir en el respeto a las reglas de comercio internacional. 4. Propiciar una relación más profunda con Estados Unidos de América y Canadá. 5. Intensificar la relación comercial con Colombia, Venezuela y Centroamérica. 6. Acercarse a la Cuenca del Pacífico y la Comunidad Europea. 7. Reconocer las oportunidades de México con la Unión Soviética y los países del Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME). 8. Explorar el mercado de Japón y un mantener diálogo con China.
Objetivos sectoriales	5. Acuerdo Nacional para la Recuperación Económica con Estabilidad de Precios 5.3 Modernización Económica 5.3.5 Comercio exterior Objetivos particulares: Fomentar las exportaciones no petroleras; alcanzar una mayor uniformidad en la protección efectiva a las distintas industrias; continuar con

¹⁹ Leer Más: <http://www.animalpolitico.com/2012/04/como-fue-el-sexenio-de-miguel-de-la-madrid-2/#ixzz2UbSsRN84>

	la eliminación de las distorsiones provenientes de las restricciones no arancelarias al comercio; garantizar el acceso de nuestras exportaciones a los mercados mundiales; y buscar que la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y el acceso a los recursos externos contribuyan a los propósitos de la política comercial del país.
Estrategias	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alentar la inversión privada, nacional y extranjera y protegerla al igual que la propiedad intelectual. 2. Disminuir la dispersión arancelaria. 3. Aprovechar la ventaja geográfica del país para promover la industria exportadora, en especial la maquiladora. 4. Promover las exportaciones con claridad en las políticas. 5. Utilizar los instrumentos de promoción existentes permitidos en el GATT. 6. Diseñar mecanismos de devolución automática del IVA a los exportadores. 7. Descentralizar, simplificar y reducir trámites de comercio exterior y aduanas. 8. Apoyar y promover a las empresas comercializadoras de comercio exterior. 9. Concertar reuniones entre sector privado y autoridades para analizar medidas de promoción y solución a la exportación. 10. Sustituir los permisos previos por aranceles. 11. Desregular los sectores con mayor impacto en las exportaciones: autotransporte, puertos, ferrocarriles, aviación, telecomunicaciones, seguros y fianzas y agencias aduanales. 13. Abrir centros aduaneros en el interior del país en apoyo al comercio exterior. 14. Defender la planta nacional ante prácticas desleales de comercio. 15. Aportar crédito para el sector exportador con tasa preferencial. 16. Negociar con los demás países el acceso más franco a sus mercados de los productos de exportación mexicanos, en reconocimiento y reciprocidad de las medidas de apertura adoptadas por nuestro país: 17. Aprovechar el Acuerdo General de Aranceles y Comercio y los Sistemas Generalizados de Preferencias. 18. Utilizar las negociaciones bilaterales para mejorar permanentemente el acceso a los mercados externos de las exportaciones mexicanas, a fin de contrarrestar la desviación del comercio internacional que pueda derivarse de la integración comercial de los bloques regionales.

De 1989 a 1994 se desregularon aproximadamente 60 áreas económicas con la emisión de nuevas legislaciones en materia comercial como la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Inversión Extranjera, Ley Federal de Competencia Económica, Ley de Navegación, Ley de Puertos (apareciendo la figura de Administración Portuaria Integral), Ley sobre Celebración de Tratados, Ley de Caminos y Puentes Federales por citas algunas.

Se estableció, por un periodo de 10 años (1993-2003), el esquema de preferencia arancelaria para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza del país.

El 11 de diciembre de 1989 se publicó el “Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz”, que permitía la importación de vehículos automotores ligeros a las empresas de la industria terminal automotriz; a cambio de cumplir con requisitos de exportación, contenido nacional y balanza de divisas.

Del mismo modo, aparecieron el 3 de mayo de 1990 el Decreto para regular el establecimiento de Empresas de Comercio Exterior (ECEX) y el Decreto para el Fomento y operación de las Empresas Altamente exportadoras (ALTEX), también se modificaron sustancialmente los Decretos PITEX y Maquiladora etc. En 1994 se separaron de la Resolución que establecía reglas fiscales de carácter general (Resolución Miscelánea Fiscal) las reglas específicas de Comercio Exterior.

Casi todos los permisos previos de importación fueron sustituidos por aranceles. Se fortaleció el mecanismo de defensa contra las prácticas desleales de comercio internacional a través de la Ley de Comercio Exterior de 1993.

El Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext) adquirió un papel protagónico en la promoción de exportaciones en cuanto a créditos y asesoría. En 1994 Bancomext colocó créditos por un total de casi 16 mil millones de dólares, a fin de incorporar a más de 20 mil nuevas empresas a la actividad exportadora²⁰. Por otra parte, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones (COMPEX) como una instancia legal de coordinación y concertación, entre las autoridades y la comunidad exportadora. Con el fin de reconocer a las empresas e instituciones que se distinguen por su contribución a la actividad exportadora, se creó el Premio Nacional de Exportación.

En el campo internacional se firmó el Acuerdo de Complementación Económica con Chile que entró en vigor en 1992, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que entró en vigor el 1 de enero de 1994 y se negociaron otros TLC's con Bolivia, Costa Rica y del G-3 (Colombia y Venezuela), aunque éstos entraron en vigor el 1 de enero de 1995; además se ingresó a la Organización Mundial de Comercio (OMC), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y la APEC (Asociación de la Cuenca del Pacífico).

Poco a poco las exportaciones comenzaron a incrementarse pasando de 30,000 millones de USD en 1988 a 60,000 millones de USD en 1994, pero las importaciones las superaron registrándose déficits recurrentes desde 1990 hasta 1994 cuando la cifra alcanzó los 18,500 millones de USD, situación insostenible que sería una de las causas de la crisis de 1995.

México: Balanza comercial 1988-1994

	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
Importaciones	28,082	34,766	41,593	49,967	62,129	65,367	79,346
Exportaciones	30,692	35,171	40,711	42,688	46,196	51,886	60,817
Saldo Balanza Comercial	2,610	405	-882	-7,279	-15,934	-13,481	-18,529

Elaboración propia con datos de Banxico e INEGI

A pesar de ello, el comercio exterior empezó a representar un importante agregado dentro del PIB al igual que el país empieza a jugar un papel estratégico en el concierto de comercio internacional, al formar coaliciones simultáneas con América del Norte y Latinoamérica, buscando restar la dependencia del petróleo que, disminuía su participación en el comercio exterior al 30%. La participación de las exportaciones de manufacturas en el total pasó de 56 por ciento en 1988 a casi 70 por ciento en 1994. Las exportaciones petroleras representaron sólo el 12 por ciento²¹.

2.4.3 Administración 1994-2000

El sexenio 1994-2000 inicia con la mayor crisis económica de la historia reciente, el 20 de diciembre de 1994 se devalúa la moneda en espiral pasando el tipo de cambio (TC) semifijo de 3.9308 pesos por dólar a uno flexible con la consiguiente devaluación rápida y sin freno, por ejemplo el 2 de enero de 1995 el TC quedaba en 4.9950 peso/USD, para el 31 de enero quedaba en 6.5000 peso/USD y cerraría el 29 de diciembre de 1995 en 7.6842 peso/USD. La crisis de 1995 significó una caída de 6.2% en el producto interno bruto, una inflación del 52% y una tasa de desempleo que en agosto de aquel año llegó hasta 7.6% de la población económicamente activa. En el Plan Nacional de Desarrollo, de mayo de 1995, se propuso como objetivo una tasa de crecimiento promedio del producto interno bruto superior al 5 por ciento al finalizar el año 2000.

Sin embargo, a diferencia de la crisis de 1982, la apertura comercial generó un efecto positivo incluso elogiado por la OMC en el informe emitido por el órgano de Examen de Políticas Comerciales de la OMC de 1997 al reconocerle a México su decisión de no aumentar los aranceles a pesar de la crisis, además de contar con un vecino comercial en plena expansión económica (EU) que sirvió

²⁰ Datos del VI Informe de Gobierno Carlos Salinas de Gortari, septiembre de 1994.

²¹ VI Informe de gobierno, Carlos Salinas de Gortari, septiembre de 1994

para colocar las exportaciones mexicanas en el exterior y como prestamista para que México cumpliera con los compromisos internacionales de deuda externa. Por esa razón, el PND 1995-2000 partió de la crisis existente y la forma de afrontarla bajo el enfoque de liberalización económica.

Objetivos, estrategias y líneas de acción en política comercial en PND 1995-2000

Presidente	Ernesto Zedillo Ponce de León
Fecha	Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 1995
Objetivos generales del PND	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Fortalecer el ejercicio pleno de la soberanía nacional, como valor supremo de nuestra nacionalidad y como responsabilidad primera del Estado mexicano. 2.- Consolidar un régimen de convivencia social, regido por el derecho, donde la ley sea aplicada a todos por igual y la justicia sea la vía para la solución de conflictos. 3.- Construir un pleno desarrollo democrático con el que se identifiquen todos los mexicanos y sea base de pacífica y una intensa participación ciudadana. 4.- Avanzar a un desarrollo social que propicie en el país, las oportunidades de superación individual y comunitaria bajo principios de equidad y justicia. 5.- Promover un crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable en beneficio de los mexicanos.
Objetivo sectoriales	<p>1. Soberanía.</p> <p>1.2 Objetivos: Recuperar, preservar y hacer valer la nueva estatuta política y el mayor peso económico de México frente a los centros de la economía mundial y en los foros multinacionales.</p>
Estrategias	<p>1.3.2 Para ampliar y fortalecer el papel de México en la dinámica mundial.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incrementar capacidad de respuesta de nuestras representaciones en el exterior para la defensa y promoción de los intereses políticos y económicos del país. 2. Establecer alianzas estratégicas en temas comunes con las grandes naciones emergentes de desarrollo comparable al de México.
	<p>1.3.3 Los nuevos vínculos de la política interior y exterior.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ampliar con Estados Unidos y Canadá la cooperación financiera, comercial, científica, tecnológica, ambiental y combate al tráfico de drogas, armas y de personas. 2. Asegurar la vigencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la capacidad del Estado mexicano para fijar los términos de la actividad económica pública y privada, nacional y extranjera, en nuestro territorio. 3. Negociar y/o consolidar tratados de libre comercio con Centroamérica. 4. Impulsar la Asociación de Estados del Caribe, de la que se es parte. 5. Expandir los acuerdos comerciales a otras naciones del hemisferio. 6. Consolidar el libre comercio y acuerdos financieros con países del Pacto Andino. 7. Impulsar al G-3 (Venezuela y Colombia) como factor de primera importancia para los esfuerzos de integración con Centroamérica y el Caribe. 8. Perfeccionar los acuerdos de libre comercio firmados con América del Sur para aproximarnos al Mercosur. 9. Consolidar el TLC con Chile y apoyar su ingreso al TLCAN. 10. Alcanzar un tratado de comercio libre y justo con la Unión Europea. 11. Aprovechar APEC, para promover el comercio e inversión con sus miembros. 12. Estrechar vínculos con China, Medio Oriente y África.
Objetivos sectoriales	<p>5. Crecimiento económico</p> <p>Objetivo: Promover un crecimiento económico vigoroso y sustentable que fortalezca la soberanía nacional, y redunde en el bienestar social de todos los mexicanos, como de una convivencia fincada en la democracia y la justicia.</p>
Estrategias	<p>5.7.3 Desregulación y fomento de competencia interna y externa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducir la dispersión arancelaria y protección efectiva en sectores, ramas y actividades productivas de manera recíproca con otros países. 2. Aprovechar el acceso de productos mexicanos con los TLC's 3. Continuar la negociación de tratados comerciales con países centroamericanos; 4. Intensificar comercio con Mercosur, Cuenca del Pacífico y Unión Europea. 5. Alcanzar reciprocidad en la apertura comercial con los socios comerciales. 6. Sancionar con rigor y eficacia las prácticas desleales de comercio.

	<p>7. Combatir con mayor eficacia el contrabando.</p> <p>8. Procurar un tipo de cambio real estable que promueva las exportaciones y la sustitución eficiente de importaciones.</p> <p>9. Facilitar y simplificar los mecanismos de apoyo a las exportaciones a través de la banca de desarrollo (BANCOMEXT y NAFIN).</p> <p>10. Promover el acceso de los exportadores PYMES al financiamiento.</p> <p>11. Adecuar los instrumentos de promoción de las exportaciones para beneficiar a los exportadores indirectos y PYMES.</p> <p>12. Descentralizar la operación de los instrumentos de fomento a las exportaciones.</p> <p>13. Desarrollar la infraestructura aduanera y simplificar los trámites aduanales.</p> <p>14. Fortalecer los mecanismos de información de mercados externos y de oportunidades de coinversión foránea en el país.</p>
--	--

Como parte de la política gubernamental se publicó en 1996 el Programa de Política Industrial y de Comercio Exterior (PROPICE), entre las metas estaban: a) aumentar las exportaciones en un 20% a través de una política de promoción de exportaciones, b) redefinición de los programas de fomento a la exportación y, c) modernización de legislaciones.

Se expidieron las Leyes del servicio Ferroviario (1995), Ley de Aviación Civil (1995) y el 15 de diciembre de 1995 se publicó la nueva Ley Aduanera, la cual entró en vigor el 1 de abril de 1996. Los cambios consistieron en la introducción de mecanismos de valoración aduanera conforme al GATT, así como el doble reconocimiento aduanero, el sistema aleatorio automatizado de revisión; se reforzaron los métodos para el control de los agentes y apoderados aduanales, así como de sus representantes. A partir del 1 de julio de 1997 se creó el Servicio de Administración Tributaria (SAT), al cual quedó adscrita la Administración General de Aduanas.

En este periodo, México redobló esfuerzos para estrechar los intercambios económicos con los países de América Latina. Los tratados de libre comercio con Costa Rica, Bolivia, Colombia y Venezuela entraron en vigor en 1995, y el correspondiente con Nicaragua inició su vigencia en julio de 1998. De igual forma, después de años de negociación, se firmó un TLC con Israel, la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y con los países que integran el Triángulo del Norte centroamericano (El Salvador, Guatemala y Honduras) además, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en 1999 se concluyó la negociación de un nuevo acuerdo comercial con Uruguay, y en 2000 de un acuerdo con Brasil sobre autopartes.

De igual forma, esta administración negoció Acuerdos de Protección Recíproca de Inversiones (APRI's) transmitiendo un mensaje positivo, competitivo y de seguridad jurídica a los inversionistas de los países altamente exportadores de inversión productiva hacia México o con los que se desea incrementar los flujos de inversión. Se firmaron con Argentina (nov 1996), Uruguay (jun 1999), Alemania (ago 1998), Austria (29 jun 1998), Dinamarca (abr 2000), España (jun 1995), Finlandia (feb 1999), Francia (nov 1998) Grecia (nov 2000), Italia (nov 1999), Países Bajos (may 1998), Portugal (nov 1999), Suecia (oct 2000), Suiza (jul 1995), Bélgica-Luxemburgo (ago 1998), Corea del Sur (nov 2000). Algunos de ellos entraron en vigor en la siguiente administración.

Con el objetivo de proporcionar a las empresas que desean integrarse a la actividad exportadora un servicio integral de orientación e información sobre los servicios que en materia de comercio exterior brindan las dependencias del sector público, cámaras, asociaciones e instituciones empresariales y educativas, en 1995 se creó el Sistema Nacional de Orientación al Exportador (SNOE).

Entre 1995 y 2000 el BANCOMEXT canalizó apoyos financieros por 31,833 millones de dólares. En promedio anual se apoyó a 3,480 empresas mexicanas para el desarrollo de proyectos de infraestructura y el financiamiento de su operación. Del total de empresas atendidas, 95 por ciento en promedio anual fueron pequeñas y medianas.

Con la finalidad de adecuar los programas de fomento a las disposiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y para permitir que las empresas usuarias de los

programas de fomento a las exportaciones PITEX y maquiladora pudieran continuar importando insumos y maquinaria de países distintos a los del TLCAN en condiciones favorables, el 9 de mayo de 2000 se publicó, el Decreto que Establece Diversos Programas de Promoción Sectorial. En este decreto se dan a conocer los lineamientos bajo los cuales, a partir del 1º de noviembre del año 2000, los sectores eléctrico, electrónico, de muebles, juguetes y juegos de recreo, calzado, minero y metalúrgico, bienes de capital, fotografía, maquinaria agrícola e industrias diversas podrán continuar importando insumos y maquinaria no proveniente de la región del TLCAN, con aranceles reducidos que les permitían mantener su competitividad.

Las exportaciones finalizaron en el año 2000 con 166,500 millones de dólares, pero las importaciones ascendieron a 174,500 millones de dólares, esto se debió al mayor peso de la industria maquiladora en la economía mexicana que reflejó un intercambio comercial intercompañías con Estados Unidos de magnitud transnacional que envían materias primas a México para que sean maquiladas y después reexportadas, por ello se explica que casi el 70% de las exportaciones e importaciones sea realizada por las empresas inscritas en los diversos programas de importación temporal (PITEX y Maquiladoras), del resto hay que agregar que cerca de un 10% del total de exportaciones mexicanas se debe a PEMEX, con lo que un 20% (alrededor de 26,000 millones de dólares) se puede considerar como exportación fuera de operaciones de maquila, entendiendo ésta como la importación de insumos para transformarlos y reexportarlos.

Otra de la forma de explicar el gran avance exportador fue el gran dinamismo que atravesó la economía de Estados Unidos en el segundo periodo del presidente William Clinton (1997-2001) las exportaciones mexicanas a ese país crecieron 246% y pasaron de representar 6.7% de las compras externas estadounidenses en 1993, a 11.8% ocho años después²².

México: Balanza comercial 1994-2000

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Importaciones	79,346	72,453	89,469	109,808	102,950	141,975	174,457
Exportaciones	60,817	79,541	96,004	110,237	117,442	136,391	166,454
Saldo Balanza Comercial	-18,529	7,088	6,535	429	14,492	-5,584	-8,003

Elaboración propia con datos de Banxico e INEGI

El impacto de lo realizado en esta administración en materia de comercio internacional se puede medir de acuerdo con cifras del Sistema de Cuentas Nacionales de México que, en términos reales, en 1994, la exportación de bienes y servicios representó el 16.6 por ciento del PIB, mientras que para 1999 su participación fue del 30.8 por ciento²³.

2.4.4 Administración 2000-2006

Después de 18 años en donde cada cambio gubernamental estaba marcado por devaluación económica; en el año 2000, México vivió un cambio de poder sin sobresaltos en el tipo de cambio, sin amplios déficits, con una deuda externa controlada y reservas suficientes (a diciembre de 2000 representaban 33,555 millones de dólares). La fortaleza del tipo de cambio fue la mayor con respecto a los inicios de las tres administraciones anteriores. El régimen cambiario de libre flotación, vigente desde 1995, permitió ajustes graduales y ordenados ante los choques externos y con la consabida reducción de la posibilidad de ataques especulativos contra la moneda. El tipo de cambio pesos/dólar cerró el 30 de noviembre de 2000 en 9.3973 pesos por dólar²⁴. En virtud de esa

²² ERNESTO ACEVE DO Y JAI ME ZABLUDOVSK Y en "Evaluación de la apertura comercial intemacional" en Reflexiones de la política comercial intemacional de México 2006-2012, LEYC EGUI BEATRIZ GAR DOQUI (coordinadora), Ed. ITAM. Miguel Ángel Porrúa, Secretaria de Economía, México, octubre de 2012, pág. 69

²³ VI Informe de Gobierno Ernesto Zedillo Ponce de León, septiembre de 2000

²⁴ Tipo de cambio publicado en el DOF del 30 de nov de 2000 www.sat.gob.mx

estabilidad, se elaboró el Plan Nacional de Desarrollo en dos vertientes 1) Desarrollo social y humano y, 2) Crecimiento con calidad, en la que se maneja la política comercial.

Objetivos, estrategias y líneas de acción en política comercial en PND 2001-2006

Presidente	Vicente Fox Quesada
Fecha	Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo de 2001
Objetivos generales del PND	<p>A. Desarrollo social y humano:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos. 2.- Acrecentar la equidad y la igualdad de oportunidades. 3.- Impulsar la educación para el desarrollo de las capacidades personales y de iniciativa individual y colectiva. 4.- Fortalecer la cohesión y capital sociales. 5.- Lograr el desarrollo social y humano. 6.- Ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones. <p>B. Crecimiento con calidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Conducir responsablemente la marcha económica del país. 2.- Elevar y extender la competitividad del país. 3.- Asegurar el desarrollo incluyente. 4.- Promover el desarrollo económico regional equilibrado. 5.- Crear condiciones para un desarrollo sustentable
Objetivo sectoriales	<p>6. ÁREA DE CRECIMIENTO CON CALIDAD</p> <p>6.3.2. Competitividad</p> <p>Objetivo rector 2: Elevar y extender la competitividad del país.</p>
Estrategias	<p>c). Formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial que incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convertir la política exterior en instrumento central para lograr las metas del desarrollo económico y social de México. 2. Capacitar a empresarios en técnicas de internacionalización (exportaciones o inversión extranjera directa). 3. Crear política comercial coherente con oportunidades de comercio internacional. 4. Vincular cadenas productivas nacionales e internacionales, mediante la identificación de procesos con los menores costos marginales.
Estrategias	<p>e). Promover una inserción ventajosa del país en el entorno internacional y en la nueva economía que incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar el marco jurídico administrativo y reglamentario al que se enfrentan los exportadores mexicanos y los inversionistas potenciales. 2. Facilitar los procesos de exportación e inversión. 3. Desarrollar el Plan Puebla-Panamá para el progreso de la región Sur-Sureste de México y Centroamérica, de 63.8 millones de habitantes. 4. Internacionalizar los servicios de transporte.
Objetivo	<p>4.8. La política exterior</p> <p>Objetivo: Intensificar la participación e influencia de México en los foros internacionales y contribuir a la revitalización del sistema multilateral.</p>
Estrategias	<ol style="list-style-type: none"> 1. México buscará su ingreso al Consejo de Seguridad de la ONU para 2002-2003. 2. Sede Conferencia Internacional sobre Financiación para el Desarrollo en 2002; 3. Sede de la Cumbre de APEC en 2002; 4. Sede de la Cumbre Unión Europea-América Latina y el Caribe en 2004. 5. sede de la Cumbre de las Américas en 2005. 6. Intensificar acercamiento tras la firma de TLC's con Unión Europea y la AELC. 7. Ampliar vínculos con países de la región Asia-Pacífico. 8. Crear la Subsecretaría de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objetivo de convertir a la política exterior en un instrumento central para lograr las metas del desarrollo económico y social de México.

Para el sexenio de 2000-2006, entraron en vigor los acuerdos comerciales con Guatemala, Honduras, El Salvador, Asociación Europea de Libre Comercio, Japón y Uruguay. Aunque a partir del 19 de noviembre de 2006, Venezuela denunció el TLC del G-3 quedando participantes sólo México y Colombia. De igual forma en esta administración se firmaron los APRIS con Australia, Reino Unido, República Checa, Islandia, Trinidad y Tobago, Panamá y Cuba.

Aunque este sexenio se caracterizó por un adecuado control de la inflación, déficit público, disminución de la deuda pública y aumento de reservas; el entorno internacional empezó a ser adverso para las exportaciones mexicanas siendo dos los grandes eventos a resaltar: 1) el atentado terrorista del 11 de septiembre de 2001 a Estados Unidos, por lo que ese país impulsó mayores restricciones a sus importaciones, y 2) el ingreso de China a la OMC desplazando a los productos mexicanos en el mercado del norte como bien citan Ernesto Acevedo y Jaime Zabudovsky

“En el primer año de su pertenencia a la OMC, China expandió sus exportaciones globales y las destinadas a Estados Unidos 22 y 29%, respectivamente. Con ello, su participación en el total de las compras externas estadounidenses pasó de 10% en 2001 a casi 12% un año más tarde. La incursión de China en este mercado representó un gran reto para los exportadores mexicanos, que de la noche a la mañana se encontraron con competidores al otro lado del Océano Pacífico, con salarios significativamente más bajos y apoyados por una política pública de promoción de las exportaciones para lograr un crecimiento económico acelerado... La participación de las exportaciones no petroleras mexicanas en las importaciones estadounidenses pasó de un máximo de 11.9 a 10.4% cuatro años más tarde, mientras que las de China subieron de 10 a 23% en sólo ocho años”²⁵.

Ante ello, el gobierno realizó las siguientes acciones para mejorar la competitividad:

En mayo de 2001 entra la nueva versión del Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) M3 mejorándolo (aunque existía desde 1993). De igual manera, paulatinamente se equiparon las aduanas con sistemas de Rayos “x” y “gama” para la revisión aduanera más eficiente y rápida.

En el primer semestre de 2001 se publicaron tres decretos que México había sido renuente a adoptarlos, estos fueron: el Convenio Aduanero para la Importación Temporal de Equipo Profesional y sus Anexos A y B, hecho en Bruselas en 1971 (enero), el Convenio Internacional para Facilitar la Importación de Muestras Comerciales y Material de Publicidad, hecho en Ginebra en 1952 (abril) y el Convenio Aduanero sobre Cuadernos A.T.A., para la Admisión Temporal de Mercancías y su Anexo, hechos en Bruselas de 1971 (DOF del 05 de abril de 2001).

El 18 de enero de 2002 se publicó la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación adecuada a la enmienda del sistema Armonizado de Codificación y Clasificación de mercancías. El 02 de agosto de 2002 se derogó el Programa de Promoción Sectorial (PROSEC) publicado en 2000 y se volvió a publicar un nuevo decreto PROSEC más amplio con 22 sectores industriales a apoyar con aranceles preferenciales del 0, 3, 5 y 7% para insumos.

El 4 de septiembre de 2002 se publicó el Decreto que establece diversos aranceles para la competitividad de la industria electrónica y la economía de alta tecnología denominado “ITA plus”, ya que México al ser parte del Acuerdo Internacional sobre Tecnología de Información (*Information Technology Agreement*), ITA por sus siglas en inglés firmado dentro de la OMC Comercio se obliga a desgravar diversos insumos, componentes y bienes finales para esos sectores; sin embargo, se adopta un esquema más amplio de desgravación para permitir la competitividad del país.

Se amplió a 2008 el esquema de preferencia arancelaria de franja o región fronteriza (31/dic/2002).

²⁵ Ernesto Acevedo y Jaime Zabudovsky en “Evaluación de la apertura comercial internacional”, Óp. cit. pág. 71

Se abrogó el Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz, del 11 de diciembre de 1989 sustituyéndolo por el “Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles del 31 de diciembre de 2003” eliminando los permisos y cupos de importación conforme lo ofrecido en TLCAN y OMC.

Se creó el régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico (2003), así como se modificaron los Decretos PITEX y Maquiladora (en 2003), para posteriormente unificarlos en un solo Decreto por el que se crea la figura de la Industria manufacturera, Maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX) el 1 de noviembre de 2006.

El 26 de abril de 2004 se publicó el Acuerdo por el que se dan a conocer los logotipos “Hecho en México” y la forma de obtener su autorización; se expidió la Ley sobre la aprobación de tratados internacionales en materia económica (02 de septiembre de 2004) y la nueva Ley de Navegación y comercio marítimo (1 de junio de 2006); así como se actualizaron múltiples leyes.

En materia de promoción de exportaciones, en julio de 2006 operaron en México 22 Centros PYMEXPORTA, 12 Impulsoras de la Oferta Exportable y un punto de venta de artesanos mexicanos. En el ámbito internacional funcionaron 12 Impulsoras de la Oferta Exportable (cuatro en EUA, uno en Canadá, uno en Centroamérica, tres en la Unión Europea y tres en China), además de seis puntos de venta estratégicamente distribuidos en las mismas regiones para apoyar la comercialización y distribución de las exportaciones de las impulsoras internacionales²⁶; de la misma manera se aprovechó el Programa Integral de Apoyo para PYMES México-Unión Europea (PIAPYME 2004-2007) con fondos europeos y mexicanos en materia de asistencia técnica, capacitación y transferencia de tecnología a las PYMES.

Las exportaciones pasaron de 166,400 mill. USD en 2000 a 250,000 mill. USD...

México: Balanza comercial 2000-2006

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Importaciones	174,457	168,396	168,679	170,958	196,810	221,820	256,052
Exportaciones	166,454	158,443	160,355	165,355	189,200	213,995	249,925
Saldo Balanza Comercial	-8,003	-9,953	-8,324	-5,603	-7,610	-7,825	-6,127

Elaboración propia con datos de Banxico e INEGI

Como dato relevante hay que señalar que de 2001 a julio de 2006 se impusieron 73 cuotas compensatorias, destacaron por su número las impuestas a China, EUA y Rusia²⁷. En 2008 se negoció un acuerdo especial con China al respecto.

2.4.5 Administración 2006-2012

El 1 de diciembre de 2006, la administración de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa recibió un país económicamente estable con un 4.8% de crecimiento del PIB, inflación de 4.05%, tasa oficial de desempleo del 3.6%, tipo de cambio al 30 de noviembre de 2006 de 10.9983 pesos/USD, reservas internacionales a diciembre de 2006 de 67,680 millones de dólares y un superávit fiscal de 0.11%; no obstante el escaso margen de diferencia en el resultado electoral de las elecciones de julio de 2006 entre el ganador y el segundo lugar generó un clima de tensión politizado y radicalizado. Esto aunado a que, existía una sensible pérdida del poder adquisitivo y una alta proporción de empleo informal; por ello el PND planteó la generación de empleos como premisa fundamental siempre y

²⁶ Datos del VI informe de gobierno Vice nte Fox Quesada, septiembre 2006

²⁷ VI informe de gobierno Vice nte Fox Quesada, septiembre 2006

cuando se contara con una economía competitiva y para ello fue necesario ahondar en las reformas de apertura comercial iniciadas sexenios antes.

Objetivos, estrategias y líneas de acción en política comercial en PND 2007-2012

Presidente	Felipe de Jesús Calderón Hinojosa
Fecha	Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 2007
Objetivos del PND	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estado de Derecho y seguridad. 2. Economía competitiva y generadora de empleos. 3. Igualdad de oportunidades. 4. Sustentabilidad ambiental. 5. Democracia efectiva y política exterior responsable.
Objetivos sectoriales	<p>Eje 2. Economía competitiva y generadora de empleos - Productividad y competitividad OBJETIVO 5: Potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos.</p>
Estrategias	<p>ESTRATEGIA 5.6 Aprovechar el entorno internacional para potenciar el desarrollo de la economía mexicana:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer la integración de México en la economía mundial mediante el impulso al sistema multilateral de comercio con participación más activa en el proceso de negociación de la Ronda de Doha para el Desarrollo de la OMC, OCDE y APEC. 2. Mejorar y reducir los trámites y procedimientos en materia de comercio exterior. 3. Reducir los costos de la operación aduanera. 4. Corregir las incongruencias arancelarias. 5. Aprovechar los tratados de libre comercio que México ha suscrito. 6. Promover la convergencia de los tratados de libre comercio. 7. Negociar Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones para dar seguridad jurídica a las inversiones y captar flujos de inversión. 8. Instrumentar políticas de facilitación comercial, el desarrollo de manufacturas y servicios de alto valor agregado. 9. Concentrar todos los esfuerzos del Gobierno Federal en materia de promoción de exportaciones así como de atracción de inversión extranjera directa con la finalidad de hacer más eficientes las operaciones en la materia.
Objetivos sectoriales	<p>Eje 5. Democracia efectiva y política exterior responsable - Política exterior responsable</p> <ol style="list-style-type: none"> 5.6 La política exterior, palanca del desarrollo nacional. 5.7 México en la construcción del orden mundial. 5.8 Diversificar la agenda de la política exterior.
Estrategias	<p>ESTRATEGIA 6.2 Promover exportaciones, atraer inversiones, difundir la oferta turística y cultural del país, e identificar nuevas oportunidades para las empresas mexicanas globales.</p> <p>ESTRATEGIA 6.3 Aprovechar los tratados de libre comercio y las ventajas asociadas a la apertura comercial.</p> <p>ESTRATEGIA 6.4 Perfeccionar los mecanismos de resolución de controversias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.</p> <p>ESTRATEGIA 6.5 Fomentar un comercio exterior amplio y justo que elimine las barreras proteccionistas impuestas a las exportaciones de los países en desarrollo.</p> <p>ESTRATEGIA 6.7 Armonizar la legislación nacional con instrumentos internacionales que ha firmado y ratificado México.</p> <p>ESTRATEGIA 8.1 Reforzar y extender los lazos políticos, económicos y culturales con América Latina y con los países de la Comunidad del Caribe (CARICOM).</p> <p>ESTRATEGIA 8.2 Impulsar agenda mesoamericana con el Plan Puebla-Panamá.</p> <p>ESTRATEGIA 8.3 Incrementar la cooperación con Estados Unidos y Canadá.</p> <p>ESTRATEGIA 8.4 Construir alianzas estratégicas con Asia y la Unión Europea.</p> <p>ESTRATEGIA 8.5 Aprovechar el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) para derivar acuerdos gubernamentales y empresariales con los países de la Cuenca del Pacífico y fortalecer los vínculos con China, Japón, India, Corea, Singapur, Australia y Nueva Zelanda.</p> <p>ESTRATEGIA 8.6 Ampliar los mecanismos para la cooperación y la promoción de</p>

los intereses económicos de México en Medio Oriente y África con iniciativas empresariales del Fondo de Cooperación Internacional México-Liga de Estados Árabes, la Unión Africana y el Consejo de Cooperación del Golfo.

En el sexenio de 2006-2012 se propuso como objetivo promover la competitividad a través del “Decálogo de la Competitividad para el periodo 2008-2012” presentado el 26 de febrero de 2008 por la Secretaría de Economía con el objeto de aumentar la capacidad de México en el mercado internacional de bienes, servicios e inversión. El decálogo se enfocó en cuatro áreas de atención:

- Facilitación Comercial,
- Adopción de Políticas Sectoriales,
- Apoyo a la Innovación,
- Eficiencia y competencia en el mercado interno.

Sin duda, para efectos de política comercial el tema que más resalta es el de la “Facilitación comercial” que consiste en la implementación de medidas de simplificación y armonización de procedimientos comerciales y trámites aduaneros, flujos de información relacionados con la importación y exportación de bienes, a fin de que las empresas mexicanas coloquen en el mercado bienes y servicios al menor costo posible evitando el costo de transacción por importar o producir.

Por ello, la facilitación comercial comprendió acciones concretas relativas a:

- Eliminación de barreras no arancelarias,
- Reducir o simplificar los niveles arancelarios por debajo del promedio mundial,
- Simplificar las regulaciones no arancelarias y de los programas de fomento,
- Desarrollar la infraestructura física y de telecomunicaciones (logística),
- Otorgar certidumbre y agilidad de los trámites de comercio exterior,
- Uso de Tecnologías de la Información en procedimientos de comercio exterior, por ejemplo, obtención de certificados de origen, permisos, cupos, presentación de reportes, etc.

Como parte de este proceso, el 31 de marzo de 2008, la Secretaría de Economía (SE) dio a conocer el “Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia aduanera y de comercio exterior”. Este instrumento tuvo por objeto otorgar a los operadores de comercio exterior diversos beneficios en materia aduanera, a través de la exención, simplificación, automatización y reforzamiento de los procedimientos aduaneros. Para lograrlo se aplicaron dos estrategias: a) la eliminación de trámites y requisitos y, b) la facilitación de otros tantos:

En cuanto a la primera estrategia se logró:

- Eliminación de padrones sectoriales para la mayoría de las mercancías.
- Eliminación del requisito de datos de identificación individual de mercancías (Anexo 18).
- Eliminación de obligación de presentar la garantía de precios estimados y para tránsitos internos e internacionales.
- Exención de presentar Certificado de País de origen para bienes con cuotas compensatorias.
- Exención del requisito de tramitar la ampliación del programa IMMEX para incorporar insumos o productos finales a exportar en el programa autorizado.
- Eliminación de aduanas especiales para la mayoría de las mercancías.

Algunos de los beneficios de facilitación fueron:

- Prórrogas a vigencia de cuestionarios de origen a los exportadores.
- Se reducen los requisitos para ser considerado como “exportador autorizado” en el marco de los Tratados de Libre Comercio con Europa y de esta forma acceder a la facilidad aduanera de emitir Declaraciones en factura en vez de tramitar certificados de origen EUR.1
- Implementación de la Ventanilla Única Digital Mexicana de Comercio Exterior (que entró obligatoriamente el 1 de junio de 2012) con la cual los trámites de permisos y autorizaciones que se presentan en la aduana se pueden obtener por internet. Además de que el despacho aduanero se efectúa “sin papel”.

- Fortalecimiento del programa IMMEX, derogando los programas ECEX y ALTEX unificándolos con el IMMEX (DOF del 24 de diciembre de 2010).
- Se creó la figura de “Empresa Certificada” en la que las empresas que certifiquen la veracidad y seguridad en su cadena logística de suministro tienen beneficios aduaneros adicionales.

Con el propósito de impulsar el desarrollo y la competitividad del comercio y los servicios en la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el 23 de enero de 2012 se publicó, el Decreto de competitividad y reducción arancelaria de la zona económica fronteriza, en atención a las propuestas de reducción arancelaria presentadas por el sector comercial y de servicios de la frontera norte prorrogando el esquema hasta 2014, mediante este ordenamiento, se redujo el arancel de 5% a 0% a 87 productos a la zona económica fronteriza, de las cuales 68 corresponden a prendas de vestir.

Se ampliaron los sectores PROSEC a 24. Asimismo se promulgó la IV enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías con la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación del 18 de junio de 2007, así como la V Enmienda al Sistema el 1 de julio de 2012, modificando dicha Ley.

Se celebró con China el “Acuerdo en materia de medidas de remedio comercial” por el cual México se comprometió a eliminar completamente pero de manera paulatina (hasta el 12 de diciembre de 2011) las cuotas compensatorias a los productos chinos que se hayan impuesto sin seguir el debido procedimiento del Acuerdo antidumping de la OMC.

Por otra parte, mediante Decreto de fecha 04 de junio de 2010, se dejó sin efectos el Tratado de Libre Comercio con Bolivia de 1994, en virtud de la Denuncia del Estado Plurinacional de Bolivia. Sin embargo, el TLC fue sustituido por el ACE No. 66 en el marco de la ALADI. Por otro lado, en el ámbito de ALADI, en 2012 entró en vigor una modificación sustancial del ACE con Brasil.

Asimismo, en 2012 entraron en vigor el TLC con Perú y el TLC único con Centroamérica que sustituye a los TLC negociados bilateralmente con Nicaragua, Costa Rica y con el Triángulo del Norte Centroamericano (Honduras, Guatemala y El Salvador). De igual forma se iniciaron las negociaciones del Tratado Transpacífico y de la Alianza del Pacífico con Colombia, Perú y Chile.

En materia de inversión se firmaron APRIS con India (mayo 2007), China (julio 2008), Singapur (nov 2009), y otros países como Eslovenia (oct 2007) y Bielorrusia (Sep. 2008).

En el periodo del 1 de enero de 2007 a julio de 2012 Bancomext otorgó créditos por 22,984 millones de dólares²⁸. En este sexenio siguió operando el Sistema Nacional de Orientación al Exportador (SNOE) y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones (COMPEX).

En 2007 se constituyó el Fideicomiso ProMéxico con el objetivo de promocionar las exportaciones y atraer inversión extranjera participando en ferias, misiones comerciales y encuentros de negocios. Escindiendo parte de Bancomext y dejando al banco la tarea de otorgar créditos.

El 16 de junio de 2011 se publicó el Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, a efecto de que México dé cumplimiento a sus obligaciones en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ya que resultaba necesario aplicar un régimen eficaz de control de las exportaciones de armas convencionales, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío.

En 2012 se implantó el modelo de Alianza con Compañías Transnacionales (Modelo ACT) para incorporar a la PYMES en la cadena de suministro. Se disminuyeron unilateralmente los aranceles

²⁸ VI Informe de gobierno, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, septiembre de 2012

pasando de promedio del 18% a 8.3% en 2011. Tanto las exportaciones como las importaciones crecieron, salvo en el año 2009 derivado de la crisis financiera de Estados Unidos, sin embargo, en 2012 se exportaron cerca de 371,000 millones de USD, terminando el sexenio con un pequeño superávit en balanza comercial de 163 millones de dólares.

México: Balanza comercial 2006-2012

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Importaciones	256,052	283,233	310,132	234,385	301,482	350,856	370,752
Exportaciones	249,925	272,044	292,637	229,620	298,138	349,568	370,915
Saldo Balanza Comercial	-6,127	-11,189	-17,496	-4,765	-3,344	-1,288	163

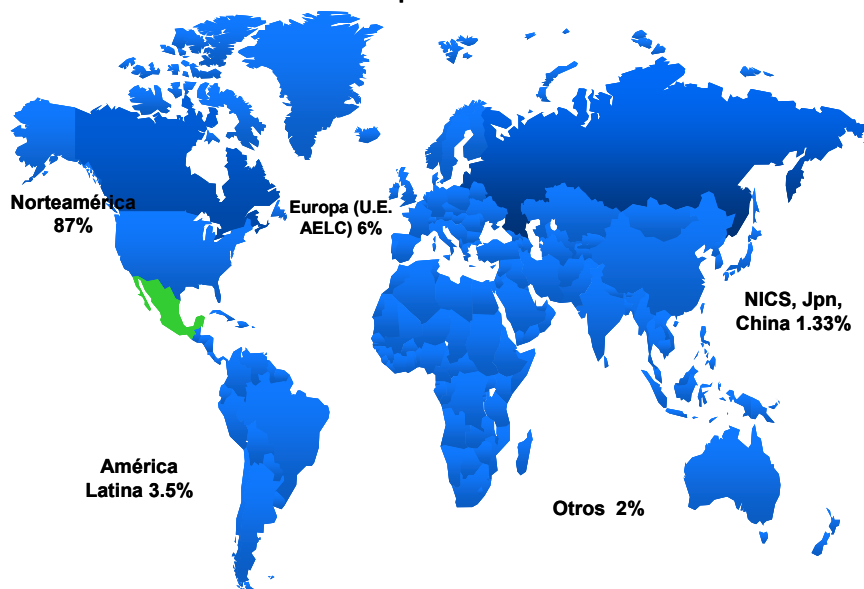
Elaboración propia con datos de Banxico e INEGI

Cabe señalar que en el año 2008 se inicia una crisis económica en Estados Unidos que deja sentir sus alcances en el mundo entero, el efecto negativo aparece en las exportaciones de 2009, que disminuyen de 292,000 millones de USD a 229,000 millones de USD, recuperándose en 2010 y 2012. La crisis mundial afectó en gran medida a los países desarrollados (Europa, Japón y Estados Unidos), mientras que otros como China, India, Brasil y Rusia crecieron (aunque presentan signos de decaimiento); las enseñanzas que dejaba la crisis a México es que se deben diversificar los productos y los mercados de exportación para evitar la dependencia de unos cuantos.

2.5 Tratados de Libre Comercio firmados por México

En materia de promoción de exportaciones, México ha sido un caso peculiar pasando de 21,000 millones de dólares en 1982 a casi 371,000 millones de dólares en 2012, esto no ha significado una diversificación real de la economía y de sus destinos de exportación toda vez que las exportaciones mexicanas están centralizadas en Norteamérica con el 83%, Europa con el 6%, América Latina 4.8% y el restante con los demás regiones del mundo.

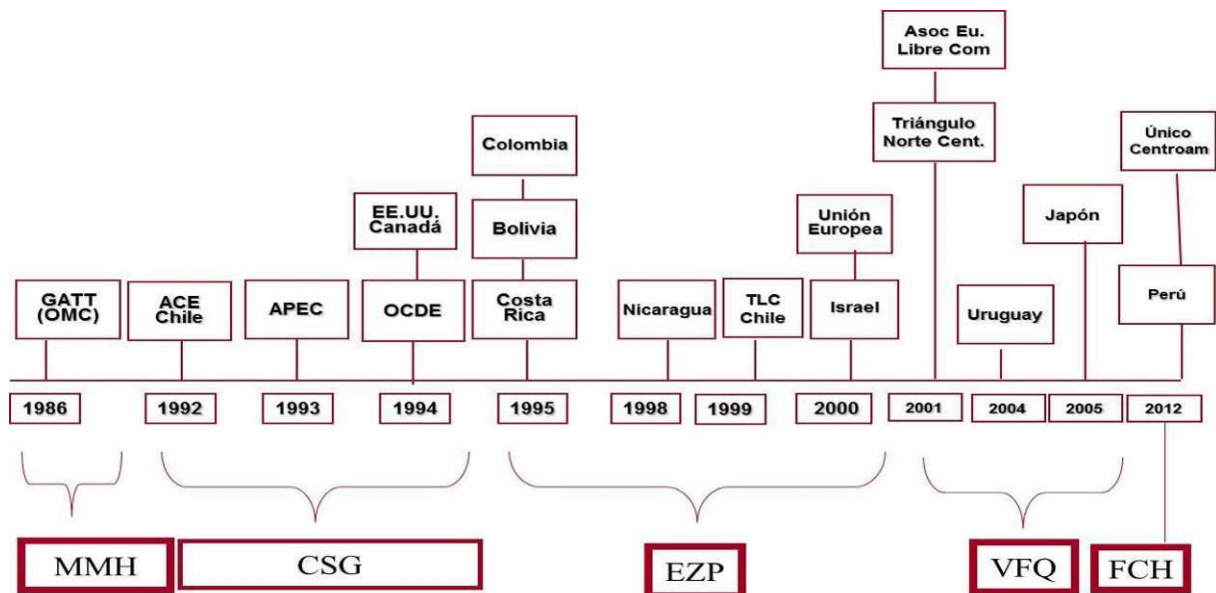
MEXICO: Destino mundial de sus exportaciones



Evidentemente, con Norteamérica (en especial con Estados Unidos) se tienen razones de sobra para tener un fuerte comercio, entre algunas están: el compartir una frontera de 3,000 kilómetros, cerca de 20 millones de mexicanos viviendo en Estados Unidos, el mayor inversor extranjero en el país, la primer potencia económica de América, el mayor mercado del continente (casi 350 millones de habitantes) junto con unos de los consumos per cápita más altos de América.

Además, la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) ha catalizado la fuerte interdependencia de las economías de la región, sobre todo en la frontera norte de México con el sur de EU, al amparo del modelo maquilador con mano de obra productiva y más barata que la estadounidense y canadiense, a cambio México se complementa y posiciona como proveedor en la cadena de valor de la región desbancando a aquellos países de similar desarrollo a México (países latinoamericanos, asiáticos y algunos de Europa del Este), así, se explotan las ventajas de México sobre sus competidores reside en un costo más bajo en flete (dada su proximidad geográfica) y arancel exento logrando un precio inferior que la competencia.

La firma de tratados comerciales representó un medio privilegiado de política comercial para fijar la apertura comercial (iniciada en 1986) como se presenta a continuación.



Significado:

- MMH: Administración de Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988).
- CSG: Administración de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994).
- EZP: Administración de Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000).
- VFQ: Administración de Vicente Fox Quesada (2000-2006).
- FCH: Administración de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2006-2012).

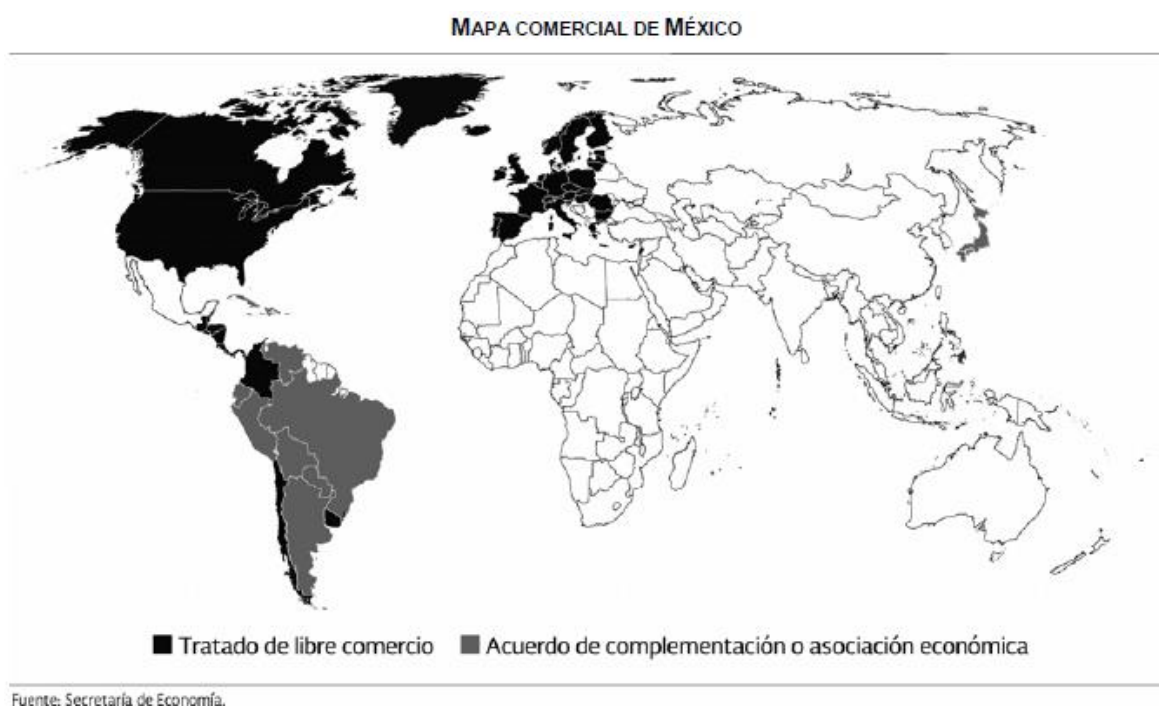
Los TLC's han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación en las siguientes fechas:

Tratado Comercial	Fecha de Publicación
TLC América del Norte (TLCAN).	08 de Diciembre de 1993
TLC México-Costa Rica.	11 de Enero de 1995
TLC México-Colombia	11 de Enero de 1995
TLC México-Nicaragua.	1 de Julio de 1998
TLC México-Chile.	28 de Julio de 1999
TLC México-Israel.	28 de Junio de 2000
TLC Unión Europea (Decisión 2/2000 Consejo CE- México).	26 de Junio de 2000
TLC México- Guatemala, Honduras y El Salvador.	14 de Marzo de 2001
TLC México- Asociación Europea de Libre Comercio	29 de Junio de 2001
TLC México-Uruguay.	14 de Julio de 2004
Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México-Japón.	31 de marzo de 2005
Acuerdo de Integración Comercial México-Perú.	30 de enero de 2012
TLC México- Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.	31 de agosto de 2012
TLC México-Panamá	26 de junio de 2015

La estrategia comercial de México de firmar acuerdos de libre comercio trajo consigo una serie de complejidades de aplicación práctica, por ejemplo:

- Manejo de más de 20 aranceles diferentes por TLC's como sigue: E.U.A., Canadá, Colombia, Japón, Costa Rica, Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Honduras, Israel, Unión Europea, Suiza, Noruega, Islandia, Liechtenstein, Chile, Uruguay, Panamá, Perú.
- Ello sin tomar en cuenta que se podrán encontrar preferencias arancelarias de ALADI en el marco de: Preferencia Arancelaria Regional (PAR), Acuerdos de Complementación Económica (ACE) con Bolivia, Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador y Paraguay.
- Operación de diferentes reglas de origen especiales por cada tratado.
- Mayor competencia por la participación en las compras de gobierno.

Sin embargo, pese a todo, los TLC's firmados y negociados son instrumentos que fueron puestos por el gobierno a disposición de los empresarios y es una decisión de ellos aprovecharlos.



2.6 Beneficios y aprovechamiento de las ventajas que conceden los tratados comerciales

Hay que destacar que cualquiera de los TLC's analizados se compone de cinco grandes apartados:

- Comercio de bienes,
- Comercio de servicios,
- Propiedad Intelectual,
- Inversión,
- Solución de Controversias.

Básicamente los beneficios de los tratados de libre comercio son:

- **Ampliar los mercados potenciales** más allá de las fronteras nacionales.

- **Competir en igualdad de condiciones (Trato nacional)** en bienes, prestación de servicios, inversiones, licitaciones públicas, protección de propiedad industrial (patentes, diseños, marcas), etc.
- **Acceso preferencial o con ventajas en otros mercados**, prueba de ello es que en 2015, cerca del 92% del comercio mexicano se encuentra libre de arancel derivado de los plazos de desgravación arancelaria de los diferentes TLC's.
- **Atracción de inversiones extranjeras**, un TLC genera confianza y certeza jurídica a los inversionistas extranjeros porque asegura que las inversiones estarán protegidas por un Tratado internacional que puede ser difícil de modificar (renegociación) y no sólo por una ley que puede ser modificada fácilmente por un Congreso a instancias de un gobierno en turno.
- **Protección / integración de los sectores económicos** específicos a través de las reglas de origen y la desgravación arancelaria programada, pero también promueve la integración de industrias regionales.
- **Búsqueda de una armonización y homogeneidad** de las normas técnicas, procedimientos aduaneros, prácticas antidumping, procedimientos en licitaciones internacionales, etc. ya que para los socios comerciales genera una gran certidumbre para los habitantes de la zona de libre comercio porque tienden a ser las mismas reglas para los países involucrados.

2.7 Características generales de los TLC's en los que participa México

La mayoría de los TLC's firmados por México incluyen las siguientes materias:

- Trato nacional y acceso de bienes al mercado:
 - Eliminación de aranceles (desgravación) en plazos definidos.
 - Eliminación de barreras no arancelarias.
- Capítulos especiales para algunos sectores sensibles: automotriz, textil y del vestido.
- Reglas de origen.
- Procedimientos aduaneros.
 - Emisión y llenado de certificado de origen.
 - Administración y aplicación de procedimientos.
- Sector Agropecuario (medidas Fito zoosanitarias).
 - Eliminación de permisos, evaluación de normas agropecuarias, cupos agrícolas.
- Medidas de salvaguarda y antidumping.
 - Forma de calcularlos, más no se eliminan.
- Medidas de normalización.
 - Casos en los que se aplican y cómo se pueden acreditar.
- Compras de gobierno.
 - Sectores en los que se permite la participación extranjera, montos de licitaciones y procedimientos de compras.
- Inversión.
 - Sectores en los que No se permite la inversión extranjera.
 - Eliminación de requisitos a la participación.
- Comercio de servicios.
 - Sectores cubiertos, eliminación de requisitos a la participación.
- Política de competencia, monopolios y paraestatales.
- Propiedad intelectual.
 - Procedimientos de protección a la propiedad intelectual.

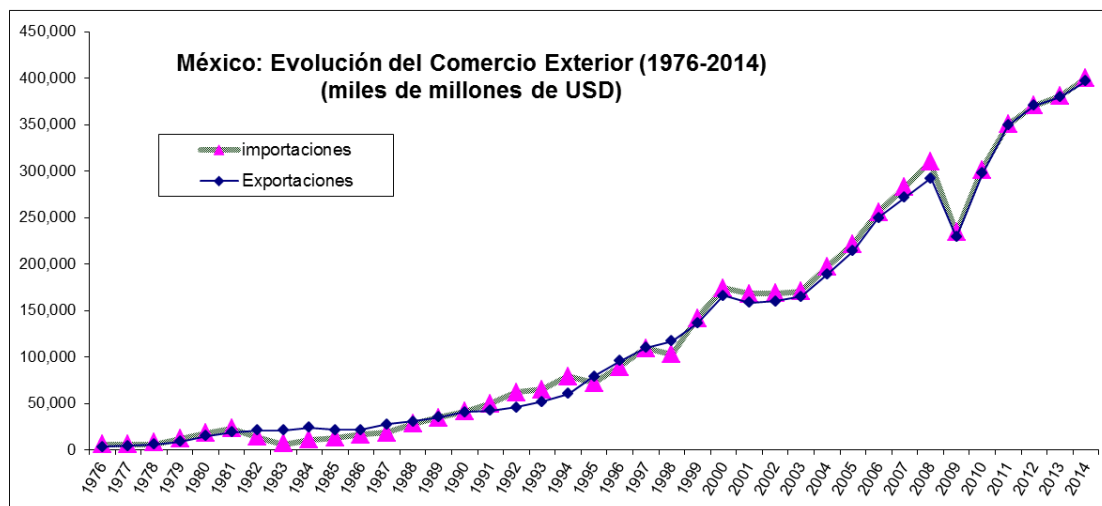
- Revisión y solución de Controversias.
- Publicación, notificación y administración de leyes de implementación del Tratado.

Hay que aclarar que, un TLC no es “letra muerta” sino que siempre está en movimiento, dado que hay instituciones formadas por las Partes contratantes denominadas “Comisiones administradoras” o “Consejos Conjuntos” (por ejemplo Unión Europea, AELC y Japón) que le dan seguimiento y emiten acciones de facilitación, como puede ser la adecuación de reglas de origen, la administración de paneles de solución de controversias, la revisión e inclusión de nuevos productos o actividades cubiertas dentro de un tratado comercial.

Este aparato administrativo está integrado por funcionarios de alto nivel de las Partes y representa el máximo órgano dentro de un Acuerdo Comercial sin menoscabo de que existan comités, subcomités o grupos de trabajo creados para atender temas específicos.

2.8 Reflexiones de la apertura comercial

Al revisar la balanza comercial mexicana siempre se presenten déficits comerciales, esto derivado de la dependencia de la economía de sus insumos y bienes de capital provenientes del extranjero que sirven para elaborar nuevos productos para exportar. Salvo en pocos lapsos de la historia comercial, el país ha mostrado un superávit comercial. Esto sucede generalmente porque después de una crisis económica, la devaluación de la moneda provoca un efectos atractivo del precios de los productos en el mercado extranjero, además de que en algunos gobiernos se ha restringido el uso de las divisas con controles de cambios para limitar la salida de divisas tal y como sucedió entre 1982 y 1989. A continuación se observa que el comercio mexicano ha ido a la alza ininterrumpidamente, salvo el año 2009, cuando se presentó la crisis mundial.



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaría de Economía, México

Los esfuerzos de integración económica que México ha seguido responde a los rápidos cambios del escenario económico mundial que datan de la última década del siglo pasado; la caída del bloque comunista, el fortalecimiento interno de la Unión Europea y su ampliación, el mayor peso de la Cuenca del Pacífico en el comercio mundial, la formación del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la firma de los TLC entre Estados Unidos y varios países latinoamericanos, así como la conformación de bloques regionales para competir reflejan una recomposición del mundo en bloques económicos regionales creados más en términos geoeconómicos que geopolíticos-militares.

Resulta innegable que el sector externo es uno de los principales agregados del PIB en México²⁹ y esta tendencia se mantendrá toda vez que se desarrollan nuevas negociaciones destinadas a concertar tratados de libre comercio con otros países tales como: Acuerdo Transpacífico, Cuba, Ecuador, Turquía, Jordania, Mercosur y Corea del Sur. Según cifras gubernamentales, el 40% de los empleos están relacionados con las exportaciones y los salarios de la industria maquiladora son 39% superiores a los del resto de la economía.³⁰ Estas apreciaciones indican necesariamente que el comercio internacional es un renglón importante del país.

El gobierno mexicano comenzó por lo más sencillo, que fue insertarse institucionalmente en la economía globalizada negociando TLC's. Un TLC no es por su naturaleza ni bueno ni malo, ni garantiza inmediatamente la concreción de negocios para el empresario; lo que hace es abrir opciones preferenciales, sin embargo si hay problemas de productividad y competitividad que inhiben producir con calidad y precio lo más seguro es que los tratados firmados queden únicamente en el papel para las empresas PYMES y beneficien solamente a ciertas industrias.

Si bien la liberación comercial genera eficiencia económica en el sentido de reducir precios y aumentar calidad y competitividad, también puede ser factor de serios problemas sobre todo cuando ésta se da a ultranza combinada con un entorno macroeconómico difícil que elimina a la competencia nacional. Lo que debe quedar claro es que el libre comercio no es la solución de los problemas de México, es simplemente un instrumento para reasignar recursos (muchas veces inequitativamente) y responder a las necesidades inmediatas, pero existen otras necesidades humanas que no tienen salida en el mercado y que es un deber de justicia y verdad impedir que queden insatisfechas sobretodo de aquellas personas (jóvenes, ancianos, mujeres y niños) o países enteros que no pueden ir al compás de los cambios de la globalización y que quedan marginados en ese contexto, estas necesidades van más allá de números financieros y se le denomina: respeto a la dignidad humana.

Es claro que existen riesgos para la industria nacional en la liberalización comercial, a menos que se apliquen políticas preventivas de índole fiscal y monetaria con sincronía, pero sobre todo de eficiencia y eficacia gubernamental al amparo de una política industrial nacional articulada.

A pesar de todo, México tiene que seguir tres directrices:

- 1) Afrontar y aceptar la realidad de que geográficamente formamos parte de la región de Norteamérica (TLCAN) y que por ello debemos asumir que somos economías complementarias e interdependientes con el riesgo y compromiso de elevar nuestra productividad, competitividad y tener relaciones más estrechas aunque puede generar conflictos ajenos al tema comercial, pero que, con cooperación se puede superar. Aceptando que con esta situación se puede ganar más que si México compitiera individualmente.

Como dice Beatriz Leycegui "Paralelamente, la integración económica con Estados Unidos ofrece una oportunidad adicional para participar en estos mercados (Asia). La actual negociación del TPP es, tal vez, el ejemplo más inmediato. Al participar en esta zona de libre comercio junto con Estados Unidos, los insumos mexicanos podrán ser incorporados en las exportaciones estadounidenses de bienes finales a los miembros asiáticos y latinoamericanos del TPP"³¹.

- 2) Diversificar con fuerza hacia Europa y Asia sabiendo de antemano que abrir mercados ajenos al natural es una acción costosa, pero significa oportunidades que no se pueden desaprovechar.

²⁹ Según lo reconoce el PND 2000-2006 el comercio exterior representa el 34% del PIB de la economía.

³⁰ Ponencia del Actuario Enrique Vilatela (ex director de BANC OMEXT) en el marco de su participación en el VII Congreso del Comercio Exterior Mexicano titulada "Avances y retos en la promoción del comercio exterior" el 26 de octubre de 2000.

³¹ LEYCEGUI BEATRIZ, Óp. cit. pág.98

Debe tenerse presente que desde 2009 Europa vive un momento de ajustes derivado de la crisis financiera en el proceso de integración industrial con los países de Europa del Este (adheridos en 2004 y 2007) y por la celebración de tratados con las regiones vecinas como el Magreb, Turquía, Rusia, excolonias³², mediterráneos y de oriente y América Latina (Chile, Centroamérica, México, Perú etc.) que mantienen preferencias y demás –sin olvidar el Tratado de Libre Comercio que se negocia entre Estados Unidos y Europa-. Lo anterior significa una competencia mucho más agresiva para los productos mexicanos en Europa, sin embargo el TLC EUA-UE plantea muchas oportunidades sobretodo porque México y Canadá se pueden sumar a estas negociaciones.

En el caso de los países de la Cuenca del Pacífico se trata de grandes mercados en crecimiento y que pueden ser complementarios con productos mexicanos, de allí aprovechar la firma del TPP.

c) Intensificar las relaciones comerciales con Latinoamérica y Centroamérica, aprovechando el esquema de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)³³ con aquellos países con los que no se tienen tratados de libre comercio tales como Brasil, Argentina, Paraguay, Ecuador, Cuba, Venezuela y otros países del Caribe. Estos mercados son atractivos para diversificar riesgos de exportación ante eventualidades de nuestro principal socio comercial (EUA).



³² Por ejemplo, la Unión Europea tiene vigentes los Acuerdos de Cotonú en el que participan 68 países de África, Caribe y Pacífico quienes reciben preferencias comerciales unilaterales y ayudas financieras por parte de los países de la Unión Europea.

³³ La ALADI se creó en 1980 mediante el Tratado de Montevideo y los países miembros son 14: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Perú, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Colombia, Venezuela, Cuba, Nicaragua, Panamá y México.

CAPÍTULO 3: Particularidades del Tratado de libre comercio México-Unión Europea

Una de las ventajas que ofrece un Tratado de Libre Comercio (TLC), es otorgar reglas claras para los usuarios. En este capítulo se analizan diferentes aspectos de TLC negociado bajo el Acuerdo interino entre México y la entonces Comunidad Europea vigente de 1998 a julio del 2000.

Cabe aclarar que, el TLC resultante de esas negociaciones es un cuerpo normativo con un formato “sui-géneris” diferente a lo que los mexicanos estaban habituados. Si bien es cierto, el acuerdo contempla los aspectos básicos de un TLC (bienes, servicios, propiedad industrial, inversión y solución de controversias), estos temas son abordados en forma de “DECISIONES CONJUNTAS” que generan un “cierto grado de complejidad” derivado de los anexos y apéndices que forman parte de cada Decisión. Se trata de un formato distinto de presentar las cosas, aunque no está exento de ciertas particularidades que lo hace diferente a los demás TLC’s firmados por México.

3.1 ¿Por qué firmar un TLC?

En el contexto de la apertura comercial mexicana que inició desde 1986, resultaba importante firmar un TLC con Europa para disminuir la dependencia comercial y financiera con los Estados Unidos de América y, fortalecer la cooperación, democracia y derechos humanos.

De igual forma se buscaba acceder con trato preferencial, a uno de los mercados más atractivos del mundo buscando disminuir las desventajas que gozaban los exportadores mexicanos frente a otros países como las ex -colonias europeas en África, Asia y América del esquema ACP³⁴. Asimismo, era prioritario que la industria mexicana se abasteciera de insumos, maquinaria y tecnología a precios más económicos para abaratar sus costos de producción y ser competitiva en el mundo.

Por ello era necesario impulsar el intercambio comercial entre México y la entonces CE; las cifras reflejaban que en 1983 las exportaciones mexicanas a ese bloque representaban el 21% del total de las exportaciones, mientras que en el año 1993 representaron el 5.2% y en el año 2000 (fecha en que entró el TLC en vigor) apenas contribuyeron con el 3.4% de las ventas externas totales de México. Actualmente, con el acuerdo comercial firmado el comercio bilateral ha crecido, pasando de 20,814 a 59,649 millones de dólares entre el año 2000 y 2014. Para mayor detalle consulte APÉNDICE I de esta investigación.

Comercio México – Unión Europea 1993-2015 (miles de millones de dólares)

Concepto	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Exportaciones	2,704	2,875	3,372	3,571	4,072	4,018	5,484	5,743	5,418	5,626	6,212
Importaciones	7,908	9,199	6,812	7,840	10,112	11,906	12,972	15,071	16,693	16,950	18,443

Concepto	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2012	2013	2014	2015
Exportaciones	6,818	9,142	11,007	14,376	17,134	11,624	14,430	18,942	21,823	18,742	17,086
Importaciones	21,657	25,776	28,938	33,782	39,127	27,204	32,422	37,537	40,711	40,907	40,267

Fuente: Secretaría de Economía con datos de Banxico <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/informacion-estadistica-y-arancelaria> Nota: Cifras de 2015 a noviembre

³⁴ El esquema ACP significa para la CE el otorgamiento de preferencias arancelarias y cooperación a las excolonias europeas, este esquema tiene inicio con el Acuerdo de Yaundé y actualmente se fundamenta con el Acuerdo de Cotonú.

La firma de un eventual TLC buscó atraer mayor inversión europea estimulando la formación de alianzas estratégicas y co-inversiones, el resultado fue que, la inversión extranjera Directa (IED) recibida en México desde Europa, entre el año 2000 y 2014 ascendió a 150,558 millones de dólares. España, Países Bajos, Reino Unido y Alemania fueron los principales inversionistas europeos.

Inversión Extranjera Directa en México realizada por países y áreas económicas 1999-2015 (millones de dólares)									
AÑO	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Total	13,940	18,312	30,053	24,040	18,892	25,139	24,880	21,007	32,401
América del Norte	8,250	13,865	22,618	13,492	9,361	9,939	12,512	14,403	13,974
Estados Unidos	7,560	13,194	21,570	13,209	8,953	9,134	11,821	13,426	13,102
Canadá	691	671	1048	283	408	805	692	977	872
Unión Europea									
U15	3,881	3,256	6,506	9,260	6,271				
U25						13,035	8,589	6,180	
U27									14,821
U28									
Otros	1,809	1,191	930	1,288	3,259	2,165	3,778	424	3,606
AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015*	
Total	28,797	17,764	26,200	23,362	19,731	45,170	25,141	21,586	
América del Norte	15,113	9,287	8,946	13,435	11,354	17,855	10,439	13,158	
Estados Unidos	11,674	7,453	6,974	12,010	9,505	13,334	7,445	12,464	
Canadá	3,439	1,834	1,973	1,425	1,849	4,521	2,994	693	
Unión Europea									
U15									
U25									
U27	10,441	7,194	15,499	6,521	4,155				
U28						23,604	11,346	5,044	
Otros	3,242	1,283	1,755	3,405	4,222	3,712	3,356	3,384	

Fuente: Elaboración propia con datos de los "Informes estadísticos sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México", editados por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
Cifras al tercer trimestre de 2015

Por todo ello, la firma de un Acuerdo Comercial se vislumbró para profundizar el intercambio de bienes y servicios, los flujos de inversión, el diálogo político y la cooperación en diversos ámbitos. Lo anterior no significaba que las relaciones comerciales con Europa estaban abandonadas, al contrario, el 26 de abril de 1991, México y la CE firmaron el Acuerdo Marco de Cooperación para intensificar su relación; pero, para profundizarla, el 2 de mayo de 1995, se firmó la Declaración Conjunta Solemne de París con el compromiso de negociar un acuerdo de intercambio comercial.

Resultado de ello, el 8 de diciembre de 1997 se firmaron en Bruselas tres instrumentos jurídicos que serían el marco para cumplir con los objetivos de la Declaración Conjunta Solemne:

1.- El "Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones relacionadas con el comercio entre los entre los Estados Unidos Mexicanos y la entonces Comunidad Europea y sus Estados Miembros (CE)" (en adelante denominado Acuerdo interino). Publicado en Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de agosto de 1998. Este Acuerdo establece las bases para iniciar la negociación comercial. Por disposiciones del propio artículo 16 del citado convenio³⁵, su duración fue desde el primer día del

³⁵ El ARTÍCULO 16 (Duración) del Acuerdo Interino cita textualmente lo siguiente: El presente Acuerdo será aplicable hasta el momento de la entrada en vigor del Acuerdo Global firmado el 8 de diciembre de 1997.

mes siguiente a la fecha de su aprobación (esto es el 1° de septiembre de 1998), hasta el día en que entró en vigor el Acuerdo Global el 1° de julio de 2000.

2.- El “Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la entonces Comunidad Europea y sus Estados Miembros (CE)” también llamado Acuerdo Global. Publicado en el DOF el 26 de junio de 2000. En este acuerdo se establece el marco institucional de negociación es decir, se crea el Consejo Conjunto de negociadores y se enlistan los temas que serán abordados en el Acuerdo comercial y de cooperación. Por disposición propia de este Acuerdo sustituye al Acuerdo Marco de Cooperación entre México y la entonces Comunidad Europea del 26 de abril de 1991 (Artículo 60).

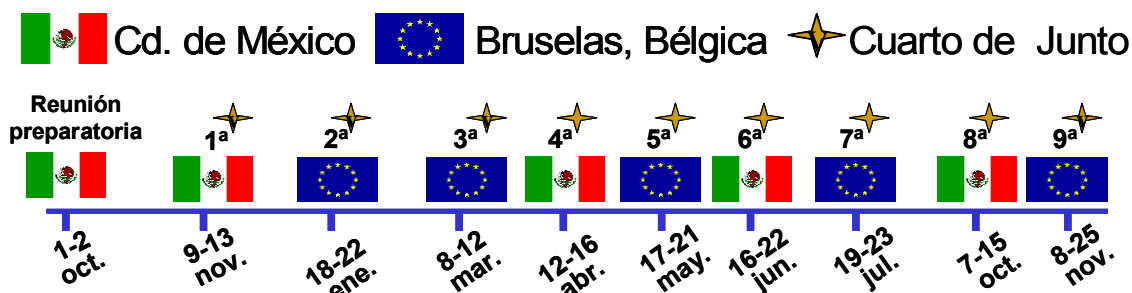
3.- La “Declaración Conjunta de México y la Unión Europea sobre diálogo político” publicada como parte del Acuerdo Global en la que se definen las formas de negociación entre la Partes.

En los tres acuerdos se establecieron los lineamientos de la negociación a través del ¿Qué vamos a negociar (temas)?, ¿Quiénes vamos a negociar (Consejo Conjunto)? y ¿Cómo lo haremos (diálogo político)?

Para la negociación se creó –tanto en el Acuerdo Interino como en el Acuerdo Global- un Consejo Conjunto México - Europa formado por representantes ambas partes para negociar y emitir DECISIONES de los compromisos tomados derivados de la negociación. El Consejo Conjunto se forma y su presidencia se ostenta alternativamente por:

Por parte de contraparte mexicana	Por parte de la contraparte europea
Miembros del Gobierno Mexicano (por ejemplo de Secretario de Economía, Hacienda, Relaciones Exteriores, Director de aduanas etc.)	Miembros del Consejo de la Unión Europea Miembros de la Comisión Europea

Hubo 9 rondas de negociación del Consejo Conjunto entre 1998 y 1999, alternando la sede en Ciudad de México y Bruselas, Bélgica. En estas negociaciones participaron empresarios en la figura conocida como “cuarto de junto” para promover sus propuestas como se observa a continuación:



Finalmente, los resultados de la negociación quedaron de la siguiente manera:

- En materia de comercio de bienes se emitió la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto constituido al amparo del Acuerdo Interino. Esta Decisión incluye la eliminación de aranceles, cupos, permisos, reglas y certificados de origen, solución de controversias, etc.

Cabe recalcar que la Decisión 2/2000 entró en vigor el 1° de julio de 2000 y todas las Decisiones adoptadas en el seno del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino se incorporaron al Acuerdo Global desapareciendo tal Consejo y prevaleciendo únicamente el Consejo Conjunto del Acuerdo Global.

- Mientras que lo negociado al amparo del Acuerdo Global es la Decisión sin número del Consejo Conjunto México- Europa que establece la negociación del capítulo de servicios, propiedad intelectual e inversión entró en vigor el 1° de marzo de 2001.



Lo anterior nos da un formato complejo distinto a los otros TLC's firmados por México, pues aquí aparecerán varios instrumentos jurídicos que forman un todo a pesar de estar publicados en diferentes fechas y a veces de manera parcial lo que implica "armar un rompecabezas".

3.2 Acuerdo de Asociación Económica, Concertación política y Cooperación México-Comunidad Europea (Acuerdo Global)

El "Acuerdo de Asociación Económica, Concertación política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea" (en adelante Acuerdo Global) fue suscrito en Bruselas el 8 de diciembre de 1997, aprobado por el Senado Mexicano el 20 de marzo de 2000 y su texto publicado en el DOF el 26 de junio de 2000. Consta de 60 artículos y tiene vigencia indefinida. Este tratado sustituye al Acuerdo Marco de Cooperación entre México y la entonces Comunidad Europea del 26 de abril de 1991 (Artículo 60).

El 30 de abril de 2004 se publicó en el DOF el "Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, del 8 de diciembre de 1997, firmado en la Ciudad de México, el 2 de abril de 2004" para incorporar a las naciones recién adheridas en ese momento al bloque europeo siendo Estonia, Chipre, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Eslovenia y las Repúblicas Checa y Eslovaca.

El 28 de febrero de 2007 se publicó en el DOF el "Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por Otra, firmado en la Ciudad de México, el 29 de noviembre de 2006" para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de Bulgaria y Rumania. Salvo por la notificación de la adhesión de las nuevas naciones a la Unión Europea, el Acuerdo Global sigue sin cambios relevantes desde su firma.

El acuerdo se divide en varias secciones o títulos que abarcan diversos temas.

SECCIÓN	¿DE QUÉ TRATA?	Artículos que comprende
TÍTULO I	Naturaleza y ámbito de aplicación	1 y 2
TÍTULO II	Diálogo político	3
TÍTULO III	Comercio	4 a 7
TÍTULO IV	Movimientos de capital y pagos	8 y 9
TÍTULO V	Contratación pública, competencia, propiedad intelectual y demás disposiciones relacionadas con el comercio	10 a 12
TÍTULO VI	Cooperación	13 a 44
TÍTULO VII	Marco institucional	45 a 50
TÍTULO VIII	Disposiciones finales	51 a 60

A continuación se analizará en qué consiste cada una de estas secciones.

3.2.1 Naturaleza y ámbito de aplicación

Este apartado abarca los artículos 1 y 2 del Acuerdo, indica los principios sobre los que se fundamenta la relación, siendo: Respeto a los principios democráticos, a los derechos humanos y fomento de la cooperación. Mientras que el artículo 2° se refiere la finalidad del mismo la cual es:

“fortalecer las relaciones entre las Partes sobre la base de la reciprocidad y del interés común. A tal fin, el Acuerdo institucionalizará el diálogo político, fortalecerá las relaciones comerciales y económicas a través de la liberalización del comercio de conformidad con las normas de la OMC, y reforzará y ampliará la cooperación”.

Además el acuerdo busca fortalecer las relaciones en base a la reciprocidad y al interés común.

3.2.2 Diálogo político

Otro fin que persigue el Acuerdo es institucionalizar el diálogo político en cuestiones bilaterales e internacionales de interés común mediante consultas entre las Partes lo cual se llevará a nivel ministerial en base a un ente creado por este Tratado que se denomina “Consejo Conjunto”.

3.2.3 Comercio

Como se había comentado anteriormente, la solemnidad europea es clave en este proceso de integración comercial y el Acuerdo Global es prueba de ello pues en el apartado de comercio que abarca los artículos 4 a 7 se definen los objetivos en materia comercial.

“la liberalización bilateral y preferencial, progresiva y recíproca del comercio de bienes y servicios que tenga en cuenta la sensibilidad de determinados productos y sectores de servicios, y de conformidad con las normas pertinentes de la OMC³⁶”.

Lo anterior es muy importante, primero porque se trata de “liberalizar” el comercio de bienes y servicios lo que significa eliminar trabas o barreras entre las Partes. Además la liberalización será de forma bilateral, recíproca y progresiva atendiendo la sensibilidad de los productos y/o sectores. Esto

³⁶ Artículo 4 Acuerdo de Asociación Económica, Concertación política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.

significa que no se eliminan inmediatamente las restricciones entre las Partes sino que será en etapas, considerando para ello las etapas de desgravación arancelaria o calendarios de restricción en la prestación de servicios, esperando ofrecer un tiempo determinado para que los productores de mercancías o prestadores de servicios se “adecúen” a las nuevas formas de competencia extranjera sea europea o mexicana.

Además, el Acuerdo Global detalla los temas en materia del comercio de mercancías:

- a) cobertura y períodos transitorios;
- b) derechos de aduana sobre importaciones y exportaciones;
- c) restricciones cuantitativas a las importaciones y exportaciones y medidas;
- d) trato nacional incluyendo la prohibición de la discriminación fiscal con respecto a los impuestos con que se gravan los bienes;
- e) medidas antidumping y compensatorias;
- f) medidas de salvaguardia y de vigilancia;
- g) reglas de origen y cooperación administrativa;
- h) cooperación aduanera;
- i) valor en aduana;
- j) normas y reglamentos técnicos, legislación sanitaria y fitosanitaria, reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad, certificaciones, marcado, entre otros;
- k) excepciones generales justificadas por motivos de moralidad pública, orden público o seguridad pública; protección de la vida o salud de los seres humanos, los animales o las plantas; protección de la propiedad industrial, intelectual y comercial, entre otros;
- l) restricciones en caso de dificultades en la balanza de pagos.

Es muy importante aclarar que aquí no se menciona cómo, ni qué pasará con las negociaciones sino solamente queda la “agenda” de trabajo. Lo mismo sucederá con los servicios pues éstos se negociarán de conformidad con las normas de la Organización Mundial de Comercio.

3.2.4 Movimientos de capital y pagos

A fin de lograr la liberalización recíproca y paulatina de las restricciones para el movimiento de capitales y pagos el acuerdo estableció la negociación de los siguientes puntos:

- a) Definición, contenido, extensión y naturaleza de los conceptos de capital, inversión y movimientos financieros;
- b) disposiciones sobre transacciones de capital y pagos, incluyendo trato nacional;
- c) Alcance de la liberalización y períodos transitorios;
- d) Inclusión de una cláusula que permita a las Partes mantener en este ámbito restricciones que estén justificadas por razones de seguridad y orden público, salud pública y defensa;
- e) Inclusión de cláusulas que permitan a las Partes introducir restricciones en este ámbito en caso de dificultades en el funcionamiento de las políticas de cambio o monetaria de una de las Partes, dificultades de la balanza de pagos o, cumpliendo con el Derecho Internacional, por imposición de restricciones financieras a terceros países.

Una parte fundamental en el mundo globalizado en el que vivimos es la movilidad del capital, el Acuerdo Global consideró la necesidad de definir qué se entiende por capital, el cual puede ser:

inversiones en dinero, en infraestructura, tenencia de acciones, manejo de sociedades de inversión, bancos, etc.

Posteriormente, consideró la eliminación de restricciones a la participación europea en ciertos sectores económicos; por ejemplo, en el año 2000 el porcentaje mínimo permitido de inversión extranjera en Bancos era hasta un 49%; actualmente los bancos Bancomer-BBVA, Santander-Serfin y Bital-HSBC tienen 100% por accionistas europeos.

Por otra parte, la negociación incluyó las famosas “cláusulas de escape” las cuales permiten a las Partes mantener restricciones de movimientos de capital siempre y cuando estén justificadas por razones de seguridad, orden público, salud pública, defensa, devaluaciones o moratoria, esto podría ser muy aplicable cuando algún sujeto que hubiese cometido un delito pretenda escaparse del país junto con su dinero, para lo cual los gobiernos de los países de la Unión Europea o México podrán congelar las cuentas bancarias por razones de seguridad y orden público.

3.2.5 Contratación pública, competencia, propiedad intelectual y demás disposiciones relacionadas con el comercio

El Acuerdo Global aborda (en los artículos 10, 11 y 12) tres temas fundamentales para la facilitación de comercio: la contratación pública es decir las compras de gobierno, la competencia económica y las formas de protección a la propiedad intelectual.

En el primer tema, se impone como meta:

“la apertura gradual y recíproca de los mercados de contratación pública acordados sobre una base de reciprocidad³⁷”.

Debe recordarse que el gobierno es, en muchos países, el principal importador de innumerables materiales que van desde medicinas, aviones, papelería, equipos de investigación, libros, tecnología, etc. por ello el Acuerdo Global considera la aplicación de la cláusula de Trato nacional para que puedan concursar y obtener un contrato de proveeduría gubernamental los europeos y mexicanos sin distinción de nacionalidad Por eso, se previó que la negociación incluyese:

- a) cobertura de la liberalización, es decir de lo que los gobiernos están dispuestos a comprar de los extranjeros;
- b) acceso no discriminatorio a los mercados acordados (trato nacional);
- c) valor de los contratos de adquisición en los que podrá participar proveedores extranjeros
- d) procedimientos legales y transparentes de selección y adjudicación de proveedores
- e) procedimientos de impugnación claros en caso de que no se esté de acuerdo con el fallo de adjudicación
- f) utilización de la tecnología de la información para difundir la demanda de insumos del gobierno.

Un ejemplo de lo anterior puede ser el sistema “Compranet” manejado por la Secretaria de la Función Pública mexicana en donde el gobierno despliega las licitaciones de compra de insumos en internet de las secretarías de Estado, organismos descentralizados y/o empresas paraestatales³⁸.

³⁷ Artículo 10 Acuerdo de Asociación

³⁸ Para mayor información se recomienda revisar la siguiente dirección www.funcionpublica.gob.mx

Por otra parte, se consideró tratar los siguientes temas para evitar distorsiones o restricciones de la competencia que pudieran afectar significativamente el comercio entre México y la Unión Europea.

- a) Regulación ante acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas entre las empresas (prácticas monopólicas);
- b) cualquier abuso de posición dominante por parte de una o más empresas (prácticas de eliminación desleal de la competencia)
- c) Fusiones entre empresas;
- d) Monopolios de Estado de carácter comercial;
- e) Empresas públicas y empresas a las cuales se han concedido derechos especiales o exclusivos.

Resulta sano para un mercado guardar un cierto equilibrio entre oferentes y demandantes que aseguren la libertad del mercado. La aparición de un monopolio o de prácticas monopólicas que busquen eliminar a sus competidores puede causar distorsiones en el mercado y afectar el libre acceso a mercado y equidad en la competencia.

Por último, el artículo 12 del citado tratado, indica la urgencia de negociar acuerdos para la protección de los derechos de propiedad intelectual incluidos los derechos de autor en los programas de computación, bases de datos, patentes, diseños industriales, indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen, marcas, etc.

3.2.6 Cooperación

Una gran diferencia con respecto a otros TLC's que México había firmado, es la Institucionalización de la cooperación (Art. 13) y por ello, el Acuerdo Global contempla varias acciones de cooperación.

Por ejemplo en el rubro de la cooperación industrial (Art. 14) las acciones a desarrollar son: Conferencias, misiones para detectar oportunidades industriales y técnicas, mesas redondas y ferias generales o específicas por sectores con vistas a detectar y explotar oportunidades comerciales, la inversión y la cooperación industrial y los proyectos de transferencia de tecnología.



En otros campos como la cooperación en inversión (Art. 15) se consideró la creación de un marco jurídico claro y seguro, la difusión de oportunidades de inversión; y el fortalecimiento de contactos económicos, de inversión o coinversión. Prueba de ello han sido los programas Piapyme, PROCEI, AI-Invest de promoción de coinversiones europeas y mexicanas.

En materia de cooperación aduanera definida en el artículo 19 de este Acuerdo, las acciones se orientarían al intercambio de información, asistencia técnica; formación en instituciones especializadas; intercambios de funcionarios y simplificación de procedimientos aduaneros.

No obstante, el Acuerdo Global manejó diferentes niveles de cooperación a sectoriales como:

- Agropecuario (Art 21. desarrollo y manejo de normas fitosanitarias).
- Minero (Art.22 incluye fomento a la inversión extranjera).
- Energía (Art. 23 despliegue de proyectos conjuntos de generación, reciclaje, medio ambiente, tecnología).
- Transporte (Art. 24 contempla el intercambio de información sobre el Sistema Mundial de Navegación por Satélite, asistencia y formación técnica).

- Turismo (Art.25 acciones de promoción de regiones y ciudades de países vecinos y gestión y administración de hoteles).
- Sector pesquero (Art.35, previsión de un acuerdo sectorial de pesca).
- Salud (Art. 42 desarrollo de proyectos en materia de epidemiología, capacitación, investigación y combate al SIDA).

Hay otras acciones que en sí son muy vastas por los temas que abarcan, así que se enlistaron puntualmente subactividades a realizar, como ejemplo están las siguientes:

SECTOR	ACCIONES
DROGAS, LAVADO DE DINERO (Art. 28)	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de acciones y programas de control, prevención, tratamiento y rehabilitación de farmacodependientes. • Investigación y medidas de reducción de producción de drogas. • Intercambio de información de drogas y lavado de dinero. • Control en el uso de precursores químicos y otras sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
CIENCIA Y TECNOLOGÍA (Art. 29)	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos de investigación conjunta e intercambios, reuniones y formación de científicos, difusión de investigaciones. • Acuerdo sectorial de investigación científica y desarrollo tecnológico.
EDUCACIÓN (Art. 30)	<ul style="list-style-type: none"> • Atención a educación y formación profesional de los grupos sociales más desfavorecidos. • Intercambios entre universidades y empresas.
CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE (Art. 37 y 38)	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos de cooperación bilateral para Centroamérica y el Caribe en comercio intrarregional, medio ambiente, investigación científica y tecnológica; infraestructura, desarrollo de la mujer. • Ayuda concedida a los refugiados de América Central en México
DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA (Art. 39)	<ul style="list-style-type: none"> • Programas de enseñanza, formación y sensibilización de la opinión pública; • Promoción de derechos humanos y valores democráticos.

Como se ha visto, la cooperación es muy amplia y faltaría mencionar que estas acciones también atañen a diferentes áreas como Estadísticas (Art.26), Administración Pública (Art. 27), asuntos sociales y acciones para la superación de la pobreza (Art.36). Para llevar a cabo estas labores se estableció el compromiso de ambas Partes de facilitar recursos.

3.2.7 Marco institucional

Una de las características de la relación bilateral entre México y la Unión Europea es la institucionalidad. Por ello, en el Acuerdo Global se creó el Consejo Conjunto México- Europa como encargado de la supervisión del mismo como figura similar al Secretariado de los TLC's y que ya fue abordado en el tema 3.1 de este capítulo.

El Consejo Conjunto es asistido, en la realización de sus tareas, por un Comité Conjunto compuesto, por funcionarios de alto nivel del Gobierno de México y representantes de los miembros del Consejo de la Unión Europea y miembros de la Comisión Europea.

Este Comité se dedica a preparar las reuniones del Consejo Conjunto y se reunirá, con carácter general, una vez al año, alternativamente en México y en Bruselas. Se podrán convocar reuniones extraordinarias mediante acuerdo entre las Partes. La Presidencia del Comité Conjunto la ostentará, alternativamente, un representante de cada una de las Partes. Asimismo el Consejo Conjunto puede crear cualquier Comité especial u organismo que le ayude en la realización de sus tareas.

3.2.8 Disposiciones finales

Por último, el Acuerdo Global contempla algunas disposiciones de protocolo. La primera de importancia es que el Acuerdo tendrá una duración indefinida³⁹, después contiene una “cláusula de seguridad nacional” que prevé la facultad de cualquier Parte para tomar medidas necesarias para evitar la divulgación de información sobre producción, comercio de armas, investigación militar etc. que afecte la seguridad nacional.

3.3 Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la entonces Comunidad Europea

El Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la entonces Comunidad Europea se firmó en Bruselas el 8 de diciembre de 1997, se aprobó por la Cámara de Senadores el 23 de abril de 1998 y su texto se publicó en el Diario Oficial el 31 de agosto de 1998.

Este Tratado se firmó considerando el interés mutuo de las Partes por aplicar lo antes posible (mediante un Acuerdo Interino), las disposiciones de comercio del Acuerdo Global; por esta razón, el artículo 16 mencionaba que su duración sería desde el primer día del mes siguiente a la fecha del cumplimiento de las formalidades internas para su aprobación (esto es el 1° de septiembre de 1998), hasta el día en que entró en vigor el Acuerdo Global, lo que sucedió el 1° de julio de 2000.

El Acuerdo Interino tuvo 19 artículos y contempló todos los puntos de negociación del Acuerdo Global, excepto los aspectos de Cooperación. Además, mediante su artículo 7, creó el Consejo Conjunto formado por miembros del Gobierno Mexicano, del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea, el cual fue absorbido por el Consejo Conjunto del Acuerdo Global, así como todas las decisiones adoptadas en su seno, entre ellas, la Decisión 2/2000 relativa al comercio de bienes, misma que se analizará en el resto de este capítulo.

3.4 Rango de tratado internacional de la Decisión 2/2000 (comercio de bienes) para México

El derecho es en esencia, un orden para promover la paz y la convivencia pacífica del hombre. El Tratado internacional es la principal fuente jurídica del Derecho Internacional, es un acuerdo de voluntades entre los Estados para crear, modificar o expedir derechos y obligaciones entre las partes regido por el derecho internacional (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados). Se considera que un tratado es a derecho internacional lo que un contrato es a derecho privado.

Para Carlos Arellano García el tratado internacional es

“el acto jurídico que entraña una doble o múltiple manifestación de voluntades de los sujetos de la comunidad internacional con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, respetar, constatar, certificar, etc. derechos y obligaciones”⁴⁰.

³⁹ Según el artículo 57 del Acuerdo Global

⁴⁰ ARELLANO GARCÍA, CARLOS, La diplomacia y el comercio internacional, Ed. Porrúa, México, 1980, pág. 111

La Decisión 2/2000 (que deriva del Acuerdo Interino y se incorpora al Acuerdo Global) que engloba el comercio de bienes y todas las disposiciones que deriven de la misma se considera como parte de un tratado internacional en el cual el Estado mexicano consintió en obligarse a él incorporándolo al sistema jurídico mexicano cumpliendo con los requisitos del artículo 133 Constitucional que dice:

“Esta Constitución, las leyes de Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán ley suprema en toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados”.

De lo anterior junto con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se deduce que los tratados no pueden estar en contra de la propia Constitución y que ésta y los tratados constituyen la ley suprema de la nación incluso por encima de las leyes federales o estatales⁴¹. Evidentemente dicho acto reviste mucha importancia por lo que puede repercutir en el sistema jurídico mexicano, por ello el mismo artículo 133 constitucional señala que éstos deben ser celebrados por el Presidente de la República de acuerdo con la facultad que le otorga la misma Constitución a través de la fracción X del artículo 89 y aprobados (incluyendo las convenciones diplomáticas⁴²) por el Senado de acuerdo con la fracción I del artículo 76 Constitucional, formalidades que sí se cumplieron en la firma del Acuerdo Interino y Acuerdo Global de donde deriva la Decisión 2/2000.



Al respecto se promulgó en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 1992 la “Ley sobre la Celebración de Tratados” que tiene por objeto “regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional”. Según dicha Ley los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, además deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y aprobados por el Senado.

La citada Ley, define a los tratados como “el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos. Estos deberán ser aprobados por el Senado”⁴³.

Según esta Ley un tratado es un acuerdo regido por el derecho internacional público y se celebra con “uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público” lo que implica que sean entre Estados. Aunque esta definición no es muy clara en el sentido de definir ¿cuáles son esos sujetos con los que se puede celebrar un Tratado? conviene referirse a una Convención internacional que está vigente en México y que es Ley Suprema de la Nación en materia de negociación de Tratados, esta es la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969 y publicada en el DOF el 14 de Febrero de 1975.

De acuerdo con el artículo 4 de esa Convención, la misma solo se aplica a los tratados que sean celebrados por Estados. Y define a los Tratados como el “acuerdo internacional celebrado por escrito

41 Para mayor información consultar ARELLANO GARCÍA CARLOS, Régimen jurídico sobre la celebración de tratados, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XLVIII Mayo-Agosto 1998, Núm. 219-220, Publicación bimestral, México, UNAM

42 Se suele denominar “tratado” al acuerdo bilateral entre países y “Convención” al tratado multilateral, pero se utilizan indistintamente como vocablos sinónimos.

43 Artículo 2, fracción I de la Ley sobre Celebración de Tratados

entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”⁴⁴;

Según ambos instrumentos jurídicos, un Tratado se firma entre el Estado Mexicano y en este caso los miembros de la Unión Europea que tiene personalidad jurídica internacional, de manera que la celebración de convenios internacionales con organizaciones internacionales se basará en la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales, adoptada en la ciudad de Viena, el 21 de marzo de 1986⁴⁵.

Aunque a través de esa Convención si se pueden suscribir tratados entre Estados y organizaciones internacionales puesto que dicha Convención entiende por "tratado" un "acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o entre organizaciones internacionales"⁴⁶. Para los efectos de esa Convención se entiende por organización internacional: "una organización intergubernamental".

Y por si no estuviera demasiado claro, el artículo 5 de la citada Convención indica que "La presente Convención aplica a todo tratado entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales que sea un instrumento constitutivo de una organización internacional y a todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional, sin perjuicio de cualquier regla pertinente de la organización", es decir, la Convención aplica cuando los Estados forman una nueva organización internacional.

Asimismo, queda aún más claro cuando conforme el artículo 73 se cita que las relaciones "de los Estados en virtud de un tratado entre dos o más Estados y una o varias organizaciones internacionales se regirán por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969".

Además, el artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados define a una Organización Internacional como "la persona jurídica creada de conformidad con el derecho internacional público", es decir creada por Estados. De manera que la Decisión 2/2000 forma parte de un Tratado internacional entre México y la Unión Europea que es, en este caso el Acuerdo Global.

3.5 Rango de tratado internacional de la Decisión 2/2000 (comercio de bienes) para la Unión Europea

Los tratados internacionales de comercio son celebrados por la Unión Europea con un tercer Estado u organización internacional, formando parte del ordenamiento jurídico comunitario europeo a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Al igual que pasa en México, los tratados internacionales con terceros no pueden contravenir las disposiciones de los Tratados constitutivos de la Unión Europea.

El Tribunal de Justicia reconoce a los tratados internacionales con terceros un rango superior (TJCE de 12 de diciembre de 1972, International Fruit Company) a los actos de Derecho derivado de origen unilateral (directivas, reglamentos, etc.), lo que le permite, en su caso, proceder a la anulación de un acto de Derecho derivado unilateral contrario a un acuerdo externo. Esto se complementa con lo que se indica en el párrafo 7 del Artículo 300 del TCE ya que los tratados internacionales con terceros serán vinculantes para las instituciones de la Unión, así como para los Estados miembros.

44 Artículo 2 inciso a) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 1975

45 Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales, adoptada en la ciudad de Viena, Austria, el 21 de marzo de 1986 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 1988 (Aún no entra en vigor por falta de Estados que la ratifiquen).

⁴⁶ Artículo 2°, Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales.



Por disposición del Artículo 300 del entonces Tratado de la C.E. (aplicable al periodo de estudio 2002-2006), cuando se considere la celebración de un tratado internacional con terceros la iniciativa debe partir de la Comisión Europea quien le presenta al Consejo recomendaciones a fin de que éste emita un mandato para negociar.

De manera que la negociación la lleva la Comisión (consultando los comités especiales que haya). Una vez que se tiene el borrador de lo negociado se le debe consultar al Parlamento Europeo, éste emite un dictamen⁴⁷, posteriormente la Comisión debe tomar en cuenta los comentarios del Parlamento y Consejo y negociarlos con la otra Parte. El Tribunal puede comprobar, a petición de una institución o de un Estado miembro, la compatibilidad del acuerdo con el Derecho comunitario, una vez finalizada la negociación, el Consejo decidirá por mayoría cualificada o por cuando sea una excepción por unanimidad⁴⁸ (excepción). Posteriormente el Consejo celebra el acuerdo internacional con la otra Parte negociadora.

Los tratados internacionales con terceros se apoyan en las competencias que el entonces tratado de Comunidad Europea preveía para los siguientes casos:

- acuerdos en materia de política de investigación y desarrollo sobre la base del artículo 170 del Tratado CE⁴⁹;
- acuerdos de cooperación sobre la base del artículo 300 del Tratado CE;⁵⁰
- acuerdos de asociación sobre la base del artículo 310 del Tratado CE⁵¹.
- acuerdos comerciales sobre la base del artículo 133 del Tratado CE

Es muy importante mencionar que derivado del Tratado de Lisboa el tema de acuerdos comercial y tratados pasó a ser regulado en el Artículo 188 N (véase anexo al final).

⁴⁷ El Parlamento Europeo emitirá su dictamen en un plazo que el Consejo podrá fijar según la urgencia. De no mediar dictamen al término de dicho plazo, el Consejo podrá pronunciarse sin él, salvo los Acuerdos de Cooperación en donde sí tiene competencia presupuestaria el Parlamento (Párrafo 3 del Artículo 300 del TCE)

⁴⁸ El Consejo decidirá por unanimidad cuando el acuerdo se refiera a un ámbito en el que sea necesaria la unanimidad para la adopción de reglas internas o se trate de uno de los mencionados en el artículo 310 el citado Artículo 310 menciona lo siguiente: "La Comunidad podrá celebrar con uno o varios Estados o con organizaciones internacionales acuerdos que establezcan una asociación que entrañe derechos y obligaciones recíprocos, acciones comunes y procedimientos particulares".

⁴⁹ Artículo 170 "En la ejecución del programa marco plurianual, la Comunidad podrá prever una cooperación en materia de investigación, de desarrollo tecnológico y de demostración comunitarios con terceros países o con organizaciones internacionales. Las modalidades de esta cooperación podrán ser objeto de acuerdos entre la Comunidad y las terceras partes interesadas, que serán negociados y concluidos con arreglo al artículo 300".

⁵⁰ Artículo 300(3)... "Salvo para los acuerdos contemplados en el apartado 3 del artículo 133, el Consejo concluirá los acuerdos previa consulta al Parlamento Europeo, incluso cuando se trate de un ámbito en el que resulte necesario el procedimiento contemplado en el artículo 251 o el contemplado en el artículo 252 para la adopción de reglas internas. El Parlamento Europeo emitirá su dictamen en un plazo que el Consejo podrá fijar según la urgencia. De no mediar dictamen al término de dicho plazo, el Consejo podrá pronunciarse sin él.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se concluirán previo dictamen conforme del Parlamento Europeo los acuerdos contemplados en el artículo 310 así como los demás acuerdos que creen un marco institucional específico al organizar procedimientos de cooperación, los acuerdos que tengan implicaciones presupuestarias importantes para la Comunidad y los acuerdos que impliquen una modificación de un acto aprobado con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 251".

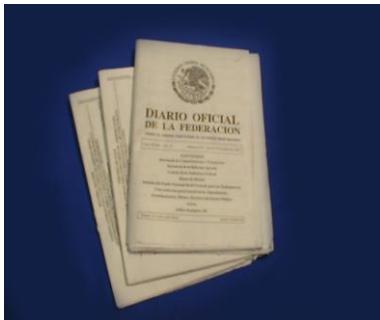
⁵¹ Artículo 310 "La Comunidad podrá celebrar con uno o varios Estados o con organizaciones internacionales acuerdos que establezcan una asociación que entrañe derechos y obligaciones recíprocos, acciones comunes y procedimientos particulares".

De manera que la Decisión 2/2000 forma parte de un Tratado internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea que es, en este caso el Acuerdo Global, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la CE bajo el Reglamento (CE) n° 1362/2000 del Consejo, de 29 de junio de 2000 [Diario Oficial L 157 de 30 de junio de 2000]. Este Reglamento establece una zona de libre comercio de mercancías con México.

3.6 Análisis de la Decisión 2/2000

El intercambio de bienes entre México y la Unión Europea está regulado a partir del 1 de julio de 2000 por la “Decisión No 2/2000 del Consejo Conjunto CE – México” publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de junio de 2000. La Decisión 2/2000 deriva de lo negociado al amparo del Acuerdo Interino y queda adoptada como parte del Acuerdo Global.

La Decisión 2/2000 consta de 50 Artículos, 16 Anexos y 15 Declaraciones Conjuntas adicionales; entró en vigor el 1° de julio del año 2000 y persigue la creación de una zona de libre comercio en 10 años, es decir en el 2010⁵².



La Decisión 2/2000 se enfoca en cuatro aspectos fundamentales: 1) la liberalización y comercio de bienes, 2) equidad en los procesos de compras de gobierno, 3) cooperación en competencia económica y 4) cooperación en propiedad intelectual; todos ellos respaldados por mecanismos de solución de controversias.

Este documento es el resultado de la negociación y logro de los objetivos planteados en los Acuerdos Interino y Global especialmente en los temas de los artículos 3, 4, 5, 6 y 12 del Acuerdo Global.

En materia de comercio de bienes, éstos se liberalizaron en dos bloques: los agrícolas y pesqueros (que comprenden los productos del capítulo 1 al 24 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías) y los industrializados (productos clasificados desde el capítulo 25 al 98 del Sistema Armonizado).

En materia de barreras no arancelarias, se eliminan éstas al momento de entrada en vigor de la Decisión 2/2000; sin embargo, quedan algunos permisos previos y cupos. En el caso de las normas técnicas, medidas sanitarias y fitosanitarias, así como cuotas compensatorias antidumping y anti subvención, las Partes se remiten al cumplimiento de los acuerdos dentro de la OMC.

De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3 de la Decisión 2/2000, la eliminación de los aranceles aduaneros se aplica a los productos originarios del territorio de las Partes, cumpliendo los requisitos de origen del establecidos en el Anexo III de la Decisión 2/2000, mismo que fue publicado el 26 de junio de 2000 como parte integrante de la Decisión 2/2000.

Por supuesto que esta Decisión es la parte más importante de lo que podemos llamar el TLC México con la Unión Europea (TLCUE) para el aspecto de comercio de bienes (tangibles) y su paso por la aduana, en virtud de ello es amplia y hasta cierto punto enredada debido a que se complementa con otros ordenamientos como Apéndices, Anexos, Resoluciones, acuerdos, decretos, etc.

⁵² Artículo 2 (Objetivo) de la Decisión 2/2000 publicada en el DOF el 26 de junio de 2000 señala textualmente “México y la Comunidad establecerán una Zona de Libre Comercio al término de un período de transición con una duración máxima de diez años a partir de la entrada en vigor de esta Decisión, de acuerdo con las disposiciones de esta Decisión y conforme al artículo XXIV del GATT de 1994”

3.6.1 Estructura de la Decisión 2/2000

La estructura de la Decisión 2/2000 se compone de ocho Títulos que abarcan diversas disposiciones, (para mayor detalle véase el APÉNDICE II de esta investigación).

El Título I denominado “Disposiciones Generales” solamente consta de un solo artículo, en el cual solamente se indica lo que abarcará esta Decisión que es la liberalización de bienes, apertura de licitaciones públicas, y establecimiento de mecanismos de cooperación y solución de controversias.

El Título II “Libre circulación de Bienes” es el más importante y amplio de esta Decisión, contempla el comercio de bienes en sus aspectos de eliminación arancelaria (desgravación), lista de productos negociados, eliminación y/o regulación de medidas no arancelarias como cupos, permisos previos, normas técnicas, etc. Este título comprende dos capítulos que van del artículo 3 al 38.



Mientras que el Título III de encabezado “Compras del sector público”, establece los procedimientos y reglas de compras internacionales, licitaciones, acceso a este tipo de negocios e instancias jurídicas de impugnación de resoluciones de adjudicación emitidas por la autoridad compradora. Este Título contempla los artículos 25 al 38.

Los Títulos IV y V abarcan dos temas que son muy importantes en el comercio internacional, la competencia y la propiedad intelectual. Por la primera, un Estado Parte debe vigilar las prácticas de los monopolios y oligopolios que utilicen su posición en el mercado de manera ventajosa para impedir que ingresen al mercado otros competidores de la otra Parte. En el caso de la propiedad intelectual, se establece un Comité Especial en ese tema que fue abordado en la Decisión s/n. Ambos títulos tienen cada uno solamente un solo artículo.

Por otra parte, los Títulos VI, VII y VIII manejan los procedimientos de establecimiento y operación de solución de controversias que se implementan para el comercio de bienes además de las disposiciones administrativas del tratado. Todo esto se contempla del artículo 41 al 50.

A continuación se tratará con mayor detalle el contenido de cada título.

3.6.2 Disposiciones Generales

El Título I de Disposiciones Generales solamente tiene un solo artículo (Artículo 1) que se refiere a los Objetivos que persigue la Decisión 2/2000, siendo:

- Liberalización de comercio de bienes.
- Apertura de mercados de contratación pública
- Crear mecanismos de cooperación en materia de competencia
- Crear mecanismos de consultas en propiedad intelectual; y
- Crear mecanismos de solución de controversias.

Cada objetivo fue negociado por el Consejo Conjunto y resultado de ello se obtiene un título específico que abarcará varios artículos relativos al tema.

3.6.3 Libre Circulación de Bienes (Título II)

El título II “Libre circulación de bienes” es el tema más amplio e importante de esta Decisión pues contempla muchos aspectos a fin de cumplir con el objetivo esencial de crear una Zona de Libre Comercio a 10 años (Art.2) aceptando que cada Parte mantenga sus propias uniones aduaneras o zonas de libre comercio siempre y cuando éstas no alteren los derechos y obligaciones establecidos en esta Decisión, aunque hay la posibilidad de establecer consultas bilaterales para su revisión⁵³.

3.6.4 Eliminación de aranceles y otras contribuciones

Una de las características de este tratado comercial es que se marca la diferencia clara entre los productos agrícolas de los industrializados lo que tiene su efecto en plazos de eliminación arancelaria más largos. Así los productos agrícolas y pesqueros son aquellos comprendidos en los Capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Art. 7), y su plazo de eliminación arancelaria se identifica por las categorías de desgravación en números, tenemos 1, 2, 3, 4, 4^a, 5, 6 y 7; su eliminación arancelaria terminó en el 2010. Mientras que, las categorías de desgravación de los productos industrializados se identifican en letras quedando totalmente libres de arancel tanto para México como para Europa en 2008.

En el caso de los aranceles de exportación estos se eliminaron al momento de entrar en vigor la Decisión 2/2000, excepto para México, ya que podrá aplicarlos hasta por un año o un periodo más grande siempre que se presente alguna de las siguientes causales (Art. 16):

- (a) una escasez aguda o una amenaza de escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la Parte de exportación; o
- (b) una escasez de cantidades indispensables de materiales nacionales para una industria procesadora nacional, durante periodos en los que el precio interno de esos materiales se mantenga por debajo del precio mundial como parte de un programa gubernamental de estabilización; o
- (c) la reexportación a un tercer país de un producto respecto del cual la Parte de exportación mantenga aranceles aduaneros sobre la exportación, o prohibiciones o restricciones a la exportación,

La situación debe ser notificada al Comité Conjunto, y, si no hay solución en 30 días, México puede aplicar los aranceles de exportación.

Adicionalmente, México negoció otras contribuciones diferentes a los aranceles, se trata del Derecho de Trámite Aduanero (DTA), que se paga por el uso de la aduana y se determina por embarque o pedimento tramitado. Por regla general todas las importaciones pagan DTA multiplicando el valor en aduana de la mercancía por 8 al millar⁵⁴.



<http://www.members.shaw.ca/stanmilo/pesos.jpg>

En el caso de las mercancías originarias importadas al amparo del TLC de México con la Unión Europea (artículo 3 inciso 9 de la Decisión 2/2000), se pagará la tasa fijada en la fracción IV del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos por pedimento tramitado, siendo las cantidades siguientes:

⁵³ Así lo dispone el Artículo 23.

⁵⁴ Excepto las empresas Maquiladoras y PITEX (IMMEX) que multiplican el Valor en aduana de la mercancía por 1.76 al millar, cuando se trate de activo fijo importado temporalmente al amparo de su Programa.

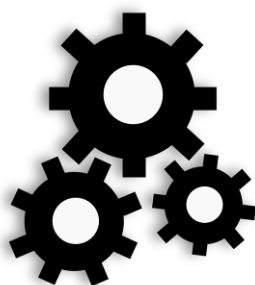
Periodo del ejercicio fiscal	Derecho de Trámite Aduanero (DTA) vigente
Ejercicio fiscal 2000 Enero - Junio 2000 Julio - Diciembre 2000	 \$147.00 \$149.00
Ejercicio fiscal 2001 Enero - Junio 2001 Julio - Diciembre 2001	 \$155.00 \$159.00
Ejercicio fiscal 2002 Enero - Junio 2002 Julio - Diciembre 2002	 \$163.00 \$167.00
Ejercicio fiscal 2003 Enero - Junio 2003 Julio - Diciembre 2003	 \$172.00 \$175.00
Ejercicio fiscal 2004	\$179.00
Ejercicio fiscal 2005	\$179.00
Ejercicio fiscal 2006	\$179.00
Ejercicio fiscal 2007	\$202.00
Ejercicio fiscal 2008	\$202.00
Ejercicio fiscal 2009	\$223.00
Ejercicio fiscal 2010	\$223.00
Ejercicio fiscal 2011	\$223.00
Ejercicio fiscal 2012	\$250.00
Ejercicio fiscal 2013	\$250.00
Ejercicio fiscal 2014	\$259.00
Ejercicio fiscal 2015	\$281.00

La tasa preferente del DTA se aplicará siempre que:

- Declaren el origen europeo de la mercancía en el pedimento.
- Tengan en su poder la prueba de origen válida.
- Cumplan con las diferentes disposiciones del Tratado en cuestión.

Es importante mencionar que el beneficio de la eliminación de aranceles y consolidación del DTA de aplica únicamente a los productos originarios.

3.6.5 Programa de desgravación de productos industrializados



Una de las características de este tratado comercial que lo hacen diferente a los demás TLC's firmados por México es la diferenciación que se hace por productos industrializados y productos pesqueros y agrícolas lo que repercute en diferentes categorías y calendarios de desgravación, por ejemplo, para los productos industrializados, las categorías de desgravación se identifican en letras, mientras que para los productos agrícolas y pesqueros en números, por otra parte, los primeros se desgravan totalmente en 2007, mientras que los segundos hasta 2010.

a) Aranceles sobre productos industrializados exportados desde México

De conformidad con el Artículo 5 de la Decisión 2/2000 y su Anexo I titulado "Calendario de Desgravación de Europa", la Unión Europea creó dos categorías de desgravación para productos industrializados originarios de México. La categoría "A" en la que los productos quedaron exentos de arancel desde el 1° de julio de 2000. La categoría "B" en donde el arancel se elimina en cuatro etapas iguales: la primera en la fecha de entrada en vigor de esta Decisión, y las otras tres, el 1 de

enero de cada año sucesivo, de manera que los aranceles quedaron eliminados por completo el 1 de enero de 2003.

b) Aranceles sobre productos importados de Europa a México

La eliminación arancelaria de México para los productos industrializados originarios de Europa está ubicada en el Artículo 6 de la Decisión 2/2000 y en el anexo II (Calendario de Desgravación de México). En ella hay cuatro categorías identificadas por letras, éstas son

Categoría A	Desgravación inmediata a partir del 1 de julio de 2000.
Categoría B	Desgravación en 4 etapas iguales, la primera el 1° de julio de 2000, y las otras tres, el 1° de enero de cada año sucesivo, quedando libre de arancel el 1° de enero de 2003.
Categoría B+	Desgravación en 5 etapas quedando exentas en 1 de enero de 2005 conforme la siguiente tabla que aparece en el párrafo 3 del Artículo 6 de la Decisión 2/2000.

Tasa Base Mexicana	2000	2001	2002	2003	2004	2005
20	18	12	8	5	2.5	0
15	13	10	7	5	2.5	0
10	8	6	4	4	2	0
7	5	4	3	2	1	0
5	4	3	2	2	1	0

De manera que si un producto europeo tiene la categoría B+ y antes de la entrada en vigor de la Decisión 2/2000 tenía un arancel base de 20%, a la fecha del 1° de julio de 2000 disminuyó al 18% y así paulatinamente hasta eliminarse en 2005.

Categoría C	Desgravación en 7 etapas quedando exentas el 1 de enero de 2007 conforme la siguiente tabla que aparece en el párrafo 4 del Artículo 6 de la Decisión 2/2000.
-------------	---

Tasa Base Mexicana	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
20	18	12	8	5	5	4	3	0
15	13	10	7	5	5	4	3	0
10	8	6	5	4	4	3	1	0
7	5	4	3	3	2	2	1	0
5	4	3	2	2	2	1	1	0

En este caso, si un producto europeo tiene la categoría C y un arancel base de 20% antes de la entrada en vigor de la Decisión 2/2000, al 1° de julio de 2000 el arancel se colocó en 18% y así fue disminuyendo en siete etapas eliminándose completamente en 2007.

Con lo anterior se reconoce un trato asimétrico a favor de México; ya que todos los productos industriales mexicanos quedaron desgravados desde 2003, mientras que los europeos en 2007.

3.6.6 Programa de desgravación de productos agrícolas y pesqueros

Los productos agrícolas y pesqueros están comprendidos en los Capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado (Art. 7). En la Decisión 2/2000 éstos se identifican por las categorías de desgravación en números (1, 2, 3, 4, 4^a, 5, 6, 7 y 8) que aparecen en los artículos 8 y 9 de la citada Decisión.

Cabe señalar que la forma de eliminación del arancel se determina bajo el esquema de porcentajes de reducción partiendo de una tasa base como a continuación se indica.

Categoría 1 (párrafo 1 del Art. 8 y 9)	El arancel se elimina inmediatamente a partir del 1 de julio de 2000.
Categoría 2 (Párrafo 2 del Art. 8 y 9)	Eliminación progresiva del arancel sobre porcentajes: a 75% al 1° de julio de 2000, a 50% un año después a 25% dos años después; Exentas a partir de julio de 2003.
Categoría 3 (Párrafo 3 del Art. 8 y 9)	Reducción paulatina del arancel: a 89% al 1° de julio de 2000, a 78% un año después a 67% dos años después; a 56% tres años después, a 45% al cuarto año, a 34% al quinto año, a 23% al sexto año, a 12% siete años después, Exentas al octavo año (1° julio de 2008).
Categoría 4 (Párrafo 4 del Art. 8 y 9)	Eliminación paulatina del arancel partiendo tres años después de entrada en vigor del tratado, conforme al siguiente calendario. a 87% al 1° de julio de 2003 a 75% un año después de 2003 a 62% dos años después de 2003 a 50% tres años después de 2003 a 37% al cuarto año de 2003 a 25% al quinto año de 2003 a 12% al sexto año de 2003 Exentas al octavo año (1° julio de 2010).
Categoría 4 ^a (Párrafo 5 del Art. 8 y 9)	Desgravación con calendario especial. El arancel se elimina al noveno año, como sigue. a 90% al 1° de julio de 2000, a 80% un año después a 70% dos años después; a 60% tres años después, a 50% al cuarto año, a 40% al quinto año, a 30% al sexto año, a 20% siete años después, a 10% ocho años después, Exentas al noveno año (1° julio de 2009).
Categoría 5 (Párrafo 6 del Art. 8 y 9)	Productos a revisarse antes de tres años a partir de la entrada en vigor de la Decisión 2/2000.
Categoría 6 (Párrafo 7 del Art. 8 y 9)	Productos sujetos a aranceles cupos aplicables a partir de la entrada en vigor de la Decisión 2/2000.
Categoría 7 (Párrafo 8 del Art. 8 y 9)	Tasas arancelarias especiales a ciertos productos agrícolas procesados.

Debe tomarse en cuenta que la entrada en vigor de la Decisión 2/2000 fue el 1° de julio de 2000 por lo que desde esa fecha comienza la desgravación.

Ejemplo: Para calcular el arancel del Aceite de sésamo (ajonjolí) de la fracción 1515.50.01 que tiene una tasa base del 10% y la categoría de desgravación 4. De acuerdo con el párrafo 4 de los artículos 8 y 9 de la Decisión 2/2000) inicia su desgravación paulatina el 1° de julio de 2003 y termina en 10 años, en los siguientes términos.



Términos de desgravación	Cálculo	Arancel resultante	Fechas de vigencia
a 87% al 1° de julio de 2003,	$10 \times 0.87 =$	8.7%	1° de julio de 2003 al 30 de junio de 2004
a 75% un año después de 2003	$10 \times 0.75 =$	7.5%	1° de julio de 2004 al 30 de junio de 2005
a 62% dos años después de 2003	$10 \times 0.62 =$	6.2%	1° de julio de 2005 al 30 de junio de 2006
a 50% tres años después de 2003	$10 \times 0.50 =$	5.0%	1° de julio de 2006 al 30 de junio de 2007
a 37% al cuarto año de 2003	$10 \times 0.37 =$	3.7%	1° de julio de 2007 al 30 de junio de 2008
a 25% al quinto año de 2003	$10 \times 0.25 =$	2.5%	1° de julio de 2008 al 30 de junio de 2009
a 12% al sexto año de 2003	$10 \times 0.12 =$	1.2%	1° de julio de 2009 al 30 de junio de 2010
Exentos al octavo año (1° julio de 2010).	----	exento	1° de julio de 2010 en adelante

3.6.7 Identificación de productos

A continuación se presenta una lista de productos exentos de arancel conforme a la Decisión 2/2000.

Productos exentos desde 1° julio 2000	Productos exentos desde 1° de julio de 2003
<p>Algunos de los productos que se exentaron de arancel desde el 1° de julio del año 2000:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Productos industrializados:</i> cuarzo, grafito, granito, cemento, pinturas y barnices (acrílico y vinílicas), perfumes, productos cosméticos y de limpieza personal (delineadores para ojos, labios, maquillajes, champúes, desodorantes y antitranspirantes, pastas dentífricas, jabones), pegamentos, adhesivos, insecticidas, manufacturas de plástico (carriolas, vasos, platos, cucharas, botellas, persianas, arts. de oficina) Artículos o accesorios de piel (portafolios, maletas), papel bond, papel higiénico, servilletas, cajas de cartón, manufacturas de vidrio (jarras, vasos, platos), joyería de oro y plata, ciertos aceros, equipos para deporte (esquíes, raquetas, juegos del golf, patines), ciertos productos eléctricos y electrónicos (ciertos teléfonos, reproductores de sonido y video), juguetes, bolígrafos. - <i>Productos agroindustriales:</i> Café, cacao en grano, garbanzo, tequila, cerveza, mangos, papaya y guayabas 	<p>Algunos de los productos que se exentaron de arancel desde el 1° de julio de 2003:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Productos industriales:</i> Artículos o accesorios de piel (guantes, cinturones, carteras, portafolios, maletas) abrigos, chaquetas, sacos, conjuntos, vestidos, faldas, pantalones, camisas, blusas, pijamas, ropa interior de algodón, lana, fibras sintéticas, calzado, arts. de cerámica, ciertos aceros, cepillos dentales, ciertos productos eléctricos y electrónicos (ciertos teléfonos, T.V. reproductores de sonido), - <i>Productos agroindustriales:</i> limón, toronja y puros.

En 2008 quedaron libres de arancel la cebolla, pectina, aceite de cártamo, sandía y jugo de toronja.

3.6.8 Medidas no arancelarias

El capítulo II del Título II “Libre circulación de bienes” corresponde a los resultados de la negociación de las medidas no arancelarias entre ellas: permisos previos, normas, cupos y salvaguardias.

a) Permisos previos

Conforme al artículo 12 de la Decisión 2/2000 se acordó que las Partes eliminarían inmediatamente las prohibiciones y restricciones cuantitativas, tales como cuotas o permisos de importación. Sin embargo, México solicitó exceptuar ciertos productos (que aparecen en el Anexo IV).

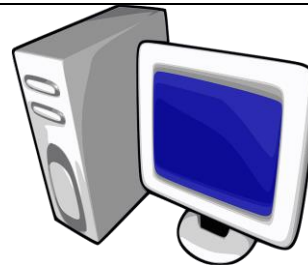
México puede mantener los permisos de importación y de exportación con el objeto de reservarse para sí el comercio exterior de:

- Hidrocarburos aromáticos
- Nafta disolvente,
- Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.
- Gasolina
- Gas
- Parafinas en bruto
- Coque
- Asfaltos
- Etano, butanos, pentanos, hexanos y heptanos.



Mientras que, hasta el 31 de diciembre de 2003 México solo pudo mantener prohibiciones o restricciones a la importación de los siguientes productos.

- Motores de émbolo (pistón)
- Vehículos automóbiles
- Coches de turismo
- Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías.
- Chasis de vehículos automóbiles
- Maquinaria usada pesada y de la construcción
- Computadoras usadas
- Cosedoras de la industria textil usadas
- Otras máquinas usadas (motocicletas, bicicletas, semirremolques, etc.)



México puede mantener en todo momento (sin vigencia) prohibiciones o restricciones a la importación de los siguientes productos:

- Ropa usada
- Vehículos usados
- Motores de émbolo (pistón) usados
- Tractores de carretera usados
- Chasis de vehículos automóbiles usados



b) Cupos

Con el fin de facilitar la libre circulación de ciertas mercancías se sustituyeron los permisos de importación por arancel-cupo. Los productos ubicados en la categoría de desgravación “6” están sujetos a este tipo de regulación. Un arancel-cupo aplica cuando se establece un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías al amparo de un cupo de importación y exportación administrado por la autoridad (p.ej. Secretaría de Economía). Según el artículo 23 de la Ley de Comercio Exterior mexicana se entiende por cupo de exportación e importación:

“el monto de una mercancía que podrá ser exportado e importado, ya sea máximo o dentro de un arancel-cupo.”

Los productos europeos y mexicanos sujetos a cupos, son los siguientes:

	Productos europeos sujetos a Cupos de IMPORTACIÓN en MÉXICO	Mecanismo de asignación del cupo
1	Atún procesado, excepto lomos	PT.PD
2	Tejidos de algodón	Licitación
3	Tejidos de filamentos artificiales	Licitación
4	Tejidos de fibras sintéticas y artificiales	Licitación
5	Tejidos especiales	Licitación
6	Calzado con suela y parte superior de caucho	Licitación
7	Calzado con suela de caucho para mujer	Licitación
8	Calzado con suela de caucho para hombre	Licitación
9	Calzado con suela de caucho para niño/a	Licitación
10	Calzado suela caucho, parte superior textil	Licitación

	Productos mexicanos sujetos a Cupos de IMPORTACIÓN en la Unión Europea	Mecanismo de asignación del cupo
1	Chicles	PT.PD
2	Huevo fértil libre de patógenos (spf)	Directa
3	Huevo sin cascarón (seco, líquido o congelado) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas), aptos para consumo humano.	Directa
4	Ovoalbúmina apta para consumo humano.	Directa
5	Miel natural	PT.PD
6	Rosas, claveles, orquídeas, gladiolas y crisantemos, cuando se importen en periodo 1: de julio a octubre y junio; Periodo 2: de noviembre a mayo	PT.PD
7	Azucenas y las demás flores, cuando se importen en periodo 1: de julio a octubre y junio; Periodo 2: de noviembre a mayo	PT.PD
8	Espárragos, frescos o refrigerados cuando se importen de julio a noviembre y de marzo a junio.	PT.PD
9	Chícharos congelados (guisantes, arvejas) (pisum sativum)	PT.PD
10	Los demás melones frescos, cuando se importen de octubre a diciembre y de abril a mayo.	PT.PD
11	Espárragos, preparados o conservados, excepto en vinagre o ácido acético	PT.PD

12	Mezclas de ciertas frutas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	PT.PD
13	Jugo de naranja, excepto concentrado congelado	PT.PD
14	Jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° brix (con una densidad que exceda 1.083 gr/cm ³ a 20°c)	Directa
15	Jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix	PT.PD
16	Atún procesado, excepto lomos	PT.PD
17	Melaza de Caña	PT.PD
18	Plátanos	PT.PD
19	Lomos de atún	PT.PD

Nota: PT.PD significa Primero en Tiempo, Primero en Derecho

Fuente: Elaboración propia, con datos de S. Economía

Como se observó en el cuadro anterior, hay cupos que son asignados mediante el método de presentación cronológica de solicitudes conocido como “primero en tiempo, primero en derecho”, otros mediante asignación directa y otros mediante licitación. Para que el importador en Europa o México se pueda beneficiar del arancel preferencial debe obtener el “certificado de cupo”, que, en el caso mexicano es expedido por la Secretaría de Economía.

El Artículo 10 de la Decisión 2/2000 titulado “Cláusula de revisión” permite la posibilidad de negociación de los productos sujetos a cupos arancelarios o en la categoría “5” que se utilizó para los productos que no se terminaron de negociar antes de la firma de la Decisión 2/2000, pero que ambas Partes aceptaron el compromiso de negociar lo más pronto posible, como lo indica el citado artículo:

A más tardar tres años después de la entrada en vigor de esta Decisión el Consejo Conjunto, de conformidad con las disposiciones del artículo 3 (5), considerará los pasos ulteriores en el proceso de liberalización del comercio entre México y la Comunidad. Para este fin, se llevará a cabo una revisión, caso por caso, de los aranceles aduaneros aplicables a los productos listados en la categoría “5” de los anexos I y II (Calendario de Desgravación de la Comunidad y Calendario de Desgravación de México, respectivamente). Las reglas de origen pertinentes también serán revisadas, según se considere apropiado.

En concordancia con lo anterior, el 17 de mayo de 2004 se publicó en el DOF la Decisión 2/2004 mediante el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 2/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se introduce un cupo arancelario para determinados productos originarios de México y enumerados en el Anexo I de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México”. Esta Decisión incluye el resultado de la negociación de los lomos de atún mediante la creación de un arancel cupo del 6% para una cantidad que aumentará paulatinamente y que se estabilizará al décimo año.

Decisión 2/2004: Cupos de lomo de atún

	Año: 1	Año: 2	Año: 3	Año: 4	Año: 5	Año: 6	Año: 7	Año: 8	Año: 9	Año: 10	Años siguientes
Toneladas	5.000	6.000	7.000	8.000	9.000	10.000	11.000	12.000	13.000	14.000	15.000
Arancel	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%

Este cupo se abrió el día de la entrada en vigor de la Decisión (mayo de 2004) y, a partir del año 2 en adelante, el cupo se abrirá el 1 de enero de cada año.

Siguiendo con los resultados de esta cláusula de revisión, el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 2/2008 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto de 23 de marzo de 2000, modificada por la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto de 29 de julio de 2004” publicado en el DOF el 25 de julio de 2008, trajo también modificaciones benéficas para México pues se creó el cupo arancelario aplicable a los plátanos frescos mexicanos exportados a Europa ya que se estableció un cupo de 2,000 toneladas con un arancel de 70 euros la tonelada, como aquí aparece.

Clasificación arancelaria	Descripción	Cantidad	Arancel
0803.00.19	Bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza).	2,000 toneladas	70 €/ton

Por medio de la citada Decisión, se indica que este cupo dejará de aplicarse una vez que los cupos actuales en la OMC sean reemplazados por un régimen exclusivamente arancelario.

c) Salvaguardias

El artículo 15 de la Decisión 2/2000 prevé la aplicación de salvaguardas que son suspensiones de beneficios arancelarios o el incremento del arancel si hay:

- (a) perjuicio grave a la industria nacional que produce productos similares o directamente competidores en el territorio de la otra Parte;
- o
- (b) perturbaciones graves en cualquier sector de la economía o dificultades que pudieran traer un deterioro grave en la situación económica de una región de la Parte importadora,

Estas medidas solamente deberán ser aplicadas por un periodo no mayor a un año, salvo casos excepcionales en los que se permiten hasta tres años. Por cada medida aplicada debe haber una compensación equivalente en concesiones arancelarias en otros productos o por el valor del producto protegido.

Para aplicar una salvaguardia cualquier Parte debe informar al Comité Conjunto, quien tendrá 30 días para analizar la cuestión, si no hubiese respuesta, la Parte afectada podrá imponer la salvaguardia. Hasta 2015, ninguna Parte ha recurrido a este mecanismo.

d) Normas técnicas, medidas sanitarias y fitosanitarias

Los artículos 19 y 20 de la Decisión 2/2000, abarcan los temas de normas técnicas, medidas sanitarias y fitosanitarias. En ambos artículos las Partes se comprometen a cumplir el “Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al comercio exterior” y el “Acuerdo sobre Medidas sanitarias y fitosanitarias” ambos de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

También se crean dos comités técnicos, que se reunirán una vez al año para analizar y servir de foro en las discusiones y consultas en ambas materias. Así se crea el Comité Especial de Normas y reglamentos Técnicos y el Comité Especial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. En ambos casos, servirán para intercambiar información y fomentar la cooperación.

Adicional a la existencia de estos comités, por medio del artículo 24 se crea el Comité especial sobre productos de acero que analizará todos los problemas de exportación de estos productos y además se crea el Comité Especial de Cooperación Aduanera y Reglas de Origen que busca una armonización en los procedimientos aduaneros y acuerdos en materia aduanera, este comité se crea por medio del artículo 17.

3.6.9 Compras de gobierno (Título III)

El Título III denominado Compras del Sector Público abarca los artículos 25 al 38 y comprende los siguientes Anexos:

- Anexo VI Entidades cubiertas del Título III (Artículo 25) que tiene el
- Apéndice I Lista de órganos y categorías de órganos referidos
- Anexo VII Bienes cubiertos (Artículo 25)
- Anexo VIII Servicios cubiertos (Artículo 25)
- Anexo IX Servicios de construcción cubiertos (Artículo 25)
- Anexo X Umbrales (Artículo 25)
- Anexo XI Notas generales al artículo 25
- Anexo XII Procedimientos de compras y otras disposiciones (Artículo 29)
- Anexo XIII Publicaciones (Artículo 31)
- Anexo XIV Formato para la información a intercambiar (Art. 38)

Este título entró en vigor a partir de 4 de abril de 2001, debido a que el 3 de abril de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Economía el “Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor del Título III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica”.

Una de las características importantes del Título III, es que en las reglas definidas para las compras de bienes o servicios del sector público solamente aplican para ciertas entidades gubernamentales, mismas que aparecen en el Anexo VI.

Cuando en la Decisión 2/200 se refiere a entidades de propiedad gubernamental no solamente se circunscribe a una empresa paraestatal sino a diferentes órganos de la Administración Pública Federal definidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁵⁵ (LOAPF) que son:

- Presidencia de la República,
- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal,
- Las diferentes Secretarías de Estado,
- Departamentos Administrativos
- Organismos descentralizados,
- Empresas de participación estatal,
- Instituciones nacionales de crédito,
- Organizaciones auxiliares nacionales de crédito,
- Instituciones nacionales de seguros y de fianzas y
- Fideicomisos.

Por eso, el Anexo VI comprende las secretarías de Estados con un tanto adicional de organismos descentralizados sujetas a dichas dependencias.

⁵⁵ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976; última reforma publicada en el DOF 13 de marzo de 2002.

1. Secretaría de Gobernación
2. Secretaría de Relaciones Exteriores
3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
4. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural,
5. Secretaría de Comunicaciones y Transportes,
6. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Economía)
7. Secretaría de Educación Pública,
8. Secretaría de Salud,
9. Secretaría del Trabajo y Previsión Social,
10. Secretaría de la Reforma Agraria,
11. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca,
12. Procuraduría General de la República
13. Secretaría de Energía,
14. Secretaría de Desarrollo Social
15. Secretaría de Turismo
16. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (actualmente de la Función Pública)
17. Secretaría de la Defensa Nacional
18. Secretaría de Marina

Además incluye 33 entidades paraestatales, en las que se incluye a la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos (PEMEX Corporativo) y sus organismos subsidiarios

- PEMEX Exploración y Producción
- PEMEX Refinación
- PEMEX Gas y Petroquímica Básica
- PEMEX Petroquímica

Lo mismo sucede con los países europeos quienes presentan su lista de entidades.

Debe recordarse que, en cualquier parte del mundo, el gobierno es uno de los principales compradores de productos y servicios, pues requiere una amplia variedad de suministros; por ello, los Anexos VII, VIII y IV de la Decisión 2/2000 establecen listas de productos y servicios sujetos a las disposiciones de la Decisión pero además, los contratos adjudicados que igualen o superen el valor de los umbrales del Anexo X, se sujetan al mismo ordenamiento, siendo los siguientes:

Para la compra de bienes y servicios efectuados por el Gobierno Federal Mexicano

- 100,000 dls. para bienes o servicios
- 6 500 000 dls únicamente tratándose de servicios de construcción

Para la compra de bienes y servicios efectuados por las empresas gubernamentales:

- 250,000 dls para bienes o servicios
- 8,000,000 dls únicamente para servicios de construcción

Estos montos serán actualizados cada año.

Cabe destacar que la Decisión 2/2000 respeta que cada país aplique sus propias leyes, reglamentos y prácticas en materia de compras gubernamentales. No obstante, en cualquier contrato o licitación pública deben respetarse los siguientes principios.

1.- Trato Nacional: que dicta que cada Parte concederá de forma inmediata e incondicional a los productos, servicios y proveedores de la otra Parte, un trato no menos favorable que el otorgado a sus productos, servicios y proveedores nacionales, sin preferencias a los locales.

2.- Reglas de origen: de aplicación a productos importados conforme lo disponga la Decisión 2/2000. Se podrá negar trato nacional a un prestador de servicios en donde la compañía no pertenezca o no sea controlada por personas de la Unión Europea o México.

3.- Procedimientos de transparencia TLCAN: México debe guardar los procedimientos de compra que se establecen en ciertos artículos del capítulo X (Compras de sector público) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Seguramente se preguntará ¿Qué tiene que ver el TLCAN con el Tratado de Europa?, la respuesta es que tanto Europa como México reconocen que ese capítulo tiene disposiciones muy claras y favorables hacia Estados Unidos y Canadá y lo que se está haciendo es dar las mismas disposiciones a los europeos, con lo que se presenta un ejemplo en donde en la Decisión 2/2000 se incorporan disposiciones de otros tratados internacionales para no repetirlos.

Por eso se entiende que, el artículo 37 de la Decisión 2/2000 indique que, en el caso de que la Unión Europea o México ofrezcan a un miembro del ACP o del TLCAN, respectivamente, ventajas adicionales en relación con el acceso a sus respectivos mercados de compras, más allá de lo que las Partes han acordado en este título, la Parte que corresponda celebrará negociaciones con la otra Parte con miras a extender esas ventajas a la otra Parte sobre una base recíproca

4.- Recurso administrativo de impugnación en procedimientos de licitación: Cada Parte contará con procedimientos no discriminatorios, oportunos, transparentes y eficaces, que permitan a los proveedores impugnar presuntas infracciones a la Decisión 2/2000 que se produzcan en el contexto de una compra en la que tengan o hayan tenido interés.

5.- Publicación oficial: Por medio del artículo 31 de la Decisión 2/2000, las Partes se comprometen a publicar sin demora cualquier ley, reglamento, jurisprudencia, resolución administrativa de aplicación general y cualquier procedimiento relativo a las compras gubernamentales cubiertas por este título, mediante su inserción en las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación en el caso de México y en las gacetas o Diarios Oficiales de los respectivos países

6.- Uso de Tecnología de la información: De acuerdo con el artículo 33 de la citada Decisión, las Partes deben asegurarse de que la información de compras gubernamentales como invitaciones a participar, contenido de bases de participación, datos, e incluso, sistemas electrónicos de compra, tales como licitaciones electrónicas, sea comparable en términos de calidad y accesibilidad vía electrónica. Por eso el auge que ha tenido el sistema *Compranet* en la dirección electrónica www.compranet.gob.mx en donde se pueden consultar las licitaciones de la Administración Pública Federal.

Además se crea el Comité Especial de Compras del Sector Público que se reunirá anualmente y se integra por representantes de cada Parte y podrá invitar a funcionarios del área de compras de las entidades cubiertas y representantes de los proveedores de cada Parte, de igual manera deberá presentar un informe anual al Comité Conjunto. Entre sus funciones (artículo 32) están:

- (a) analizar la información disponible de los mercados de compras de cada Parte,
- (b) evaluar el acceso efectivo de los proveedores de una Parte a las compras cubiertas por este título de la otra Parte y recomendar, cuando sea necesario, medidas apropiadas para mejorar las condiciones del acceso efectivo al mercado de compras de esa Parte;

(c) promover oportunidades para los proveedores de las Partes en las compras gubernamentales; y
(d) dar seguimiento a la aplicación de las disposiciones de este título y proporcionar un foro para identificar y atender cualquier problema o asunto que pudiera surgir.

3.6.10 Competencia y Monopolios (Título IV)

En materia de competencia y monopolios, el Título IV contempla el artículo 39 que remite al Anexo XV a un mecanismo de cooperación, coordinación y prevención de prácticas anticompetitivas. Este Anexo tiene el fin de prevenir distorsiones o restricciones a la competencia, que puedan afectar el comercio bilateral, sobre todo en los acuerdos entre empresas, las decisiones para formar una asociación entre empresas y las prácticas concertadas entre empresas, el abuso de una posición dominante y las concentraciones; es decir prácticas monopólicas y concentraciones.

Asimismo, se respeta la libertad de las Partes por implantar sus leyes de promoción de competencia. También se establecen mecanismos de consulta y cooperación entre México y la Europa, por ejemplo, si una Parte modifica una ley de competencia deberá notificarla a su contraparte, además de intercambiar información y especialistas, etc.

En materia de creación de un grupo especial de trabajo, este Título si es la excepción, pues no se forma un comité específico sino que aquí las autoridades de competencia de ambas Partes presentarán al Comité Conjunto un informe anual sobre la aplicación del mecanismo del Anexo XV.

De acuerdo con el inciso (b) del artículo 2 del Anexo XV de la Decisión 2/2000, las autoridades encargadas de los asuntos de competencia económica son:

- (i) la Comisión Europea y,
- (ii) la Comisión Federal de Competencia de México.

3.6.11 Mecanismos de consulta para asuntos de propiedad intelectual



De acuerdo con el Artículo 40 de la Decisión 2/2000, el Consejo Conjunto instaura un Comité Especial sobre Asuntos de Propiedad Intelectual que se reunirá cuando se le convoque dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de cualquiera de las Partes, con el propósito de alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias en caso de dificultades en la protección de la propiedad intelectual.

La presidencia del Comité Especial la ostenta alternativamente cada Parte y debe presentar un informe anual al Comité Conjunto México-Europa. Aunque, el tema de propiedad intelectual fue negociado en la Decisión s/n; nunca se creó un Comité especializado en la materia por lo que se aprovechó crearlo en la Decisión 2/2000. Por esa razón el mecanismo de solución de controversias de la Decisión 2/2000 no aplicará en asuntos de esta materia, pues se solucionan en la Decisión s/n.

3.6.12 Solución de Controversias

El antepenúltimo título (VI) se denomina “Solución de Controversias”, el cual abarca del artículo 41 al 47 y el Anexo XVI en donde aparecen las Reglas Modelo de Procedimiento de los paneles y el Apéndice I al Anexo XVI en donde aparece el código de conducta de los panelistas

Este mecanismo es el gemelo del que aparece en la Decisión s/n, pero solamente aplica para las controversias en materia de:

- Liberalización del comercio de bienes (Art. 2 del Acuerdo Interino)
- Aspectos aduaneros del comercio de bienes como aranceles, valoración aduanera, regulaciones no arancelarias, cuotas compensatorias, cooperación aduanera (Art. 3 del Acuerdo Interino)
- Aspectos de compras gubernamentales (Art. 4 del Acuerdo Interino)
- Aspectos de competencia económica (Art. 5 del Acuerdo Interino)

Este mecanismo no es aplicable en los casos de controversias referentes a los artículos:

- Artículo 14 (cumplimiento del Acuerdo sobre medidas antidumping y subvenciones de la OMC),
- Artículo 19(2) (cumplimiento del Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio de la OMC)
- Artículo 20(1) (cumplimiento del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC),
- Artículo 21 (dificultades en materia de balanza de pagos),
- Artículo 23 (uniones aduaneras) y,
- Artículo 40 (comité especial sobre propiedad intelectual)



Como se observa todas las cuestiones que tienen que ver con la aplicación de instrumentos comerciales administrados por organizaciones internacionales, como lo es la Organización Mundial de Comercio (OMC), no son objeto de este mecanismo de solución de controversias, pues son facultades exclusivas de esta entidad.

Llama la atención que, a diferencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), no exista en la Decisión 2/2000 un mecanismo de solución de controversias (adicional al de la OMC) como el capítulo XIX del TLCAN en donde si hay paneles trilaterales para verificar la correcta determinación de cuotas compensatorias. La respuesta es que los negociadores quisieron priorizar las consultas antes de que exista un procedimiento de solución de diferencias.

Cada Parte (México o UE) pueden solicitar consultas en relación con alguno de los temas que le corresponde a la Decisión 2/2000, esto lo hará en el seno del **Comité Conjunto México-CE**, el cual deberá reunirse dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la solicitud y procurará resolver el problema en un plazo de 15 días posteriores a su reunión, lo que en otras palabras significa que, si no se resuelve el asunto en 45 días (desde que se entrega la solicitud al Comité Conjunto) cualquier Parte podrá solicitar por escrito la formación de un panel arbitral.

El panel arbitral se compone de tres árbitros, uno por cada Parte y un presidente del panel elegido por ambos rivales de una terna entre 6 candidatos (3 propuestos por cada bando). La designación del árbitro se hará en los 15 días posteriores a la designación del segundo árbitro. Todas las decisiones del panel se toman por mayoría de votos, cada árbitro tiene 1 voto.

La Parte demandada tiene **15 días** para proponer su árbitro y a sus 3 posibles presidentes. Si ambas Partes no se ponen de acuerdo, tienen una semana para hacerlo y definir al tercer árbitro, quien será el presidente. Cabe destacar que el Presidente del Panel puede elegir la fecha y hora del ESTABLECIMIENTO DEL PANEL. A partir de esa fecha, por disposición del artículo 41 de la Decisión s/n, el Panel debe emitir su informe entre los 3 y 5 meses desde la fecha de establecimiento del Panel.

Una vez establecido el Panel, la Parte reclamante tiene 25 días para presentar el escrito de demanda o de inicio, después de 20 días la Parte demandada tiene que presentar su escrito, el cual se analizará por el Panel y se citará a comparecencia (audiencia) a ambas Partes cuando lo indique el Presidente del Panel. Una vez finalizado el análisis de las pruebas y alegatos, el Panel emite un informe preliminar, el cual, las Partes tienen 15 días para presentar alegatos⁵⁶. El Panel debe emitir el informe final a los 30 días a partir del informe preliminar.

Como todo procedimiento de solución de controversias, hay espacio para audiencias, es decir, los árbitros pueden citar a los participantes para oír de propia voz sus comentarios respecto al desacuerdo.

A no ser que las Partes acuerden otra cosa, la audiencia se celebrará en Bruselas, cuando la Parte reclamante sea México, o en la ciudad de México cuando la Comunidad sea la Parte reclamante⁵⁷.

Así, la regla 20 establece que el Presidente del panel elige la fecha y hora de la audiencia, es obligación de los involucrados entregar con anticipación de 5 días una lista de representantes que asistirán a la audiencia, en ella habrá alegatos orales con réplica y dúplica de ambas Partes.

Tratándose de productos perecederos, el panel arbitral presentará su informe dentro de los 3 meses posteriores a la fecha de establecimiento del panel, y no podrá demorarse más de 4 meses.

Una vez emitido el informe final y su conclusión, cada Parte estará obligada a tomar las medidas pertinentes para cumplir con el informe final del panel arbitral. La Parte afectada debe informar a la otra Parte dentro de los 30 días posteriores a la presentación del informe final sus intenciones en relación con el cumplimiento del mismo, el cual deberá cumplirlo sin demora, así lo establece el artículo 46 de la Decisión 2/2000.

El párrafo 6 del artículo 46 de la Decisión 2/2000 especifica los alcances que tendrá el panel en su decisión pues en caso de que se haya encontrado que una medida tomada por la Parte afectada es incompatible o insuficiente con lo declarado por el Panel, la Parte reclamante podrá suspender beneficios en el sector al que se afecta o en otros sectores que tengan un efecto equivalente al efecto de esa medida en el sector mencionado. Claro que la suspensión de beneficios será temporal y se aplicará previa notificación a la otra Parte hasta que solviente el asunto de controversia.

Por último, el Anexo XVI de la Decisión 2/2000 incluye las reglas de procedimiento del mecanismo de solución de controversias. Cabe destacar que este Anexo tiene a su vez el Apéndice I que versa sobre el código de conducta que los panelistas deben guardar al momento de integrar el mecanismo de solución de controversias.

En este Anexo y su Apéndice se establecen los requisitos para ser árbitro (imparcialidad e independencia), los plazos de presentación de escritos, los lugares en donde se llevarán a cabo las audiencias, los idiomas, los honorarios de los panelistas, la forma en que se deben entregar los escritos y los plazos. Por ejemplo, la Regla 3 del Anexo XVI señala que una vez establecido el Panel las Partes deben reunirse con el Panel arbitral dentro de los 15 días siguientes a su establecimiento para arreglar la cuestión de los honorarios y gastos para pagar a los árbitros, la administración de procedimientos, etc.

También, se establece que las Partes deben entregar al panel arbitral, a más tardar 25 días siguientes al establecimiento del panel los escritos de inicio (queja) del reclamante y 20 días después, el demandado deberá entregar también su escrito (Regla 11).

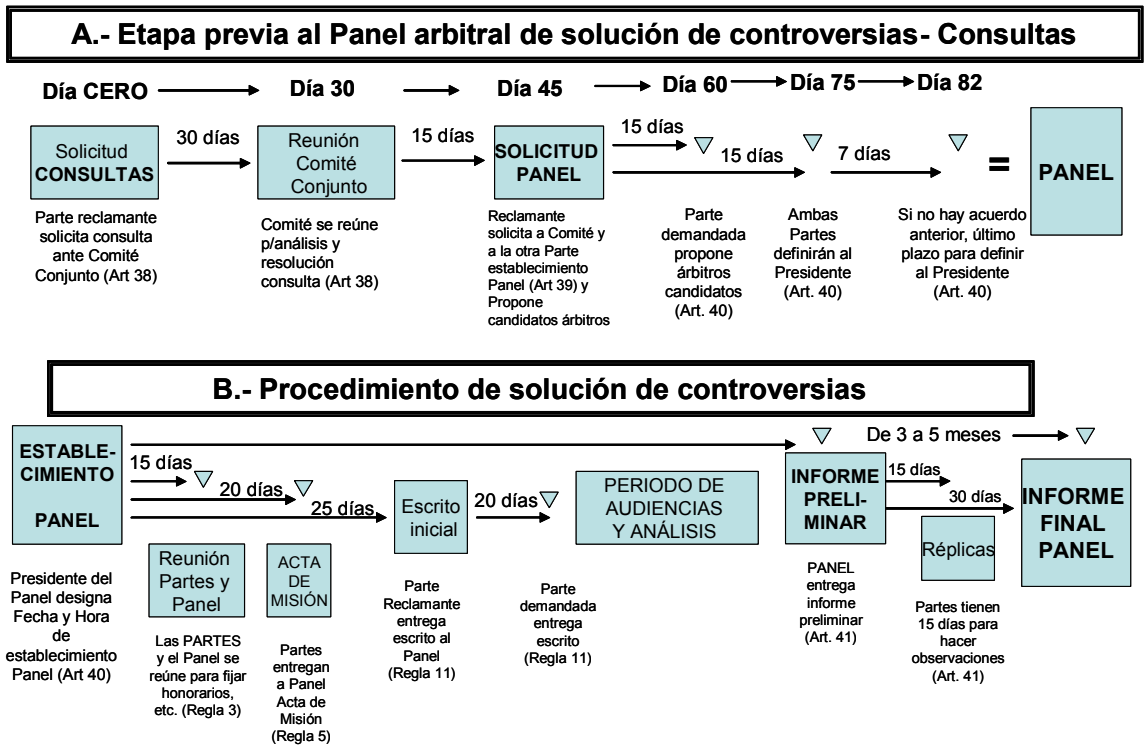
⁵⁶ Artículo 42 de la Decisión 2/2000

⁵⁷ Artículo 22 del Anexo XVI - Reglas Modelo de Procedimiento de la Decisión 2/2000.

Está prohibido que el panel se reúna a solas con una sola Parte o de establecer contacto con ella en ausencia de la otra Parte (Regla 38). Asimismo, queda asentado que los árbitros deberán ser independientes, imparciales y que manejen la información de manera confidencial.

A continuación, se presenta un esquema del procedimiento de solución de controversias, que inicia con las Consultas.

Plazos del procedimiento de solución de diferencias en la Decisión 2/2000



3.6.13 Obligaciones del Comité Conjunto referentes a comercio y cuestiones relacionadas con el comercio

Como se ha comentado anteriormente, el Acuerdo interino sobre Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio de 1997 creó mediante sus artículos 3,4,5 y 6 el Consejo Conjunto México- Comunidad Europea quien fue el encargado de negociar la liberalización del comercio de bienes, barreras arancelarias y no arancelarias, apertura gradual de mercados de contratación pública, competencia, protección a los derechos de propiedad intelectual y estableció un procedimiento de solución de controversias en estos aspectos.

Derivado de su acción negociadora, el Consejo Conjunto del Acuerdo Interino emitió la Decisión 2/2000, pero su labor no terminó allí sino que creó al “Comité Conjunto de comercio y cuestiones relacionadas con el comercio” (Comité Conjunto) quien estaba encargado de supervisar y celebrar consultas para el adecuado funcionamiento de la Decisión 2/2000.

No debe confundirse al Consejo Conjunto con el Comité Conjunto, pues el segundo es creado por el primero y además le rinde informes y actúa como una especie de “oficina preventiva” en la que se ventilan las dificultades presentadas en cualquiera de los asuntos de los que trata la Decisión 2/2000 y trata de resolverlos mediante consultas, en cuyo caso, si no se llegase a solución se turna al órgano de más alto nivel de negociación que es el Consejo Conjunto.

El único artículo del Título VII titulado "Obligaciones específicas del Comité Conjunto referentes a Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio", es decir, el Artículo 48, de la Decisión 2/2000 cita algunas obligaciones específicas del Comité Conjunto, las más relevantes son:

- (1) supervisar y vigilar el adecuado funcionamiento de la Decisión, así como la de cualquier otra decisión referente a comercio y otras cuestiones relacionadas con el comercio;
- (2) celebrar consultas y tomar decisiones o emitir recomendaciones,
- (3) apoyar e informar anualmente al Consejo Conjunto,
- (4) crear cualquier comité especial u órgano especial necesario y supervisar el trabajo de todos los comités especiales establecidos en esta Decisión.

3.6.14 Disposiciones finales

Las disposiciones finales de la Decisión 2/2000 corresponden al último Título y la componen los artículos 49 y 50 que se refieren a la entrada en vigor de la citada Decisión (1 de julio de 2000) y a los anexos y sus apéndices que constituyen parte integrante de la misma.

3.6.15 Anexos de la Decisión

La Decisión 2/2000 cuenta con 16 anexos que corresponden a los siguientes temas:

Los dos primeros Anexos corresponden a la desgravación arancelaria, el Anexo I corresponde a los aranceles y categorías de desgravación de los productos que se importan a Europa, mientras que el Anexo II corresponden a los productos que se importan a México.

En el Anexo III se incluyen las reglas de origen y condiciones para su certificación.

Los Anexos IV y V corresponden a la administración de las restricciones cuantitativas que son todas aquellas disposiciones que seguirán vigentes en materia de permisos previos y cupos.

Por otra parte, el tema de compras gubernamentales se trata en los Anexos que comprende del VI al XIV, en ellos se enlistaron las dependencias públicas sujetas a los términos de la Decisión 2/2000, los bienes y servicios que se sujetan a estos términos y los umbrales del valor de los contratos que sí son sujetos a las disposiciones, lo mismo aplica a los procedimientos de compra aceptados.

El Anexo XV corresponde a los procedimientos de cooperación en materia de competencia, que, según se tocó anteriormente, comprende los procesos de notificación, intercambio de información y cooperación entre las autoridades encargadas del tema de la competencia.

3.6.16 Declaraciones Conjuntas de la Decisión 2/2000

Al igual que la Decisión s/n, en la Decisión 2/2000 también hay declaraciones conjuntas, solamente que en mayor número, pues en la Decisión s/n solamente había una y aquí hay quince. A continuación se muestra un cuadro con las Declaraciones Conjuntas de la Decisión 2/2000.

Declaración I	Relativa a la acumulación total conforme al artículo 2 del Anexo III
Declaración II	Relativa al artículo 2 del Anexo III
Declaración III	Relativa al artículo 6 del Anexo III
Declaración IV	Relativa al Apéndice I al Anexo III
Declaración V	Relativa a las notas 2 y 3 del Apéndice II (a) al anexo III

Declaración VI	para las partidas ex 2914 y ex 2915
Declaración VII	Relativa a la nota 4 del Apéndice II (a) al Anexo III para la partida 4104
Declaración VIII	Relativa a productos textiles específicos del Apéndice II al Anexo III
Declaración IX	Relativa a la nota 8 del Apéndice II (a) al Anexo III para las partidas 6301 a la 6304
Declaración X	Relativa a la nota 9 del Apéndice II (a) al Anexo III
Declaración XI	Relativa al Apéndice II y Apéndice II (a) al Anexo III
Declaración XII	Relativa a la nota 12.1 del Apéndice II (a) al Anexo III para las partidas ex 8701, 8702 y 8704
Declaración XIII	Referentes a los artículos 8 y 9 de la Decisión
Declaración XIV	Referente al artículo 15 de la Decisión
Declaración XV	Referente a medios alternativos para la solución de controversias
	Aplicación territorial

Las Declaraciones I a la IX son cambios específicos a las reglas de origen del Anexo III.

En la Declaración Conjunta XII ambas Partes aceptan que la eliminación de aranceles de importación solamente se aplique a los productos exportados de México que no reciban subsidios a la exportación. Lo mismo pasará para los siguientes productos europeos de exportación.

Clasificación arancelaria	Descripción
1509.10	Aceite de olivo virgen
1509.90	Aceite de olivo virgen refinado pero no modificado químicamente
1510.00	Aceite crudo de olivo
1517.10	Margarina; o mezclas preparadas de grasa animal o vegetal
1517.90.02	Oleo margarina emulsionada.
1517.90.99	las demás
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208.20	Aguardiente de vino o de orujo de uvas.
2208.90.91	Alcohol etílico.
2208.90.99	los demás
2905.43	Manitol.
2905.44	D-glucitol (sorbitol).
3502.20	Lacto albúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lacto suero.
3505.10.50	Dextrina y demás almidones y féculas, modificados.
3809.10	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.
2204.10	Vino espumoso.
2204.21	Vino espinoso en recipientes con capacidad inferior o igual a 2lts
2204.29	Los demás vinos

En la Declaración Conjunta XIII se acordó aplicar las medidas de salvaguardia de la Decisión 2/2000.

En la Declaración Conjunta XIV (medios alternativos para la solución de controversias) se acordó:

1. En la mayor medida posible, cada Parte promoverá y facilitará el recurso al arbitraje y a otros medios alternativos para la solución de controversias comerciales privadas entre particulares en la zona de libre comercio.
2. Las Partes confirman la importancia que le otorgan a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958.

Con esta Declaración, las Partes se comprometen a favorecer los medios alternativos para la solución de controversias que es el arbitraje comercial internacional, la pregunta es ¿entre quienes?, obviamente entre los particulares, pensar por ejemplo el caso en que un banco mexicano tiene una carta de crédito de exportación y que el banco europeo (italiano, alemán, etc.) con quien se comprometió a cobrarle al comprador y no le quiere pagar, ambos bancos puede solucionar sus diferencias entre ellos por medio del arbitraje privado. A las decisiones (llamadas laudos) de los árbitros, México y la Unión Europea se comprometen a respetarlas y hacerlas aplicar.

En la Declaración Conjunta XV se reconoce que la Decisión 2/2000 aplica a las regiones ultra periféricas de la Unión Europea, en especial los territorios de Ceuta y Melilla en África, administrados por España, lo mismo que para la Polinesia Francesa, la isla de Reunión, de Francia, las islas Feroe o Malvinas para Inglaterra.



CAPÍTULO 4 El origen de las mercancías uno de los temas aduaneros más importantes de este siglo

El tema de las reglas de origen es de suma importancia para el comercio mundial de finales del siglo pasado e inicios del presente ya que supone la forma por la cual, las mercancías se considerarán o no como “originarias” y, por ende puedan gozar de un tratamiento preferencial arancelario en el marco de algún acuerdo comercial, pero también sirven para identificar y discriminar (a través de su cumplimiento) a las mercancías de otros orígenes (ajenos al acuerdo comercial) para que gocen de una preferencia arancelaria que no les corresponde.

Se puede afirmar que este tema es uno de los más complicados en las negociaciones de los Acuerdos comerciales porque implica conocer los productos en su composición, la rama industrial a la que pertenecen y también de los proveedores originarios de los cuales que se abastecen.

4.1 ¿Qué son las reglas de origen?

Para algunos autores, las Reglas de Origen (R.O.) han sido definidas como normas, regulaciones y prácticas administrativas aplicadas con el fin de adscribir un país de origen a productos que se hallan en el comercio internacional⁵⁸.

Otros las definen como el conjunto de requisitos que los productos deben cumplir para ser considerados como originarios de un determinado país o región⁵⁹.

Otros como los procedimientos a seguir para dar el carácter originario a los bienes que se comercializan⁶⁰.

Para efectos de esta investigación se pueden definir a las reglas de origen como el:

Conjunto de requisitos que los productos deben cumplir para ser considerados como originarios de un determinado país o región ya que es una forma de distinguir a los beneficiarios legítimos del Acuerdo Comercial de aquellos que no están en el mismo.

No obstante, éstas constituyen un tema en el cual confluyen muchas de las regulaciones que imperan en el comercio mundial pues convergen en los aranceles, medidas antidumping, restricciones cuantitativas.

⁵⁸ NAVARRO VARONA, EDURNE, Las reglas de origen para las mercancías y servicios en la Comunidad Europea, EE.UU. y el GATT, Ed. Civitas, S.A., Barcelona, 1994, pág. 35

⁵⁹ SOSA CARPENTER RAFAEL, Incoterms 2000: uso y utilidad en el comercio internacional, Ed. Macchi, México, 2003, pág. 129

⁶⁰ TAMAYO CONTRERAS POR FIRIO, Reglas de origen Decisión 2/2000 de la Comunidad Europea y TLCAN, Ed. PAC, México, 2004, Pág. 12

4.2 Uso y utilidad de las reglas de origen

En el comercio internacional y sobretodo en los TLC's es básico tener presente el origen de la mercancía que se importa o exporta porque:

- a) Determinan la nacionalidad de las mercancías, ya que funcionan "como una cartilla de nacionalidad" cuya "acta de nacimiento" es la prueba de origen denominada "Certificado de origen" o "declaración en factura".
- b) Permite identificar mercancías que son susceptibles de recibir trato arancelario preferencial en el marco de un acuerdo o tratado comercial.
- c) Asegura que las preferencias de un tratado comercial se otorguen sólo a bienes producidos en los países miembros y no a los elaborados en otros países⁶¹.
- d) Determina la aplicación de regulaciones y restricciones no arancelarias (RNA), por ejemplo define cuáles son las mercancías que están sujetas a permisos previos, cupos, derechos antidumping o antisubvención.

Para efectos de la Ley de Comercio exterior mexicana:

El origen de la mercancía podrá ser nacional, si se considera un solo país, o regional, si se considera a más de un país⁶².

Para Europa, se tienen dos tipos de orígenes, mercancías comunitarias, es decir de los Estados miembros de la Unión Europea y mercancías no comunitarias de terceros países.

4.3 El acuerdo sobre normas de origen del GATT 1994

A nivel internacional existe el "Acuerdo sobre Normas de Origen" del GATT-1994, refleja la preocupación mundial sobre el uso inadecuado de las reglas de origen como medida proteccionista; ante ello en él se establecen los siguientes principios que deben respetar todos los países miembros de la OMC en materia de reglas de origen, indicando que éstas deben ser:

- Claras, precisas y coherentes,
- No deben constituir una restricción al comercio,
- La información deber ser confidencial,
- No deben ser más rigurosas a la importación que las aplicadas a los nacionales (Principio de Trato Nacional),
- Se debe buscar una armonización entre los países.

Por otra parte, a nivel bilateral (TLC's), los países negocian reglas de origen para obtener trato arancelario preferencial identificando al producto a través de su clasificación arancelaria y asociando a esta la regla de origen negociada.

En general las reglas de origen y los productos a los que les aplican aparecen en los anexos específicos de los TLC's. En el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) es el anexo 401, en el caso de la Decisión 2/2000 es el Anexo III titulado como "Definición del concepto de productos originarios y procedimientos de cooperación y administración", junto con sus Apéndice I, II y IIa. Más adelante de detallarán estos criterios.

⁶¹ BANCOMEXT, *Guía Básica del Exportador*, Ed. Bancomext, México, 9º edición, pág. 99

⁶² Artículo 12 Ley de Comercio Exterior

4.4 Criterios para conferir origen

A nivel mundial no hay un consenso sobre el orden de los criterios que debe utilizar un país para determinar el origen de las mercancías. Básicamente existen tres grandes criterios para cumplir con una regla de origen, estos son:

a) que los productos sean bienes obtenidos o producidos enteramente en el territorio de una o más Partes,

Cuando los productos son elaborados parcialmente con insumos no originarios⁶³ de la región hay dos formas de acreditar el origen:

b) Cambio de clasificación arancelaria (Salto Arancelario) generalmente a nivel partida arancelaria (cuatro dígitos) que demuestre que el insumo fue lo suficientemente procesado y transformado.

c) Valor de Contenido Regional, es decir es el porcentaje del valor total de un producto que representa el valor de los insumos nacionales o nacionalizados, más el costo de procesamiento realizado en ese país.

México, establece los siguientes criterios para cumplir las reglas de origen de un bien⁶⁴.

- I. Cambio de clasificación arancelaria
- II. Contenido nacional o regional
- III. Criterio específico de operación o proceso productivo que el bien tiene que cumplir para ser originario.

Asimismo se tienen definidas reglas de origen específicas para varios productos para efectos de aplicación de cuotas compensatorias en el “ACUERDO por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para certificación en materia de cuotas compensatorias” publicado el 30 de agosto de 1994. Tratándose de productos que se importen / exporten al amparo de algún Tratado de Libre Comercio se deberá remitir a la publicación oficial de cada acuerdo comercial.

4.5 Requisitos que deben cumplir los bienes fabricados en México para obtener preferencias arancelarias en la Unión Europea el marco de la Decisión 2/2000

La Decisión 2/2000 busca crear una zona de libre comercio en 10 años basada en los términos del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT por sus siglas en inglés).

El artículo XXIV (“Aplicación territorial - Tráfico fronterizo, Uniones aduaneras y zonas de libre comercio”) del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994, reconoce la conveniencia de aumentar la libertad del comercio, mediante una integración mayor de las economías de los países que participen en una unión aduanera o zona de libre comercio que se formen con “...objeto de facilitar el comercio entre los territorios constitutivos y no erigir obstáculos al de otras partes contratantes con estos territorios”⁶⁵.

⁶³ SOSA CARPENTER RAFAEL, Óp. cit. Pág. 131

⁶⁴ en el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior

⁶⁵ Punto 4 del artículo XXIV del GATT-1994 publicado en el ACUERDO General sobre Aranceles y Comercio, GATT-1994, Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.

El inciso b) del punto 8 del citado artículo define a la Zona de Libre Comercio como:

“...se entenderá por zona de libre comercio, un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminen los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas.) con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio.”

En un área o zona de Libre Comercio se eliminan los aranceles a los productos de la región pero se mantienen frente a terceros países⁶⁶.

Estas zonas representan una forma de mayor trascendencia, ya que en ella se eliminan de forma paulatina y negociada las trabas comerciales que limitan el libre tránsito de bienes y servicios, de igual manera, cada país miembro mantiene su propia política comercial y su peculiar régimen arancelario, en ese sentido, será la voluntad política de estos países y la adaptación de las estructuras económicas, sociales y culturales las que vayan fijando los tiempos de desgravación y los mecanismos que se utilicen para evaluar las ventajas y desventajas que generen en las economías⁶⁷. En esta etapa no se hace necesario crear instituciones supranacionales, pero supone un aparato administrativo que coordine los mecanismos de desgravación arancelaria y evalúe el cumplimiento de los compromisos contraídos por las partes⁶⁸.

La Decisión 2/2000 (Artículo 3) busca la eliminación de los aranceles y las regulaciones no arancelarias a los productos “originarios” que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cumplimiento de las reglas de origen de la Decisión 2/2000.
- b) Expedición directa, es decir, que el bien comercializado sea enviado directamente desde un país Parte a otro sin pasar por un tercero, a menos que sea por cuestiones de logística y bajo supervisión de la autoridad aduanera.
- c) Presente una prueba de origen al momento de ingresar por la aduana a una de las Partes.

A continuación se analizarán en qué consiste cada requisito.

4.6 Ordenamientos relacionados con las reglas de origen en la Decisión 2/2000

Los productos “originarios” podrán gozar los beneficios de la Decisión 2/2000, pero ¿qué requisito debe cumplir un producto para ser “originario”?, la respuesta la ofrece el primer párrafo del Artículo 3 de la Decisión 2/2000 al mencionar lo siguiente:

“Las disposiciones de este capítulo relativas a la eliminación de aranceles aduaneros sobre la importación, se aplicarán a los productos originarios del territorio de las Partes. Para los propósitos de este capítulo, “originario” significa que cumple con las reglas de origen establecidas en el anexo III”.

El Anexo III consta de 40 Artículos repartidos en ocho Títulos que son:

⁶⁶ Abdelkader Sid Ahmed, La integración del Magreb a la luz de las experiencias en el Tercer Mundo, Revista Comercio Exterior, Bancomext, Vol. 42, Núm. 8, México, Agosto de 1992, pág. 780

⁶⁷ SOSA CARPENTER RAFAEL, La Armonización tributario en los procesos de integración económica: el caso del TLCAN 1990-1995, Tesis de licenciatura, UNAM, 1996, pag.4

⁶⁸ Para mayor detalle de la formas de integración comercial consultar Chacholiades, Miltiades, Economía Internacional, Edit. Mc Graw-Hill, México, 1993

Título I	Disposiciones Generales
Título II	Definición del concepto de “Productos originarios”
Título III	Condiciones de territorialidad
Título IV	Reintegro o exención
Título V	Prueba de origen
Título VI	Disposiciones de cooperación administrativa
Título VII	Ceuta y Melilla
Título VIII	Disposiciones finales

De aquí derivan 6 apéndices y la mayoría de las Declaraciones Conjuntas de la Decisión 2/2000.

<i>Apéndice I</i>	Notas introductorias a la Lista del Apéndice II y II(a).
<i>Apéndice II</i>	Lista de las elaboraciones o transformaciones a aplicar en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario.
<i>Apéndice II (A)</i>	Lista de las elaboraciones o transformaciones a aplicar en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter de originario.
<i>Apéndice III</i>	Certificado de circulación de mercancías EUR.1 y solicitud de certificado de circulación de mercancías EUR.1.
<i>Apéndice IV</i>	Declaración en factura.
<i>Apéndice V</i>	Periodo de Tiempo para Proporcionar Información en la Expedición de un Certificado EUR.1 con Posterioridad a la exportación y para la Expedición de una Declaración en Factura.

Cabe señalar que en el Apéndice II y IIA aparecen las reglas de origen de la Decisión 2/2000 mientras que en los apéndices III y IV aparecen los formatos de las pruebas de origen.

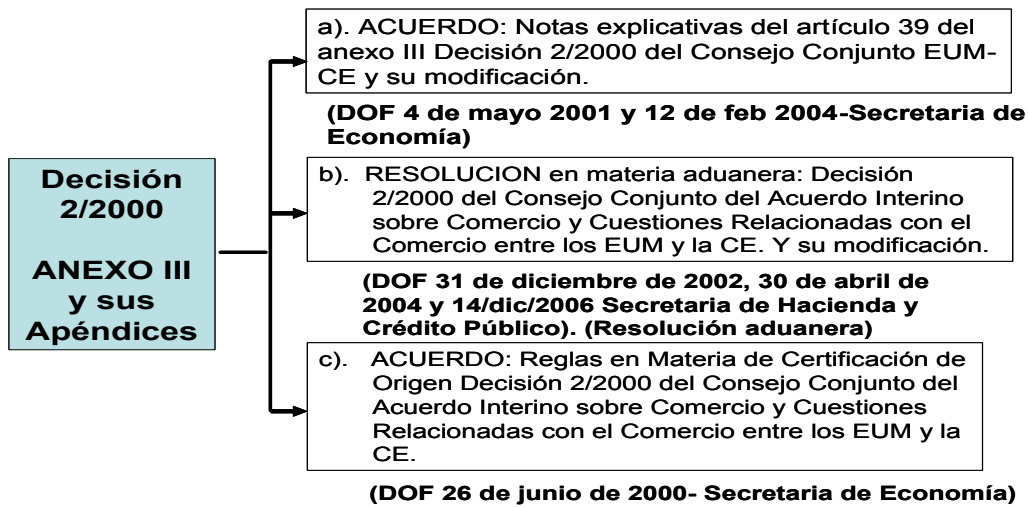
Además existen las “Notas Explicativas”, la “Resolución en materia aduanera de la Decisión 2/2000” y el “Acuerdo por el que se establecen las reglas en materia de certificación de origen de la Decisión 2/2000”, publicaciones que se complementan con el Anexo III y sus apéndices, ya que en estos aparecen los procedimientos operativos de la emisión, presentación, validación, causas de rechazo y llenado de las pruebas de origen.

Los citados ordenamientos aparecen en las siguientes publicaciones:

- ACUERDO por el que se dan a conocer las notas explicativas a que se refiere el artículo 39 del anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto México-Comunidad Europea, publicado en el DOF el viernes 4 de mayo de 2001, mismo que fue modificado el 12 de abril de 2004.
- ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las notas explicativas a que se refiere el artículo 39 del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto México-Comunidad Europea, publicado en el DOF el 12 de febrero de 2004
- RESOLUCION en materia aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus anexos 1 y 2 publicado en el DOF el martes 31 de diciembre de 2002, modificada el 30 de abril de 2004 y el 14 de diciembre de 2006.
- ACUERDO por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea publicado en el DOF el lunes 26 de junio de 2000.

En resumen:

Ordenamientos relacionados con reglas de origen y certificación de origen de la Decisión 2/2000



Es importante aclarar que todos estos ordenamientos están relacionados con el proceso de certificación de origen del carburo de silicio originario exportado a la Unión Europea.

4.7 Bienes obtenidos o producidos totalmente en la región

De acuerdo con el texto del Artículo 2 del Anexo III de la Decisión 2/2000, los productos considerados como originarios de la Zona de Libre Comercio son:

- (a) productos totalmente obtenidos en la Comunidad o México
- (b) productos obtenidos en México o la Comunidad que incorporen materiales que no hayan sido totalmente obtenidos en ella, siempre que tales materiales hayan sido objeto de “elaboración o transformación suficiente”.

Los productos obtenidos en su totalidad o producidos enteramente están en Anexo III, artículo 4:

- (a) los productos minerales extraídos de sus suelos o del fondo de sus mares u océanos;
- (b) los productos vegetales recolectados o cosechados en ellos;
- (c) los animales vivos nacidos y criados en ellos;
- (d) los productos procedentes de animales vivos criados en ellos;
- (e) los productos de la caza y de la pesca practicada en ellos;
- (f) los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar, por sus barcos, fuera de las aguas territoriales de la Comunidad o de México;
- (g) los productos fabricados en sus barcos fábrica a partir, exclusivamente, de los productos mencionados en el inciso (f);
- (h) los artículos usados recolectados en ellos, aptos únicamente para la recuperación de materias primas, incluyendo neumáticos usados que sólo sirven para recauchutar o utilizar como desecho, siempre que estos artículos estén bajo la supervisión de las autoridades aduaneras del país de importación;
- (i) los desperdicios y desechos derivados de operaciones de fabricación realizadas en ellos;
- (j) los productos extraídos del suelo o subsuelo marinos fuera de sus aguas territoriales siempre que tengan derechos exclusivos para explotar ese suelo; y
- (k) las mercancías producidas en ellos a partir exclusivamente de los productos mencionados en los incisos (a) al (j).

Lo anterior implica, por ejemplo, que una naranja que sea cosechada en Valencia, España será considerada como "originaria" al amparo de la Decisión 2/2000 por ese simple hecho aunque la semilla sea de Israel, y el abono de Marruecos.

Como se observa, este criterio de origen aplica básicamente para aquellos productos agrícolas, pesqueros, minerales que no requieren una gran transformación sustancial o, que no sufren un gran proceso de manufactura o, que utilizan únicamente materiales totalmente originarios.

Por citar un ejemplo, en los productos del inciso (j) que dice "...los productos extraídos del suelo o subsuelo marinos fuera de sus aguas territoriales siempre que tengan derechos exclusivos para explotar ese suelo" aplica al petróleo crudo que se extrae del subsuelo de México o de algunos países de Europa, como por ejemplo Gran Bretaña (en el Mar del Norte); sin embargo, el inciso (k) *las mercancías producidas en ellos a partir exclusivamente de los productos mencionados en los incisos (a) al (j)*, se refiere a aquellos productos manufacturados a partir exclusivamente de productos originarios (en este caso del petróleo), como podrían ser los productos de petroquímica básica como los etanos, butanos, pentanos, hexanos, heptanos, gasolinas, asfaltos, o incluso podrían incluirse a productos derivados del petróleo como lo son los artículos comunes de plástico como cucharas, cubiertos, recipientes, platos etc. siempre y cuando todos los materiales sean originarios del petróleo mexicano o inglés y no intervengan en su fabricación materiales no originarios, de lo contrario, hay otros medios para conferir el origen.



Algo digno de resaltar es que para que se cumplan los requisitos del inciso f) y g) respecto a considerar el origen preferencial de los productos procesados en los barcos-fábrica es necesario que:

1. Las embarcaciones estén registradas o matriculadas en México o países Miembros de la UE.
2. Lleven su bandera.
3. Que al menos el 50% de su tripulación debe ser de mexicanos o nacionales de los Estados Miembros de la UE.
4. El capitán y los oficiales deberán ser nacionales de los países comunitarios o México o al menos la oficialía debe tener al menos el 75% de la tripulación nacional.

Pero en caso de que no se pueda lo anterior, la sociedad operadora de los barcos-fábrica debe:

- a) Estar ubicada en alguno de los países Partes, cuyo gerente o gerentes, el presidente del consejo de administración o del consejo de vigilancia, y la mayoría de los miembros de tales consejos sean nacionales de los Estados Miembros de las Partes, o,
- b) En el caso de sociedades colectivas o de sociedades limitadas, al menos la mitad del capital pertenezca a estos Estados o a organismos públicos o a nacionales de tales nacionalidades.

Esta disposición se explica porque el sector pesquero está protegido por las autoridades europeas y es considerado como estratégico en materia de seguridad continental, por ello las restricciones a los barcos fábrica para que otros países no se aprovechen los beneficios del TLCUE con solo cambiar la bandera.

4.8 Productos suficientemente transformados o elaborados con insumos no originarios

La segunda categoría del inciso b) de los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Anexo III corresponde a los productos obtenidos en la Unión Europea o México que incorporen materiales que no sean totalmente originarios pero que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en México o en territorios de la Unión

Es muy importante aclarar que un material no originario es aquél que proviene y se obtiene de países diferentes al territorio de la zona de libre comercio (Unión Europea o México) y que se incorpora a un producto u otro material ya sea como materia prima, insumo, artículo, parte o componente.

Es obvio que, en un proceso de globalización en el que vivimos, pocos son los productos manufacturados con insumos o materiales cien por ciento originarios de un país, pensemos por ejemplo en cualquier computadora en donde el CPU, la pantalla, el gabinete de plástico y el regulador son fabricados en diferentes países como Taiwán, China, República Checa, Estados Unidos, etc.



Así sucede con los automóviles u otros aparatos electrodomésticos. Para esos casos, el simple hecho de incorporar materiales no originarios en un producto no significa que éste pierda la calidad de NO originario, sino que, previendo esa situación el TLCUE considera algunos requisitos de origen específicos al caso en particular para que el producto pueda ser considerado como originario.

Hay dos criterios para acreditar el origen cuando el producto a exportar incluya materiales no originarios, uno es el cambio de clasificación arancelaria conocido como “Salto Arancelario” y el otro es el valor de contenido regional.

En ambos criterios, lo importante es que dentro del territorio de las Partes firmantes del TLC, se realice el proceso de producción de los artículos que serán exportados aún y cuando incorporen insumos no originarios. Esto lo indica el artículo 2 del Anexo III de la Decisión 2/2000 en el que se establece que la producción, transformación o elaboración se debe llevar enteramente en territorio de una o más de las Partes.

4.8.1 Operaciones de transformación insuficiente

Antes de comenzar a analizar los criterios de salto arancelario o de valor de contenido regional, es preciso recalcar que hay operaciones por las cuales hay una elaboración o transformación insuficiente, éstas aparecen enlistadas en el Artículo 6 del Anexo III de la Decisión 2/2000 que son:

- (a) las manipulaciones destinadas a garantizar la conservación de los productos en buen estado durante su transporte y almacenamiento (ventilación, tendido, secado, refrigeración, congelación, inmersión en agua salada, sulfurosa o en otras soluciones acuosas, separación de las partes deterioradas y operaciones similares);*
- (b) la dilución en agua o en otra sustancia que no altere materialmente las características del producto;*

- (c) las operaciones simples de despolvado, cribado, selección, clasificación, preparación de surtidos (incluso la formación de juegos de artículos), lavado, pintura, descascamiento, desgrane o cortado;
- (d) (i) los cambios de envase y las divisiones o agrupaciones de bultos;
- (ii) el simple envasado en botellas, frascos, bolsas, estuches y cajas o la colocación sobre cartulinas o tableros, etc., y cualquier otra operación sencilla de envasado;
- (e) la colocación de marcas, etiquetas y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases;
- (f) la limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa y pintura u otros recubrimientos;
- (g) la simple mezcla de productos, sean o no de diferentes clases, donde uno o más componentes de las mezclas no reúnen las condiciones establecidas en el apéndice II para considerarlos como originarios de la Comunidad o México;
- (h) el simple ensamblaje de partes para formar un producto completo;
- (i) la combinación de dos o más de las operaciones especificadas en los incisos (a) al (h); y
- (j) el sacrificio de animales.

Lo anterior implica que, no por el simple hecho de colocar marcas a los productos de exportación se adquiere el carácter de originario, sino que es obligatorio que se lleve a cabo un proceso de elaboración o transformación suficiente de los insumos o materiales no originarios incorporados en el producto de exportación para que adquiriera una nueva individualidad, diferente a la que se importó. Por ejemplo, si se importan manzanas de un país diferente a la zona de libre comercio, pero éstas se transforman en un puré o jugo de manzana en algún país firmante de la Decisión 2/2000 hay una transformación y nueva individualidad (puré o jugo) que es diferente al producto original.

4.8.2 Salto arancelario

Cuando se producen bienes en territorio nacional con insumos originarios y no originarios de México o alguno de los países de la Unión Europea se puede determinar el origen de la mercancía a través del cambio de clasificación arancelaria conocido como "Salto arancelario" que implica que el insumo o producto ha sufrido una transformación tal que su naturaleza arancelaria cambia, adquiriendo por este hecho su naturalización regional.



Por ejemplo, un empresario mexicano importa tomates frescos de Bolivia, los transforma en salsa de tomate (salsa cátsup o Kétchup), los envasa y exporta a Francia; por el hecho de la transformación operada se considerará originario y podrá tener acceso al arancel preferente⁶⁹.

En los siguientes apéndices del Anexo III de la Decisión 2/2000 aparecen los cambios requeridos:

- | | |
|-------------------|--|
| - Apéndice I: | Se refiere a Notas introductorias |
| - Apéndice II | Abarca las listas de las elaboraciones o transformaciones a aplicar en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario. |
| - Apéndice II (A) | |

En los Apéndices vienen detallados en una lista los requisitos de origen aplicable a los productos o al grupo de productos ubicados a través del código numérico del Sistema Armonizado, y a diferencia

⁶⁹ BANCOME XT , Guía B ásica del Exportador, 9ª. Edición, México, 1999, pág. 34

del TLCAN u otros TLC's, aquí si se describe el proceso que debe cumplir el producto para ser originario, esto se hace mediante cuatro columnas que se refieren a los siguiente.

De acuerdo con la Nota 2 del Apéndice II del Anexo III de la Decisión 2/2000 las dos primeras columnas de la lista describen el producto obtenido.

La primera columna indica el número de la partida o del capítulo utilizado en el Sistema Armonizado⁷⁰, y la segunda, la descripción de las mercancías que figuran en dicha partida o capítulo de este sistema. Para cada una de las inscripciones que figuran en estas dos primeras columnas, se expone una norma específica en las columnas 3 o 4.

Es muy importante aclarar que, para interpretar cualquier regla de origen lo primero que hay que hacer es identificar la clasificación arancelaria del producto a exportar y después seguir el siguiente procedimiento.

- 1.-Primero se debe ubicar la regla de origen del producto a importar a través de su clasificación arancelaria.
- 2.- Ubicar los insumos no originarios incluyendo su clasificación arancelaria.
3. Identificar si la regla solicita salto arancelario o VCR o ambos.
4. Determinar el origen de la mercancía mediante los dos medios.

De manera que si se trata de una empresa mexicana que desee exportar a Francia herramientas como serrotes primero deberá ubicar la fracción arancelaria del producto de exportación, para ello debe ubicarlo dentro de la Tarifa de la Ley de los Impuestos generales de Importación y Exportación que parte del capítulo, en este caso del capítulo 82 que corresponde a las herramientas, después se ubica la partida que es la 8202 que corresponde a las sierras de mano y hojas de sierra como los serrotes, y así se busca la subpartida que corresponde a la 8202.10 que aplica a las sierras de mano y por último se define la fracción arancelaria que en este caso es la 8202.10.01 en donde se ubica por fin los serrotes o serruchos, como se ve en el siguiente cuadro.



www.trupper.com.mx/serrotes.html

Capítulo	82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.
Partida	8202	Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).
Subpartida	8202.10	- Sierras de mano.
Fracción Arancelaria	8202.10.01	Serruchos (serrotes).

⁷⁰ Cuando, en algunos casos, el número de la primera columna vaya precedida de la mención “ex”, ello significa que la norma que figura en las columnas 3 o 4 sólo se aplicará a la parte de la partida descrita en la columna 2.

Imagínese que, para este caso, los insumos utilizados en la fabricación de los serrotes (que se ensamblan en México) son los mangos de madera (de Brasil), tornillos de sujeción (de Argentina) y la hoja de acero para el serrote (de México). A los cuales les corresponde la siguiente clasificación arancelaria y origen.

Insumo	Clasificación arancelaria	Origen
Mangos de madera	4417.00.99	Brasil
Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas- Los demás	7318.15.99	Argentina
Hojas de acero para serrotes ⁷¹	8202.10.01	México

De manera que, ya teniendo la clasificación arancelaria del producto a exportar (que en este ejemplo es la 8202.10.01) se busca en el Apéndice II del Anexo III de la Decisión 2/2000 la regla de origen del producto en cuestión, la cual es la siguiente:

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario
------------	-------------------------------	--

Columna I	Columna II	Columna III	Columna IV
-----------	------------	-------------	------------

Ex Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común, partes de estos artículos, de metales comunes, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
8206	- Herramientas, de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a las partidas 8202 a 8205. No obstante, las herramientas de las partidas 8202 a 8205 podrán incorporarse siempre que su valor no exceda del 15% del precio franco fábrica del surtido.	

En este caso, no hay una regla de origen especial para la fracción 8202.10.01, a diferencia de los productos de la partida 8206, por lo que aplica la regla de "Ex Capítulo 82" en donde la mención "ex", significa que la norma que figura en las columnas 3 o 4 sólo se aplicará a la parte de la partida descrita en la columna 2, es decir a las "Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común, partes de estos artículos, de metales comunes", con excepción de las herramientas de la 8206 y las que se enlisten enseguida.

Así que, la regla para los serrotes es la siguiente: "Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto".

La regla significa que los serrotes de la fracción 8202.10.01 serán considerados como originarios si los materiales utilizados de países no participantes del TLCUE (sierras de acero para serrotes, tornillos de sujeción y mango de madera) que lo componen sufrieron un cambio de partida, es decir que estén clasificados en una partida diferente a la del producto final (Partida 8202).

⁷¹ Seguramente se preguntará ¿por qué las hojas de acero para serrote se clasifican en la misma fracción arancelaria que el serrote 8202.10.01? La respuesta es que por medio de la Nota 2 de las Introdutorias del Capítulo 82 "Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasificarán con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los porta útiles para herramientas de mano de la partida 84.66"

En este ejemplo, aunque los mangos de madera (Partida 4417) y los tornillos (7318) son originarios de países no parte del TLC (Brasil y Argentina), sí cumplen con la regla pues se convierten en una nueva individualidad (serrote) es decir, ya se incorporan a un nuevo producto (serrote) con funciones diferentes a las originales, que es la de cortar madera. Para el caso de la hoja de serrote, no hay problema porque es mexicana, pero sí no lo fuera y como se clasifica en la misma partida que el producto final (8202), no cumpliría la regla de origen porque no hay cambio de clasificación arancelaria.

4.8.3 Valor de contenido regional

El siguiente criterio para conferir origen a las mercancías es el Valor de contenido regional (VCR): Se entiende como el porcentaje determinado por la regla de origen de insumos nacionales o regionales incorporados en un producto de exportación⁷².

De acuerdo al producto de que se trate en el TLCUE se pide el cumplimiento de un cierto porcentaje de valor de contenido regional, en algunos casos es del 30, 40, 50 o 60%. Es decir, el valor de todos los materiales no originarios utilizados en el producto no deberá exceder del porcentaje mencionado.

Para ubicar los requisitos de VCR primero se tiene que consultar la regla de origen en el Apéndice II del Anexo III de la Decisión 2/2000 dependiendo de la clasificación arancelaria del producto a importar y/o exportar. A efecto de calcular el VCR debe tenerse muy presente dos aspectos fundamentales:

- 1.- el valor de los materiales no originarios incorporados en el producto.
- 2.- el precio del producto de exportación franco fábrica.

Entonces, ¿cuál es la diferencia entre material y producto?, ¿acaso no son lo mismo? La verdad es que ambos términos parecen iguales, pero son totalmente diferentes ¿por qué?, porque un material debe entenderse⁷³ como cualquier ingrediente, materia prima, componente o pieza utilizada en la fabricación de un producto, en tanto que, un producto se entiende como el bien final terminado.

Por ejemplo, los materiales básicos de unos anteojos son los cristales y el armazón, es decir, los componentes del producto final que en este caso es el antejo. Pero, ¿qué pasaría si ahora el producto final es el armazón, cuáles serían sus materiales?; en este caso, dependiendo del tipo y modelo de armazón los materiales podrían ser el acero, fibra de vidrio, colorantes, o plástico, etc. esas son las materias primas del producto final (armazón).

Por eso no deben confundirse ambos términos cuando se maneja el tema de reglas de origen porque uno se refiere a los insumos y otro al producto final, resultado de la incorporación de esos materiales. Volvamos al ejemplo de los anteojos los cuales se clasifican en la fracción arancelaria 9004.10.01 si se trata de gafas (anteojos) de sol o la fracción arancelaria 9004.90.99 tratándose de los demás.

En ambos casos tienen como componentes los cristales y el armazón. En precio del antejo de exportación en la fábrica del productor mexicano es de \$1,200 y de los cristales es de \$600 los cuales son originarios de Estados Unidos y el armazón es mexicano de \$400.



⁷² SOSA CARPENTER, RAFAEL, Óp. Cit pág. 132

⁷³ Definiciones del inciso b) del artículo 1 del Anexo III de la Decisión 2/2000

La regla de origen de los anteojos del Apéndice II del Anexo III de la Decisión 2/2000 es:

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
		1	2
9004	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	

La regla aplica a toda la partida 9004 (Gafas). El requerimiento de origen consiste en que las gafas en las que se incluyan materiales no originarios, deben cumplir con las siguientes características:

- 1.- Fabricadas (en México o en algún país de la Unión Europea).
- 2.- El valor de todos los materiales (no originarios) utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
- 3.- El valor de los materiales no originarios es de \$600 que corresponde a los cristales importados de Estados Unidos.
- 4.- El precio franco fábrica del producto (anteojos) es de \$1,200, es decir en la fábrica del productor mexicano.
- 5.- La regla menciona que el material no originario no debe superar el 40% del precio del antejo, para calcular este porcentaje se utiliza una regla de tres que implica multiplicar el precio de exportación del antejo por 40% entre el 100% como sigue:

$$\begin{array}{r} \text{Pesos mexicanos} \\ 1,200 = \frac{\text{Porcentaje}}{100\%} \\ X = 40\% \end{array}$$

Dónde: $1,200 \times 40\% / 100\%$ es igual a \$480, lo que significa que ese es el monto en pesos permitido que, traducido en porcentaje máximo permitido (40%) para incorporar insumos no originarios, implica que el valor de los materiales no originarios (cristales de EUA) asciende a \$600, lo que indica que supera el umbral permitido y por lo tanto NO acredita el origen.

4.9 Transbordo y expedición directa de las mercancías

Otro de los requisitos que deben tener los productos a exportar a Europa o México es el de expedición directa que consiste en enviar directamente la mercancía desde el territorio del país exportador (México o Europa) hasta el país de destino en México o Europa. Esto conforme al Artículo 13 del Anexo III de la Decisión 2/2000. Sin embargo, hay una excepción a este requisito que es:

“podrán ser transportados en tránsito por otros territorios con transbordo o depósito temporal en ellos, si fuera necesario, siempre que los productos hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o de depósito y que no hayan sido sometidos a operaciones distintas a las de descarga, carga o cualquier otra destinada a mantenerlos en buen estado”.

Esto obliga a que las mercancías se envíen directamente desde México a Europa o viceversa, pero en caso de que no sea posible dado por razones geográficas o de logística, es posible realizar un transbordo por un tercer país siempre y cuando quede justificado y la mercancía permanezca bajo vigilancia aduanera del tercer país.



Por ejemplo, es muy común que a veces se embarquen mercancías en Veracruz y el barco realice una escala técnica en Miami, Florida para dirigirse hacia Europa, esto es posible, pero siempre y cuando no haya una transformación del producto exportado en Estados Unidos.

4.10 Obtención de las pruebas de origen

Los productos originarios de la zona de libre comercio podrán beneficiarse de los beneficios de la Decisión 2/2000 (que consisten en preferencias arancelarias y eliminación de barreras no arancelarias) en la medida en que presenten ante la autoridad aduanera de la Parte importadora las dos únicas pruebas de origen válidas, que pueden ser:

- a) Certificado de circulación EUR.1 (certificado EUR.1)
- b) Declaración en factura

El Certificado no es de libre reproducción y debe ser impreso en papel seguridad por el gobierno o por un particular autorizado, además estará foliado para evitar su copiado, debido a que debe presentarse a la aduana el original sin aceptarse copias.

El formato de Certificado es de 210 x 297 mm; puede permitirse una tolerancia máxima de 5 mm de menos y de 8 mm de más en cuanto a su longitud. El papel deberá ser blanco, con un peso no menor de 25g/m² y deberá contener un fondo de garantía color verde de protección que impida su falsificación. Deberá llevar además un número de serie que permita identificarlo. El formato del certificado EUR.1 aparece en el Apéndice III del Anexo III de la Decisión 2/2000. Sin embargo su instructivo de llenado aparece en el Anexo 1 de la Resolución TLCUE.

El Certificado podrá ser emitido en cualquiera de los idiomas oficiales de la Unión Europea. De acuerdo con el Anexo III y la regla 2.2.1 de la Resolución TLCUE, el certificado de circulación EUR.1 que ampare la importación de los productos originarios a territorio nacional deberá estar foliado y sellado por la autoridad aduanera de algún Estado Miembro de la UE y firmado por el exportador o su representante autorizado.

Para el caso de México, de acuerdo con el artículo 16 del Anexo III, la autoridad encargada de visar el certificado EUR.1 es la Secretaría de Economía (SECON), en el caso de los países europeos la autoridad aduanera correspondiente. El certificado de origen EUR.1 debe estar foliado y sellado

Para solicitarlo ante la autoridad del país de exportación habrá que llenar un formulario de solicitud y sus propios procedimientos. En el caso de México estos aparecen en el "Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea", publicado en el DOF el 26 de junio de 2000.



Todo aquel exportador mexicano que desee obtener un certificado de circulación EUR.1 deberá llenar, firmar y presentar en original y copia ante la Secretaría de Economía el “Cuestionario para la obtención del certificado de circulación EUR.1 o la concesión del carácter de exportador autorizado” (en lo sucesivo “el cuestionario”) que se incluye en el anexo 1 del Acuerdo de certificación.

Por cada producto de exportación debe llenarse un cuestionario que detalle el origen de los insumos utilizados y la forma en que se acredita la regla de origen del producto a exportar. Una vez entregado el cuestionario, la Secretaría de Economía debe emitir la respuesta escrita dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación del cuestionario o notificará si requiere realizar una verificación física de las instalaciones productivas de la empresa. En este caso, la Secretaría emitirá su respuesta dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación del cuestionario.

De acuerdo con la **regla 15** del citado **Acuerdo**, el cuestionario tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de autorización otorgada. Para un producto que cumple con el criterio de totalmente obtenido, el cuestionario tendrá una vigencia de tres años. Esto se hace con el objeto de que en caso de que se soliciten más certificados, no sea necesario llenar y presentar de nuevo el cuestionario.

Una vez revisada la información, en caso de que no haya argumento en contra, la SECON pone a disposición del interesado los formatos de solicitud y del certificado de circulación EUR.1. Dichos formatos estarán a disposición del exportador en idioma español e inglés, según lo requiera el exportador, para su llenado y firma. Después el exportador deberá regresar estos documentos a la SECON junto con el formato SE-03-017-1 del “ANEXO ESTADÍSTICO PARA OBTENER UN CERTIFICADO DE ORIGEN”.

De acuerdo con la **regla 20** del citado Acuerdo. Una vez que la Secretaría de Economía haya revisado que el exportador ha presentado los documentos señalados y haya comprobado que el formato de la solicitud y del certificado de circulación EUR.1 ha sido llenado de conformidad con el anexo III de la Decisión 2/2000, la Secretaría numerará tanto el formato de la solicitud como el certificado de circulación EUR.1 en el campo que establece el número de EUR.1; y sellará e indicará el día de la expedición y firmará en el campo 11 de este último. Allí se entrega al exportador un certificado de circulación EUR.1 original y conservará el formato de solicitud por un periodo de tres años a partir de la fecha de expedición.

También los exportadores podrán extender una declaración en factura (con una leyenda preestablecida), en caso de que el valor total del envío constituido por uno o varios bultos de productos originarios no supere los 6,000 euros. En este caso, la declaración en factura deberá contener la firma autógrafa del exportador. Sin embargo, se exenta de la firma autógrafa del exportador en la factura (tratándose de cualquier cantidad) siempre y cuando éste obtenga un registro con el carácter de “exportador autorizado” autorizado por la Secretaría de Economía.

Para ver los formatos de las pruebas de origen consúltese el APÉNDICE IV de esta investigación.

4.11 Obligaciones de los exportadores mexicanos

De acuerdo con el artículo 27 del Anexo III, regla 44 del Acuerdo de Certificación y la regla 4.1 de la Resolución aduanera de la Decisión 2/2000, los exportadores mexicanos que hayan solicitado un certificado EUR.1 o expedido una declaración en factura deberán:

- Conservar la documentación necesaria para demostrar el origen del bien exportado por un plazo de tres años a partir de la emisión de la prueba de origen (conforme el artículo 27 del Anexo III).
- Presentar documentos de prueba del origen de las mercancías, en cualquier momento y ante la autoridad competente del país de exportación (en el caso de México la Secretaría de Economía) esto conforme el párrafo 3 del artículo 16 del Anexo III).

A continuación se señalan cuáles con los documentos aceptados para probar esto de acuerdo con el artículo 26 del Anexo III:

- prueba directa de las operaciones efectuadas por el exportador o el proveedor para obtener las mercancías de que se trate, contenida, por ejemplo, en sus cuentas o en su contabilidad interna; por ejemplo: registros que incluyan los costos de adquisición de los materiales, la mano de obra, los costos fijos y variables, es decir el costo de producción desglosado; así como el valor de venta del producto exportado.
- documentos que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en México o Europa.
- documentos que justifiquen la elaboración o la transformación de los materiales en México o la UE expedidos o extendidos en México o Europa; o
- certificados de circulación EUR.1 o declaraciones en factura que justifiquen el carácter originario de los materiales utilizados, expedido o extendido en México o la UE.

De acuerdo con las reglas 38 a la 43 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas en materia de certificación de origen de la Decisión 2/2000 (Acuerdo de certificación), cuando el exportador final europeo o mexicano utilice insumos proporcionados por un proveedor europeo o mexicano, éste último le deberá entregar al exportador un formato denominado “declaración del proveedor”, misma que se incluye en el Anexo 2 del Acuerdo de certificación.

Esta declaración del proveedor indica los datos del proveedor (razón social, domicilio, responsable), la descripción de la mercancía entregada al exportador indicando si cumplió con la regla de origen de la Decisión 2/2000 y por qué forma se cumplió sea a través de Valor de Contenido Regional (VCR) o con cambio de clasificación arancelaria.

Cabe destacar que esta declaración del proveedor tiene una vigencia de tres años mientras no cambien las condiciones que dieron lugar a su emisión, esto conforme las reglas 42 y 44 del citado Acuerdo de certificación. En caso de que haya cambios se llena una nueva “declaración” aunque no es una obligación del proveedor entregar esa declaración al exportador⁷⁴.

4.12 Procedimiento de verificación de origen en el marco de la Decisión 2/2000

De acuerdo con el Artículo 31 párrafo 1 del Anexo III de la Decisión 2/2000 es facultad de la autoridad aduanera del país de importación (en este caso, cualquier autoridad aduanera europea) o la autoridad gubernamental autorizada (en el caso de México la Secretaría de Economía) cuestionar y dudar del origen del bien que se importa bajo trato arancelario preferencial, para ello, se debe seguir el procedimiento enunciado en los párrafos 3, 4, 5 y 6 del citado Artículo 31 toda vez que, la autoridad de ese país puede solicitar información a la autoridad del país de exportación (que, de acuerdo con el inciso (p) del artículo 1 del Anexo III de la Decisión 2/2000 es la Secretaría de Economía), indicando la justificación de esta revisión.

⁷⁴ Regla 39 del ACUERDO por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicado en el DOF el 26 de junio de 2000.

		CARGO
086 6632 2815 0 0040		
HAWB# ESHA029118		
ORIGIN	TOTAL NO. OF PCS	
AKL	162	
嘉里大通物流有限公司		
		
ORIGIN	DESTINATION	DEPARTURE
AKL	55	PVG
HAWB#		HAWB PCS
ESHA029118		55

Así, Secretaría de Economía puede realizar una verificación sobre el origen de las mercancías a un exportador mexicano exigiendo cualquier tipo de prueba documental incluso inspeccionando la contabilidad del exportador si es necesario, la autoridad verificadora debe contestar en un plazo de 10 meses a partir de la fecha de requerimiento de la autoridad belga y si no hay respuesta, o se contesta que el origen declarado es incorrecto, la autoridad del país importador podrá negar definitivamente el trato preferencial, mientras tanto puede negar el trato arancelario preferencial o solicitar el afianzamiento de los impuestos.

A continuación se cita el texto del procedimiento

Artículo 31 - Verificación de las pruebas de origen

...

1. Las autoridades aduaneras o la autoridad gubernamental competente del país de exportación serán las encargadas de llevar a cabo la verificación. A tal efecto, estarán facultadas para exigir cualquier tipo de prueba e inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otra comprobación que se considere necesaria.

...

4. Si las autoridades aduaneras deciden suspender el trato preferencial a los productos que corresponda en espera de los resultados de la verificación, se ofrecerá al importador la liberación de las mercancías condicionado a cualesquier medidas precautorias que consideren necesarias.
5. Se informará lo antes posible de los resultados de la verificación a las autoridades aduaneras que la hayan solicitado. Estos resultados deberán indicar con claridad si los documentos son auténticos y si los productos en cuestión pueden ser considerados como originarios de México o de la Comunidad y reúnen los demás requisitos del presente anexo.
6. Si, en caso de dudas razonables, no se recibe una respuesta en el plazo de 10 meses a partir de la fecha de solicitud de verificación o si la respuesta no contiene información suficiente para determinar la autenticidad del documento de que se trate o el origen real de los productos, las autoridades aduaneras solicitantes podrán negar, salvo en circunstancias excepcionales, todo beneficio del régimen preferencial.

El "ACUERDO por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea⁷⁵" (en adelante Acuerdo de certificación) establece en la regla 52 que si la autoridad de la Comunidad

⁷⁵ ACUERDO por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicado en el DOF el 26 de junio de 2000.

solicita la verificación de una o varias pruebas de origen, conforme al artículo 31 del Anexo III de la Decisión, o durante la vigencia del cuestionario y si la Secretaría de Economía lo considera necesario, podrá requerir al exportador cualquier tipo de prueba de origen, revisar la contabilidad del mismo o cualquier otra información que considere necesaria para comprobar el carácter originario de la mercancía o de sus insumos, así como llevar a cabo visitas de inspección a las instalaciones físicas de la empresa de conformidad con el artículo 16 fracción VIII del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Economía.

Así, se entiende que, una vez recibida la solicitud de la autoridad aduanera del país europeo, la Secretaría de Economía, le requeriría información a la empresa mexicana (obviamente si es necesario) y en su defecto podría realizar una visita física a las instalaciones del exportador.



Foto: <https://pixabay.com>

CAPÍTULO 5. Anexo sobre Asistencia Aduanera entre México y Europa

En este capítulo se analizará el tema del convenio sobre asistencia aduanera entre México y la Unión Europea como base para solicitar información de las operaciones de importación y exportación de las empresas de ambas partes. La importancia de este capítulo reside en que, en base a este convenio, la autoridad aduanera mexicana entrega cierto tipo de información del EXPORTADOR MEXICANO a la autoridad investigadora europea (OLAF), pero ¿Cuáles son las autoridades competentes que pueden intercambiar información?, ¿Qué tipo de información se puede entregar?, ¿de qué periodo?, ¿Es válida esta información para acreditar el origen de las mercancías?

5.1 De dónde deriva el Anexo sobre Asistencia Aduanera entre México y Europa

El artículo 17 de la Decisión 2/2000 contempla la posibilidad de cooperación aduanera en las siguientes modalidades:

- (a) el intercambio de información;
- (b) la organización de seminarios y colocaciones;
- (c) la introducción del documento administrativo único (DAU);
- (d) la simplificación de la inspección y requisitos del despacho aduanero;
- (e) el perfeccionamiento de los métodos de trabajo;
- (f) el respeto a la transparencia, eficiencia, integridad y responsabilidad en las operaciones;
- (g) asistencia técnica, según sea necesario.

Por disposición del párrafo 3 del citado artículo 17, se establece que las administraciones aduaneras de ambas Partes...:

“se prestarán asistencia administrativa mutua en asuntos aduaneros, de conformidad con las disposiciones de un Anexo de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera que deberá adoptar el Consejo Conjunto a más tardar un año después de la entrada en vigor de esta Decisión”.

Aunque, el Anexo de Asistencia Aduanera debía ser negociado en el transcurso de un año después de que entrara en vigor la Decisión 2/2000, o sea el 1 de julio de 2001, esto no fue posible.

El 17 de mayo de 2004, en Bruselas, Bélgica, el Plenipotenciario de México, firmó ad referendum el Anexo de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera derivado del artículo 17, apartado 3 de la Decisión 2/2000, lo cual se apegó a las formalidades que establece la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados hecha en Viena el 23 de mayo de 1969 (publicada en el DOF el 14 de febrero de 1975), en la que indica que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión o en cualquier otra forma que se hubiere convenido⁷⁶.

⁷⁶ Artículo 11 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 1975

No obstante el Artículo 5 de la Ley mexicana sobre Celebración de Tratados (Publicada en el DOF el 2 de enero de 1992), establece el requisito de la aprobación del Senado⁷⁷ “La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación por el Senado del tratado en cuestión”.

Así, el citado Anexo fue aprobado por el Senado de la República el 26 de octubre de 2004, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de noviembre de 2004; y su texto fue publicado en el DOF el 5 de abril de 2005 al amparo del “DECRETO Promulgatorio del Anexo de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera derivado del artículo 17, apartado 3 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, del 8 de diciembre de 1997, firmado en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el diecisiete de mayo de dos mil cuatro” (denominado en adelante para efectos de este documento como Anexo de Asistencia Aduanera).

Como se ha comentado anteriormente, todos los acuerdos negociados al amparo del Acuerdo Global o Interino de Comercio deben ser aprobados por el Consejo Conjunto México-Europa emitiendo una Decisión; así pues, esta no es la excepción, por lo que el Acuerdo de Asistencia Aduanera y su Anexo se aprobaron mediante la “DECISION No. .../2001 DEL CONSEJO CONJUNTO CE-MEXICO por la que se aprueba, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 de la Decisión No. 2/2000, el Anexo de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera”, esta decisión apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación, como parte del Decreto del 5 de abril de 2005 y consta de 2 artículos el primero refiere sobre la aprobación del Anexo de Asistencia Administrativa en Materia aduanera (que más adelante se analizará a detalle) y el segundo sobre la entrada en vigor.

5.2 Entrada en vigor del Anexo de Asistencia Aduanera

De acuerdo con el artículo 2 de la Decisión No. .../2001 se establece lo siguiente:

“La presente Decisión entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su adopción por el Consejo Conjunto”.

Para la entrada en vigor del Anexo, la Decisión del Consejo Conjunto México-Europa fue adoptada mediante canje de notas, en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el 7 de febrero de 2002 y el 14 de diciembre de 2004, lo que significaría que entró en vigor el 1 de enero de 2005.

Sin embargo, para que en México, entre en vigor cualquier acuerdo internacional se requieren dos procesos, el primero que lo apruebe el Senado de la República⁷⁸ (lo que ocurrió el 26 de octubre de 2004) y el segundo, que se publique en el Diario Oficial de la Federación⁷⁹ (lo que ocurrió el 5 de abril de 2005). Por lo tanto, para el caso mexicano este Anexo, como ya había sido adoptado por las Partes, entró en vigor el 5 de abril de 2005.

⁷⁷ Lo cual es acorde con lo marcado por el artículo 76 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷⁸ Facultad exclusiva del Senado de la República conforme lo marca el artículo 76 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷⁹ Artículo 4 de la Ley Sobre Celebración de Tratados (DOF 2 de enero de 1992) “Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República.

Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación”.

5.3 Alcance

El objeto del Anexo de Asistencia Aduanera es prestar asistencia, administrativa, mutua en materia de aduanas. Los párrafos 2 y 4 del Artículo 2 (Ámbito de aplicación) establecen los alcances de la cooperación que se pueden resumir en las siguientes ideas:

- a. Las Partes se prestarán asistencia mutua, en el marco de sus competencias para garantizar que la legislación aduanera se aplique correctamente, sobre todo previniendo, detectando e investigando las operaciones que incumplan esta legislación.
- b. No incluye asistencia en materia de cobro de derechos, impuestos o multas.

5.4 Autoridades que intervienen

El artículo 13 del citado Anexo se indica las autoridades aduaneras que participarán:

- Para el caso de Europa, los servicios competentes de la Comisión de las Comunidades Europeas y las autoridades aduaneras de sus Estados miembros;
- Para el caso de México, la autoridad aduanera de México (Administración General de Aduanas dependiente del Servicio de Administración Tributaria).

5.5 Competencia de las autoridades europeas para efectos del Anexo de Asistencia Aduanera (El caso de la Oficina de Lucha Antifraude OLAF)

Como se comentó anteriormente, en el artículo 13 del Anexo de Asistencia Aduanera, se señala que la “autoridad aduanera” europea será, aquellos servicios competentes de la Comisión Europea y las autoridades aduaneras de sus Estados miembros.

En el Código Aduanero Europeo publicado en el Reglamento 2913/92, se define en el artículo 1 párrafos 3 y 4 que la autoridad aduanera es “toda oficina en la que puedan realizarse total o parcialmente las formalidades establecidas en la normativa aduanera”.

El Reglamento No. 648/2005 que modifica el Reglamento (CEE) no 2913/92 publicado en el Diario oficial de la Unión Europea el 4 de mayo de 2005 se modificó el artículo 4 para ampliar el concepto de aduanas adicionándole las siguientes definiciones:

«4 bis) “aduana de entrada”: toda oficina que las autoridades aduaneras hayan designado con arreglo a la normativa aduanera para que se lleven a ella sin demora las mercancías que entren en el territorio aduanero de la Comunidad y sean sometidas allí a controles de entrada adecuados en función del riesgo;

4 ter) “aduana de importación”: toda oficina que las autoridades aduaneras hayan designado con arreglo a la normativa aduanera para que en ella se lleven a cabo las formalidades para asignar un destino aduanero a las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Comunidad, incluidos controles adecuados en función del riesgo;

4 quater) “aduana de exportación”: toda oficina que las autoridades aduaneras hayan designado con arreglo a la normativa aduanera para que en ella se lleven a cabo las formalidades para asignar un destino aduanero a las mercancías que salgan del territorio aduanero de la Comunidad, incluidos controles adecuados en función del riesgo;

4 quinto) “aduana de salida”: toda oficina que las autoridades aduaneras hayan designado con arreglo a la normativa aduanera para que en ella se presenten las mercancías antes de que salgan del territorio aduanero de la Comunidad y en la que dichas mercancías se someterán a un control aduanero relativo a la aplicación de las formalidades de salida, así como a controles adecuados en función del riesgo;».

En cuanto a los servicios competentes de la Comisión Europea, debe recordarse que la cuestión aduanera se encuentra “comunitarizada”, por lo que la autoridad correspondiente es la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea.

La Comisión Europea se puede auxiliar de otras oficinas u organismos creados para ayudarle, este es el caso de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) creada mediante por la Comisión Europea través de la Decisión 1999/352/CE/CECA, de 28 de abril de 1999. La Oficina entró en funciones el 1 de junio de 1999, día de la entrada en vigor del Reglamento (CE) n°1073/1999 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 25 de mayo de 1999, y del Reglamento (EURATOM) n° 1074/1999 del Consejo, de 25 de mayo de 1999, reglamentos que legitiman los objetivos, funciones, organización y procedimientos de las investigaciones efectuadas por la OLAF.



La OLAF recibió el mandato de efectuar investigaciones administrativas antifraude confiriéndole un estatuto especial de independencia. Su fin principal es el de: “proteger contra el fraude los intereses financieros de la Comunidad Europea. La Oficina contribuirá la concepción y al desarrollo de los métodos de lucha contra el fraude, así como cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Comunidad Europea”⁸⁰.

La OLAF está facultada para efectuar Investigaciones administrativas que consiste en cualquier control, verificación y acción realizada por los agentes de la OLAF, asimismo conforme los artículo 3 y 4 del Reglamento No. 1073/1999 puede efectuar “Investigaciones internas”, es decir a las propias instituciones, órganos y organismos Europeos así como llevar a cabo “investigaciones externas” es decir, puede efectuar controles y verificaciones in situ en los Estados miembros y, de conformidad con los acuerdos de cooperación vigentes, en los terceros países, ello incluye revisar a los operadores económicos interesados, con el fin de tener acceso a la información relativa a posibles irregularidades cometidas por estos operadores.

Cabe señalar que el presupuesto comunitario se adopta, a propuesta de la Comisión, por la autoridad presupuestaria (Parlamento Europeo y Consejo). En dicho presupuesto se establecen los ingresos⁸¹ entre los que aparecen los derechos de aduana y antidumping. “Así el hecho de eludir los

⁸⁰ Artículo 1º. Párrafo 2 del Reglamento No. 1073/1999

⁸¹ Los ingresos que aparecen el Presupuesto Europeo se consolidan en cinco grandes rubros: 1. Derechos agrícolas, cotizaciones s/azúcar, 2. Derechos de aduanas, antidumping, compensatorios, 3. Recursos derivados del Impuesto al valor Agregado (tasa uniforme 0.30%), 4. Aportación con base al Producto nacional bruto (1.045% del PNB de cada país) y 5. Otros ingresos.

derechos e impuestos que abastecen el tesoro público comunitario o el empleo incorrecto de las subvenciones comunitarias se traduce, por tanto, en perjuicio del contribuyente europeo. Las instituciones europeas tienen el deber de garantizar, respecto al contribuyente, el buen uso de su dinero y, en particular, de luchar lo más eficazmente posible contra el fraude. Por eso la protección de los intereses financieros de las instituciones europeas es prioritaria. Dicha actividad cubre acciones relativas a la detección y el seguimiento de fraudes en el ámbito aduanero, a los desvíos de subvenciones y a la evasión fiscal, en la medida en que afecta el presupuesto comunitario, así como la lucha contra la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que afecta a los intereses financieros de la Comunidad⁸².

Al frente de la OLAF está el Director General, completamente independiente, que es designado por la Comisión para un período de cinco años (renovable una vez)⁸³, previa opinión favorable del Comité de vigilancia y en concertación con el Parlamento Europeo y el Consejo.

Asimismo, se creó el Comité consultivo de coordinación de la lucha contra el fraude (CoCoLAF) en donde se intercambian cuestiones generales de protección de intereses financieros en la que participan la Comisión y sus principales interlocutores en este ámbito. En estrecha cooperación con los servicios de la Comisión y de los Estados miembros, el Comité facilita directrices y documentos de referencia sobre el fraude y otras irregularidades a las autoridades nacionales. El CoCoLAF se encarga también de reforzar la cooperación entre los Estados miembros y la Comisión (OLAF) prevista en el Artículo 280 del Tratado CE.

En el transcurso de una investigación, la OLAF no debe perder de vista los intereses financieros de la UE pero ¿cuáles son?, los principales aparecen en el Reglamento 2988/95 por el Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas publicado en el Diario Oficial del 23 de noviembre de 1995. En dicho reglamento se menciona en el párrafo 2 del Artículo 1 que:

“Constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”.

Ante una acción de evasión el Artículo 2 del Reglamento 2988/95 establece la posibilidad de que se adopten medidas y sanciones administrativas sólo aplicables para garantizar la correcta aplicación del Derecho comunitario. Estas deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias a fin de garantizar una adecuada protección de los intereses financieros de las Comunidades.

Las medidas y sanciones administrativas comunitarias podrán aplicarse a los agentes económicos mencionados en el artículo 1, es decir, a las personas físicas o jurídicas y a las demás entidades a las cuales el Derecho nacional reconozca capacidad jurídica, que hayan cometido la irregularidad. Podrán también aplicarse a las personas que hayan participado en la realización de la irregularidad, así como a las obligadas a responder de la irregularidad o a evitar que sea cometida (artículo 7 Reglamento 2988/95).

⁸² Información tomada de la página de OLAF http://ec.europa.eu/dgs/olaf/legal/index_es.html

⁸³ Artículo 12 del Reglamento No. 1073/1999

Como cualquier acto sancionador, no se puede pronunciar sanción administrativa alguna que no esté contemplada en un acto comunitario anterior a la irregularidad. Asimismo, el plazo de prescripción de cualquier investigación será de cuatro años a partir de la realización de la irregularidad se podrá establecer un plazo inferior que no podrá ser menor de tres años.

Como norma general, toda irregularidad dará lugar a la retirada de la ventaja obtenida indebidamente, lo que supondrá:

- la obligación de abonar las cantidades debidas o rembolsar las cantidades indebidamente percibidas,
- la pérdida total o parcial de la garantía constituida en apoyo de la solicitud de una ventaja concedida o en el momento de la percepción de un anticipo.

De manera que OLAF sí está facultada dentro del ámbito europeo para revisar cualquier acto que derive la omisión de contribuciones, sin embargo, no está autorizada para revisar el origen de las mercancías en el marco de la Decisión 2/2000.

5.6 Competencia de las autoridades mexicanas para efectos del Anexo de Asistencia Aduanera (El caso de Administración Central de Fiscalización Aduanera)

La Administración Central de Fiscalización Aduanera dependiente de la Administración General de Aduanas (AGA) quien a su vez depende del Servicio de Administración Tributaria (SAT) es una unidad administrativa, que por disposición del inciso i) del artículo 11 del Reglamento interior del SAT (en adelante RISAT) publicado en el DOF el 6 de junio de 2005, tiene las siguientes atribuciones:

“Artículo 11.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Aduanas ejercer las facultades que a continuación se precisan:

i. Administración Central de Fiscalización Aduanera:

I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VIII, X, XI, XVIII y XXV del artículo 9 de este Reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXXIV, XXXV, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVIII, LI, LII, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXXVIII, LXXXVI y LXXXVII del artículo anterior de este Reglamento.

III.- Emitir opinión sobre los precios estimados que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración”.

Derivado de la amplitud de sus facultades, que aparecen en el APÉNDICE VII de esta investigación, se citan textualmente sus facultades, sin embargo, a manera de resumen se indican aquellas que se atribuyen en materia de verificación de origen de las mercancías:



- Certificar hechos y expedir constancias y certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia. (Artículo 9, fracción V del RISAT)

- Mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con los asuntos fiscales y aduaneros internacionales de su competencia. (Artículo 10, fracción IX del RISAT)
- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, verificaciones de origen, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos....; así como comprobar, de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen;. (Artículo 10, fracción XXII del RISAT)
- Ordenar y practicar actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera e imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requerimientos que se formulen en los términos de esta fracción. (Artículo 10, fracción LXII del RISAT)
- Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, haciéndolos legalizar previamente, en su caso. (Artículo 10, fracción LXIV del RISAT)
- Asistir, en las materias de su competencia, a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados celebrados en materia aduanera internacional. (Artículo 10, fracción LXV del RISAT)

Con lo anterior, pareciese que esta Administración sí tiene facultades para revisar y cuestionar el origen de las mercancías, sin embargo, dentro de la Decisión 2/2000, no tiene atribución alguna para hacerlo ya que la única que lo puede hacer es la Secretaría de Economía.

5.7 Cómo funciona el Anexo de Asistencia Aduanera

Se puede intercambiar información entre ambas autoridades aduaneras mediante dos formas:

- a) a petición de la autoridad requirente,
- b) por propia iniciativa

Cae señalar que el Anexo de Asistencia Aduanera va más allá de proporcionar información, sino que llega al compromiso de vigilar, custodiar, entregar al destinatario decisiones de la autoridad solicitante y además permitir que su personal participe (verifique) que la investigación que realiza la autoridad requerida sea correcta, lo anterior como se observa a continuación.

5.8 Compromisos de cooperación derivados del Anexo de Asistencia Aduanera

Para que proceda la cooperación en este campo, la autoridad aduanera solicitante deberá comunicarle a la autoridad requerida y por escrito su solicitud de asistencia⁸⁴ demandando cualquier información de comercio exterior, en especial sobre:

⁸⁴ Las solicitudes de asistencia deberán formularse por escrito en lengua oficial y con los datos siguientes:

a) si las mercancías exportadas del territorio de una de las Partes han sido importadas correctamente en el territorio de la otra Parte, precisando, en su caso, el régimen aduanero aplicado a dichas mercancías;

b) si las mercancías importadas en el territorio de una de las Partes han sido exportadas correctamente del territorio de la otra Parte precisando, en su caso, el régimen aduanero aplicado a dichas mercancías.

Incluso, la obligación de las autoridades puede ir más allá que informar sino que, como lo dispone el artículo 2, punto 3, puede establecer una vigilancia especial a ciertos sujetos, tal y como se anota enseguida.

a) las personas físicas o jurídicas respecto de las cuales existan sospechas fundadas de que están o han estado envueltas en operaciones que constituyan una infracción de la legislación aduanera;

b) los lugares en los que se hayan reunido o sometido a manipulación existencias de mercancías de forma que existan razones fundadas para suponer que se trata de suministros destinados a realizar operaciones contrarias a la legislación aduanera;

c) las mercancías en transporte o en almacén en condiciones que susciten sospechas fundadas de que han sido o pueden ser utilizadas para cometer infracciones de la legislación aduanera;

d) los medios de transporte que sean, hayan sido o puedan ser empleados de forma que existan sospechas fundadas de que puedan ser utilizados para cometer infracciones de la legislación aduanera.

Y también a entregar cualquier información a la autoridad solicitante (en formato electrónico y con copia certificada) o notificarle toda decisión que emane de la autoridad solicitante hacia cualquier destinatario que resida en el territorio de la autoridad requerida⁸⁵. Lo cual va más allá de un simple intercambio de información sino que ahora la autoridad requerida se convierte en ejecutora de la decisión de la autoridad solicitante.

Y por último, la autoridad requerida podrá permitir que funcionarios de la autoridad solicitante se presenten en sus oficinas para recabar información o copias de información, al igual de que podrán estar presentes en las investigaciones realizadas en el territorio de la autoridad requerida.

5.9 Excepciones a la cooperación en el Anexo de Asistencia Aduanera

La asistencia podrá negarse cuando se atente contra la soberanía de la Parte, el orden público, la seguridad u otros intereses esenciales, o implica la violación de un secreto industrial, comercial o profesional.

a) la autoridad solicitante; b) la medida solicitada; c) el objeto y el motivo de la solicitud; d) las disposiciones jurídicas o reglamentarias y los demás elementos jurídicos correspondientes; e) indicaciones tan exactas y completas como sea posible acerca de las personas físicas o jurídicas que sean objeto de las investigaciones; f) un resumen de los hechos pertinentes y de las investigaciones ya efectuadas. (Artículo 6 del Anexo de Asistencia Aduanera)

⁸⁵ Artículo 5 del Anexo de Asistencia Aduanera.

5.10 Conclusiones sobre el Anexo de Asistencia Aduanera

El Anexo de Asistencia Aduanera señala expresamente en el párrafo 1 del artículo 14 que las disposiciones del mismo NO afectarán a las obligaciones de las Partes contraídas en virtud de cualquier otro acuerdo o convenio (es decir, no se encuentra por encima de lo Negociado por la Decisión 2/2000 ni el Anexo III). Sin embargo el párrafo 2 del citado artículo menciona que:

2. No obstante lo establecido en el apartado 1, las disposiciones del presente Anexo tendrán prioridad sobre las disposiciones de cualquier acuerdo bilateral de asistencia mutua celebrado o que se celebre entre Estados miembros individuales y México, en la medida en que las disposiciones de estos últimos sean incompatibles con las del presente Anexo.

En todo caso si hay problemas de aplicación del Anexo de Asistencia Aduanera, las Partes se consultarán mutuamente en el marco del Comité Especial de Cooperación Aduanera establecido de conformidad con el artículo 17 de la Decisión 2/2000.

Lo cual no debe existir porque el párrafo 2 del artículo 14 menciona expresamente que el Anexo de Asistencia Aduanera está por encima de cualquier acuerdo bilateral de asistencia mutua celebrado o que se celebre entre Estados miembros individuales y México, es decir de un acuerdo de asistencia aduanera en los términos de la cooperación enmarcada.

Asimismo, cabe señalar que el Anexo de Asistencia Aduanera solo tiene la facultad de revisar operaciones de comercio exterior y básicamente regímenes aduaneros, en ningún momento se estima la verificación del origen de las mercancías, dado que esa facultad deriva del propio artículo 31 del Anexo III de la Decisión 2/2000 y recae en la Secretaría de Economía.

Por otra parte se trata de un Anexo que deriva de los negociado en la Decisión 2/2000 y que forma parte de ese tratado internacional más no por encima del mismo, aunque se hayan cumplido las formalidades de negociación y aprobación propias de un tratado internacional al ser aprobado por parte del Senado (el 24 de noviembre de 2004) y posteriormente publicado en el Diario Oficial de la Federación (5 de abril de 2005), no siendo aplicable en territorio nacional hasta esa fecha, por disposición clara del artículo 4 de la Ley sobre Celebración de Tratados.

Por lo anterior, el ámbito de aplicación del Anexo de Asistencia Aduanera no puede ir más allá de esa fecha es decir no puede aplicarse retroactivamente como se pretende hacer por la autoridad europea al revisar operaciones de exportación de carburo de silicio de 2002, 2003 y 2004, en virtud de que está prohibido incluso por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, específicamente conforme el artículo 28 (Irretroactividad de los tratados) que se cita textualmente:

“Las disposiciones de un tratado no obligarán a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, salvo que un intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo”.

Completando lo anterior, el artículo 24 (Entrada en vigor) de la citada Convención de Viena de los Tratados señala claramente que: “Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores” y esta fecha fue dada por medio artículo 2 de la Decisión No. .../2001 (publicado en el DOF el 5 de abril de 2005) se establece lo siguiente:

“La presente Decisión entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su adopción por el Consejo Conjunto”.

Como se comentó anteriormente, para la entrada en vigor del Anexo, la Decisión del Consejo Conjunto CE-México fue adoptada mediante canje de notas, en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el 7 de febrero de 2002 y el 14 de diciembre de 2004, lo que significaría que entrase en vigor el 1 de enero de 2005, aunque en la práctica entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2005.

Por lo tanto, la entrega de la información que se solicitase es a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio, en el caso de las exportaciones mexicanas de carburo de silicio, el SAT entregó información del periodo 2002 a 2006 del EXPORTADOR MEXICANO.



Foto: <https://pixabay.com>

CAPITULO 6: Carburo de silicio

A continuación se profundizará sobre el comercio de uno de los miles productos que están amparados por la Decisión 2/2000, se trata del carburo de silicio. El motivo de dedicar un capítulo a este producto es aclarar que hay diversas variedades y aplicaciones industriales, así como explicar los movimientos mundiales de productores, importadores y las regulaciones arancelarias y no arancelarias aplicables a este producto.

6.1 Características químicas del carburo de silicio

Un carburo se obtiene de la combinación del carbono con un radical simple. Los carburos metálicos se emplean en la industria para cortar y amolar otros materiales y metales.

El carburo de silicio (SiC), es un material cristalino (como la arena) con un color que varía de transparente a amarillo claro o de verde a negro⁸⁶. Es casi tan duro como el diamante, se trata de un compuesto que se puede denominar aleación sólida, y que se basa en el carbono.



Carburo de silicio antes del proceso de molienda y clasificación para uso industrial

Se obtiene tratando el carbono y la sílice en el horno eléctrico y se presenta en cristales negros o en trozos, masas, molido, o en granos. Es un producto difícilmente fusible, resistente a los reactivos químicos, con un cierto poder de refracción, casi tan duro como el diamante. Es adecuado para componentes de alta temperatura en motores térmicos. Se emplea como abrasivo o como producto refractario; mezclado con grafito, se utiliza para revestir los hornos eléctricos o los hornos de fuego intensivo. Se emplea también en la fabricación de silicio⁸⁷.

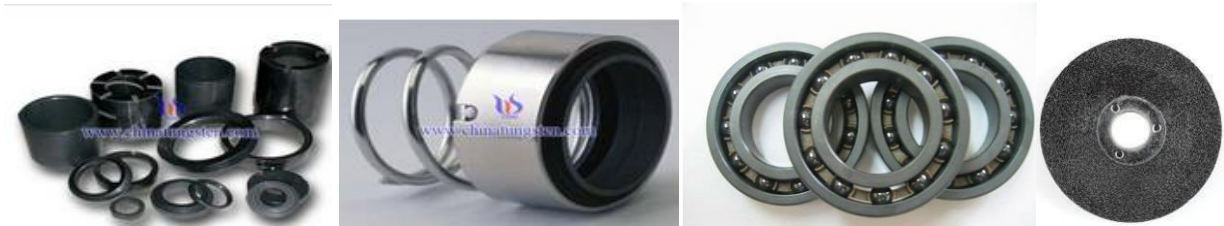
En materia de estandarización, se tiene la norma ISO 9286:1997 relativa a “Granos abrasivos y crudos -Análisis químico del carburo de silicio”, en esta se detallan los parámetros para practicar análisis químicos del carburo y es aplicable para la determinación de impurezas de granos abrasivos y determinar la pureza del silicio la cual debe ser mayor al 95%.

Existen otras aplicaciones cuando se utiliza el carburo de silicio en la fabricación de piezas (arandelas, tuercas, tubos, sellos) que ya fundidos con otros materiales ofrecen buena resistencia a

⁸⁶ Departamento de Salud y Servicios para personas mayores del Estado de New Jersey, Hoja informativa sobre sustancias peligrosas: carburo de silicio, fecha de revisión febrero 2007, <http://nj.gov/health/eoh/rtkweb/documents/fs/1658sp.pdf>

⁸⁷ Información tomada de las Notas Explicativas de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación publicada en el ACUERDO por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria del 02 de julio de 2007.

la corrosión, alta resistencia mecánica y buena conductividad térmica; por ejemplo; los sellos de carburo de silicio son ampliamente utilizados en diversas industrias, como aeronáutica, automotriz, en maquinaria, impresión y el teñido, alimentos, farmacéutica, etc. aunque son más caros que otras piezas de aluminio o hierro. La aleación que se obtiene es de muy alta calidad.⁸⁸



Diferentes tipos de piezas de carburo de silicio.

Fotos China tungsten Online Manu & sales Corp. / made-inchina.com / ferrovicmar.com

6.2 Proceso de fabricación del carburo de silicio.

A grandes rasgos el proceso de fabricación del carburo de silicio se divide en las siguientes etapas:

- a) Horno o fusión
- b) Molienda
- c) Limpieza
- d) Tamizado o Clasificación
- e) Empacado

a) En cuanto a la primera etapa hay que destacar que cualquier carburo de silicio se obtiene al mezclar una porción de arena sílica y otra de coque de petróleo, misma que se coloca en un horno eléctrico para lograr una fusión a una temperatura de 3,000 grados centígrados.

Para la preparación del horno se necesita un elemento conductivo (grafito) el cual se instala en el centro del horno; este material es el conductor de corriente para la fusión de los materiales en un molde; el proceso de reacción dura aproximadamente 72 horas, al terminar el proceso se deja el producto a la intemperie para su enfriamiento;

b) posteriormente se procede a la molienda que consiste en pulverizar los trozos en bruto mediante un molino con aspas de acero especial a fin de darles el tamaño de grano ideal aunque no la forma.

c) El siguiente paso es de limpieza de las impurezas, es decir se detecta y separa mediante un aparato magnético, materia ajena al carburo, una vez hecho esto se procede al tamizado



Molinos en donde se recibe el carburo en bruto para molerse.

⁸⁸ <http://silicon-carbide-seals.com/Spanish/silicon-carbide-seals-rings.html>

d) el tamizado busca obtener una determinación justa de tamaño (la cual cada grano de carburo puede medir desde 1 cm. hasta micronésimas (al punto de arena), en esta etapa se moldean los granos (dependiendo el uso puede ser cuadrado o redondo) a fin de asegurar la pureza y características necesarias para el uso en las diferentes aplicaciones industriales, esto se hace en silos destinados para ello en donde se procede a la selección de los granos destinándose a carburo con grado metalúrgico, abrasivo y refractario;

e) finalmente los granos se depositan en sacos para su distribución.

6.3 Aplicaciones industriales del carburo de silicio

Como se ve, de nada sirve el carburo de silicio en bruto si no hay un proceso de depuración y clasificación, sin embargo debe quedar claro que dependiendo del grado de pureza del silicio se puede utilizar en tres diferentes aplicaciones industriales que son:

1. Grado Metalúrgico
2. Grado Abrasivo
3. Grado Refractario

La diferencia esencial entre estas modalidades es el grado de pureza del silicio, lo que lo hace más o menos resistente a las condiciones de fricción así como el tamaño del grano del carburo. A continuación se hace una breve referencia de estas aplicaciones.

6.3.1. Carburo de silicio para productos metalúrgicos con diferentes grados

El carburo de silicio es un desoxidante y aportador de Silicio y Carbón en la Industria de fundición y acero.

Cuando se agrega Carburo de Silicio al metal derretido una parte del silicio sustituye al metal formando dióxido de silicio, que es más estable y económico que el metal. También puede ser utilizado para aumentar las temperaturas máximas de los hornos de fundición.

El carburo de Silicio se utiliza en la fundición del acero como desoxidante. Se agrega en las calderas para la desoxidación de escorias en la fundición de acero.

Los productos de carburo que se manejan en esta modalidad son:

- a) Ferrocarbo que normalmente se presenta en "bolsas de 25 Kg. o en súper-saco de una tonelada métrica y se clasifica en la fracción arancelaria de exportación 2849.20.99, y,



FERROCARBO



b) Briquetas de Carburo de Silicio

La diferencia entre briqueta de carburo de silicio y el Ferrocarbo es que la briqueta está prensada con cemento. El hierro fundido tratado así parece tener una micro estructura más uniforme, mejor manejabilidad y propiedades mecánicas debido a la mejor estructura mencionada anteriormente.



Briquetas de Carburo de Silicio Hexagonales

La forma de la briqueta puede ser hexagonal o cúbica con un peso aproximado entre 1.2 a 1.7 kg por pieza. Su aplicación es para la industria de fundición en hornos de cubilote. La briqueta se clasifica en la fracción arancelaria de exportación es 2849.20.99

El proceso de briquetado (es decir la fabricación de briquetas) consta de dosificar la cantidad de carburo de silicio adecuada para lograr hacer un empaste (serie de prensados), el material es pasado por un mezclador el cual homogeniza el material, la cual se adiciona agua y cemento pasando a la prensa, esta prensa va formando capas de briquetas que son separadas por plástico, al terminar el proceso se deja que se sequen solidifiquen normalmente es alrededor de 3 días se le pone plástico o se entrega a granel dependiendo del cliente.

6.3.2. Carburo de silicio para productos abrasivos

El carburo de silicio para productos abrasivos se aplica en la elaboración de lijas, así como también en ruedas abrasivas como esmeriles y para corte. Los abrasivos de carburo de silicio son generalmente recomendados para trabajos en materiales de baja resistencia a la tracción tales como: hierro fundido gris, bronce, latón, aluminio, cerámica, mármol, granito, refractarios, plásticos, cauchos, etc.



Carburo de silicio abrasivo

Hay tres productos:

A) Carburo de silicio Grano EV-6 (Tipo C-6):

Funciona como abrasivo de carburo de silicio negro, "semi-enfriable", de mediana densidad, con forma de bloque, tratado magnéticamente. Utilizado en ruedas vitrificadas como esmeriles. Disponible en tamaños de arenilla de 10 hasta 220.

B) Carburo de silicio Grano EV-21 (Tipo G-21):

Es un abrasivo de carburo de silicio negro, "semi-enfriable", de mediana densidad, con forma de grano filoso, tratado magnéticamente, diseñado especialmente para ser utilizado en la producción de abrasivos recubiertos (papel, telas y tejidos) como en la elaboración de Lijas. Disponible en tamaños de arenilla de 10 hasta 220.

C) Carburo de silicio Grano EV-WSC Grain (Type WSC):

Es un abrasivo de carburo de silicio negro, de mediana densidad, con forma de bloque, tratado magnéticamente. EV-WSC se utiliza principalmente para cortar el granito, mármol y para la industria

de la construcción. Disponible en tamaños fraccionales como 16/30, 30/60, 46/70, 46/120, 60/90, 60/120 y 120/220.

En todos los casos el carburo de esta modalidad se clasifica en la fracción arancelaria de exportación 2849.20.99

6.3.3. Carburo de silicio para productos refractarios

Se trata de material de alta pureza cuya aplicación más común es en la industria del acero básicamente como capa de recubrimiento o protección en los hornos de fundición. Hay dos tipos de productos.

A) Grano EV-R5S:

Grano refractario de alta pureza utilizado en fabricación de productos refractarios que requieran: alta conductividad térmica, fuerte estabilidad química, propiedades de resistencia al choque y la abrasión.



Hay varios tamaños de granos mientras más m{asalto el número de clasificación:

Carburo de silicio en grano tamaño fino: 60F

Carburo de silicio en grano tamaño fino: 70F

Carburo de silicio en grano tamaño fino: 100F

Carburo de silicio en grano tamaño fino (polvo): 200F



Carburo de silicio refractario 6/10

B) Grano EV-R5S:

Este es un grano con 90% de contenido de carburo de silicio, para usarse en productos refractarios, tales como cementos y crisoles, en donde se permiten porcentajes pico de cartuchos de silicio. Disponible en 200F.

En todos los casos el carburo de esta modalidad se clasifica en la fracción arancelaria de exportación 2849.20.99

6.4 La reconfiguración de la industria productora del carburo de silicio

De acuerdo con el Servicio Geológico de los Estados Unidos (U.S. Geological Survey) tradicionalmente los principales países con capacidad de producción mundial de carburo de silicio son: China con el 45% del total de la capacidad de producción mundial con 455,000 toneladas anuales, le siguen otros países no especificados que representan el 18.8%, después Noruega (7.9%), Japón (5.9%) y México con el 4.5% con una capacidad estimada de 60,000 toneladas. Después del país azteca le sigue Brasil, Alemania, Estados Unidos, Venezuela, Francia, Argentina e India.

Capacidad de Producción Mundial del carburo de silicio en toneladas									
	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
China	450,000	450,000	455,000	455,000	455,000	455,000	455,000	455,000	455,000
Otros países	185,000	185,000	190,000	190,000	190,000	190,000	190,000	190,000	190,000
Noruega	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000
Japón	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000
México	30,000	30,000	30,000	30,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
Brasil	43,000	43,000	43,000	43,000	43,000	43,000	43,000	43,000	43,000
Alemania	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000
Estados Unidos	90,000	90,000	85,000	70,000	42,600	42,600	42,600	42,600	42,600
Venezuela	40,000	40,000	40,000	40,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000
Francia	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000
Argentina	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
India	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
Total mundial	1,000,000	1,000,000	1,050,000	1,050,000	1,010,000	1,010,000	1,010,000	1,010,000	1,010,000

Fuente: U.S. Geological Survey, Mineral Comodity Summaries varios años 1998-2015

En el periodo de 1998 a 2006 se han presentado cambios en algunos países productores de carburo de silicio, por ejemplo, México creció su capacidad productiva en 15,000 toneladas entre el año 2001-2002, de igual forma China incrementó en 5,000 toneladas su capacidad productiva entre el año de 1999 a 2000 y otros países no especificados también en 5,000 toneladas entre 1999 y 2000. Por otro lado, Estados Unidos decreció pasando de 90,000 toneladas en 1998 a 42,600 en 2002.

En cambio, para el periodo de 2007 a 2014, la capacidad productiva se observa “estable” entre los principales actores mundiales de esta industria.

Capacidad de Producción Mundial del carburo de silicio en toneladas									
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	% con respecto a 2014
China	455,000	455,000	455,000	455,000	455,000	455,000	455,000	455,000	45.0%
Otros países	190,000	190,000	190,000	190,000	190,000	190,000	190,000	190,000	18.8%
Noruega	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	7.9%
Japón	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	5.9%
México	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	4.5%
Brasil	43,000	43,000	43,000	43,000	43,000	43,000	43,000	43,000	4.3%
Alemania	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000	3.6%
Estados Unidos	42,600	42,600	42,600	42,600	42,600	42,600	42,600	42,600	4.2%
Venezuela	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	3.0%
Francia	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	1.6%
Argentina	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	0.5%
India	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	0.5%
Total mundial	1,010,000	1,010,000	1,010,000	1,010,000	1,010,000	1,010,000	1,010,000	1,010,000	

Fuente: U.S. Geological Survey, Mineral Comodity Summaries varios años 1998-2015

Es importante hacer notar que, el contar con una capacidad productora no significa que toda sea para exportación o aplicada en ese año, dado que encender y mantener trabajando un horno eléctrico a 3,000 grados centígrados es muy caro, por lo que el horno puede estar funcionando por mucho tiempo produciendo y almacenando varias toneladas (pues el carburo puede quedar a la intemperie sin alteración) y, conforme requiera el mercado, entregar algo de lo almacenado.

6.5 Clasificación arancelaria del carburo de silicio

El punto de partida para que cualquier producto transite por las aduanas es la determinación de la clasificación arancelaria basada en el Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías, conocido como Sistema Armonizado (SA) el cual busca asignar la mercancía un código determinado (compuesto para el caso de México o Europa de 8 dígitos, aunque hay países que los utilizan a 10 como el caso de Estados Unidos o Colombia).

El Sistema Armonizado nace en 1988 y tiene utilidad en el comercio internacional, como dice el Dr. Máximo Carvajal Contreras:

“El Sistema Armonizado proporciona una clasificación arancelaria con una estructura lógica y legal...⁸⁹”.

La estructura del Sistema Armonizado está compuesta por secciones, capítulos, partida y subpartida. Así como Notas Legales de sección, capítulo, subpartida, Reglas generales y complementarias. Los seis primeros dígitos los establece la Organización Mundial de Aduanas (Sistema Armonizado), pero los países pueden adicionar pares de dígitos, lo cual se le denomina fracción arancelaria.

SISTEMA ARMONIZADO									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Capítulo		Partida		Subpartida		Fracción arancelaria			

México, utiliza desde 1988, el Sistema Armonizado para clasificar las mercancías de importación y exportación, su instrumento legal se conoce como la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación (LIGIE)⁹⁰ la cual tiene dos artículos que en resumen contiene lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Contiene un listado de mercancías con sus correspondientes unidades de medida, aranceles de importación y exportación y las fracciones arancelarias que dicho artículo contempla así como las Notas legales de sección, capítulo y subpartida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Detalla las Normas para la interpretación y clasificación. Tiene 6 reglas generales y 9 reglas complementarias.

Tanto las notas legales de capítulo y a nivel subpartida, reglas generales y las reglas complementarias constituyen la guía para clasificar las mercancías. Asimismo, se puede auxiliar en las Notas Explicativas que funcionan como un compendio enciclopédico que contiene la interpretación oficial de la nomenclatura en la que se basa la Tarifa arancelaria, y tienen por objeto precisar el contenido y alcance de las secciones, capítulos, subcapítulos, partidas y subpartidas. Para poder clasificar arancelariamente se deben seguir las Reglas Generales y complementarias que aparecen en el artículo 2 de la LIGIE.

Por eso, para encontrar los datos estadísticos del comercio internacional del carburo de silicio, hay que clasificar la mercancía de acuerdo con el Sistema Armonizado.

Los carburos son productos de las industrias químicas por ello se clasifican en la sección VI del sistema armonizado. Al ser productos o compuestos químicos inorgánicos se clasifican en el capítulo 28 del Sistema Armonizado.

⁸⁹ CARVAJAL, CONTRERAS, MÁXIMO, Derecho Aduanero, Décima edición, México, E.d. Porrúa, 2000; pág. 256

⁹⁰ Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2002 y modificada en múltiples ocasiones.

Los carburos son compuestos binarios de carbono con otro elemento más electropositivo que el carbono, por ello se clasifican en la partida 28.49 CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.

Mientras que, el carburo de silicio (siliciuro de carbono o carborundo) (SiC) se clasifica en la subpartida de sus mismo nombre 2849.20 DE SILICIO. En México se clasifica en la fracción arancelaria de exportación 2849.20.99 como sigue:

Sección:	VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas
Capítulo:	28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Partida:	2849	Carburos, aunque no sean de constitución química definida.
Subpartida:	2849.20	- De silicio.
Fracción:	2849.20.99	Los demás.

Si este abrasivo es presentado en polvo o en granos aplicados sobre materias textiles, papel, cartón u otras materias (lijas) se clasifican en la partida 68.05; tratándose de muelas o piedras para afilar o pulir, se clasifica en la partida 68.04.

6.6 Comercio internacional del carburo de silicio

En sentido lógico, los principales vendedores de carburo de silicio a nivel internacional deberían ser los principales productores del mundo. Pero en esta industria no es así. Según datos del *International Trade Centre (ITC)* los principales exportadores globales en 2013 fueron: China en primer lugar con 35.9% de participación en las exportaciones mundiales, Países Bajos (Holanda) 9.4%, Alemania 6.1%, Federación Rusa 5.1%, Suecia con el 5% y México representó el 0.1%.

Exportaciones mundiales de carburo de silicio 2013

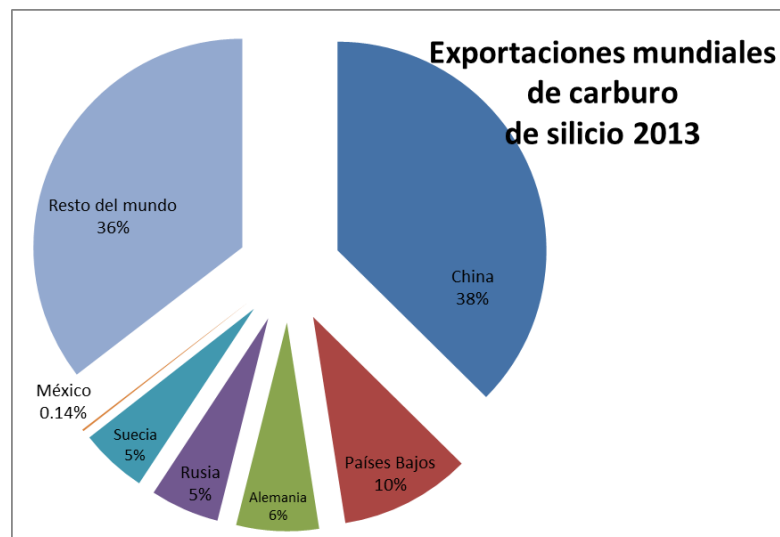
Exportadores	Valor exportada en 2013 (miles de USD)	Saldo comercial 2013 (miles de USD)	Cantidad exportada en 2013	Unidad de cantidad	Valor unitario (USD/unidad)	Tasa de crecimiento anual en valor entre 2009-2013 (%)	Tasa de crecimiento anual en cantidad entre 2009-2013 (%)	Tasa de crecimiento anual en valor entre 2012-2013 (%)	Participación en las exportaciones mundiales (%)
China	315.687	305.086	286.756	Toneladas	1.101	7	16	15	35,9
Países Bajos	82.985	68.242	72.207	Toneladas	1.149	19	17	6	9,4
Alemania	53.837	-85.100	26.759	Toneladas	2.012	-1	5	5	6,1
Rusia	45.041	39.170	40.433	Toneladas	1.114	3	3	-8	5,1
Suecia	43.677	-3.061	14.793	Toneladas	2.953	12	12	6	5
Bélgica	41.156	15.976	31.200	Toneladas	1.319	3	0	-6	4,7
Rumania	41.012	40.021	44.551	Toneladas	921	25	19	-13	4,7
Japón	38.721	-60.024	7.059	Toneladas	5.485	-14	-16	-30	4,4
Brasil	37.421	35.122	28.423	Toneladas	1.317	0	-3	-16	4,3
Estados Unidos	37.084	-84.815	19.766	Toneladas	1.876	-4	-3	-11	4,2
Venezuela	1294	725	2228	Toneladas	581	-55	-43	-56	0,2
Francia	7943	-25238	2362	Toneladas	3363	8	1	-27	0,9
India	8533	-18675	4585	Toneladas	1861	-12	-7	-40	1,0
México	1190	-16720	465	Toneladas	2559	11	0	-1	0,1
Mundo	878.414	-159.329	677.161	Toneladas	1.297	3	8	-1	100

Fuente: Elaboración propia con datos de TradeMap de ITC en septiembre de 2015

De los principales productores con capacidad instalada, China es el principal productor y exportador mundial, pero Noruega (que produce el 7.9%) no aparece como gran exportador, Alemania que figura con el 3.6% de la producción, abarca el 6.1% de las exportaciones, u Holanda (Países Bajos) que no es gran productor tiene el segundo lugar como exportador global con 9.4% lo mismo pasa con Bélgica, Suecia y Rumania que son exportadores importantes pero no productores al mismo nivel que el mercado que abarcan.

Respecto a los demás productores, Japón fabrica el 5.9% del mundo y exporta el 4.4%, quiere decir que parte de su producción la usa para consumo interno, igual situación es con Francia, pero hay países que lo que producen lo exportan, por ejemplo; Brasil produce el 4.3% y abarca igual porcentaje en exportaciones lo mismo pasa con Estados Unidos de América.

Se observan los casos de Venezuela y México, en los cuales sus exportaciones están muy por debajo de su producción, lo que supone que su producción se utiliza para el mercado interno, el caso más evidente es el mexicano que produce el 4.5% pero solo exporta el 0.14%.

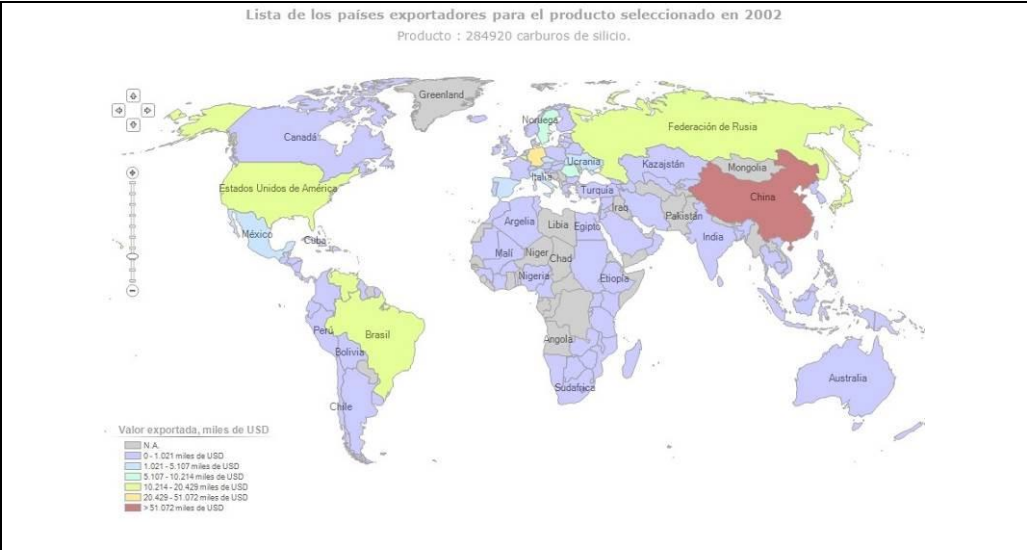


Fuente: Elaboración propia con datos de TradeMap de ITC

Pero, para la economía mexicana esto no fue siempre así, ya que su decadencia exportadora ha sido paulatina como se observará a continuación:

Situación en 2002

El *International Trade Centre* (ITC) reportaba en 2002 que México era uno de los principales exportadores del mundo, y por lo menos de los cuatro más importantes del continente americano (detrás de Estados Unidos, Colombia y Brasil). Mundialmente China sigue siendo el principal exportador, Alemania aparece en solitario en segundo lugar, Rusia, Japón, Estados Unidos, Bélgica y Brasil en tercer nivel Rumania y Noruega en cuarto nivel mientras que en quinto aparece México, Ucrania, España e Italia.



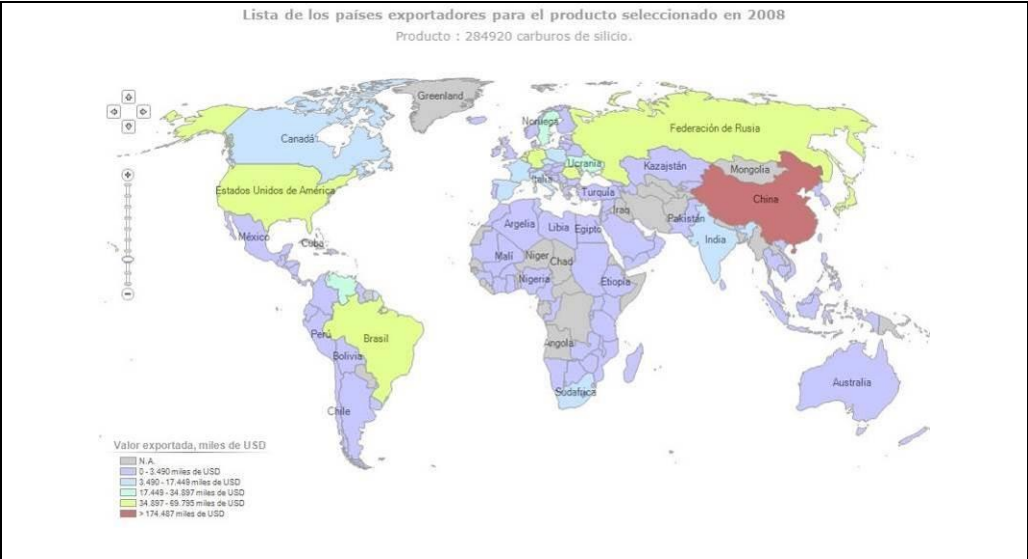
Situación en 2006

México desciende en el ranking de exportadores importantes de carburo de silicio, además Canadá surge en América como proveedor importante del mundo. En Europa aparece (comparada contra 2002) Francia en la escena y en Asia la India. China sigue siendo el principal exportador mundial, pero en segundo nivel aparecen Brasil, Alemania, Japón, Países Bajos y Rumania. En tercer nivel aparecen Rusia y Estados Unidos; en cuarto nivel aparecen Colombia, Ucrania y Noruega. Por primera vez India y Sudáfrica aparecen en escena como parte del grupo de los principales exportadores de carburo de silicio del mundo.



Situación 2008

México no recupera su nivel de exportaciones y los actores no sufren movimiento con respecto a 2006. China se mantiene como el principal exportador seguido por Japón, Brasil, Rumania, Alemania, Estados Unidos y Rusia, Bélgica y Países Bajos. En tercer nivel aparecen Colombia, Ucrania y Noruega. En cuarto nivel figuran Canadá, Sudáfrica, India, España, Francia e Italia.



Situación 2010

México sigue sin “despegar” como exportador en el continente americano. Canadá pierde protagonismo, y Colombia se posiciona en el tercer lugar después de Estados Unidos y Brasil. Por otro lado, el primer lugar chino es indiscutible, pero la novedad es que aparece en segundo lugar Japón solitario, después en tercer nivel figuran Alemania, Brasil, Rusia y Estados Unidos, en el cuarto nivel aparecen Noruega, India, Sudáfrica, Rumania y Colombia, y en el siguiente nivel se mantienen España, Francia, Italia, Bélgica y Ucrania.



Situación 2013

A diez años de ser uno de los principales exportadores mundiales, México no vuelve a figurar en el plano internacional, eso puede deberse a que la mayoría de la producción se destina a crecimiento industrial interno. En el continente americano Brasil y Estados Unidos figuran como los únicos grandes proveedores. China sigue liderando el mercado mundial. En el segundo nivel aparecen en solitario los Países Bajos. En el siguiente nivel están Alemania, Noruega, Japón, Rusia, Estados Unidos, Brasil y Rumania. En el cuarto nivel aparecen España, Francia, Italia, Ucrania, India y



Una vez revisado lo anterior, se puede concluir que el comercio mundial del carburo de silicio es controlado por unos pocos países. Revisando a los principales exportadores del mundo en el periodo 2002-2013 se obtiene que China continua siendo el principal exportador mundial. En segundo nivel Japón y Alemania son los más recurrentes, pero Países Bajos, Brasil y Rumania también lo han sido. En el tercer nivel Brasil, Estados Unidos y Rusia son los constantes. En cuarto nivel Sudáfrica, Noruega, Colombia e India. En quinto nivel aparecen España, Italia, Francia y Ucrania.

Esporádicamente México, Canadá y Bélgica figuraron entre los principales exportadores.

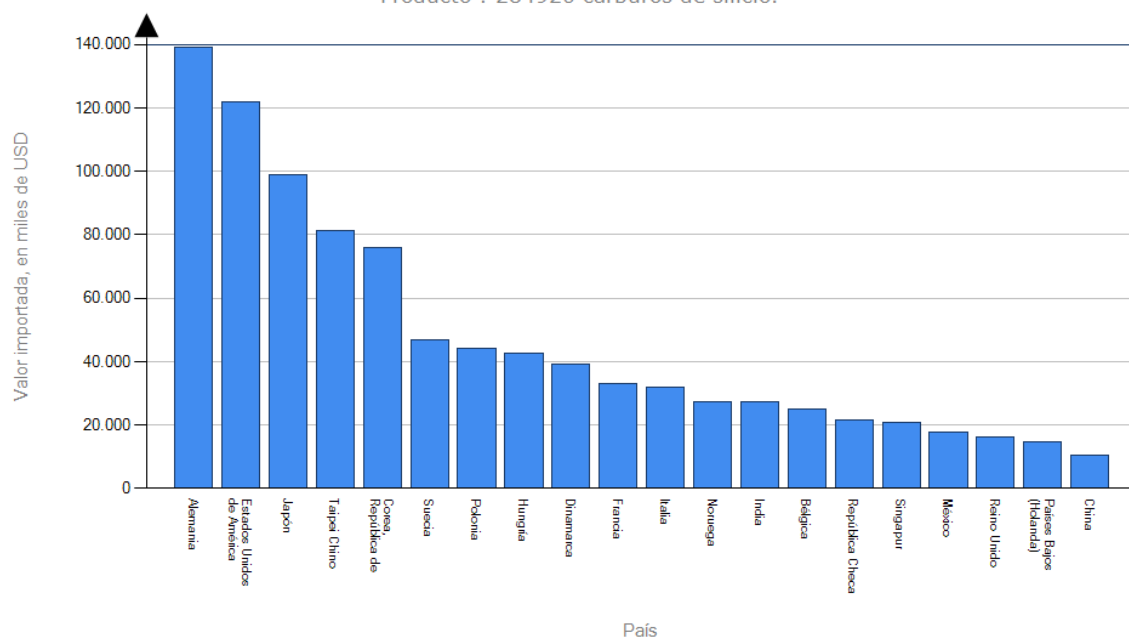
Por otro lado, el mercado mundial del carburo de silicio se valora en 1,037,743 miles de dólares. Los cinco principales países compradores son: Alemania quien abarca cerca del 15% de las importaciones mundiales, le siguen Estados Unidos con el 11.7% y Japón con el 9.5%. Cabe señalar que China es el país que aplica el arancel más alto (7.7%), mientras que el Taipéi Chino, Noruega y México se encuentra libre de arancel, los países de la Unión Europea aplican un 1.4% de arancel promedio a las importaciones totales globales.

Principales importadores de carburo de silicio del mundo

Importadores	Valor importada en 2013 (miles de USD)	Saldo comercial 2013 (miles de USD)	Cantidad importada en 2013	Unidad de cantidad	Valor unitario (USD/unidad)	Participación en las importaciones mundiales (%)	Arancel promedio
Alemania	138.937	-85.100	117.081	Toneladas	1.187	13,4	1,4
Estados Unidos	121.899	-84.815	118.900	Toneladas	1.025	11,7	0,1
Japón	98.745	-60.024	58.614	Toneladas	1.685	9,5	1,2
Taipéi Chino	81.415	-73.156	32.387	Toneladas	2.514	7,8	0
Corea del Sur	75.959	-75.462	45.159	Toneladas	1.682	7,3	4,7
Suecia	46.738	-3.061	15.563	Toneladas	3.003	4,5	1,4
Polonia	44.274	-42.109	16.215	Toneladas	2.730	4,3	1,4
Hungría	42.539	-42.539	11.492	Toneladas	3.702	4,1	1,4
Dinamarca	39.098	-2.654	13.772	Toneladas	2.839	3,8	1,4
Francia	33.181	-25.238	24.174	Toneladas	1.373	3,2	1,4
Mundo	1.037.743	-159.329	679.540	Toneladas	1.527	100	

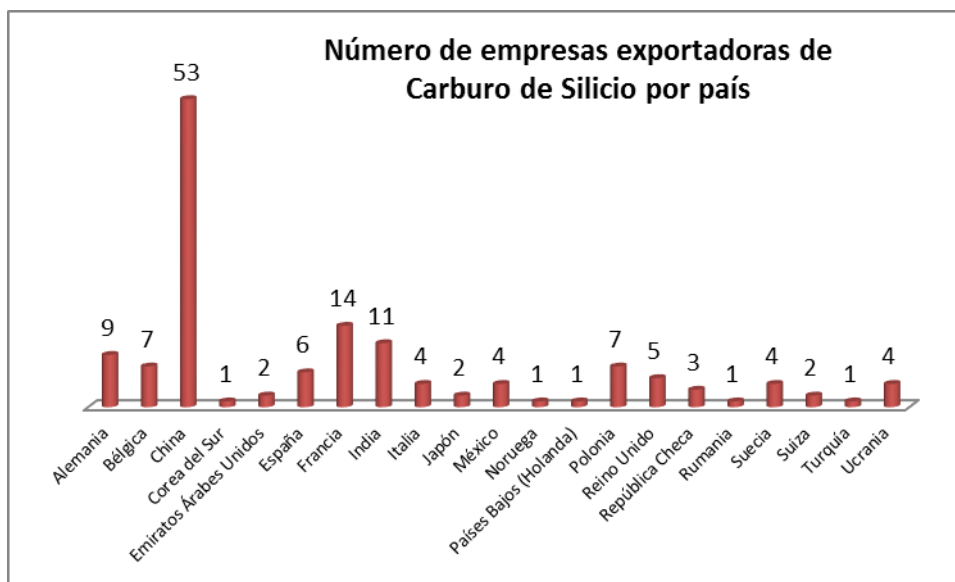
Fuente: Elaboración propia con datos de TradeMap de ITC

Lista de los países importadores para el producto seleccionado en 2013
 Producto : 284920 carburos de silicio.



Fuente: Elaboración propia con datos de TradeMap de ITC

Se tienen registros de 142 empresas exportadoras de este producto en el mundo. Las empresas chinas son las más numerosas porque representan el mayor exportador mundial (con 53 empresas). Pero Alemania que es el segundo tiene 9 empresas, India 11, Japón solo 2, Países Bajos 1, Noruega 1, Ucrania 4, Rumania 1, México cuenta con 4 empresas exportadoras. En el APÉNDICE V de esta investigación, se puede consultar a detalle la identificación de las mismas.



Fuente: Elaboración propia con datos de TradeMap de ITC

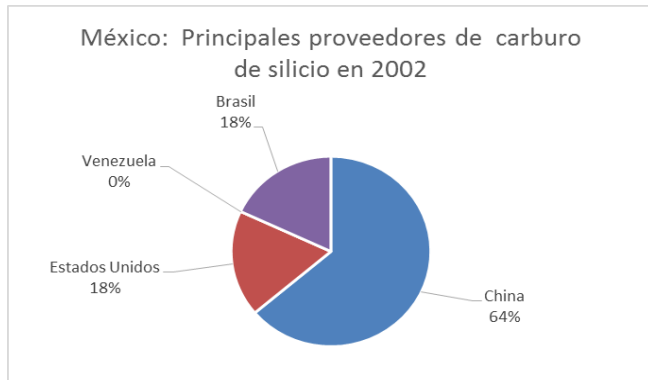
6.7 Balanza comercial mexicana de carburo de silicio

México al ser un país con desarrollo industrial y conectado a las cadenas de valor mundiales es lógico que importe o exporte productos. Si bien es cierto, es un país productor de carburo de silicio, también requiere importarlo para abastecer su industria.

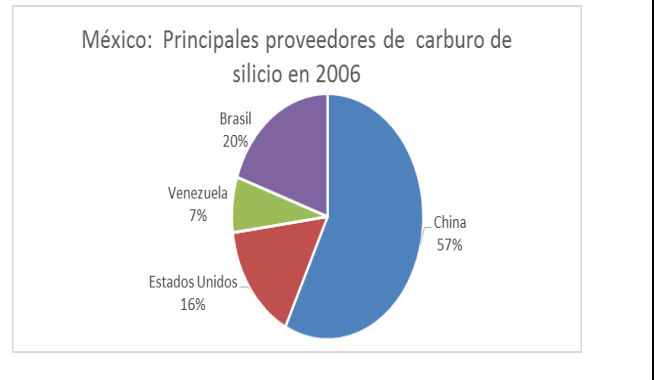
a) Importaciones de carburo de silicio a México

Analizando las estadísticas mexicanas de importaciones de carburo de silicio (que se muestran en el Apéndice I de esta investigación) se observa que, México importa carburo de silicio de China, del total de las importaciones de ese producto, en el año 2002, el porcentaje de las importaciones de ese origen ascendía a 64% pero para 2014 representó el 76% de total importado, aunque ha ido cambiando a lo largo del tiempo aunque siempre ha sido el principal proveedor; por otro lado, el segundo lugar es Estados Unidos y el tercero ha sido disputado entre Brasil y Venezuela. Estos cuatro países representan el 95% aproximado de la proveeduría de importación mexicana de este producto. A continuación se presenta un análisis de la proveeduría en ciertos años.

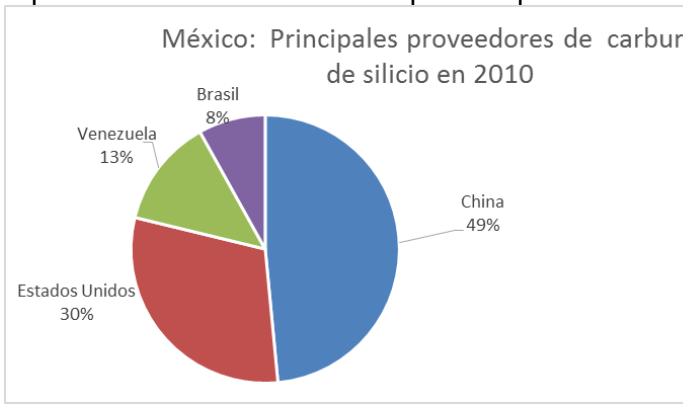
En 2002, el principal proveedor de importaciones mexicanas de carburo de silicio era China con el 64%, seguido de Estados Unidos y Brasil ambos con el 18% cada uno, Estos tres países representaban el 94% de las importaciones totales de México.



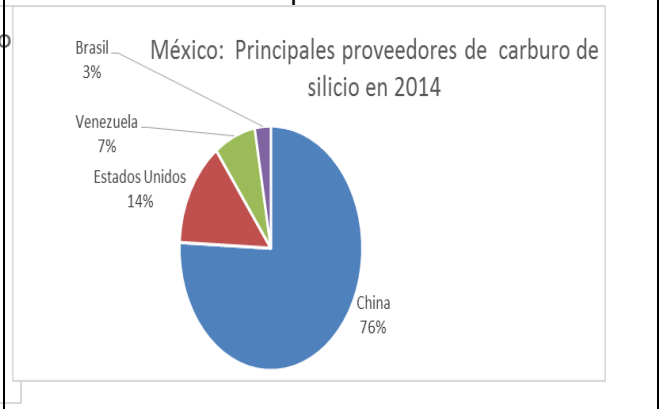
En 2006, el 96% del total importado era de los siguientes proveedores; China con el 57%, Brasil con el 20%, Estados Unidos con el 16% y aparece un nuevo proveedor que es Venezuela y que ocupa el 7% del abastecimiento del país.



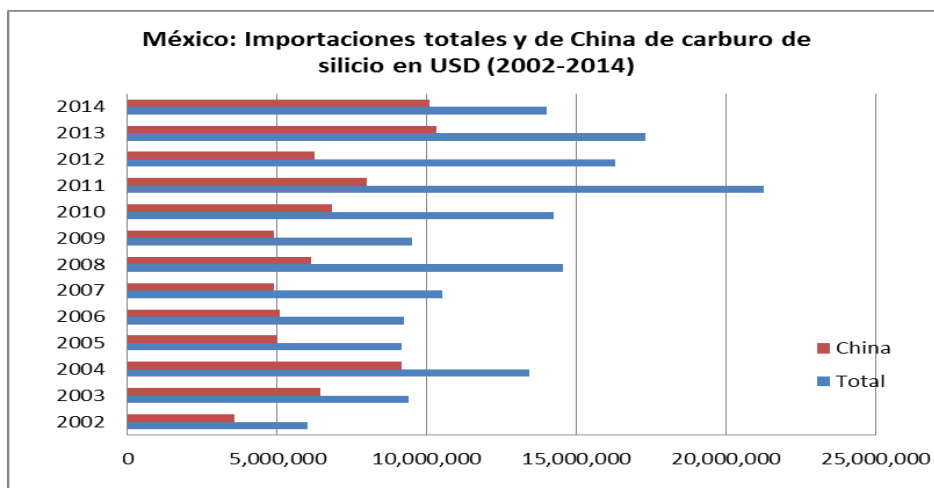
En 2010 China sigue siendo el principal proveedor con el 49%, Estados Unidos se convierte en el segundo con el 30% y Venezuela desplaza a Brasil en el tercer lugar con el 13% del mercado de importaciones mexicanas. Estos cuatro países representan el 99% del total importado por México.



En 2014, China recupera terreno y ocupa el 76% del abastecimiento nacional de importación, Estados Unidos en segundo lugar con el 14%, Venezuela con el tercero con el 7% y Brasil con el 3%. Todos estos países representan el 95% de los proveedores internacionales de importación mexicana.



Es evidente que, el predominio chino en la proveeduría mexicana de carburo de silicio no tiene comparación, conforme pasan los años el valor de las importaciones es mayor, en 2002 ascendía a 3,593,817 dólares, en 2006 a 5,078,258 dólares, y desde 2013 superan los 10,000,000 USD



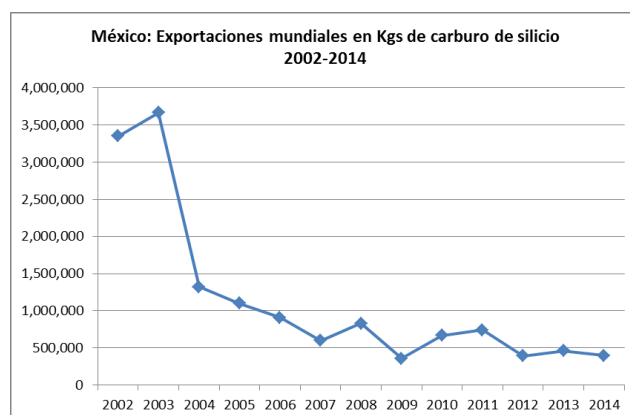
Fuente: Elaboración propia con datos de TradeMap de ITC

b) Exportaciones mexicanas de carburo de silicio

Para México las exportaciones de carburo de silicio representaron en 2014 apenas 1,026,032 de dólares y se exportaron 465 toneladas con un precio promedio de 2.59 USD por kilo abarcando el 0.14% de las exportaciones globales. Pero esto no fue igual hace muchos años, en el año 2002, las exportaciones llegaban al doble, pero a lo largo del periodo de 2002 a 2014 las exportaciones han tenido un comportamiento errático, aunque constante hacia la baja. La gráfica es más evidente cuando se trata de las exportaciones en kilogramos. Para mayor detalle puede consultarse el APÉNDICE IV de esta investigación.

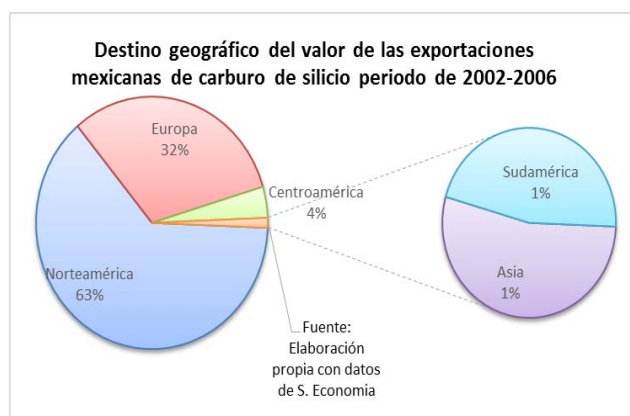


Fuente: Elaboración propia con datos de SIAVI

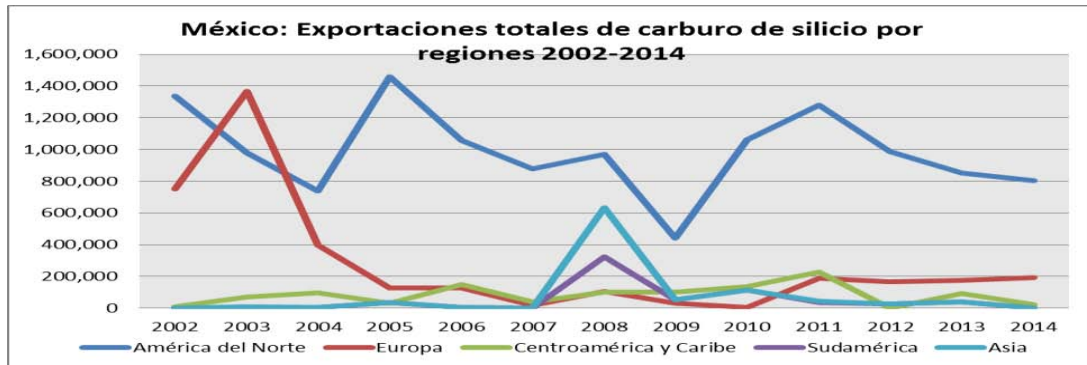


En el periodo 2002-2006 el 63% de las exportaciones de carburo de silicio fue dirigido a Norteamérica, el 32% hacia Europa, el 4% dirigido a Centroamérica y el resto repartido entre Sudamérica y Asia.

Para 2014 el principal cliente de exportación del carburo de silicio mexicano fue Estados Unidos con el 78% de la exportación total y Europa apenas representó el 18%; pero esto difiere completamente con la situación en 2003, ya que Europa llegó a representar el 56% del mercado de exportación y 40% a Norteamérica.



Las exportaciones mexicanas de carburo de silicio empezaron a diversificarse hacia Europa desde el año 2002, pero en 2006 las exportaciones hacia ese destino comenzaron a disminuir y se comenzó a diversificar hacia Centroamérica y Sudamérica, aunque nunca en la misma proporción que la alcanzada con Europa o Estados Unidos.



Fuente: Elaboración propia con datos de SIAVI

c) Exportadores mexicanos en 2002-2006

Por otra parte, existe información de las personas físicas o morales que importan o exportan, como se ha observado en los cuadros estadísticos anteriores, México tiene una fuerte propensión a importar, por lo mismo los importadores superan por amplia mayoría a los exportadores, siendo los primeros 58 frente a 8 exportadores. En el Apéndice VII de esta investigación aparece la relación de las empresas exportadoras mexicanas.

d) Balanza comercial

En el periodo 2002-2014 la balanza comercial de carburo de silicio ha sido desfavorable para México. El déficit se ha triplicado si se compara el saldo del 2002 frente a 2014. Lo anterior muestra la demanda de la industria mexicana del producto.

México: Balanza Comercial de carburo de silicio de la fracción arancelaria 2849.20.99 (2002-2014) Valor en dólares							
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Exportaciones	2,098,262	2,425,018	1,244,026	1,658,083	1,345,202	942,498	1,815,152
Importaciones	6,022,263	9,376,485	13,435,604	9,156,161	9,222,798	10,503,043	14,554,344
Balanza comercial	-3,924,001	-6,951,467	-12,191,578	-7,498,078	-7,877,596	-9,560,545	-12,739,192
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	
Exportaciones	629,364	1,320,975	1,738,738	1,179,947	1,160,563	1,026,032	
Importaciones	9,523,966	14,229,803	21,260,600	16,296,298	17,311,638	14,016,553	
Balanza comercial	-8,894,602	-12,908,828	-19,521,862	-15,116,351	-16,151,075	-12,990,521	

Fuente: Elaboración propia con datos de SIAVI

e) Comportamiento de las exportaciones mexicanas a Europa

En el periodo 2002-2014 las exportaciones mexicanas de carburo de silicio a los Estados Unidos representaron el 64% del total exportado, mientras que el 32% correspondió a países europeos; destaca por su participación Alemania, Bélgica, España y Reino Unido pues juntos concentran el 27% del valor total de las exportaciones y el 47.86% del volumen total de exportaciones. Muy por debajo les sigue Finlandia, Suecia y Países Bajos.

México: Exportaciones de carburo de silicio a Europa (2002-2014) USD

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Alemania	95,640	155,400	12,000				99,099	5,399	4,250	144,498	167,909	176,875	194,778
Bélgica	166,560	607,435	95,125	19,080									
España	104,574	173,007	24,398	70,840	16,100								
Gran Bretaña	348,405	317,160	19,400	38,235	113,416								
Suecia	15,480	85,440	204,600										
Finlandia	8,500	26,500	19,600										
Países Bajos	12,330												
Dinamarca								88					
Italia						20,149	8,407	27,290		42,992			
Suiza			24,240										
Total Europa	751,489	1,364,942	399,363	128,155	129,516	20,149	107,506	32,777	4,250	187,490	167,909	176,875	194,778

Fuente: Elaboración propia con datos de SIAVI

Lo que resulta evidente es que, después del crecimiento de las exportaciones en 2003, éstas empiezan a disminuir a partir de 2004 tratándose de recuperar en 2011, aunque nunca en la proporción del citado año. En 2007 las caída fue dramática al representar el 2.7% del total exportado en 2002, pero en 2010 fue el 0.5%

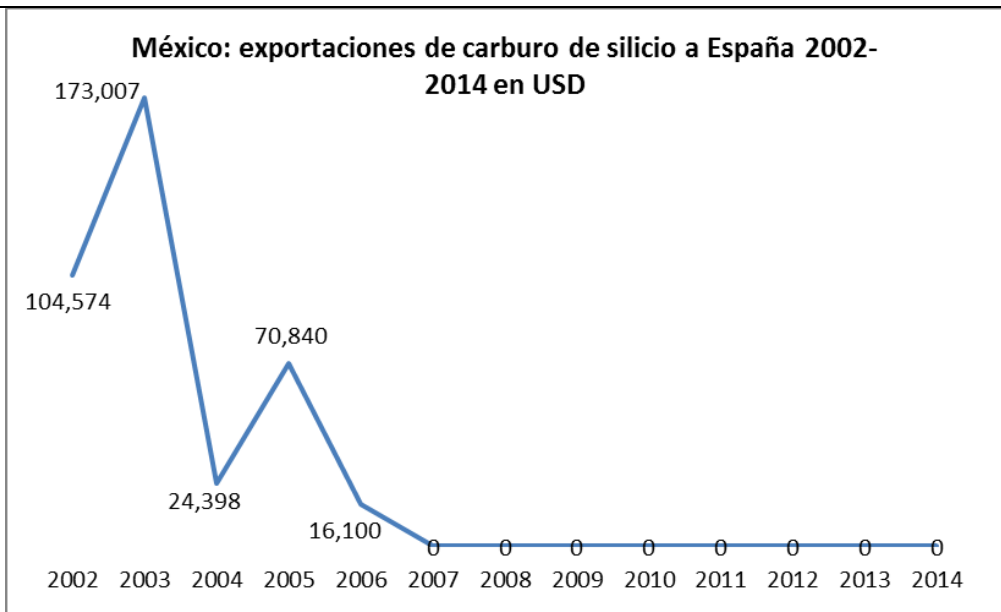
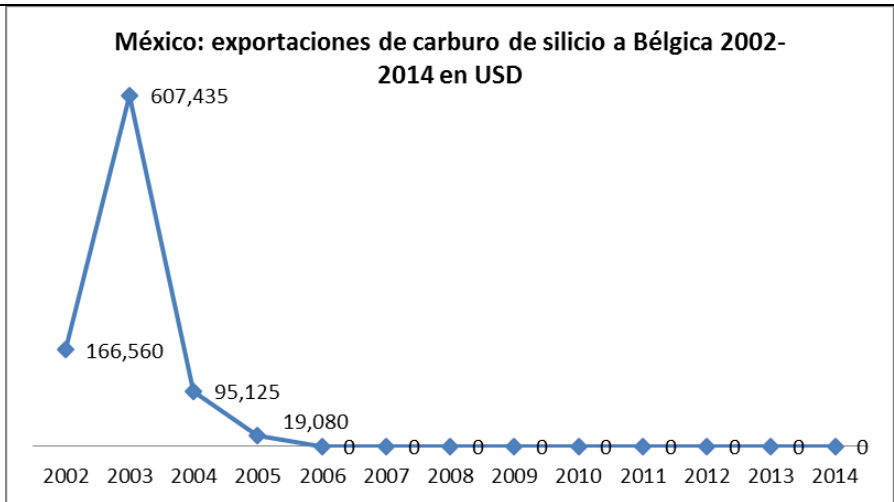
Desde 2002, los compradores europeos de carburo de silicio mexicano han sido varios; a lo largo del tiempo, el más constante ha sido Alemania. Hay naciones que sus compras fueron esporádicas como Suiza, Dinamarca y Países Bajos ya que solo lo hicieron en un solo año.

En el periodo 2002-2006 el principal cliente fue Bélgica seguido de Gran Bretaña. En el 2006, Reino Unido fue el principal demandante europeo de carburo de silicio mexicano. Resulta curioso que, de todos los países que compraron carburo mexicano en ese periodo, ninguno, excepto Alemania volvió a comprar después de 2006.

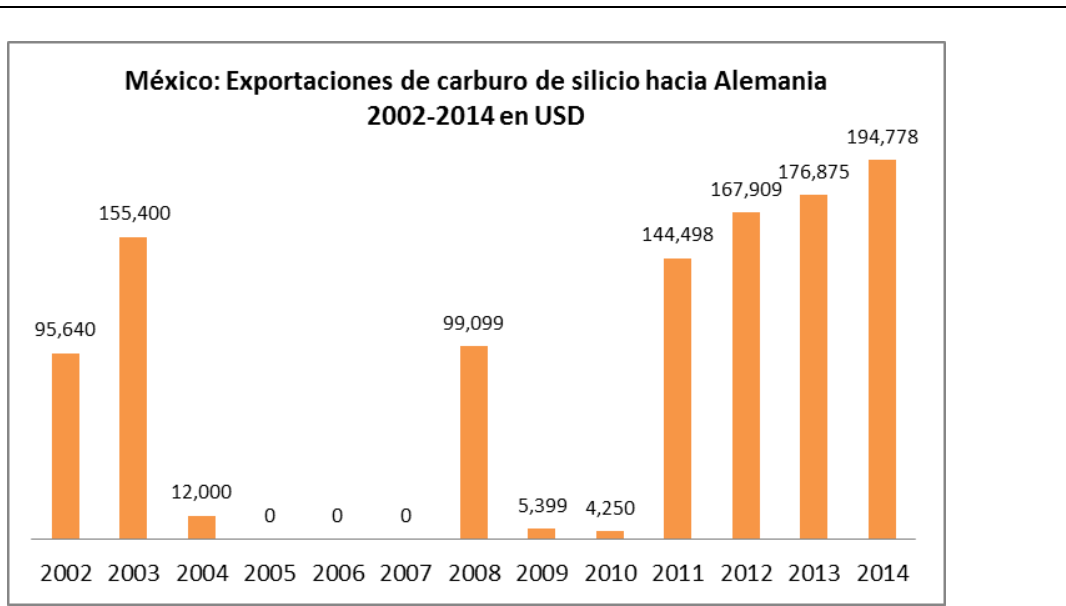


A raíz del inicio de las investigaciones de la OLAF, las exportaciones mexicanas a Europa se detuvieron y en muchos casos desaparecieron, sin que se hubiesen recuperado, aunque no es atribuible toda la explicación a este hecho, sino a otros factores externos tales como la crisis económica iniciada en 2008 o la eliminación en agosto de 2011 de la cuota antidumping hacia los productos chinos.

Es importante analizar el caso con los países con quienes se suscitaron los problemas del EXPORTADOR DE CARBURO MEXICANO (Bélgica, España, Reino Unido). Como se observa en las siguientes gráficas con los tres se detuvo la exportación desde 2006 sin reanudarse.



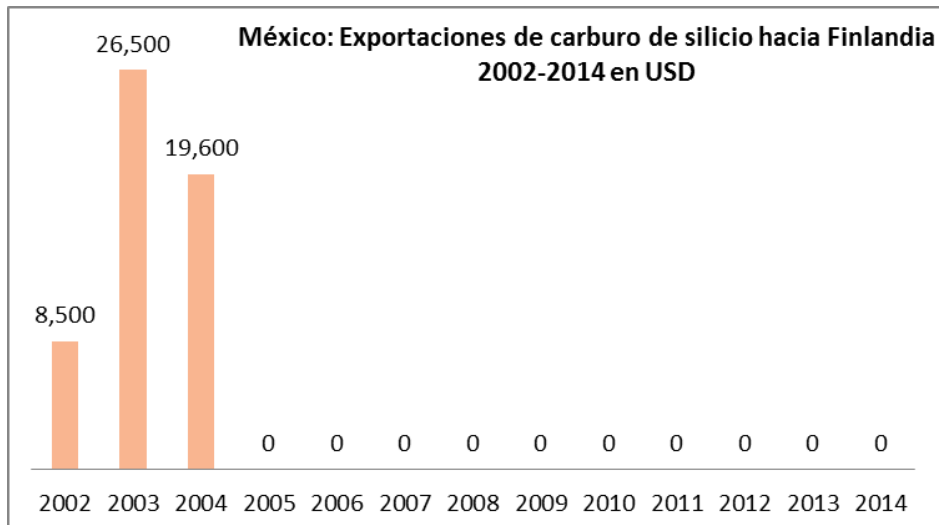
En cambio con los países a los que no se les inició investigación, su comportamiento fue diferente.



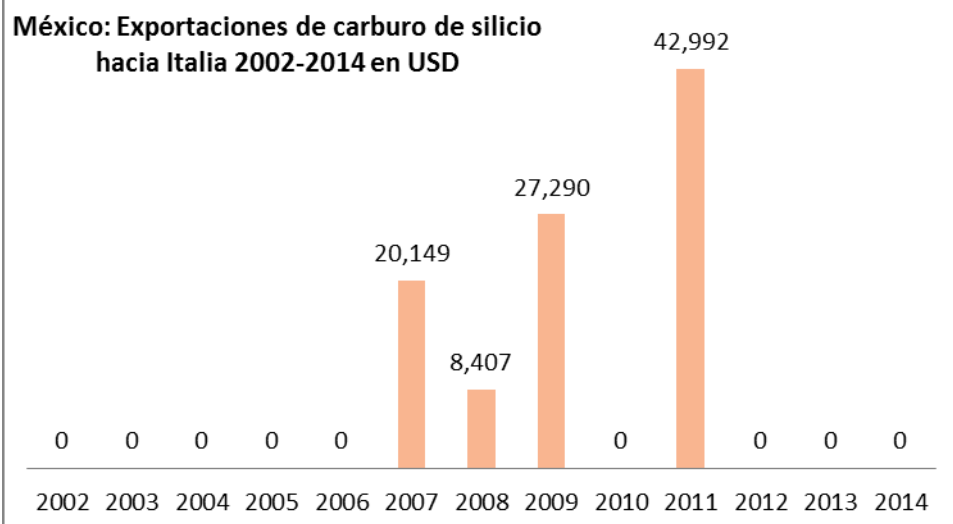
Con Alemania se detuvo el comercio en 2005-2007 pero se retomó en 2008, después se redujo en 2009 y 2010 (producto de la crisis mundial) pero desde 2011 ha ido creciendo el mercado de exportación.



En el caso de Suecia, aunque no hubo investigación alguna por parte de OLAF, las exportaciones se detuvieron desde 2005 sin retomarse los envíos.



El mismo caso de Suecia aplica para Finlandia, sin investigación de por medio por parte de OLAF, los clientes finlandeses dejaron de comprar carburo a México dese 2005.



Al parecer, como una medida de sustitución de los clientes belgas, españoles, e ingleses, los exportadores mexicanos enviaron carburo de silicio a Italia desde 2007 a 2009, y después a 2011. La crisis económica italiana puede explicar el freno de las exportaciones más que otros factores desde 2012 a la fecha.

6.8 Aranceles de exportación del carburo en México

Las regulaciones arancelarias y contribuciones que se pagan en México para la exportación⁹¹ son:

Fracción Arancelaria:	2849.20.99
Descripción:	Carburos, aunque no sean de constitución química definida. - Carburo de Silicio Los demás
Impuesto de exportación general (IGE):	Exento
Impuesto al Valor Agregado (IVA):	0%
Derecho de Trámite Aduanero	\$ 281
Pre validación (PRV)	\$ 210
Contraprestación para efectos de Pre validación (CNT)	\$ 57

Fuente: SIICEX-CAAAREM

En cuanto al arancel (Impuesto General de Exportación), este queda exento a la exportación desde México, derivado de la Decisión 2/2000.

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado, este queda exento a la exportación desde México, derivado de la misma Ley que da origen a tal impuesto.

Con respecto a los conceptos de Pre validación (PRV y CNT) los montos aplican por cada pedimento tramitado, independientemente del valor de la mercancía a exportar.

6.9 Regulaciones no arancelarias a la exportación de México

Para exportar desde México carburo de silicio se deben cumplir las siguientes regulaciones no arancelarias.

Permiso de exportación (Autorización Previa SENER): Se requiere **autorización previa** de la Secretaría de Energía (SENER) por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS) únicamente cuando la exportación sea bajo el régimen temporal o definitiva de materiales compuestos (composites) de cerámica-cerámica, con o sin fase metálica continua, que contengan partículas, triquitos o fibras, en los que la matriz esté formada por carburos o nitruros de silicio, circonio o boro. (La autorización se presenta en términos del Punto 6 del Acuerdo).

Permiso previo de exportación de S. Economía: Esta mercancía está considerada como “bien de uso dual”. La salida del territorio nacional al extranjero de software, tecnologías o de bienes de uso dual relacionados con esta mercancía, incluyendo las transmisiones que contengan programas de procesamiento de datos o envío de datos o telecomunicaciones por medios electrónicos, fax, teléfono, transmisión satelital, o cualquier otro medio de comunicación, susceptibles de desvío, se asimilará a exportación y, por ende, el exportador deberá obtener un permiso previo de exportación por parte de la SE, en términos del “Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la SE la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la Producción y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16/VI/2011 (Punto 7 del Acuerdo).

⁹¹ A enero de 2015

El permiso previo de la SE aplica únicamente a sustratos en bruto de depósito de materiales de carburo de silicio o de berilio berilio (Be/Be) con diámetro o longitud del eje principal superior a 300 mm (Punto 4 del Acuerdo DOF 16/VI/2011).

Embalaje: Los pallets o embalajes de madera deben estar tratados (fumigados o sometidos a estufado) y certificados y marcados conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012.

6.10 Balanza comercial europea (Importaciones y su origen y exportación su destino)

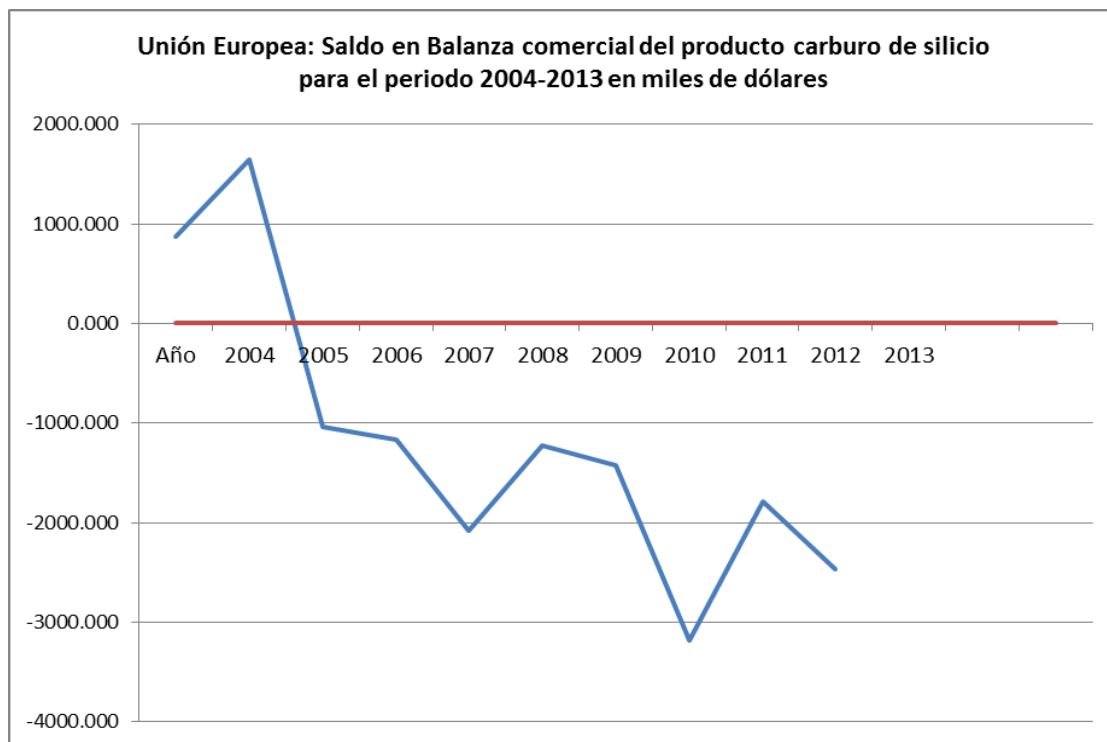
De 2004 a 2013 Europa compra más carburo de silicio del mundo que lo que exporta, pues en 2013 importó 487,584 miles de USD y exportó 341,732 miles de USD lo que se traduce en déficit de su balanza comercial.

Europa: Balanza comercial de carburo de silicio para el periodo 2001-2013 en miles de dólares

TIPO	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Importaciones totales	236.379	264.823	292.259	380.860	482.232	346.980	465.122	668.118	482.563	487.584
Exportaciones totales de la Unión Europea	171.812	195.514	218.009	224.284	260.967	194.536	349.083	461.469	341.267	341.732
Saldo Mundial de la Unión Europea	-64.657	-69.309	-74.250	156.576	221.265	152.444	116.039	206.649	141.296	145.852

Fuente: Elaboración propia con datos de TradeMap de ITC

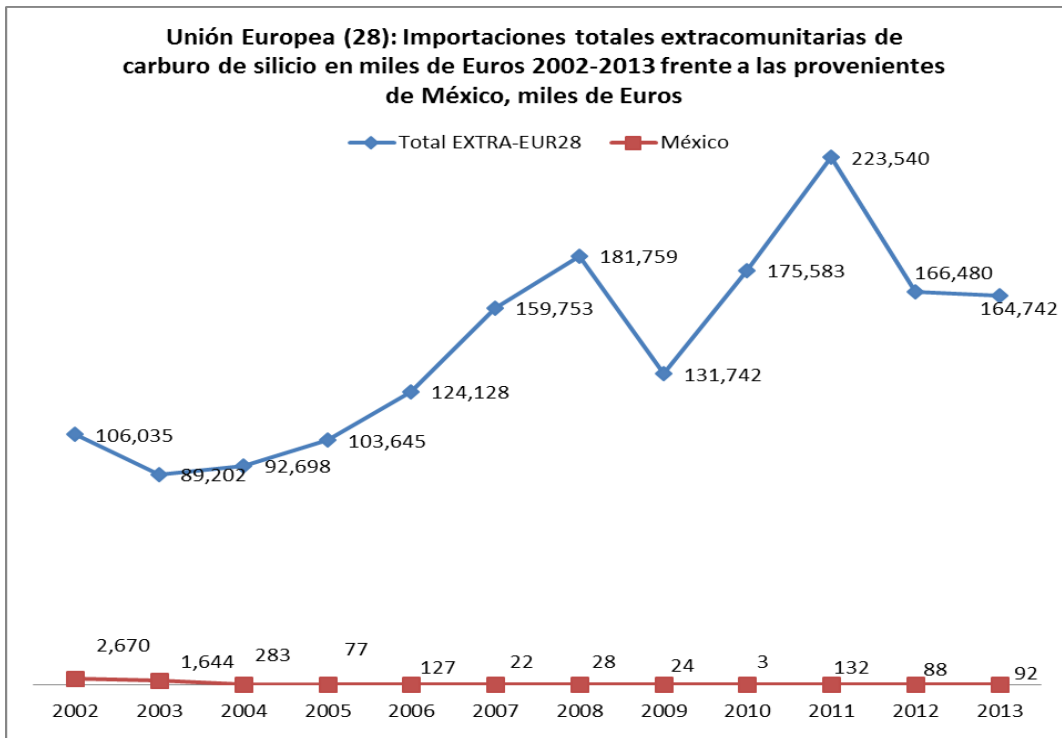
En 2004 su déficit llegó a 64,657 miles de dólares pero en 2013 ascendió a 145,852; lo anterior significa el valor del negocio que implica exportar a ese país este producto. Gráficamente significa lo siguiente:



Fuente: Elaboración propia con datos de TradeMap de ITC

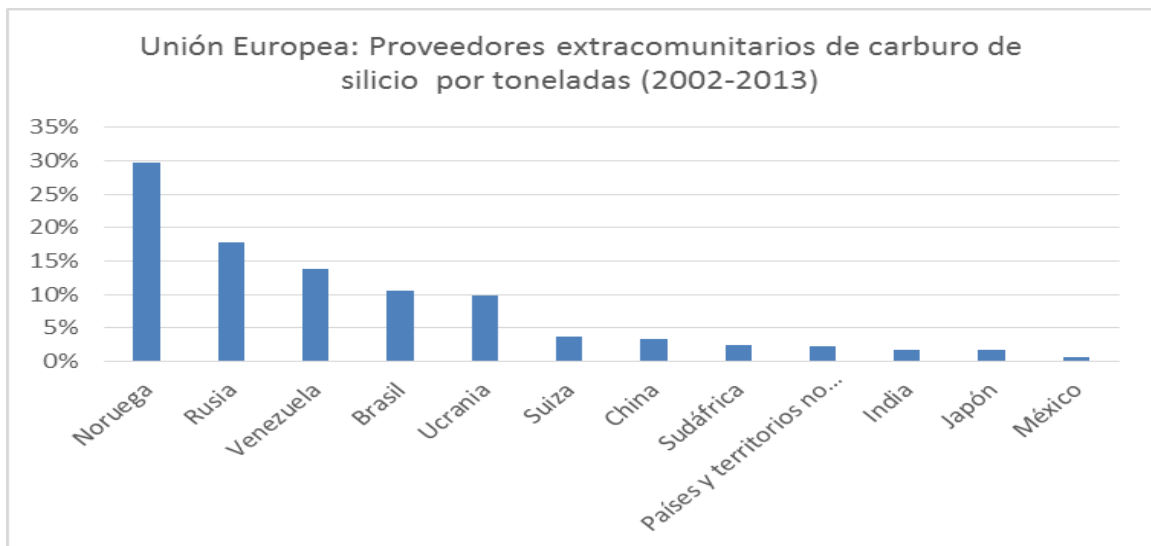
Por otro lado, analizando las importaciones totales extracomunitarias de carburo de silicio en el periodo 2002-2013, se aprecia que estas ha ido aumentando constantemente de 106,035 miles de

Euros en 2002 a 164,742 miles de Euros en 2013. México queda muy por debajo de este total pues en 2002 (su mejor año), registró 2,670 miles de Euros.



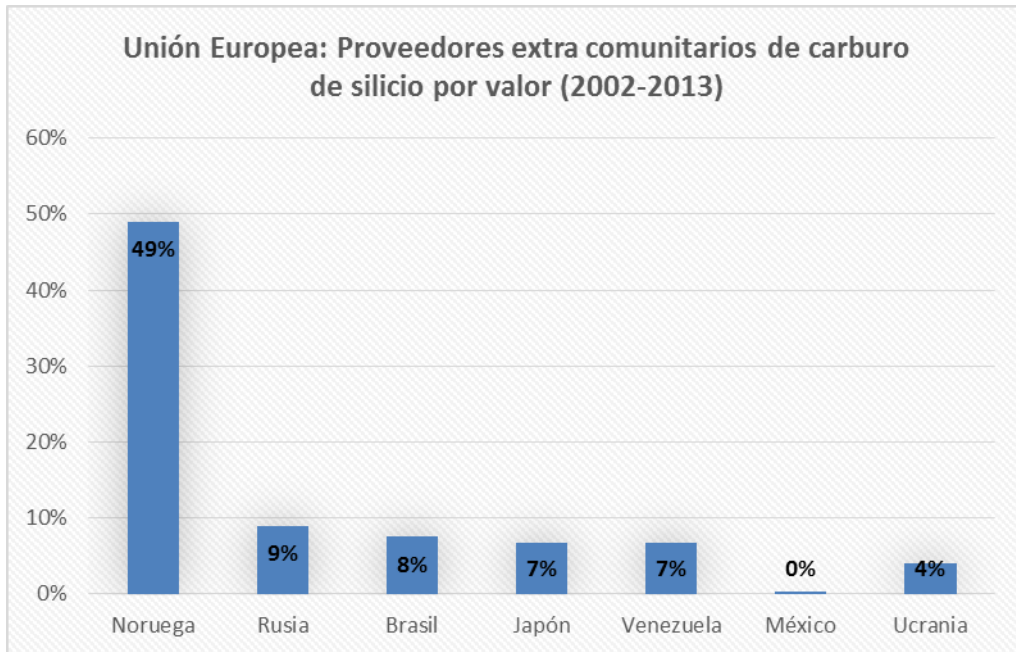
Fuente: Elaboración propia con datos de Export Help desk

En el periodo de 2002 a 2013 los países proveedores de la Unión Europea de carburo de silicio fueron en orden de importancia (extra-comunitarios) por tonelada enviada Noruega (con el 30%), Rusia (con 18%), Venezuela (con 14%), Brasil (10%), Ucrania (10%), Suiza (4%), China (3%), Sudáfrica (3%), Países y territorios no precisados por razones comerciales o militares en el marco de los intercambios con terceros países (2%), India (2%), Japón (2%) y México (1%). Estos países representaron el 98% del total importado.



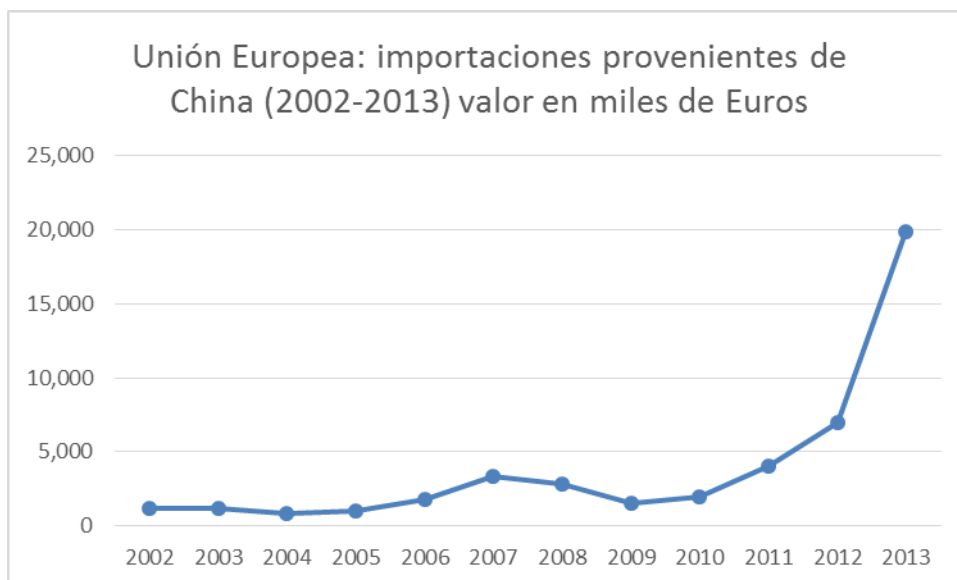
Fuente: Elaboración propia con datos de Export Help desk

En cambio cuando se trata de valor, la predominancia sigue siendo de Noruega, abarca el 49% del total de las importaciones extra-comunitarias en el periodo 2002-2013, seguido de Rusia con el 9% y así sucesivamente. México abarca el 0.3%



Fuente: Elaboración propia con datos de Export Help desk

Si se observa no aparece China como proveedor importante de carburo de silicio en Europa, a pesar de ser el principal productor y exportador mundial de este producto, pues su participación había sido tradicionalmente modesta, ello se explica en parte, por los derechos antidumping del 52.6%, sin embargo, una vez que estos fueron eliminados en agosto de 2011, el crecimiento fue muy importante pasando de 1,959 miles de euros en 2010 a 19,845 miles de euros en 2013.



Fuente: Elaboración propia con datos de Export Help desk

IMPORTACIONES A LA UNIÓN EUROPEA DE CARBURO DE SILICIO VALOR EN MILES DE EUROS												
	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
China	1,178	1,149	845	1,027	1,776	3,347	2,801	1,526	1,959	4,047	6,975	19,845

Fuente: Elaboración propia con datos de Export Help desk

A continuación se muestra la lista de las empresas importadoras en la Unión Europea de este producto. Es de resaltar que las empresas están clasificadas por número de empleados

Lista de las empresas importadoras en la Unión Europea de carburo de silicio.

Número de empleados	Nombre de la empresa	Ciudad	País	Sitio web
21-50	ABCR Dr . Braunagel GmbH & Co. KG	Karlsruhe	Alemania	http://www.abcr.de
1-10	Karanta Handels GesmbH	Wien	Austria	http://www.karanta.com
1-10	ADHESION EN BONDING TECHNIQUES VEG	LOCHRISTI	Bélgica	
1-10	A. Møller v/Anita Møller	Roskilde	Dinamarca	http://www.amoeller.com
1-10	ACM dd	Zagreb	Croacia	http://www.acm.hr
1-10	Alfarimex, S.A.	Barcelona	España	http://www.alfa-group.com

Fuente: Elaboración propia con datos de TradeMap de ITC

6.10.1 Aranceles de importación en Europa

No cabe duda que el arancel representa el instrumento privilegiado de una política comercial. El tipo de restricción más frecuente es el arancel, según el cual, el importador de un bien tiene que pagar al Estado una proporción específica al valor de la mercancía, al momento de que ésta ingrese o se extraiga del país.

Para Miguel Cabello Pérez, el arancel es:

“el instrumento económico de aplicar derechos arancelarios a las importaciones o exportaciones de mercancías a través de la política arancelaria”⁹²

Para Vicente Querol, hay ciertos elementos que se consideran para la fijación de un arancel, estos son: la especie o calidad arancelaria, su base imponible, el origen o procedencia y el destino del producto⁹³.

El **REGLAMENTO (CEE) No 2913/92 DEL CONSEJO** del 12 de octubre de 1992 “por el que se aprueba el Código aduanero comunitario” (en adelante denominado Código Aduanero Comunitario) establece en su Artículo 20:

1. Los derechos legalmente devengados en caso de que se origine una deuda aduanera se basarán en el arancel aduanero de las Comunidades Europeas.
2. Las demás medidas establecidas por disposiciones comunitarias específicas en el marco de los intercambios de mercancías se aplicarán, en su caso, en función de la clasificación arancelaria de dichas mercancías.

⁹² CABELLO PEREZ, MIGUEL, *Las aduanas y el comercio internacional*, Ed. ESIC, Madrid, 2000, pág. 103

⁹³ QUEROL CABRERA, VICENTE, “*El Arancel Aduanero Mecanismo de Política Comercial*”, Editorial Publicaciones Administrativas y Contables, S.A., México, 1985.

3. El arancel aduanero de las Comunidades Europeas comprenderá:
- a) la nomenclatura combinada de las mercancías;
 - b) cualquier otra nomenclatura que recoja total o parcialmente la nomenclatura combinada, o añadiendo en su caso subdivisiones, y que haya sido establecida por disposiciones comunitarias específicas para la aplicación de medidas arancelarias en el marco de los intercambios de mercancías;
 - c) los tipos y demás elementos de percepción normalmente aplicables a las mercancías contempladas por la nomenclatura combinada en lo referente a:
 - los derechos de aduana y
 - los gravámenes a la importación creadas en el marco de la política agrícola común o en el de los regímenes específicos aplicables a determinadas mercancías derivadas de la transformación de productos agrícolas;
 - d) las medidas arancelarias preferenciales contenidas en acuerdos que la Comunidad haya celebrado con determinados países o grupos de países y que prevean la concesión de un tratamiento arancelario preferencial;
 - e) las medidas arancelarias preferenciales adoptadas unilateralmente por la Comunidad en favor de determinados países, grupos de países o territorios;
 - f) las medidas autónomas de suspensión que prevean la reducción o exención de los derechos de importación aplicables a determinadas mercancías;
 - g) Las demás medidas arancelarias previstas por otras normativas comunitarias”.

Para ello la CE creó el Arancel Integrado de la Comunidad Europea y su Tarifa (TARIC), ésta se basa en el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías y se integra hasta por 12 dígitos, los primeros 10 se refieren a la fracción arancelaria de la CE y el resto se aplica a cada país para efectos estadísticos.

Así, el carburo de silicio que se clasifica en la fracción europea 2849.20.00 de la TARIC, el derecho de aduana para terceros países desde 2000 a la fecha ha sido del 5.50%

Derechos de Aduanas en Europa para productos de la fracción arancelaria 2849.20.00

Concepto	
Fracción Arancelaria	2849.20.00
Descripción	Carburos, aunque no sean de constitución química definida - De silicio
Impuesto de importación general:	5.50% (desde el año 2000 a la fecha en 2015)
Impuesto de importación a Producto mexicano (con TLC)	0 % (siempre y cuando se cuente con certificado de origen).
Precio estimado unitario en aduana	No aplica

Fuente: TARIC y Reglamento de ejecución (UE) No 1001/2013 de la Comisión 31/oct/2013.

6.10.2 Preferencias arancelarias para el carburo de silicio mexicano

Como se ha comentado a lo largo del presente documento, el origen es muy importante para la aplicación de las preferencias, por ello el *Artículo 27 del Código Aduanero Comunitario estableció:*

“Las normas de origen preferencial establecerán las condiciones de adquisición del origen de las mercancías para beneficiarse de las medidas contempladas en las letras d) o e) del apartado 3 del artículo 20.

Dichas normas:

a) para las mercancías incluidas en los acuerdos contemplados en la letra d) del apartado 3 del artículo 20, se determinarán en dichos acuerdos;

b) para las mercancías que disfruten de las medidas arancelarias preferenciales contempladas en la letra e) del apartado 3 del artículo 20, se determinarán con arreglo al procedimiento del Comité”.

Es decir, para las mercancías que acrediten el origen preferencial tendrán derecho a la tasa arancelaria del apartado 3) del artículo 20 del Código Aduanero Comunitario, es decir gozarán:

“...d) las medidas arancelarias preferenciales contenidas en acuerdos que la Comunidad haya celebrado con determinados países o grupos de países y que prevean la concesión de un tratamiento arancelario preferencial;”

De manera que el carburo de silicio se clasifica en la subpartida arancelaria 2849.20. De acuerdo con el Anexo I de la Decisión 2/2000, este producto está identificado con el código de desgravación B, lo que significa la eliminación paulatina del arancel de importación para los productos originarios de México en cuatro etapas anuales iguales, quedando exento desde el 1° de enero de 2003 tal y como lo indica el párrafo 2 del artículo 5 de la Decisión 2/2000⁹⁴ como a continuación se observa.

ANNEX I - TARIFF ELIMINATION SCHEDULE OF THE COMMUNITY

Ítem	Description	Base Rate	Category
2849	Carbides, whether or not chemically defined:		
2849.20.00	- Of silicon	3.8	B

De manera que el calendario de eliminación del arancel de importación en Europa del carburo de silicio mexicano queda de la siguiente manera:

- 1ª. Etapa: del 1° de julio de 2000 al 31 de diciembre de 2000: 2.85%
- 2ª. Etapa: del 1° de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001: 1.9%
- 3ª. Etapa: del 1° de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002: 0.95%
- 4ª. Etapa: del 1° de enero de 2003 en adelante: Exento

6.10.3 Regulaciones no arancelarias a la importación en el mercado de destino

⁹⁴ *Artículo 5 - Aranceles aduaneros sobre las importaciones originarias de México*

“2. Los aranceles aduaneros sobre las importaciones a la Comunidad de productos originarios de México, listados en la categoría “B” del anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad) se eliminarán en cuatro etapas iguales: la primera tendrá lugar en la fecha de entrada en vigor de esta Decisión, y las otras tres, el 1 de enero de cada año sucesivo, de manera que estos aranceles aduaneros queden eliminados por completo el 1 de enero de 2003”.

En cuanto a las regulaciones y restricciones no arancelarias existen los permisos previos y las cuotas antidumping como a continuación se explica:

a) Permiso previo

El Reglamento (CE) no 428/2009 del Consejo del 5 de mayo de 2009 "por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso" considera al Carburo de silicio como "bien de uso dual".

La Unión Europea recibe la autorización de exportación expedida por México.

Para efectos del Reglamento el carburo de silicio sujeto a este permiso será en las siguientes presentaciones:

- Cerámica reforzada-inexcitada de carburo de silicio de dimensiones mecanizables utilizable en puntas de ojiva de "misiles" lanzaderas especiales incluidas en el artículo 9A004 o en los cohetes de sondeo incluidos en el artículo 9A104.

- Materiales compuestos (<composites>) cerámicos de carburo de silicio reforzados, utilizables en puntas de ojiva, vehículos de reentrada y toberas utilizables en "misiles", lanzaderas espaciales incluidas en el artículo 9A004 o en los cohetes de sondeo incluidos en el artículo 9A104.

-Materiales cerámicos, según se indica a continuación:

a. Carburo de silicio de pureza superior o igual al 80 % en peso;

- 3C Materiales

3C001 Materiales hetero-epitaxiales consistentes en un "sustrato" con capas múltiples apiladas obtenidas por crecimiento epitaxial de cualquiera de los siguientes productos:

...

c. Carburo de silicio (SiC)

3C005 "Sustratos" de carburo de silicio (SiC),

Sustratos de carburo de silicio para componentes electrónicos.

b) Derechos antidumping

Actualmente en Europa el carburo de silicio no está sujeto a un derecho antidumping, pero de 1994 a agosto de 2011 sí lo estuvo para China con 52.6%. No obstante la historia se remonta a 1984 como a continuación se explica.

En mayo de 1984, la que la Federación Europea de Asociaciones de fabricantes de productos químicos (CEFIC) presentó una queja a la Comisión Europea en la que alegaba que las importaciones en la entonces Comunidad de carburo de silicio originario de la Unión Soviética, Checoslovaquia, Noruega, Polonia, España, Yugoslavia y la República Popular de China estaban siendo objeto de dumping y estaban causando, por lo tanto, un perjuicio a la industria comunitaria del sector. Una vez concluida la investigación llevada a cabo por la Comisión, no se encontró ningún indicio de dumping en el caso de Checoslovaquia y Yugoslavia; el caso de España se eliminó porque ese año ingresó a la entonces Comunidad Europea.

Originalmente se determinó un margen de dumping de:

	CEE Margen global
República Popular de China	31,5 %
Polonia	8,9 %
URSS	23,2 %

En el caso de Noruega los márgenes de dumping eran diferentes entre los tres productores investigados.

Exportador	Margen global CEE
Arendal Smelteverk A/S	5,1 %
Norton A/S	6,2 %
Orkla Exolon A/S & Co.	1,7 %

Todos los involucrados con dumping presentaron compromisos relativos a precios y estos fueron aceptados por la Comisión publicando su **Decisión 86/497/CEE** el día 10 de octubre de 1986 quedando las siguientes mercancías y países sujetos a esta medida.

Productos	Pais de origen o de exportación	Medida	Referencia
Carburo de silicio	— República Popular de China — Noruega — Polonia — Unión Soviética	compromisos	Decisión 86/497/CEE DO nº L 287 de 10. 10. 1986.

Los entonces productores comunitarios que interpusieron la solicitud de investigación antidumping eran:

- Elektroschmelzwerk Kempten GmbH, München, República Federal de Alemania ;
- Lonza-Werke GmbH, Waldshut-Tiengen, República Federal de Alemania ;
- Pechiney Electrometallurgie (ex SOFREM), París Francia ;
- Samim Abrasivi SpA, San Michele ali Adige, Italia.

Después, el 17 de abril de 1991 se publica un “Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping” que vencía en octubre de 1991 (5 años posteriores a la Decisión 86/497/CEE).

El 13 de agosto de 1991 se publicó el “Anuncio de la intención de proceder a una reconsideración de medidas antidumping” dado que existen pruebas suficientes de que la expiración de la medida conducirá de nuevo a un perjuicio o a una amenaza de perjuicio.

El 26 de octubre de 1991 se publica el “Anuncio de apertura de un procedimiento de reconsideración de medidas antidumping relativas a las importaciones de carburo de silicio originario de la Unión Soviética, Noruega, Polonia y la República Popular de China (91/C 279/07)”. No obstante los compromisos continuaron en vigor hasta que se conocieran los resultados de dicha reconsideración.

Mientras tanto se publicó en el entonces Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE) del 05 de enero de 1994, el **REGLAMENTO (CE) N° 5/94** del CONSEJO del 22 de diciembre de 1993 relativo a la suspensión de las medidas antidumping aplicadas a los países de la AELC dado que se reconocía la modificación y ampliación del Acuerdo relativo al Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE firmado en Oporto en 1992); por ello a partir del 1 de enero de 1994 quedaron suspendidos los derechos antidumping del carburo de silicio para Noruega.

Debido a la complejidad de la investigación y al volumen de los datos recopilados, la investigación iniciada a finales de 1991 no pudo concluirse dentro del plazo normal de un año previsto en aquella ocasión por lo que, continuaron vigentes los compromisos hasta que se publicó el **REGLAMENTO (CE) N° 821/94** del CONSEJO “por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de carburo de silicio originario de la República Popular China, Polonia, la Federación Rusa y Ucrania” publicado el 13 de abril de 1994.

En dicho reglamento se indicó que la Federación Europea de Asociaciones de fabricantes de productos químicos (CEFIC) en nombre de productores que representaban una proporción importante de la producción comunitaria de carburo de silicio había solicitado la cuota antidumping.

Los productores que representaban a la industria de la entonces Comunidad eran:

- Pechiney Electrometallurgie (Francia)
- Elektroschmelzwerk Kempten GmbH (Alemania)
- Samatec, Società Abrasivi e Materiali Ceramici SA (Italia)
- Navarro SA (España).

De manera que los derechos antidumping quedaron de la siguiente manera:

País	Tipo del derecho (%)	Código adicional Taric
República Popular China	52,6	—
Polonia	8,3	—
Federación Rusa	23,3	8747
Ucrania	23,3	—

No obstante, el derecho no se aplicó al carburo de silicio exportado por V/O Stankoimport, de Moscú, Rusia (código adicional Taric 8747).

Posteriormente, en el **REGLAMENTO (CE) No. 1100/2000** del CONSEJO “por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de carburo de silicio originarias de la República Popular de China”, hecho en Bruselas el 22 de mayo de 2000, y aplicable a partir de su fecha de publicación en el entonces Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE) del 26 de mayo de 2000, en los términos de los Artículos 1 y 2 del citado ordenamiento como a continuación se cita:

“1. Se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de carburo de silicio, clasificado en el código NC 2849 20 00, originarias de la República Popular de China, de la Federación de Rusia y de Ucrania.

2. Los tipos del derecho aplicable al precio neto, franco frontera de la Comunidad, del producto afectado no despachado de aduana serán los siguientes:

- República Popular de China: 52,6 %.
- Federación de Rusia: 23,3 % (código TARIC adicional: 8747),
- Ucrania: 24 %.”

En dicho reglamento se indicaba que el Consejo Europeo de Federaciones de la Industria Química (CEFIC) en nombre de productores que representaban una proporción importante de la producción comunitaria de carburo de silicio había solicitado la cuota antidumping.

Los productores que representaban a la industria de la entonces Comunidad eran:

- Elektroschmelzwerk Kempten GmbH, de Munich, Alemania,
- Navarro SA, de Madrid, España;
- Pechiney Electrometallurgie en Francia
- Samatec en Italia.

Debe señalarse que los últimos dos de los productores comunitarios cesaron sus operaciones relacionadas con el carburo de silicio algunos meses después de la imposición de las medidas de mayo de 2000.

Cabe señalar que el reglamento en cuestión fue modificado por el **REGLAMENTO (CE) No. 991/2004** del CONSEJO “por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1100/2000 del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de carburo de silicio originarias de la República Popular de China, la Federación de Rusia y Ucrania y por el que se prolonga el compromiso aceptado mediante la Decisión 94/202/CE” mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 19 de mayo de 2004.

Tal publicación respondió a las inquietudes que generaba la aplicación de la cuota antidumping de Rusia y Ucrania que se tenía por parte de la Unión Europea a las 10 nuevas naciones que se incorporaban a la Unión Europea en 2004. Por esa razón se aceptó un compromiso de precios de exportaciones de Rusia y Ucrania en las que se exentó del derecho antidumping⁹⁵, no obstante las importaciones de China continuaron con la tasa del 52.6%.

Por otra parte, el 14 de octubre de 2004 la Comisión Europea publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el “Aviso de expiración de las cuotas antidumping aplicables a China, Rusia y Ucrania (2004/C 254/03) en el que, como el procedimiento del Acuerdo antidumping de la OMC indica, cada 5 años deben revisarse las cuotas antidumping impuestas, y se ofrece a los interesados a presentar sus alegatos para la eliminación, mantenimiento o recalcule de las medidas antidumping adoptadas por la autoridad europea en los siguientes casos:

⁹⁵ El compromiso de precios con Ucrania fue aceptado por la Unión Europea a través de la “DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de mayo de 2004 por la que se acepta el compromiso ofrecido en relación con el procedimiento antidumping correspondiente a las importaciones de carburo de silicio originarias de Ucrania, entre otros países (2004/498/CE) publicada en el DOUE del 20 de mayo de 2004 y renovado el 20 de noviembre de 2004 con vigencia hasta el 27 de mayo de 2005, fecha en que se revisarían las cuotas antidumping de China, Rusia y Ucrania.

Producto	País(es) de origen o de exportación	Medida	Referencia	Fecha de expiración
Carburo de silicio	República Popular China Rusia Ucrania	Derecho	Reglamento (CE) nº 1100/2000 del Consejo (DO L 125 de 26.5.2000, p. 3) cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 991/2004 (DO L 182 de 19.5.2004, p. 18)	27.5.2005
	Rusia	Compromisos	Decisión 94/202/CE de la Comisión (DO L 94 de 13.4.1994, p. 32)	
	Ucrania	Compromisos	Decisión 2004/498/CE de la Comisión (DO L 183 de 20.5.2004, p. 88)	

En dicha publicación se estableció como fecha límite el día 27 de mayo de 2005 para entregar información a la Dirección General de Comercio (División B-1) de la Comisión Europea con sede en Bruselas para revocar o mantener las cuotas antidumping.

El 26 de mayo de 2005 la Comisión Europea publicó en el Diario Oficial de la Unión el “Aviso de inicio de revisión quinquenal de las cuotas antidumping aplicables a China, Rusia y Ucrania” (2005/C 129/04) con la información aportada por los interesados actuando como representante de la industria afectada el Consejo de industria Química Europeo (European Chemical Industry Council (CEFIC)) quien representaba el 100% de los productores europeos de carburo de silicio. En dicha publicación, los industriales europeos alegaron que China, continuaba vendiendo mercancías por debajo de su valor real de mercado comparado con Japón y Estados Unidos, además se indicó que, en caso de una

“expiración de estas medidas, la reaparición de importaciones de la República Popular China en cantidades importantes y a precios objeto de dumping llevaría seguramente a una reaparición del perjuicio ocasionado a la industria de la Comunidad”.

En ese entonces la estructura de la industria de la Comunidad había cambiado desde el año 2000 en el sentido de que el productor muniqués Elektroschmelzwerk Kempten GmbH se escindió en dos empresas vinculadas, una situada a los Países Bajos y otra en Alemania. Únicamente la empresa neerlandesa se dedicaba a la producción y procesamiento de carburo de silicio en bruto; mientras que la alemana continuaba con la fabricación del carburo de silicio producido por Kollo Silicon carbide B.V., pero el producto final se mantiene como el producto similar. Además, ESK-SIC GmbH vende su propio carburo de silicio y el producido por Kollo Silicon carbide B.V. Por consiguiente, se considera que ambas empresas forman un grupo.

De manera que las empresas productoras de carburo de silicio en la Unión Europea en 2006 eran:

- Kollo Silicon carbide B.V. (Países Bajos), con la empresa de su grupo ESK-SIC GmbH (Alemania), y
- Navarro SiC, S.A. (España).

El 25 de agosto de 2006 se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea el “**REGLAMENTO (CE) No 1264/2006 DEL CONSEJO** de 21 de agosto de 2006 por el que se finalizan las investigaciones relativas a las medidas antidumping aplicables a las importaciones de carburo de silicio originario de la Federación de Rusia y Ucrania y se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de carburo de silicio originario de la República Popular China a raíz de una reconsideración por expiración, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) no 384/96”. Aquí se

indica que Rusia y Ucrania se eliminan los derechos antidumping y China continuaría con la Cuota antidumping de 52.6% hasta la próxima revisión en 2011.

El 21 de enero de 2011 se publicó en el DOUE el “Anuncio de la expiración inminente de determinadas medidas antidumping” (2011/C 19/08) para que los interesados presenten hasta el día 26 de agosto de 2011 alegatos para la continuación o revocación de los derechos antidumping en los siguientes casos:

Producto	Países de origen o de exportación	Medidas	Referencia	Fecha de expiración
Carburo de silicio	República Popular China	Derecho antidumping	Reglamento (CE) nº 1264/2006 del Consejo (DO L 232 de 25.8.2006, p. 1)	26.8.2011

Al no haberse presentado ninguna solicitud de reconsideración debidamente justificada, el 25 de agosto de 2011 se publicó en el DOUE el “Anuncio de expiración de determinadas medidas antidumping (2011/C 247/05)” señalando que dicha medida quedaba eliminada para importaciones de China a partir del 26 de agosto de 2011.

6.11 Determinación del origen de mercancías sujetas a dumping

La normativa comunitaria para la investigación, determinación e imposición de la medida antidumping deriva del **REGLAMENTO (CE) No 384/96 DEL CONSEJO** de 22 de diciembre de 1995 que indica que se aplicará un derecho antidumping a todo producto objeto de dumping, cuyo despacho a libre práctica en la Comunidad cause un perjuicio⁹⁶, dentro de los principios básicos de aplicación del dumping destaca el origen de la mercancía, para este caso el párrafo 3 del Artículo 1 del citado reglamento señala lo siguiente:

3. El país de exportación será normalmente el de origen. No obstante, podrá ser un país intermediario excepto cuando, por ejemplo, los productos transiten simplemente por el país o no sean producidos en el mismo o bien cuando no exista un precio comparable para dichos productos en dicho país.

No obstante, para la aplicación del derecho antidumping del carburo de silicio de China se establece que las mercancías afectadas deben ser de origen Chino. El tema del origen de las mercancías se maneja en el **REGLAMENTO (CEE) No 2913/92 DEL CONSEJO** del 12 de octubre de 1992 “por el que se aprueba el Código aduanero comunitario” (en adelante denominado Código Aduanero Comunitario).

Dentro del Reglamento del Código Aduanero comunitario se distinguen dos orígenes:

- Mercancías de origen no preferencial
- Mercancías de origen preferencial

De acuerdo con el artículo 23 del Código Aduanero Comunitario son “originarias de un país las mercancías obtenidas enteramente en dicho país”.

En el punto 2 del artículo 23 del Código Aduanero Comunitario se detallan las mercancías que se consideran enteramente obtenidas en un país, estas son:

⁹⁶ Para efectos del Artículo 1 párrafo 2 del Reglamento 384/96 “Se considerará que un producto es objeto de dumping cuando su precio de exportación a la Comunidad sea inferior, en el curso de operaciones comerciales normales, al precio comparable establecido para el producto similar en el país de exportación”.

- a) los productos minerales extraídos en dicho país;
- b) los productos vegetales recolectados en él;
- c) los animales vivos nacidos y criados en él;
- d) los productos procedentes de animales vivos criados en él;
- e) los productos de la caza y de la pesca practicada en él;
- f) los productos de la pesca marítima y los demás productos extraídos del mar fuera de las aguas territoriales de un país por barcos matriculados o registrados en dicho país y que enarbolan su pabellón;
- g) las mercancías obtenidas a bordo de buques factoría a partir de productos contemplados en la letra f), originarios de dicho país, siempre que dichos buques estén matriculados o registrados en dicho país y enarbolan su pabellón;
- h) los productos extraídos del suelo o subsuelo marino situado fuera de las aguas territoriales, siempre que dicho país ejerza derechos exclusivos de explotación sobre dicho suelo o subsuelo;
- i) los desperdicios y residuos resultantes de operaciones de fabricación y los artículos en desuso, siempre que hayan sido recogidos en dicho país y sólo puedan servir para la recuperación de materias primas;
- j) las que se obtengan en dicho país exclusivamente a partir de las mercancías contempladas en las letras a) a i) o de sus derivados, cualquiera que sea la fase en que se encuentren.

Cuando en la fabricación de una mercancía intervienen dos o más países, la norma para establecer el país de origen aparece en el artículo 24 del Código Aduanero Comunitario que establece “una mercancía (no comunitaria) en cuya producción hayan intervenido dos o más países será originaria del país en el que se haya producido la última transformación o elaboración sustancial, económicamente justificada, efectuada en una empresa equipada a este efecto, y que haya conducido a la fabricación de un producto nuevo o que represente un grado de fabricación importante”.

Como señala Miguel Cabello Pérez⁹⁷, en la definición del artículo 24 se señalan cuatro requisitos que tiene que cumplir la mercancía transformada para considerar su origen último:

- a) transformación sustancia
- b) económicamente justificada
- c) Transformación efectuada en una empresa equipada al efecto.
- d) Fabricación de un producto nuevo.

Para esto debe quedar muy clara la justificación de origen la cual se hará mediante un certificado de origen, tal y como lo señala el Artículo 26 del Código Aduanero Comunitario⁹⁸, y si se tiene duda las autoridades tienen la facultad de exigir pruebas complementarias.

6.12 Regla de origen establecida en la Decisión 2/2000 para el carburo de silicio

El carburo de silicio se clasifica en la subpartida arancelaria 2849.20. En el **APÉNDICE II del Anexo III de la Decisión 2/2000** se enlistan las elaboraciones o transformaciones a aplicar en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario, de acuerdo con éste, la regla de origen aplicable es la que se aplica a todo el capítulo 28 del Sistema Armonizado que indica.

⁹⁷ Véase CABELLO PEREZ, MIGUEL, Las aduanas y el comercio internacional, Ed. ESIC, Madrid, 2000, pág. 91

⁹⁸ Artículo 26 “1. La normativa aduanera u otras normativas comunitarias específicas podrán establecer que el origen de las mercancías debe justificarse mediante la presentación de un certificado de origen.

2. Además de la presentación de un certificado de origen, en caso de duda fundada, las autoridades aduaneras podrán exigir cualquier justificante complementario para asegurarse de que el origen indicado en el certificado de origen satisface realmente las normas establecidas por la normativa comunitaria en la materia”.

APÉNDICE II del Anexo III de la Decisión 2/2000

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o en los materiales no el carácter originario	transformación aplicada originarios que confiere
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.

Es importante mencionar que la regla de origen establece dos alternativas para que el producto de exportación sea considerado como originario, aquí la columna 3 y 4 muestran los requisitos específicos a seguir y menciona la disyuntiva “o” que significa que, el exportador puede seguir una o la otra opción.

PRIMERA ALTERNATIVA:

La regla de origen dice:

“Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto”.

Lo anterior significa que los productos a los que se hace referencia podrán ser considerados como originarios del TLC, sí todos aquellos materiales utilizados para su fabricación, sufren un cambio de clasificación arancelaria (salto arancelario) a nivel partida, por lo tanto se obliga a que todos aquellos materiales no originarios utilizados para la fabricación del producto final (CARBURO DE SILICIO), sufran un cambio de clasificación arancelaria (salto arancelario) a nivel partida, es decir 2849. Lo anterior significa que no se podrán utilizar insumos de fuera de la región (México o Europa) de la partida 2849, pero fuera de esta partida si se podrán utilizar insumos de cualquier parte del mundo, siempre y cuando no se clasifiquen en dicha partida.

Aun así la regla de origen ofrece la facilidad de que puede utilizarse insumos clasificados en la misma partida del carburo de silicio (2849.20.99) siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.

SEGUNDA OPCIÓN:

La regla de origen dice:

“Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto”.

Lo anterior significa que es posible conferirle origen a carburo de silicio exportado (que se clasifiquen en el capítulo 28), sin necesidad de aplicar el salto arancelario de la primera opción a la que se hizo referencia en párrafo anteriores; siempre y cuando se demuestre que el 60% de los insumos

incorporados al producto final son originarios de la región o lo que es lo mismo que un 40% del valor del producto puesto en la fábrica no sean de insumos externos a Europa y México.

Cabe destacar que de acuerdo con la Declaración Conjunta II relativa al artículo 2 del anexo III⁹⁹, “los productos fabricados exclusivamente a partir de materiales que cumplan con las disposiciones establecidas en los artículos 4 o 5 del anexo III, también serán considerados como originarios de México o de la Comunidad”.

Una vez acreditado el origen de las mercancías se solicita un certificado de origen para que se pueda gozar de las preferencias arancelarias a la importación en Europa. Para mayor detalle consúltese el capítulo 5 de este documento.



Foto: <https://pixabay.com>

⁹⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el Lunes 26 de junio de 2000

CAPÍTULO 7: Operación del Programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX) en México

Esta investigación trata del problema que se suscitó en la empresa mexicana que importó temporalmente insumos en el periodo de 2000 al 2006, al amparo del PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN (PITEX), Ferrosilicio, coque de petróleo, ferrocromo, arena sílica, antracita calcinada la mayoría de China.

La empresa exportó directamente carburo de silicio a Europa y briquetas de carburo de silicio para surtir a empresas en México (a través de un esquema de exportación virtual), ambas operaciones al amparo del PITEX.

Las autoridades europeas (OLAF) y mexicanas (SAT) confundieron la naturaleza de estas operaciones al considerar que la importación temporal de los insumos pudo ser usado para una reexportación a Europa sin entender que el Programa PITEX no es para reexportar mercancías sino que funciona para importar insumos que se utilizan en un proceso de elaboración, transformación o reparación y su posterior exportación, además de no considerar el cumplimiento de la regla de origen del TLC, por esa razón este capítulo tiene la finalidad de aclarar en qué consiste y para qué sirve este programa, por ello se presenta en forma de preguntas a fin de que dilucidar de lo general a lo particular el tema.

7.1 Antecedentes y transición de los programas maquila y PITEX a IMMEX

El Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (en adelante Programa PITEX) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de México mediante decreto Presidencial (en adelante mencionado como DECRETO PITEX) el 3 de mayo de 1990, y modificado en varias ocasiones, siendo la última el 1º de noviembre de 2006, cuando fue abrogado y sustituido por la figura de empresa IMMEX (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación).

Cabe aclarar que el programa PITEX estuvo vigente en el periodo de análisis de esta tesis (2002-2006), sin embargo, el 1º de noviembre de 2006 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación¹⁰⁰, el cual entró en vigor el 13 de noviembre de 2006 y modificó al decreto de Maquiladora de 1998 y abrogó el DECRETO PITEX de 1990.

Es necesario tener presente los siguientes conceptos jurídicos:

Abrogar: Abolir, dejar sin efecto una disposición legal; por ejemplo, una ley completa.

Derogar: Abolición de una norma jurídica o su modificación parcial por otra posterior, por ejemplo, un artículo que ya no servirá de una ley o decreto, sin que toda la ley se elimine.

Modificar: Transformar o cambiar algo.

¹⁰⁰ Este Decreto tuvo su primera modificación el viernes 16 de mayo de 2008

Los sustanciales cambios que se dieron en el decreto de 2006 implicaron el cambio de denominación del programa pasando de PITEX o maquiladora a “IMMEX”.

El objetivo principal de este decreto fue fusionar o consolidar en un solo decreto los dos esquemas de promoción de comercio exterior existentes en ese momento (maquila y Pitex), los cuales ya habían sido modificados en varias ocasiones, como se puede ver a continuación:

<p>Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (Maquila), publicado en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 1 de junio de 1998, reformado el:</p> <ul style="list-style-type: none">• 13 de noviembre de 1998• 30 de octubre de 2000• 31 de diciembre de 2000• 12 de mayo de 2003• 13 de octubre de 2003	<p>Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (Pitex), publicado en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 3 de mayo de 1990 y reformado el:</p> <ul style="list-style-type: none">• 11 de mayo de 1995• 13 de noviembre de 1998• 30 de octubre de 2000• 31 de diciembre de 2000• 12 de mayo de 2003• 13 de octubre de 2003
--	---

Con la fusión de los esquemas se buscó:

- Desregular y simplificar los 29 trámites anteriores.
- Reducir costos administrativos para las empresas y el gobierno.
- Proporcionar certidumbre a las empresas precisando los factores de cumplimiento y simplificándolos
- Privilegiar el uso de esquemas preventivos al imponer controles especiales de la autoridad.

Hay que considerar que el programa IMMEX de 2006 fue una **modificación** del **Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación** de 1998 y debe ser visto como una actualización al programa de Maquila, porque hacer un cambio radical, en el sentido de abrogar el decreto de Maquila significaría modificar los tratados de libre comercio suscritos, sobre todo TLCAN, en donde sí aparece como tal, además de cambiar innumerables leyes, reglamentos y reglas de comercio exterior y no relacionadas, por ejemplo, la Ley General de Salud y Ley General de Equilibrio Ecológico, etc.; en los que se hacen referencias al decreto de Maquila.

Por eso, el artículo tercero transitorio del decreto Immex mencionaba que:

“Las referencias en las leyes, reglamentos, acuerdos, reglas y demás disposiciones de carácter general a los siguientes conceptos se entenderán hechas a:

I. Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, al presente Decreto.

II. Operación de maquila, a operación de manufactura en los términos del presente Decreto.

III. Submaquila, a operación de submanufactura en los términos del presente Decreto.

IV. Maquiladora o maquiladora de exportación, a las empresas que cuenten con programa autorizado en los términos del presente Decreto.

V. Programa de maquila o de exportación autorizado por la Secretaría de Economía, programas autorizados, programa de maquila o de exportación, programas de maquila o exportación, a los programas autorizados en los términos del presente Decreto.

VI. Empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, a la persona moral titular de un programa autorizado en los términos del presente Decreto.

VII. Maquiladora que desarrolle programas de albergue, a las empresas que cuenten con programa autorizado en los términos del presente Decreto, bajo la modalidad a que se refiere el artículo 3, fracción IV, del presente Decreto”.

En cambio, el DECRETO PITEX sí fue abrogado, es decir, se cancela todo el decreto, como lo indica el **artículo segundo transitorio**:

“Se abroga el Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado el 3 de mayo de 1990 en el Diario Oficial de la Federación y modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo medio de información oficial el 11 de mayo de 1995, el 13 de noviembre de 1998, el 30 de octubre y 31 de diciembre, ambos de 2000, el 12 de mayo y el 13 de octubre, ambos de 2003”.

Las **personas morales** que manejaban PITEX pasaron automáticamente a las modalidades de programas mencionadas en el decreto Immex, lo mismo sucedió con las empresas maquiladoras; ello conforme lo dispone el primer párrafo del **artículo cuarto transitorio**, mismo que se reproduce:

“Las personas morales que cuenten con autorización expedida por la Secretaría de programas de importación temporal para producir artículos de exportación en los términos del decreto que se abroga en el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto y de operación de maquila en los términos del decreto que se modifica por virtud de este Decreto, cuentan con la autorización de un Programa conforme al presente Decreto”.

En cambio para las **personas físicas con actividad empresarial**, la desaparición del PITEX genera su virtual desaparición. Es importante recordar que una de las diferencias entre PITEX y maquiladora era que el primero no prohibía tácitamente que las personas físicas accedieran a operar un programa (esta disposición era de 1990). Posteriormente se fue eliminando esta posibilidad, hasta que a partir de este siglo se acota más la participación de las personas físicas, sin embargo, había algunas que aún operaban su programa PITEX o que tenían activo fijo importado temporalmente bajo el citado programa. Esta ventaja desaparece en primera instancia porque el decreto Immex porque se señala que quienes pueden operar un programa de importación temporal solamente serán las personas morales; no obstante, existe una salvedad plasmada en el **artículo duodécimo**.-

“Las mercancías importadas por personas físicas al amparo del Decreto a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del presente ordenamiento, continuarán bajo el régimen de importación temporal por los plazos que les correspondan de conformidad con lo establecido en las disposiciones aduaneras vigentes al momento de su importación, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones con los que les fue otorgado”.

Esto significa que las personas físicas que tienen importaciones temporales al amparo del DECRETO PITEEX, pueden conservarlas si cumplen con los términos de su autorización y de acuerdo con el tiempo autorizado en Ley Aduanera.

Fuera de eso, las empresas PITEEX y maquiladoras transitan de su programa a Immex sin mayor restricción, buscando así evitar complicaciones a las empresas y ofreciendo los mismos beneficios en materia del régimen aduanero de importación temporal más otros, aplicables en facilidades administrativas.

7.2 ¿Quiénes eran considerados como sujetos del Programa PITEEX?

Un Programa PITEEX se autorizaba por la Secretaría de Economía a los exportadores (artículo 3 del DECRETO PITEEX). Cabe señalar que conforme la fracción III del artículo 1 del DECRETO PITEEX, se entiende como un *Exportador*, “la persona moral residente en territorio nacional, productora de bienes no petroleros y que los destine al exterior mediante pedimento de exportación” (Art. 1º. Fracción III Decreto PITEEX modificado desde año 2000).

De acuerdo con el artículo 20 del DECRETO PITEEX “La vigencia de los programas será indefinida, siempre que el titular cumpla con los requisitos establecidos en el presente Decreto”.

Se podían autorizar programas PITEEX en las siguientes modalidades:

a) Planta, a la nave industrial que sea identificable por contar con instalaciones productivas físicamente independientes del resto de la empresa¹⁰¹; o

b) Proyecto específico de exportación, a la fabricación de un producto diferenciado del resto de los elaborados por la empresa¹⁰².

La autorización del programa PITEEX detallaba¹⁰³:

- Campo de aplicación y vigencia del programa;
- Las mercancías de exportación e importación temporal, objeto del programa;
- Los plazos de permanencia en el país de los bienes importados temporalmente;
- Compromisos y obligaciones.

El programa podía ser conservado de manera indefinida siempre y cuando se cumplieran las obligaciones del DECRETO PITEEX.

7.3 Beneficios de un programa PITEEX

El principal beneficio al que tenían derecho los titulares del Programa PITEEX era importar temporalmente las siguientes mercancías (siempre y cuando sean autorizadas en su programa respectivo) por un tiempo determinado para retornarlas al extranjero o destinarse a otro régimen aduanero en los plazos siguientes¹⁰⁴:

¹⁰¹ Fracción V artículo 1o. del DECRETO PITEEX.

¹⁰² Fracción VI del artículo 1o. del DECRETO PITEEX.

¹⁰³ Artículo 20 del Decreto PITEEX.

¹⁰⁴ De conformidad con el artículo 5 del DECRETO PITEEX y 108 de la Ley Aduanera.

Mercancías permitidas para importarse temporalmente	Plazo de legal estancia
I.- Materias primas, partes, componentes, materiales auxiliares, envases, material de empaque, combustibles y lubricantes que se utilicen en el proceso de producción de las mercancías de exportación;	18 meses
II.- Contenedores y cajas de tráiler;	2 años
III.- Herramienta, equipos y accesorios de investigación, de seguridad industrial y productos necesarios para la higiene, asepsia, y para la prevención y control de la contaminación ambiental de la planta productiva, manuales de trabajo y planos industriales, así como equipo de telecomunicación y cómputo, y	Por la vigencia del programa autorizado.
IV.- Maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para el proceso productivo, equipo de laboratorio, de medición y de prueba de sus productos y los requeridos para el control de calidad, para capacitación de su personal, así como equipo para el desarrollo administrativo de la empresa.	Por la vigencia del programa autorizado.

En el periodo de enero de 2002 a abril de 2006. Las mercancías importadas temporalmente por las empresas con programas PITEX se identificaban con las siguientes claves de pedimento de importación, según se trate¹⁰⁵:

- A2 cuando se importen bienes distintos a los de activo fijo, siempre que sea para elaboración, transformación o reparación en programa PITEX.
- A6 Importación temporal por empresas PITEX de bienes de activo fijo.

Es importante aclarar que las empresas PITEX podían transferir y recibir mercancías transferidas por otras empresas PITEX o maquiladoras, conforme lo dispone el artículo 112 de la Ley Aduanera, en este caso, se tramitaba un pedimento de exportación e importación temporal virtual con clave V1.

7.4 ¿Qué se entiende por régimen aduanero de importación temporal?

En la ley aduanera mexicana (en adelante LA) no existe una definición sobre lo que se entiende por régimen aduanero, sin embargo, podría señalarse que este concepto es equiparable a la calidad de estancia y forma de entrada o salida de las mercancías al país, es en sentido figurado como la "calidad migratoria" de las mercancías, así como en las personas, pues a través del régimen aduanero se determinan:

- Pago de contribuciones.
- Cumplimiento de regulaciones.
- Tiempo de estancia.
- Lugar de permanencia.
- Finalidad de la estancia.

En el artículo 90 de la Ley Aduanera mexicana se establecen seis tipos de regímenes aduaneros, a los cuales podrán ser destinadas las mercancías al momento de su introducción o extracción del país, estos son: definitiva, temporal, en tránsito, depósito fiscal, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico. Cada uno tiene diversas modalidades que la propia ley detalla siendo:

¹⁰⁵ Las claves del pedimento aparecieron en el Apéndice 2 del Anexo 22 "Instructivo para el llenado de pedimentos" de las Reglas de carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, 2003, 2004, 2005, 2006.

A. Definitivos.

- I. De importación.
- II. De exportación.

B. Temporales.

- I. De importación.
 - a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.
 - b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.
- II. De exportación.
 - a) Para retornar al país en el mismo estado.
 - b) Para elaboración, transformación o reparación.

C. Depósito Fiscal.

D. Tránsito de mercancías.

- I. Interno.
- II. Internacional.

E. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

F. Recinto fiscalizado estratégico.

El régimen aduanero de importación temporal permite importar mercancías ciertas mercancías importadas con una finalidad específica, lugar y plazo determinado, sin el pago de impuestos de importación, cuotas compensatorias y otras contribuciones relacionadas con el comercio exterior. El artículo 104 de la Ley Aduanera mexicana resumía lo anterior:

"I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable en los casos previstos en los artículos 63- A, 105, 108, fracción III, 110 y 112 de esta Ley.

II. Se cumplirán las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen".

Lo anterior era aplicable excepto para el **activo fijo** importado temporalmente (maquinaria y equipo) ya que el **artículo 110** de la Ley Aduanera establecía que, sí pagaba arancel, derechos y cuotas compensatorias al momento de la importación temporal.

Por otro lado, la mercancía importada temporalmente por PITEX se exentaba del pago del Impuesto al Valor Agregado¹⁰⁶ (IVA), y pagaba una cuota fija del Derecho de Trámite Aduanero (DTA) por cada pedimento conforme las tasa establecida en la fracción III del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, como a continuación se cita textualmente:

"III. Tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de los señalados en la fracción anterior siempre que sea para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación..... \$ "

¹⁰⁶ La exención del pago del IVA se ofrece de acuerdo con el artículo 25 fracción I de la Ley del IVA .

Periodo del ejercicio fiscal	Derecho de Trámite Aduanero (DTA) vigente
Ejercicio fiscal 2000	
Enero - Junio 2000	\$147.00
Julio - Diciembre 2000	\$149.00
Ejercicio fiscal 2001	
Enero - Junio 2001	\$155.00
Julio - Diciembre 2001	\$159.00
Ejercicio fiscal 2002	
Enero - Junio 2002	\$163.00
Julio - Diciembre 2002	\$167.00
Ejercicio fiscal 2003	
Enero - Junio 2003	\$172.00
Julio - Diciembre 2003	\$175.00
Ejercicio fiscal 2004	\$179.00
Ejercicio fiscal 2005	\$179.00
Ejercicio fiscal 2006	\$179.00
Ejercicio fiscal 2007	\$202.00
Ejercicio fiscal 2008	\$202.00
Ejercicio fiscal 2009	\$223.00
Ejercicio fiscal 2010	\$223.00
Ejercicio fiscal 2011	\$223.00
Ejercicio fiscal 2012	\$250.00
Ejercicio fiscal 2013	\$250.00
Ejercicio fiscal 2014	\$259.00
Ejercicio fiscal 2015	\$281.00

Fuente: Elaboración propia, Ley Federal de Derechos, varios años.

7.5 Obligaciones del beneficiario del programa

El **Artículo 108** de la Ley Aduanera, señalaba que las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía (en este caso, PITEX) solo podían importar temporalmente mercancías para retornar al extranjero después de haberlas sometido a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado.

Además, los titulares de un Programa PITEX se obligaban a:

- Cumplir con lo establecido en el DECRETO PITEX.
- Presentar un reporte de las operaciones realizadas al amparo del Programa.
- Llevar un sistema de control de inventarios de acuerdo a ciertos parámetros establecidos en la Ley Aduanera (artículo 59),
- Exportar cuando menos el 10% de sus ventas totales anuales o \$ 500,000 USD, para poder importar bienes como materia prima, partes y componentes, materiales auxiliares, empaque, combustibles que se utilicen en el proceso productivo de las mercancías de exportación así como, contenedores, cajas de tráiler. (Nota: Restricción aplicable hasta el 1 de noviembre de 2006).
- Exportar cuando menos el 30% de sus ventas totales anuales para poder importar bienes de las categorías herramientas, equipos de investigación, de seguridad industrial, maquinaria, aparatos instrumentos y refacciones para el proceso productivo (Nota: Restricción aplicable hasta el 1 de noviembre de 2006, Después de esa fecha se eliminó dicho requisito).

En caso de incumplimiento, la Secretaría de Economía podía suspender y eventualmente cancelar el Programa al titular. La cancelación del programa acarrearía retornar al extranjero o efectuar el

cambio de régimen de las mercancías importadas temporalmente en un plazo de 60 días naturales a partir de la cancelación de dichos programas por parte de la Secretaría de Economía.

7.6 Consecuencias de no “retornar” en el plazo permitido las mercancías autorizadas en el programa PITEX que se importaron temporalmente

Si las mercancías no eran retornadas durante el periodo permitido se consideraban ilegales en el país. Esto porque el último párrafo del artículo 108 de la Ley Aduanera mexicana indica claramente que:

“Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo deberán retornar al extranjero o destinarse a otro régimen aduanero en los plazos previstos. En caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas”.

De acuerdo con el artículo 177 fracción III de la Ley Aduanera, se presume cometida la infracción establecida por el artículo 176 de la misma Ley Aduanera cuando...

“...III. Durante el plazo a que se refiere el artículo 108, fracción I de esta Ley, la maquiladora o empresa con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía que hubiera efectuado la importación temporal, no acrediten que las mercancías fueron retornadas al extranjero, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa”.

7.9 Formas en las que se puede retornar o exportar, una mercancía importada temporalmente al amparo del PITEX.

Una empresa PITEX podía “descargar”, es decir demostrar que las mercancías cumplieron su propósito a través de las siguientes opciones:

- Retornarse al extranjero, es decir, exportarse definitivamente, mediante una exportación directa, así lo dispone el artículo 108 de la Ley aduanera.
- Transferirse virtualmente a otra empresa PITEX, Maquiladora, ECEX o de industria automotriz Terminal ubicada en México como lo dispone el artículo 112 de la Ley Aduanera (mediante constancia de transferencia automotriz o pedimentos virtuales, es decir exportarse indirectamente.
- Donarse así lo dispone los artículos 147 y 159 del Reglamento de la Ley Aduanera.
- Destruirse (dando aviso a las autoridades fiscales y otros procedimientos), así lo dispone el artículo 109 de la Ley Aduanera.
- Cambiarse de régimen a importación definitiva conforme lo dispone el artículo 109 de la Ley Aduanera.

Efectivamente cada uno de estos casos es una forma de “descargar” las importaciones temporales de una forma legal, para dejar un saldo cero o terminado, de dicha importación temporal.

7.10 ¿Qué productos estaban autorizados para operar por la empresa mexicana?




Para operar un programa PITEX, la autoridad autoriza los insumos que se pueden importar temporalmente (sin el pago de impuestos) y los productos que debe exportar. La empresa mexicana tenía autorizada la importación temporal de lo siguiente:

PRODUCTO	Clasificación arancelaria en México
FERROSILICIO AL 75%	7202.21.99
LOS DEMÁS FERROSILICIOS	7202.21.99
ANTRACITA CALCINADA	2701.11.01
CARBURO DE SILICIO	2849.20.99
COQUE DE PETROLEO CALCINADO	2713.12.01
CORINDON ARTIFICIAL CAFÉ	2818.10.01
FERROCROMO	7202.41.01

Los productos a exportar eran carburo de silicio y briquetas de carburo de silicio.

Para el caso del primer producto, el capítulo 6 abarca el cómo se fabrica y para qué sirve. Sin embargo, a manera de ser más gráficos se muestran los insumos que se requieren para obtenerlo y de dónde se importaban temporalmente al amparo del programa PITEX:

ESTRUCTURA DE PRODUCTO DE EXPORTACIÓN CARBURO DE SILICIO (2849.20.99)

Producto de Ex portación	Insumos que se utilizan para fabricar el producto	Fracción arancelaria de importación (en su caso)	Origen	Imagen
CARBURO DE SILICIO 2849.20.99	Coque de petróleo	2713.12.01	China / México	 Imagen de coque de petróleo ¹⁰⁷
	Antracita calcinada	2701.11.01	China	 Imagen de antracita calcinada ¹⁰⁸
	Arena Sílica	es Nacional	México	 Imagen de Arena Sílica ¹⁰⁹

¹⁰⁷ <http://www.carbograp.com/es/coque-de-petroleo/>

¹⁰⁸ http://www.elmet.com.mx/img/foto/_/17.jpg





¹⁰⁹ <http://www.arenasilica.mx/>

En cambio para la fabricación de briquetas de carburo de silicio se necesita carburo de silicio y cemento como aglomerante, pero dependiendo de los requerimientos del cliente se le deben agregar otros compuestos (coque o Ferrosilicio) dependiendo de su uso en horno de cubilote u otro.

El proceso de fabricación de una briqueta comienza con el triturado del material en una machacadora de mandíbulas y un molino de martillos. El material molido pasa a cuatro tolvas que alimentan el proceso de fabricación. El material pasa a una mezcladora-amasadora donde se le añade agua y cemento. Una vez realizada la mezcla el material pasa a una tolva que alimenta la moldeadora-compactadora que conforma las briquetas por vibración y prensado. Este producto se usa en los hornos cubilotes y rotatorio como aditivo en la industria de la fundición para desoxidar y mantener, el silicio y carbón en el rango requerido ayudando a utilizar bajo contenido de azufre y fósforo.

La estructura de fabricación de la briqueta de carburo de silicio es la siguiente, tomar en cuenta que el principal insumo es el carburo de silicio que es mexicano (de acuerdo con la regla de origen de la Decisión 2/2000):

ESTRUCTURA DE PRODUCTO DE EXPORTACIÓN BRIQUETA DE CARBURO DE SILICIO (2849.20.99)

Producto de Exportación	Insumos que se utilizan para fabricar el producto	Fracción arancelaria de importación (en su caso)	Origen	Imagen
BRIQUETA DE SILICIO o de carburo de silicio 2849.20.99	Carburo de silicio	2849.20.99	Mexicano	 Imagen de carburo de silicio ¹¹⁰
	Coque de petróleo calcinado	2713.12.01	China / México	 Imagen de coque de petróleo ¹¹¹
	Ferrosilicio	7202.21.99	China	 Ferrosilicio ¹¹²
	Cemento portland (es mexicano)	2523.29.99	México	 Cemento portland ¹¹³

Todos los insumos extranjeros se importaban temporalmente al amparo del programa PITEX y el carburo de silicio se usaba como nuevo insumo para fabricar briquetas (las que se exportaba indirectamente) o para exportación directa a Europa. A continuación se muestra un esquema de la operación de la empresa.

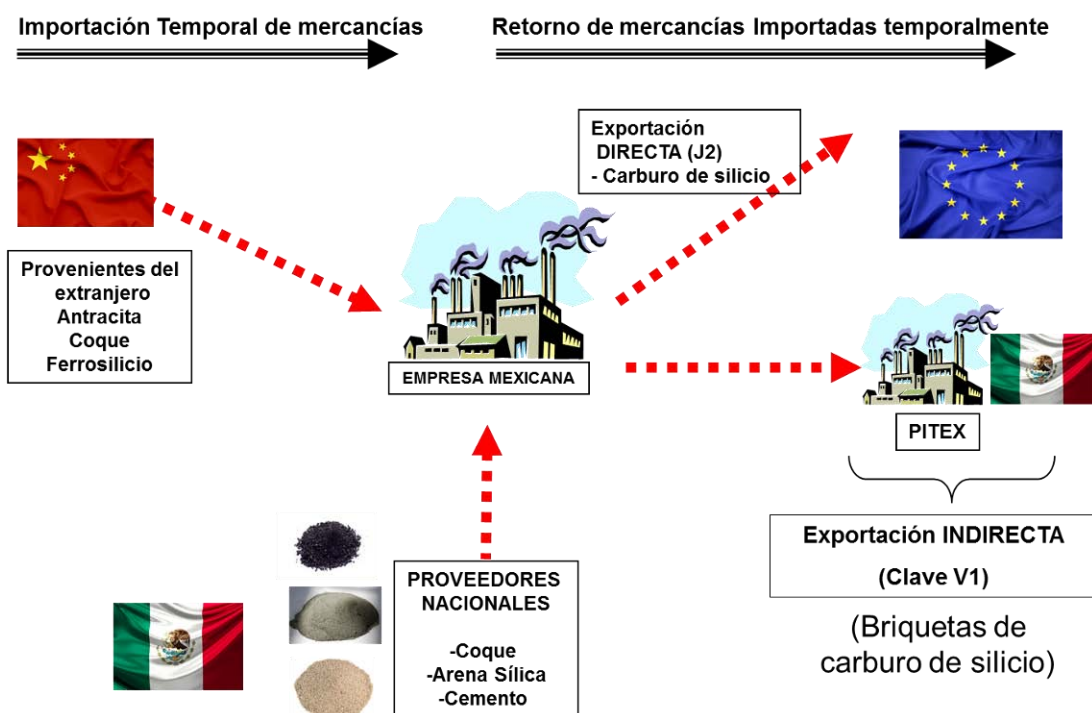
¹¹⁰ http://www.elmet.com.mx/img/foto/_/12.jpg

¹¹¹ <http://www.carbograf.com/es/coque-de-petroleo/>

¹¹² http://www.elmet.com.mx/img/foto/_/2.jpg

¹¹³ <http://servicioinformativodelaconstruccion.com/el-cemento-portland/>

ESQUEMA DE OPERACIÓN PITEX



Se puede observar que algunos insumos se importan temporalmente de China al amparo del programa PITEX y que, combinados con los insumos mexicanos y procesados se obtiene carburo de silicio que se exportaba a Europa y briquetas de carburo que se exportaban virtualmente a empresas PITEX en México. A primera vista se podría pensar que los insumos extranjeros pueden no conferir el carácter originario al producto, sin embargo, hay que revisar la regla de origen para corroborar esta hipótesis.

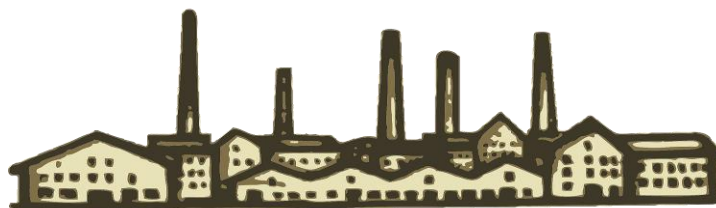


Foto: <https://pixabay.com>

7.11 ¿Cómo se acredita la regla de origen establecida en la Decisión 2/2000 por parte de la empresa mexicana?

La empresa produce carburo de silicio y briquetas de carburo de silicio, ambos productos se clasifican arancelariamente en la fracción arancelaria mexicana 2849.20.99.

En el **APÉNDICE II del Anexo III de la Decisión 2/2000** se enlistan las elaboraciones o transformaciones a aplicar en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario, de acuerdo con éste, la regla de origen aplicable es la que se aplica a todo el capítulo 28 del Sistema Armonizado que indica.

APÉNDICE II del Anexo III de la Decisión 2/2000

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o en los materiales no el carácter originario	transformación aplicada originarios que confiere
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.

Es importante mencionar que la regla de origen tiene dos alternativas para que el producto sea considerado como originario:

1. Que se acredite un cambio de clasificación arancelaria de los insumos del carburo de silicio, es decir que se importen a México con una fracción diferente pero que, exista una transformación suficiente tal que el producto exportado tenga una clasificación diferente. En este caso, para fabricar carburo de Silicio se utilizan los siguientes insumos:

- Coque de petróleo calcinado de la clasificación arancelaria 2713.12.01 se utiliza de origen China y/o México.
- Antracita de la clasificación arancelaria 2701.11.01 de origen China.
- Arena sílica (es nacional).

Como se observa todos los insumos no originarios que se procesen para fabricar carburo adquieren una nueva consistencia ahora como carburo de silicio (clasificación arancelaria 2849.20.99) por lo que acredita el origen del primer requisito y no necesita recurrir al beneficio de que pueda utilizar insumos NO originarios clasificados en la misma partida del carburo de silicio (2849.20.99) siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.

Cabe señalar que el carburo de silicio se utiliza para la fabricación de briquetas y otra parte para la exportación directa a Europa.

Ahora bien, para la briqueta de carburo de silicio se utilizan los insumos:

- Carburo de silicio producido por la empresa mexicana y que acredita la regla de origen como producto Mexicano.
- Coque de petróleo calcinado de la clasificación arancelaria 2713.12.01 se utiliza de origen China y de México.
- Ferrosilicio de la clasificación arancelaria 7202.24.01 de China.
- Cemento portland de México (el cual se clasifica arancelariamente en 2523.29.99).

Cabe señalar que las briquetas de carburo de silicio se venden en México exportándose indirectamente a través de un pedimento virtual.

2. La segunda alternativa es que los insumos no originarios que se utilizan en la fabricación del carburo de silicio o briqueta de carburo de silicio, no deben superar el 40% del precio franco fábrica del producto, lo cual se acredita fácilmente en virtud de que el coque de petróleo es

NACIONAL ya que el único proveedor nacional es PEMEX y este insumo representa el 60% del producto final de exportación. Sin embargo, al acreditar la primera opción no necesita continuar con la segunda.

Una vez acreditado el origen de las mercancías se solicita un certificado de origen para que se pueda gozar de las preferencias arancelarias a la importación en Europa.

Para que la Unión Europea aplique un arancel preferencial sobre la importación de productos originarios de México, el exportador deberá suministrar una prueba de origen al destinatario en la forma de un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o de una declaración en factura.

El Certificado de circulación EUR.1 no es de libre reproducción y debe ser impreso en papel seguridad, además deberá estar foliado, firmado por el exportador y sellado por la Secretaría de Economía de México. También los exportadores podrán extender una declaración en factura (con una leyenda preestablecida), en caso de que el valor total del envío constituido por uno o varios bultos de productos originarios no supere los 6,000 euros. En este caso, la declaración en factura deberá contener la firma autógrafa del exportador. Sin embargo, se exenta de la firma autógrafa del exportador en la factura (tratándose de cualquier cantidad) siempre y cuando éste obtenga un registro con el carácter de “exportador autorizado” autorizado por la Secretaría de Economía.



Foto: <https://pixabay.com>

CAPITULO 8: Conclusiones sobre las dificultades de la exportación de carburo de silicio a la Unión Europea

En este capítulo se presentan las conclusiones sobre el análisis de las dificultades que experimentaron las exportaciones mexicanas de carburo de silicio a la Unión Europea en el periodo 2002-2006

Al respecto se puede señalar que hay tres perspectivas que deben ser abordadas para comprender este caso:

- a) Sobre el impacto económico de este sector industrial y las medidas proteccionistas
- b) Sobre la falta de comprensión de acreditación de la regla de origen y el Programa PITEX
- c) Sobre la actuación de las autoridades respetando las formalidades descritas en el TLC

A continuación se explican cada una de ellas.

Antes de proceder a ello, y, con el fin de ir más allá del análisis y conclusión del caso, en el APÉNDICE VIII de esta tesis se presentan mecanismos y alternativas de solución para el mismo, en el cual se plantean varias opciones y su probabilidad de éxito teniendo en cuenta que hay varias autoridades involucradas y que lo que se busca es tratar de visualizar salidas a los diferentes problemas que se explican en este capítulo

8.1 Conclusiones sobre el impacto económico de este sector industrial y las medidas proteccionistas

“Los principales países productores de carburo de silicio a su vez son los principales exportadores y México no es la excepción”

Los principales países con capacidad de producción mundial de carburo de silicio son: China con el 45% del total de la capacidad de producción mundial con 455,000 toneladas anuales, le siguen otros países no especificados que representan el 18.8%, después Noruega (7.9%), Japón (5.9%) y México con el 4.5% con una capacidad estimada de 60,000 toneladas. Después del país azteca siguen Brasil (4.3%), Alemania (3.6%), Estados Unidos (4.2%), Venezuela (3.0%), Francia (1.6%), Argentina (0.5%) e India (0.5%). Es importante hacer notar que, el contar con una capacidad productora no significa que toda sea para exportación o aplicada en ese año, dado que encender y mantener trabajando un horno eléctrico a 3,000 grados centígrados es muy caro, por lo que el horno puede estar funcionando por mucho tiempo produciendo y almacenando varias toneladas (pues el producto puede quedar a la intemperie sin alterar sus propiedades).

En sentido lógico, los principales vendedores de carburo de silicio a nivel internacional deberían ser los principales productores del mundo. Pero en esta industria no es así. Según datos del *International Trade Centre* (ITC) los principales exportadores globales en 2002 México era uno de los principales exportadores del mundo, y por lo menos de los cuatro más importantes del continente americano (detrás de Estados Unidos, Colombia y Brasil). Mundialmente China sigue siendo el

principal exportador, Alemania aparece en solitario en segundo lugar, Rusia, Japón, Estados Unidos, Bélgica y Brasil en tercer nivel Rumania y Noruega en cuarto nivel mientras que en quinto aparece México, Ucrania, España e Italia.

Para 2006, México descendió en el ranking de exportadores importantes de carburo de silicio, y surgió Canadá como proveedor importante del mundo. En Europa aparece (comparada contra 2002) Francia en la escena y en Asia la India. China siguió siendo el principal exportador mundial, pero en segundo nivel aparecieron Brasil, Alemania, Japón, Países Bajos y Rumania. En tercer nivel desfilaron Rusia y Estados Unidos; en cuarto nivel emergieron Colombia, Ucrania y Noruega. Por primera vez India y Sudáfrica aparecen en escena como parte del grupo de los principales exportadores de carburo de silicio del mundo.

En 2013, los principales exportadores mundiales fueron: China en primer lugar con 35.9% de participación en las exportaciones mundiales, Países Bajos (Holanda) 9.4%, Alemania 6.1%, Federación Rusa 5.1%, Suecia con el 5% y México representó el 0.1%.

De los principales productores con capacidad instalada China es el principal productor y exportador mundial, pero Noruega que produce el 7.9% no aparece como gran exportador, Alemania que figura con el 3.6% de la producción, abarca el 6.1% de las exportaciones, u Holanda (Países Bajos) que no es gran productor tiene el segundo lugar como exportador global con 9.4% lo mismo pasa con Bélgica, Suecia y Rumania son exportadores importantes pero no productores al mismo nivel que el mercado que abarcan.

Respecto a los demás productores, Japón fabrica el 5.9% del mundo y exporta el 4.4%, quiere decir que parte de su producción la usa para consumo interno, igual situación es con Francia, pero hay países que lo que producen lo exportan, por ejemplo; Brasil produce el 4.3% y abarca igual porcentaje en exportaciones lo mismo pasa con Estados Unidos de América.

Pero los casos de Venezuela y México sus exportaciones están muy por debajo de su producción, lo que supone que su producción se utiliza para el mercado interno, el caso más evidente es el mexicano que produce el 4.5% pero solo exporta el 0.14%.

Pero, para la economía mexicana esto no fue siempre así, ya que en 2002 era uno de los principales exportadores del mundo, y por lo menos de los cuatro más importantes del continente americano (detrás de Estados Unidos, Colombia y Brasil).

No obstante, el comercio mundial del carburo de silicio es controlado por unos pocos países, revisando a los principales exportadores del mundo en el periodo 2002-2013 se obtiene que China siga siendo el principal exportador mundial. En segundo nivel Japón y Alemania son los más recurrentes, pero Países Bajos, Brasil y Rumania también lo han sido. En el tercer nivel Brasil, Estados Unidos y Rusia son los constantes. En cuarto nivel Sudáfrica, Noruega, Colombia e India. En quinto nivel aparecen España, Italia, Francia y Ucrania.

De manera itinerante México, Canadá y Bélgica han aparecido alguna vez en este periodo dentro del selecto grupo de los exportadores relevantes.

Según datos del ITC, 53 empresas chinas son las responsables de la exportación de carburo de silicio en ese país, Alemania tiene 9 empresas, India 11, Japón solo 2, Países Bajos 1, Noruega 1, Ucrania 4, Rumania 1, México cuenta con 4 empresas exportadoras.

“Las exportaciones mexicanas de carburo de silicio a Europa representaban un porcentaje importante de diversificación”

Derivado de la entrada en vigor del TLC entre México y la Unión Europea en julio del 2000 se abrió una oportunidad para las exportaciones mexicanas de carburo de silicio.

Las exportaciones de este producto representaron en 2014 la cantidad de 1,026,032 USD, la mitad de lo exportado en 2002 (2,098,262 USD) siendo el principal cliente Estados Unidos absorbiendo el 78% de las exportaciones, mientras que los países europeos el 18%. Pero en 2002, Estados Unidos representaba el 63% y Europa el 35%, aunque en 2003 el mercado del viejo continente abarcó el 56% de las exportaciones mientras los norteamericanos solo el 40% de lo exportado.

Las exportaciones mexicanas de carburo de silicio empezaron a diversificarse hacia Europa desde el año 2002, pero en 2006 las exportaciones hacia ese destino comenzaron a disminuir y se comenzó a diversificar hacia Centroamérica y Sudamérica, aunque nunca en la misma proporción que la alcanzada con Europa o Estados Unidos.

En el periodo 2002-2006 los mercados de Reino Unido, Bélgica, Alemania y España juntos concentraron el 27.62% del valor total de las exportaciones mexicanas y el 47.86% del volumen total de dichas exportaciones. Muy por debajo les siguió Finlandia, Suecia Francia y Países Bajos. De todas maneras conjuntando el total de las exportaciones hacia Europa, estas representaron el 28.68% del valor total de la exportación y el 49.66% del volumen total enviado al extranjero por México.

Lo que resulta evidente es que en los años 2004 y 2005 las exportaciones hacia el bloque europeo disminuyeron drásticamente y, en el 2006, Reino Unido fue el principal demandante europeo de carburo de silicio mexicano aunque no en la cantidad que fue en 2002, sin embargo, el comercio se ha tornado casi inexistente en el 2006 pasando de 1,744,800 kilos en 2002 a 75,391 kilos en 2006, es decir en 2006 solo se exportó el 4.32% de lo que se envió a Europa en 2002, pero a raíz del problema de OLAF, las exportaciones mexicanas a Europa se detuvieron y casi todos los casos desaparecieron salvo con Alemania.

Es importante recalcar que en el caso con los tres países (Bélgica, España, Reino Unido) con los que se suscitaron los problemas del EXPORTADOR DE CARBURO MEXICANO, las exportaciones mexicanas se detuvieron en 2006 y no se han reanudado.

“Las importaciones chinas a México de carburo de silicio representaban la mayoría de este producto”

México al ser un país en desarrollo industrial que al demandar acero por el crecimiento de la industria automotriz, aeroespacial, electrodomésticos y minería era lógico que requiriese carburo de silicio para los altos hornos de fundición, sin embargo, eso no significaba que no buscara abastecerse del extranjero y más cuando se tratan de diferentes calidades. El principal proveedor de importaciones mexicanas de carburo de silicio es China llegando a abarcar un rango del 49% al 76% de la proveeduría en el periodo 2002 -2014, le siguen Estados Unidos, Brasil y Venezuela totalizando el 100%.

“Las exportaciones mexicanas de carburo de silicio a Europa representaban un importante competidor y amenaza seria para la industria europea de este producto o los proveedores europeos”

De 2004 a 2013 Europa compró más carburo de silicio del mundo que lo que exportó, pues en 2013 importó 487,584 miles de USD y exportó solo 341,732 miles de USD lo que se traduce en déficit de su balanza comercial que continúa creciendo.

Por otro lado, analizando las importaciones totales extracomunitarias de carburo de silicio en el periodo 2002-2013, se aprecia que estas ha ido aumentando contantemente de 106,035 miles de Euros en 2002 a 164,742 miles de Euros en 2013. México queda muy por debajo de este total pues en 2002 (su mejor año), registró 2,670 miles de Euros.

En el periodo de 2002 a 2013 los países proveedores de la Unión Europea de carburo de silicio fueron en orden de importancia (extra-comunitarios) Noruega (con el 30%), Rusia (con el 18%), Venezuela (con el 14%), Brasil (10%), Ucrania (10%), Suiza (4%), China (3%), Sudáfrica (3%), Países y territorios no precisados por razones comerciales o militares en el marco de los intercambios con terceros países (2%), India (2%), Japón (2%) y México (1%). Estos países representaron el 98% del total importado en Europa en dicho periodo.

En el periodo de 2002 a 2013 los países proveedores de la Unión Europea de carburo de silicio fueron en orden de importancia (extra-comunitarios) por tonelada enviada Noruega (con el 30%), Rusia (con el 18%), Venezuela (con el 14%), Brasil (10%), Ucrania (10%), Suiza (4%), China (3%), Sudáfrica (3%), Países y territorios no precisados por razones comerciales o militares en el marco de los intercambios con terceros países (2%), India (2%), Japón (2%) y México (1%). Estos países representaron el 98% del total importado en Europa en dicho periodo.

En cambio cuando se trata de valor, la predominancia sigue siendo de Noruega pero el valor de estas importaciones extra-comunitarias en el periodo 2002-2013 es del 49%, seguido de Rusia con el 9% y así sucesivamente. México abarca el 0.3% con ello se demuestra que México nunca representó amenaza seria a la industria europea de carburo de silicio (pues era deficitaria) pero además frente a los otros proveedores europeos.

Si se observa no aparece China como proveedor importante de carburo de silicio en Europa, a pesar de ser el principal productor y exportador mundial de este producto, pues su participación había sido tradicionalmente modesta en el mercado europeo, ello se explica en parte, por los derechos antidumping del 52.6%, sin embargo, una vez que estos fueron eliminados en agosto de 2011, el crecimiento fue muy importante pasando de 1,959 miles de euros en 2010 a 19,845 miles de euros en 2014.

“Se implantaron medidas antidumping desde 2002 para frenar las importaciones de China a mercado europeo”

Aunque actualmente en Europa el carburo de silicio no está sujeto a un derecho antidumping, de 1994 a agosto de 2011 sí lo estuvo para China con 52.6%. No obstante la historia se remonta a 1984 cuando se calculó originalmente un 31.5% para ese país y otros porcentajes para otras naciones como Noruega, (ex URSS), Rusia, Ucrania y Polonia, no obstante hubo acuerdos especiales que eliminaron o limitaron la aplicación del derecho antidumping con los demás países, a excepción de China.

La protección de la industria europea de carburo de silicio había sido recurrente, pues desde 1984, el Consejo Europeo de Federaciones de la Industria Química (CEFIC) en nombre de productores que representaban la producción comunitaria de carburo de silicio presentó la solicitud de imposición de derecho antidumping, en esa época los fabricantes se encontraban ubicados en la República Federal Alemana (2), Francia e Italia. Para mediados del año 2000 solamente quedaban dos empresas en Alemania y España; la italiana y francesa acababan de quebrar.

“La desgravación arancelaria para el carburo de silicio mexicano a partir de la entrada en vigor del TLC de México con Europa fue causal de atención para la industria europea de este producto”

Desde julio del año 2000 entró en vigor el TLC entre México-Unión Europea, lo que significó la apertura del mercado europeo a un serio competidor de carburo de silicio en el mundo (México) considerando que el arancel quedó exento en 2003.

Así, ante la eliminación de productores europeos y la presencia de un déficit en la balanza comercial europea de carburo de silicio en 2002 y; considerando que las exportaciones mexicanas aumentaban en 2002 y se duplicaron en 2003 fueron causas para provocar un clima de alerta del sector industrial europeo de carburo de silicio e implementar medidas de proteccionismo, siendo la más lógica utilizar salvaguardas, pero apenas acababa de entrar el TLC (y no había datos que fundamentaran un daño a la producción local) por lo que se idearon otras alternativas.

Por ello, las empresas llamaron la atención hacia las autoridades europeas sobre el crecimiento de las importaciones de productos mexicanos argumentado que China triangulaba las exportaciones de carburo de silicio a través de México, por lo que se tenía que investigar y revocar las importaciones aunque tuvieran certificados de origen validados por la autoridad mexicana, así, se utilizaban las reglas de origen como un argumento de proteccionismo.

8.2 Conclusiones sobre la acreditación de la regla de origen y el Programa PITEX

Actualmente en Europa el carburo de silicio paga en 5.5% de arancel (de 2000 a 2015) para importaciones de países con los que no tengan TLC (México está exento desde 2003). Para obtener el beneficio del TLC México-Unión Europea se debe acreditar la regla de origen que aparece en la Decisión 2/2000. En el capítulo primero se plantearon las siguientes hipótesis a corroborar con respecto al origen de las mercancías

“La regla de origen del TLC México-Europa obliga a fabricar carburo de silicio con productos 100% nacionales”

“La regla de origen del TLC México-Europa prohíbe expresamente la importación de China de insumos para fabricar carburo de silicio”

“La regla de origen del TLC México-Europa prohíbe la importación temporal de insumos que se utilizan para fabricar carburo de silicio”

Después de analizar los capítulos 6 y 7 de esta investigación se da respuesta a estas hipótesis.

La regla de origen de la Decisión 2/2000 para carburo de silicio clasificado en la subpartida 2849.20 ofrece dos alternativas de cumplimiento.

La PRIMERA ALTERNATIVA señala: “Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.”.

Lo anterior significa que los productos a los que se hace referencia podrán ser considerados como originarios del TLC, sí todos los materiales utilizados para su fabricación, sufren un cambio de clasificación arancelaria (salto arancelario) a nivel partida, por lo tanto se obliga a que todos aquellos materiales no originarios utilizados para la fabricación del producto final (CARBURO DE SILICIO), sufran un cambio de clasificación arancelaria (salto arancelario) a nivel partida, es decir 2849. Lo anterior significa que no se podrán utilizar insumos de fuera de la región (México o Europa) de la partida 2849, pero fuera de esta partida sí se podrán utilizar insumos de cualquier parte del mundo, siempre y cuando no se clasifiquen en dicha partida.

Aun así la regla de origen ofrece la facilidad de que puede utilizarse insumos clasificados en la misma partida del carburo de silicio (2849.20.99) siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto final exportado, por lo que sí puede darse la posibilidad de que se incorpore carburo de origen distinto de México o Europa, siempre que no supere el 20% del embarque.

La SEGUNDA OPCIÓN dice: “Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto”.

Lo anterior significa que es posible conferirle origen a carburo de silicio exportado (que se clasifiquen en el capítulo 28), sin necesidad de aplicar el salto arancelario de la primera opción a la que se hizo referencia en párrafo anteriores; siempre y cuando se demuestre que el 60% de los insumos incorporados al producto final son originarios de la región o lo que es lo mismo que un 40% del valor del producto puesto en la fábrica no sean de insumos externos a Europa y México.

Uno de los problemas que se suscitó en el caso de esta tesis es que la empresa mexicana importó temporalmente insumos en el periodo de 2000 al 2006, al amparo del PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN (PITEX), Ferrosilicio, coque de petróleo, ferrocromo, antracita calcinada la mayoría de China.

Y exportó directamente carburo de silicio a Europa y briquetas de carburo de silicio para surtir a empresas en México (a través de un esquema de exportación virtual), ambas operaciones fueron al amparo del PITEX.

La empresa mexicana utilizó para fabricar carburo de Silicio los siguientes insumos:

- Coque de petróleo calcinado de la clasificación arancelaria 2713.12.01 de origen China y/o México.
- Antracita de la clasificación arancelaria 2701.11.01 de origen China.
- Arena sílica (es nacional).

Como se observa, todos los insumos no originarios que se incorporan para fabricar carburo adquieren una nueva consistencia ahora como carburo de silicio (clasificación arancelaria 2849.20.99), además ninguno se clasifica en la partida 2849, por lo tanto, acredita el origen del primer requisito y no necesita acreditar la segunda opción del valor de contenido regional del 60%

Como el carburo de silicio acredita la regla de origen, se llena y valida el certificado de origen EUR.1 por parte de la Secretaría de Economía de México y se exporta directamente a Europa.

Los programas PITEX permiten a las empresas importar sin impuestos cualquier mercancía para reexportarla en su mismo estado”

“La utilización del programa PITEX por parte de la empresa permitió que importara carburo de silicio de China para que se reexportara a Europa”

Como se mostró a lo largo del capítulo 7, a la empresa se le autorizó por parte de la Secretaría de Economía operar un Programa PITEX. Los productos de exportación autorizados eran: carburo de silicio y briquetas de carburo de silicio, los insumos autorizados para importar temporalmente fueron:

PRODUCTO	Clasificación arancelaria en México
FERROSILICIO AL 75%	7202.21.99
LOS DEMÁS FERROSILICIOS	7202.21.99
ANTRACITA CALCINADA	2701.11.01
CARBURO DE SILICIO	2849.20.99
COQUE DE PETROLEO CALCINADO	2713.12.01
CORINDON ARTIFICIAL CAFÉ	2818.10.01
FERROCROMO	7202.41.01

Lo anterior permitió a la empresa importar insumos temporalmente (por un tiempo de 18 meses) para someterlos a un proceso de elaboración, transformación o reparación al amparo del programa. Evidentemente no aplica el criterio de reparación por lo que la empresa quedó obligada a efectuar un proceso de elaboración o transformación de estos insumos para obtener y exportar carburo de silicio o briquetas de carburo de silicio.

Efectivamente, la empresa importó temporalmente de China coque, antracita y ferrosilicio al amparo del programa PITEX, pero esta es una calidad de estancia aduanera de los mismos en el país y no afecta el cumplimiento de la regla de origen, ya que la obligación es transformar y exportar (directa e indirectamente) carburo o briquetas en un lapso de 18 meses lo cual realmente se efectuó.

Por lo que, no hay reexportación o triangulación de carburo chino en el carburo mexicano exportado a Europa, y, en el remoto caso de existir (lo cual no hay duda), la regla de origen permite incorporar el 20% del contenido de carburo extranjero en el producto exportado, sin embargo, para que esto fuera cierto, la empresa debería solicitar un permiso para no someter a transformación estos productos, ya que sería una simple re-comercialización lo cual no es un objetivo de programa PITEX.

Es un hecho que las autoridades europeas (OLAF) y aduanera mexicana (SAT) confundieron la naturaleza de estas operaciones al considerar que la importación temporal de los insumos pudo ser usado para una reexportación a Europa sin entender que el Programa PITEX no es para reexportar mercancías sino que funciona para importar insumos que se utilizan en un proceso de elaboración, transformación o reparación y su posterior exportación, además de no considerar el cumplimiento de la regla de origen del TLC.

8.3 Conclusiones sobre la actuación de las autoridades dentro del TLC

Una vez revisado todo lo anterior, es tiempo de responder las preguntas planteadas en el primer capítulo de este documento.

”Se revisan exportaciones mexicanas de carburo de silicio durante el periodo 2002-2006 (¿es válido este periodo, no hay una caducidad para la información?)”

Respecto a la primera aseveración y pregunta se debe mencionar lo siguiente:

La autoridad fiscal mexicana tiene todo el derecho de revisar las operaciones de comercio exterior hasta por 5 años. Sin embargo, para demostrar el origen de las mercancías, de acuerdo con el artículo 27 del Anexo III, regla 44 del Acuerdo de Certificación y la regla 4.1 de la Resolución aduanera de la Decisión 2/2000, los exportadores que hayan solicitado un certificado EUR.1 o expedido una declaración en factura deberán:

- Conservar la documentación necesaria para demostrar el origen del bien exportado por un plazo de tres años a partir de la emisión de la prueba de origen (conforme el artículo 27 del Anexo III).
- Presentar documentos de prueba del origen de las mercancías, en cualquier momento y ante la autoridad competente del país de exportación (en el caso de México la Secretaría de Economía) esto conforme el párrafo 3 del artículo 16 del Anexo III).

La autoridad belga invalida los certificados de origen EUR.1 mexicanos validados por Secretaría de Economía (¿la autoridad del país importador, puede invalidar los certificados EUR.1, y desconocer el actuar y procedimiento de emisión y validación de la autoridad mexicana?).

En este caso, la autoridad del país importador no puede invalidar los certificados EUR.1 en virtud de que éstos fueron emitidos conforme los procedimientos autorizados por México y que aparecen en el Acuerdo de Certificación, en todo caso sería la propia Secretaría de Economía quien los invalide.

La autoridad belga sanciona al importador en Bélgica declarando que el producto no es originario con base a una investigación de OLAF. (¿OLAF está facultada para revisar el origen de las mercancías?)

La autoridad del país del importador puede sancionar a toda persona que haga redactar un documento que contenga información incorrecta con objeto de conseguir que los productos se beneficien de un trato arancelario preferencial (de acuerdo con el Artículo 34 del Anexo III) en este caso la autoridad Belga podría sancionar a los importadores belgas y no a los mexicanos, en virtud de que no es su jurisdicción.

De acuerdo con el Artículo 31 párrafo 1 del Anexo III de la Decisión 2/2000 es facultad de la autoridad aduanera del país de importación (en este caso, la Administración de aduanas del Reino de Bélgica cuestionar y dudar del origen del bien que se importa bajo trato arancelario preferencial, para ello, se debe seguir el procedimiento enunciado en los párrafos 3, 4, 5 y 6 del citado Artículo 31 toda vez que, la autoridad de ese país puede solicitar información a la autoridad del país de exportación (que, de acuerdo con el inciso (p) del artículo 1 del Anexo III de la Decisión 2/2000 es la Secretaría de Economía), indicando la justificación de esta revisión. Así, Secretaría de Economía puede realizar una verificación sobre el origen de las mercancías a un exportador mexicano exigiendo cualquier tipo de prueba documental incluso inspeccionando la contabilidad del exportador si es necesario, la autoridad verificadora debe contestar en un plazo de 10 meses a partir de la fecha de requerimiento de la autoridad belga y si no hay respuesta, o se contesta que el origen declarado es incorrecto, la autoridad del país importador podrá negar definitivamente el trato preferencial, mientras tanto puede negar el trato arancelario preferencial o solicitar el afianzamiento de los impuestos. Por lo anterior, OLAF no tiene competencia para realizar investigaciones de origen en el marco de la Decisión 2/2000.

La OLAF basa su investigación en pruebas obtenidas a través de un Anexo de Asistencia Aduanera entre México y la CE que entró en vigor en el año 2005 y solo cubre la cooperación de entregar cierto tipo de información aduanera (¿Qué tipo de cooperación se debe dar?, la aplicación del Anexo puede ser hacia operaciones anteriores a su entrada en vigor?).

El Anexo de Asistencia Aduanera se aplica retroactivamente, ya que revisa operaciones del ejercicio 2002 al 2006. Lo anterior porque el Anexo de Asistencia Aduanera fue aprobado por el Senado el 4 de noviembre de 2004 y el texto publicado en el D.O.F. el 5 de abril de 2005 además de que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 4 de la Ley para la Celebración de Tratados". Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación".

De manera que el proporcionar información a la Parte Europea de operaciones de comercio exterior realizadas antes de la fecha de entrada en vigor del Anexo (2002, 2003 y 2004) que para efectos prácticos fue el 5 de abril de 2005, es incorrecto y va en contra del régimen nacional de tratados. Pero además, se cae en un severo error, ya que al efectuar todas las actividades mencionadas de revisión e investigación de operaciones "retroactivamente", está prohibido por disposición del ARTICULO 28 (Irretroactividad de los tratados) de la Convención de Viena sobre los tratados Internacionales, mismo que se cita textualmente...

Las disposiciones de un tratado no obligarán a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya

dejado de existir, salvo que un intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo.

En este caso, no aparece en el texto del Acuerdo de Asistencia Aduanera, la aplicación retroactiva de revisión y proporcionar operaciones fuera de la entrada en vigor del citado Acuerdo. De manera que se incumplen las disposiciones nacionales e internacionales de aplicación de los tratados y el derecho internacional, al proporcionar a la autoridad europea información de comercio exterior fuera de la fecha de entrada en vigor del Anexo de Asistencia Aduanera, es decir del 2002, 2003 y 2004, siendo solo procedente entregar información desde el 5 de abril de 2005 a la fecha.

La ACFA entregó información que le fue solicitada en términos del Anexo de Asistencia Administrativa (¿está contemplado entregar información sobre el origen de la mercancías?).

Para que proceda la cooperación en este campo, la autoridad aduanera solicitante deberá comunicarle a la autoridad requerida y por escrito su solicitud de asistencia demandando cualquier información de comercio exterior, en especial sobre:

- a) si las mercancías exportadas del territorio de una de las Partes han sido importadas correctamente en el territorio de la otra Parte, precisando, en su caso, el régimen aduanero aplicado a dichas mercancías;
- b) si las mercancías importadas en el territorio de una de las Partes han sido exportadas correctamente del territorio de la otra Parte precisando, en su caso, el régimen aduanero aplicado a dichas mercancías.

Es conclusión en el Anexo de Asistencia Aduanera las autoridades solo tienen la competencia de intercambiar información sobre operaciones de comercio exterior y básicamente regímenes aduaneros, en ningún momento se estima la verificación del origen de las mercancías, dado que esa facultad deriva del propio artículo 31 del Anexo III y recae en la Secretaría de Economía.

La ACFA realiza auditoría de importaciones temporales y su retorno al extranjero, y se pronuncia finalmente sobre el incumplimiento de las reglas de origen del producto a exportar (¿tiene atribución para ello?).

La ACFA no tiene facultades para revisar el origen de las mercancías en el marco de la Decisión 2/2000 ya que en ese acuerdo, expresamente se señala que la verificación de origen se hará por medio de un procedimiento específico que aparece en el Artículo 31 del Anexo III.

La OLAF toma en cuenta información del gobierno mexicano (representado en este caso por la autoridad aduanera mexicana) y la asume como cierta y en base en ello emite su dictamen que turna a la autoridad belga y que esta toma en cuenta para sancionar a su propio importador. (¿Es correcto esto?).

Así, el proceso de verificación de origen que utilizó la autoridad belga, la OLAF ni la ACFA está conforme a lo pactado en la Decisión 2/2000 que es un Tratado internacional y el utilizar otros instrumentos de cooperación como el Anexo de Asistencia Aduanera para suplantar mecanismos establecidos.

8.4 Opinión final del caso

La actuación de las autoridades de fiscalización (OLAF y AGA) ha generado problemas a varios particulares, en virtud de serias deficiencias en el procedimiento y en la revisión, generando para el

exportador mexicano como para los importadores europeos un asunto de determinación de un crédito fiscal para el importador europeo y a la vez un juicio civil por daños y perjuicios de los importadores europeos hacia el exportador mexicano.

Esta situación no solo demuestra que se han infringido las más esenciales reglas del procedimiento de verificación de origen previsto en la Decisión 2/2000, toda vez que debe iniciarse a partir de la solicitud dirigida a la autoridad competente en México para verificar el origen declarado en los correspondientes certificados de origen EUR.1 Existe disposición expresa en el Acuerdo de que “autoridad competente”, para el caso de México, significa la Secretaría de Economía, entidad que es independiente de la AGA. El texto de la Decisión 2/2000 no deja lugar a interpretación en contrario, señala de forma precisa que, en el caso de México, la autoridad gubernamental competente para verificar el origen es la Secretaria de Economía, en el entendido de que es ella quien tiene la facultad de registrar productos y emitir y sellar los certificados EUR.1 utilizados por la empresa exportadora, por lo que la autoridad belga (ni española ni británica) pueden invalidar un documento de este tipo, y negar la preferencia arancelaria así como aplicar sanciones a los importadores europeos y sobretodo basándose en un informe de OLAF, entidad que no figura en el Acuerdo internacional para efectuar la verificación de origen en el marco de la Decisión 2/2000.

Ciertamente OLAF basa su aseveración apoyándose en las repuestas oficiales emitidas por la AGA que fueron entregadas conforme el procedimiento del “Anexo de Asistencia Aduanera” que indica que tanto la CE como México se prestarán asistencia mutua en materia de información aduanera, nunca se prevé, que el ámbito de aplicación del mismo incluirá la materia de origen, la cual, en virtud del texto de la propia Decisión 2/2000, compete exclusivamente a la Secretaria de Economía.

Las disposiciones del Anexo de Asistencia, en todo caso, deben entenderse limitadas a informar si un producto ha sido exportado de México o si, en el caso de que se hubiesen exportado bienes de la Unión Europea, si los mismos han sido importados correctamente en México y su régimen aduanero aplicado a dichas mercancías, por lo que AGA, al emitir un conclusión sobre el origen del carburo de silicio invade las facultades exclusivas de la Secretaria de Economía.

Asimismo, el Anexo de Asistencia Administrativa se aplica retroactivamente, es decir a solicitar y facilitar información de operaciones de comercio exterior de años anteriores a la entrada en vigor del Anexo (que fue en 2005), esto es por los años de 2002, 2003 y 2004, lo que deriva de un serio incumplimiento del derecho internacional. De acuerdo con la Decisión 2/2000 los exportadores tienen la obligación de conservar la información y documentación necesaria para demostrar el origen del carburo por un plazo de 3 años, esto implica que el exportador mexicano no está obligado a conservar la información de sus operaciones de 2002 y parte de 2003 al momento de una revisión por parte de la Secretaria de Economía; sin embargo, es evidente que, tanto la OLAF como AGA se excedieron del plazo establecido y exigieron información al exportador.

Así, el proceso de verificación de origen que utilizó la autoridad belga, la OLAF ni la ACFA está conforme a lo pactado en la Decisión 2/2000 que es un Tratado internacional y es evidente que se buscó utilizar otros instrumentos de cooperación como el Anexo de Asistencia Aduanera para suplantar los mecanismos establecidos buscando establecer el mismo Tratado como una medida proteccionista cuando al firmarse se buscó que facilitara el comercio no que lo entorpeciera o que no se respetara por las Partes.

* * * * *

APÉNDICE I: Estadísticas comerciales México- Unión Europea

Exportaciones totales de México a la Unión Europea 1993-2015

Valor en millones de dólares

Países	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015 6/
Unión Europea	1,898	1,833	2,221	2,396	2,657	2,489	3,770	3,731	3,736	3,629	4,151	4,456	5,775	7,184	9,234	12,762	7,062	8,847	12,500	14,567	13,729	13,843	12,561
Alemania	312.8	267.8	307.8	459.0	451.4	571.7	1,649.5	969.2	1,066.7	682.2	1,121.1	1,186.5	1,381.1	1,978.5	2,453.8	3,549.2	1,997.7	2,360.4	2,797.4	3,047.2	2,830.4	2,382.5	2,514.1
Austria 1/	39.4	6.4	10.5	6.2	10.6	7.6	5.5	10.7	11.9	55.7	9.2	15.9	37.5	37.7	36.2	31.5	22.4	24.2	30.9	56.0	67.4	80.1	149.2
Bulgaria 3/	1.3	0.2	1.0	6.7	1.2	0.3	0.1	0.9	0.4	0.4	2.0	3.1	1.5	0.5	5.6	15.8	0.6	0.7	4.9	12.4	3.5	10.2	10.1
Bélgica	199.2	222.7	325.1	263.0	249.5	157.0	154.8	159.8	220.1	358.3	233.2	302.4	367.6	442.1	563.7	552.8	417.6	522.8	804.9	764.5	733.9	1,079.1	1,013.8
Chipre 2/	0.7	0.4	6.0	16.7	2.8	1.7	0.9	1.3	1.1	1.5	1.5	0.7	2.1	4.4	5.0	10.6	6.2	7.5	1.8	5.5	3.2	3.3	9.0
Croacia 4/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.8	2.0	0.3	0.1	0.1	1.0	0.3	0.4	0.2	0.7	0.9	5.1	1.0	1.5	2.0	1.2	0.9	1.1	9.6
Dinamarca	11.9	13.5	4.2	8.9	21.0	23.5	32.0	28.3	28.3	27.0	28.5	31.7	51.0	69.4	95.4	67.4	40.3	91.0	72.6	134.8	90.9	92.0	121.1
Eslovenia 2/	0.0	0.0	0.0	0.1	0.1	0.0	0.2	0.2	3.5	7.0	2.4	1.5	5.6	1.3	6.2	6.6	2.7	5.0	10.5	4.4	3.4	4.7	8.7
España	603.6	558.0	548.5	572.2	633.7	452.3	585.4	986.6	896.1	896.0	1,065.7	1,233.2	1,807.4	2,154.7	2,454.6	3,522.4	1,539.3	2,306.7	3,103.8	4,575.2	4,855.7	4,331.0	2,587.7
Estonia 2/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.0	0.0	0.2	0.4	0.1	0.4	0.4	0.9	7.6	6.4	1.2	4.2	2.9	3.2	4.6	2.0	6.3
Finlandia 1/	1.0	3.8	1.3	0.7	1.1	1.3	2.8	2.6	7.1	9.3	9.5	11.9	45.4	103.0	68.9	363.2	279.6	37.3	44.7	78.1	43.0	48.2	69.7
Francia	320.7	348.5	329.8	289.9	269.7	286.1	183.1	251.9	249.3	202.8	228.9	205.0	235.3	346.9	511.7	360.9	294.6	378.8	481.1	869.7	868.2	1,040.8	1,405.5
Grecia	4.3	2.8	4.5	5.5	7.3	6.3	5.2	6.8	4.5	9.1	14.6	13.1	15.5	16.7	20.5	20.9	13.7	13.3	24.0	40.5	25.6	22.1	15.1
Holanda	75.2	76.8	103.7	138.2	172.8	199.4	333.4	293.9	329.7	480.5	475.8	408.1	498.7	775.7	1,208.8	1,834.8	973.2	1,229.0	1,557.1	1,277.2	1,120.6	1,432.3	1,234.7
Hungría 2/	0.4	0.5	0.5	13.6	49.3	62.7	116.0	77.1	26.3	34.3	46.1	42.1	19.7	39.9	59.0	154.3	77.7	101.1	358.1	374.5	658.1	110.6	141.9
Irlanda	62.6	78.8	18.6	96.9	87.4	21.6	26.4	63.0	113.9	127.6	142.3	101.4	84.2	74.2	95.5	135.4	119.9	148.6	163.9	158.8	172.5	173.7	164.9
Italia	54.7	48.9	147.2	97.5	152.3	129.0	90.2	128.2	173.8	114.0	148.6	163.6	134.2	156.5	296.2	426.1	320.1	336.1	1,023.3	912.3	704.7	1,161.7	1,103.9
Letonia 2/	0.0	0.0	0.1	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.3	0.1	0.4	0.6	1.0	2.0	2.6	2.8	2.6	3.0	5.4	6.7	6.2	9.0	9.8
Lituania 2/	0.1	0.7	0.0	0.2	2.4	0.1	0.1	0.1	0.1	0.6	0.6	0.9	1.7	1.4	4.0	4.4	15.1	33.5	38.1	27.6	92.9	61.9	33.0
Luxemburgo	0.1	0.2	1.6	1.4	1.3	4.3	4.2	5.0	6.8	1.6	3.1	0.7	4.9	1.1	2.1	20.2	0.5	6.8	5.5	3.5	11.9	88.6	87.0
Malta 2/	0.3	0.4	0.4	1.7	0.5	0.6	0.7	0.8	0.8	0.4	0.6	0.1	1.0	0.5	16.9	1.6	1.1	0.5	0.6	1.5	1.0	2.9	6.4
Polonia 2/	0.8	0.7	0.8	4.2	3.2	3.8	2.5	4.5	3.4	11.4	10.1	8.0	25.8	42.0	31.6	112.2	37.8	56.8	85.9	108.6	102.8	114.7	188.4
Portugal	46.4	40.8	59.7	35.0	55.2	56.8	98.9	140.7	88.8	91.0	88.9	123.2	185.1	221.6	183.6	117.6	24.0	92.6	251.6	154.5	43.3	33.9	148.2
Reino Unido	148.9	149.2	326.8	364.5	451.8	464.8	455.2	568.2	475.7	477.2	486.2	515.1	777.9	623.7	980.1	1,291.1	720.8	958.8	1,344.7	1,604.9	999.2	1,230.0	1,191.9
República Checa	1.2	0.6	1.2	1.5	1.9	2.3	6.4	15.3	10.8	4.1	6.7	19.3	18.6	35.5	42.2	48.4	51.7	47.6	85.4	154.7	172.5	164.0	125.3
República Eslovaca 2/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	3.0	2.4	0.9	3.0	3.1	4.1	5.6	5.8	13.0	17.4	14.3	18.8	26.8
Rumanía 3/	0.1	0.1	0.5	0.1	0.2	0.2	0.1	0.0	0.2	2.4	2.4	3.6	34.2	5.3	17.6	11.9	50.7	5.3	122.2	101.6	52.9	63.1	62.9
Suecia 1/	12.6	11.5	20.9	12.5	29.3	33.2	16.4	16.2	15.5	33.2	18.9	61.0	36.5	45.0	60.7	84.5	44.3	67.7	64.1	70.5	45.0	80.3	115.7

Valor Fuente: SAT, SE, BANXICO, INEGI. Balanza Comercial de Mercancías de México 1993 - 2015. SNIEG. Información de Interés Nacional.

Nota 1: Las estadísticas están sujetas a cambio, en particular las más recientes

Nota 2: Las exportaciones de 1993 a 2001 la atribución de país sigue el criterio de país comprador. A partir de 2002 el criterio utilizado es el de país destino

Nota 3: Las exportaciones incluyen fletes más seguros

1/ Estos países pertenecen a la Unión Europea a partir de enero de 1995

2/ Estos países pertenecen a la Unión Europea a partir de 2004

3/ Estos países pertenecen a la Unión Europea a partir de 2007

4/ Este país pertenece a la Unión Europea a partir de 2013

5/ Este país pertenece a la ALADI a partir del 25 de agosto de 1999

6/ Estadísticas a Agosto de 2015

Importaciones totales de México a la Unión Europea 1993-2015

Valor en millones de dólares

Países	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015 6/
Unión Europea	5,214	6,024	4,599	4,895	6,485	7,922	8,536	9,545	11,192	11,174	12,115	13,961	16,526	18,947	21,914	26,079	17,280	21,048	25,049	27,510	29,226	29,631	29,187
Alemania	1,857.6	2,022.5	1,772.7	1,968.7	2,497.3	2,993.5	3,341.7	3,705.8	4,152.3	4,029.5	4,158.1	4,769.4	5,639.3	6,205.9	6,852.2	8,501.5	5,889.6	7,251.4	8,679.0	9,161.3	9,099.5	9,126.6	9,325.7
Austria 1/	68.7	83.7	56.4	72.9	78.9	127.4	109.8	116.0	152.2	119.5	157.1	228.8	281.2	343.3	402.5	535.4	313.5	387.7	498.2	603.5	622.1	710.3	699.2
Bulgaria 3/	5.7	10.1	12.8	2.1	5.9	6.4	10.7	15.3	12.9	26.0	16.4	19.5	35.5	18.7	24.2	20.8	18.7	22.7	35.4	31.9	37.0	38.2	35.4
Bélgica	179.1	224.7	144.0	154.4	207.1	263.8	201.5	278.9	442.4	359.8	387.8	457.7	555.5	546.6	483.9	570.8	390.4	514.9	591.0	659.9	693.0	625.9	747.9
Chipre 2/	0.4	0.3	0.1	0.1	0.2	0.2	0.3	2.7	0.3	0.1	0.2	0.1	0.6	0.4	0.4	0.2	0.2	0.8	1.5	2.4	3.0	6.8	2.1
Croacia 4/	0.0	0.0	1.0	1.0	0.8	1.3	1.7	6.8	4.5	2.2	7.1	5.2	2.8	4.8	8.4	8.2	7.7	9.3	9.5	18.3	16.5	26.4	17.7
Dinamarca	83.7	91.5	49.9	40.4	60.2	73.6	79.2	87.5	109.8	112.4	123.5	132.6	130.9	161.1	198.0	239.2	241.0	307.4	286.0	314.0	277.6	403.2	313.0
Eslovenia 2/	0.0	0.0	0.9	4.4	2.1	3.2	12.7	6.3	7.8	10.0	14.5	29.0	28.1	36.9	39.2	51.8	33.8	55.1	75.2	63.4	62.7	77.9	75.4
España	781.1	899.7	504.7	408.8	616.9	820.8	872.6	914.7	1,162.7	1,403.6	1,434.4	1,783.1	2,101.7	2,468.7	2,551.0	2,805.6	1,986.1	2,035.0	2,527.1	2,683.8	2,896.8	3,247.9	3,098.2
Estonia 2/	0.0	1.2	1.4	0.3	5.4	0.9	2.0	3.8	4.3	0.9	8.3	5.1	9.3	21.4	4.6	19.7	28.1	21.9	18.4	90.8	86.9	114.4	72.8
Finlandia 1/	28.8	42.0	41.4	51.2	67.4	74.6	95.4	133.9	179.7	93.4	176.8	141.8	210.5	212.3	318.6	304.9	188.4	235.6	278.7	301.5	423.8	449.4	311.2
Francia	711.0	988.7	666.1	638.2	734.2	958.5	941.4	960.1	1,053.6	1,160.8	1,287.2	1,489.9	1,637.2	1,716.3	1,976.1	2,309.2	1,614.4	2,050.1	2,255.6	2,349.4	2,473.6	2,518.6	2,493.5
Grecia	11.9	16.2	7.6	4.2	15.1	5.0	6.3	15.3	16.4	22.2	20.1	18.5	21.7	32.0	63.9	207.4	31.2	80.3	86.7	94.1	111.3	127.5	157.1
Holanda	159.9	150.8	152.8	149.5	169.7	216.5	220.9	228.9	317.1	345.8	343.9	462.9	528.6	1,007.4	1,465.2	2,579.7	1,248.5	1,834.2	1,968.4	2,415.5	2,887.1	2,335.8	2,277.9
Hungría 2/	3.3	4.8	5.3	14.7	44.5	48.4	70.6	54.0	72.4	105.0	54.8	106.5	166.0	192.4	188.2	232.9	249.5	260.5	350.3	508.2	650.0	650.0	652.9
Irlanda	108.7	74.3	116.4	157.1	170.3	197.6	203.0	248.9	364.7	422.8	538.5	446.2	525.7	587.4	612.1	692.7	546.1	535.8	627.1	661.4	733.8	1,081.3	1,002.1
Italia	563.4	657.3	528.3	621.9	871.3	1,055.9	1,094.7	1,171.2	1,385.3	1,418.8	1,727.6	1,818.3	2,285.4	2,633.4	3,835.0	3,476.7	2,079.6	2,538.2	3,240.9	3,708.3	3,891.1	3,522.6	3,320.4
Letonia 2/	0.0	0.0	0.0	0.0	6.0	0.0	0.1	2.1	0.6	0.3	4.7	0.1	0.8	1.5	1.7	0.9	2.3	3.9	58.5	9.5	6.4	7.0	10.7
Lituania 2/	0.0	1.1	1.4	0.5	0.5	8.5	0.1	4.9	1.0	10.0	1.1	4.2	7.7	7.5	9.8	12.6	9.6	15.5	25.0	16.6	10.8	38.8	20.8
Luxemburgo	1.3	7.0	5.8	5.2	12.5	13.4	6.6	12.8	10.9	12.8	15.4	25.2	39.9	39.0	76.8	56.7	28.1	50.7	67.4	56.3	58.5	86.4	49.3
Malta 2/	0.1	0.1	0.5	3.1	4.0	9.0	6.5	14.4	74.6	81.8	178.8	233.8	150.8	114.1	80.6	68.7	64.0	76.4	73.3	66.0	87.6	64.1	55.9
Polonia 2/	52.8	27.2	9.1	6.8	11.3	16.2	22.9	27.8	71.0	59.8	53.1	59.6	82.8	135.7	150.5	203.5	166.1	213.7	306.7	440.0	491.8	589.4	781.2
Portugal	7.4	11.9	13.8	13.0	23.9	28.4	31.4	31.0	70.9	60.0	76.9	164.5	195.9	244.6	213.3	326.1	222.1	282.2	342.2	300.5	292.2	331.6	290.2
Reino Unido	393.2	466.7	353.2	418.8	585.3	703.8	748.3	710.9	840.2	920.8	775.6	881.2	1,085.0	1,316.9	1,488.0	1,770.0	1,232.1	1,258.9	1,428.2	1,584.4	1,710.4	1,639.9	1,563.3
República Checa	15.3	58.9	13.3	22.0	48.8	41.8	32.4	30.7	46.6	48.2	57.3	94.8	155.7	188.7	218.2	272.4	199.3	282.9	345.3	418.0	585.2	717.5	738.3
República Eslovaca 2/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	23.9	13.6	11.0	15.8	36.3	41.2	56.0	49.0	63.7	42.0	59.8	80.4	98.4	149.2	130.3	190.3
Rumanía 3/	2.8	4.5	4.1	4.4	18.1	41.4	20.1	19.7	14.8	22.0	15.9	18.9	24.9	35.3	38.6	46.9	46.0	55.5	82.8	108.8	171.8	268.0	215.5
Suecia 1/	178.0	178.9	135.5	131.0	227.1	212.4	402.7	717.3	609.6	314.7	464.1	528.0	581.2	619.1	564.3	700.8	487.8	618.5	800.3	901.9	838.2	695.4	668.8

Valor Fuente: SAT, SE, BANXICO, INEGI. Balanza Comercial de Mercancías de México 1993 - 2015. SNIEG. Información de Interés Nacional.

Nota 1: Las estadísticas están sujetas a cambio, en particular las más recientes

Nota 2: Las importaciones son a valor aduanal

1/ Estos países pertenecen a la Unión Europea a partir de enero de 1995

2/ Estos países pertenecen a la Unión Europea a partir de 2004

3/ Estos países pertenecen a la Unión Europea a partir de 2007

4/ Este país pertenece a la Unión Europea a partir de 2013

5/ Este país pertenece a la ALADI a partir del 25 de agosto de 1999

6/ Estadísticas a Agosto de 2015

APÉNDICE II: Estructura de la Decisión 2/2000

La estructura de la Decisión 2/2000 se compone de ocho Títulos que abarcan diversas disposiciones siendo las siguientes:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objetivos

TITULO II LIBRE CIRCULACION DE BIENES

Artículo 2 Objetivo

Capítulo I Eliminación de aranceles aduaneros

Sección 1 Disposiciones generales

Artículo 3 Eliminación de Aranceles aduaneros

Sección 2 Productos industriales

Artículo 4 Productos agrícolas y pesqueros

Artículo 5 Aranceles aduaneros sobre las importaciones originarias de México

Artículo 6 Aranceles aduaneros sobre las importaciones originarias de la Comunidad

Sección 3 Productos agrícolas y pesqueros

Artículo 7 Definición

Artículo 8 Aranceles aduaneros sobre las importaciones originarias de México

Artículo 9 Aranceles aduaneros sobre las importaciones originarias de la Comunidad

Artículo 10 Cláusula de revisión - Productos agrícolas y pesqueros

Capítulo II Medidas no arancelarias

- Artículo 11 Cobertura
- Artículo 12 Prohibición de restricciones cuantitativas
- Artículo 13 Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores
- Artículo 14 Medidas antidumping y compensatorias
- Artículo 15 Cláusula de salvaguardia
- Artículo 16 Cláusula de escasez
- Artículo 17 Cooperación aduanera
- Artículo 18 Valoración aduanera
- Artículo 19 Normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad
- Artículo 20 Medidas sanitarias y fitosanitarias
- Artículo 21 Dificultades en materia de balanza de pagos
- Artículo 22 Excepciones generales
- Artículo 23 Uniones aduaneras y zonas de libre comercio
- Artículo 24 Comité Especial de Productos de Acero

TITULO III COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO

- Artículo 25 Cobertura
- Artículo 26 Trato nacional y no discriminación
- Artículo 27 Reglas de origen
- Artículo 28 Prohibición de condiciones compensatorias especiales
- Artículo 29 Procedimientos de compra y otras disposiciones
- Artículo 30 Procedimiento de Impugnación
- Artículo 31 Suministro de información
- Artículo 32 Cooperación técnica
- Artículo 33 Tecnología de la información
- Artículo 34 Excepciones
- Artículo 35 Rectificaciones o modificaciones
- Artículo 36 Privatización de entidades
- Artículo 37 Negociaciones futuras
- Artículo 38 Disposiciones finales

TITULO IV COMPETENCIA

- Artículo 39 Mecanismo de cooperación

TITULO V MECANISMO DE CONSULTA PARA ASUNTOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

- Artículo 40 Comité Especial sobre Asuntos de Propiedad Intelectual

TITULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Capítulo I Ámbito de aplicación y cobertura

- Artículo 41 Ámbito de aplicación y cobertura

Capítulo II Consultas

- Artículo 42 Consultas

Capítulo III Procedimiento arbitral

- Artículo 43 Establecimiento de un panel arbitral
- Artículo 44 Designación de árbitros
- Artículo 45 Informes de los paneles
- Artículo 46 Adopción del informe de un panel
- Artículo 47 Disposiciones generales

TITULO VII OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL COMITE CONJUNTO REFERENTES A COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

- Artículo 48 Obligaciones

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 49 Entrada en vigor
- Artículo 50 Anexos

ANEXOS

Desgravación arancelaria

- Anexo I Calendario de desgravación de la Comunidad Europea (Artículo 3)
- Anexo II Anexo de desgravación de México (Artículo 3)
- Anexo III Definición del concepto de productos originarios y procedimientos de cooperación y administración (Artículo 3)
 - Apéndice I Notas introductorias a la Lista del Apéndice II y II(a)
 - Apéndice II Lista de las elaboraciones o transformaciones a aplicar en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario
 - Apéndice II (A) Lista de las elaboraciones o transformaciones a aplicar en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter de originario
 - Apéndice III Certificado de circulación de mercancías EUR.1 y solicitud de certificado de circulación de mercancías EUR.1
 - Apéndice IV Declaración en factura
 - Apéndice V Periodo de Tiempo para Proporcionar Información en la Expedición de un Certificado EUR.1 con Posterioridad a la exportación y para la Expedición de una Declaración en Factura

Restricciones cuantitativas

- Anexos IV Medidas de excepción de México y Comunidad Europea (Artículo 12)
- Anexos V Decreto Automotriz (Artículo 13)

Compras de gobierno

- Anexo VI Entidades cubiertas del Título III (Artículo 25)
 - Apéndice I Lista de órganos y categorías de órganos referidos
- Anexo VII Bienes cubiertos (Artículo 25)
- Anexo VIII Servicios cubiertos (Artículo 25)
- Anexo IX Servicios de construcción cubiertos (Artículo 25)
- Anexo X Umbrales (Artículo 25)
- Anexo XI Notas generales al artículo 25
- Anexo XII Procedimientos de compras y otras disposiciones (Artículo 29)
- Anexo XIII Publicaciones (Artículo 31)
- Anexo XIV Formato para la información que será intercambiada (Art. 38)

Competencia

- Anexo XV Cooperación en materia de competencia (Artículo 39)

Solución de controversias

- Anexo XVI Reglas modelo de procedimiento (Artículo 47)
 - Apéndice I Código de conducta

APÉNDICE III: Pruebas de origen aceptados en la Decisión 2/2000

Certificado de Circulación de mercancías EUR.1

1. Exportador (nombre, apellidos, dirección completa y país)	EUR. 1 No A		
	Véanse las notas del reverso antes de llenar el impreso		
3. Destinatario (nombre, apellidos, dirección, completa y país) (mención facultativa)	2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre y <small>(indíquense los países, grupos de países o territorios a que se refiera)</small>		
	4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos.	5. País, grupo de países o territorio de destino	
6. Información relativa al transporte (mención facultativa)	7. Observaciones		
8. Número de orden; marcas, numeración; número y naturaleza de los bultos (1); Designación de las mercancías (2)		9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m3, etc.)	10. Factura (mención facultativa)
11. VISADO DE LA ADUANA O DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE Declaración certificada conforme..... Documento de exportación (3):..... ModeloNo..... Aduana o Autoridad gubernamental competente:..... País o territorio de expedición En....., a..... (Firma)		Sello	
		12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado. En....., a..... (Firma)	

Instructivo de llenado de certificado EUR.1

Con el propósito de aplicar el trato preferencial se deberá contar con un Certificado expedido por las autoridades aduaneras del país de exportación, de conformidad con lo siguiente:

Campo 1. Deberá anotarse el nombre completo, denominación o razón social, domicilio completo del exportador y país de exportación.

Campo 2. Deberá indicarse el país, grupo de países o territorio de exportación y de importación. En el caso de productos originarios de la Comunidad puede indicarse el país o la Comunidad Europea. Se podrá indicar las siglas CE (por Comunidad Europea), UE (por Unión Europea), CM (por Ceuta y Melilla) u otra que haga referencia al país, grupo de países o territorios de exportación.

Campo 3. El llenado de este campo es opcional. En caso de llenarse deberá indicarse el nombre completo, denominación o razón social, domicilio completo del destinatario y país de destino.

Campo 4. Deberá indicarse el país, grupo de países o territorio de la Parte exportadora de donde se consideran originarios los productos. En el caso de productos originarios de la Comunidad puede indicarse el país o la Comunidad Europea. Se podrá indicar las siglas CE (por Comunidad Europea), UE (por Unión Europea), CM (por Ceuta y Melilla) u otra que haga referencia al país, grupo de países o territorios de exportación.

Campo 5. Deberá indicarse el país, grupo de países o territorio de la Parte importadora al que se destinan las mercancías.

Campo 6. El llenado de este campo es opcional. En caso de llenarse podrá indicarse el medio de transporte en que se conduce la mercancía para su ingreso al territorio nacional, incluyendo el número de guía aérea o conocimiento de embarque, en caso de conocerse.

Campo 7. Cuando el Certificado ampare productos de las partidas arancelarias 52.08 a 52.16, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 58.01, 58.06 y 58.11 (textiles) o de las partidas arancelarias 64.02 a 64.04 (calzado), cuando dichas mercancías no hayan cumplido con la regla de origen aplicable a dichas partidas, pero cumplan con la regla de origen específica para el cupo textil o de calzado establecido en el Apéndice II o II(a), del Anexo III de la Decisión, este campo deberá contener la siguiente leyenda:

- A.** En el caso de textiles, "Cumple la norma de origen específica establecida en el Apéndice II" o "Meets the specific rule of origin as set out in Appendix II".
- B.** En el caso de calzado, "Cumple la norma de origen específica establecida en la Nota 9 del Apéndice II(a)" o "Meets the specific rule of origin as set out in Appendix II(a), Note 9".

Cuando se trate de un duplicado expedido de acuerdo con el artículo 18 del Anexo III de la Decisión, en este campo deberá indicarse la leyenda "Duplicado" en alguno de los idiomas oficiales de la Decisión.

Cuando se trate de un Certificado expedido con posterioridad a la exportación de las mercancías de acuerdo con el artículo 17 del Anexo III de la Decisión, en este campo deberá indicarse la leyenda "Expedido a Posteriori" o "Issued Retrospectively".

Campo 8. Deberá anotarse la descripción de los productos, incluyendo número de orden; marcas, numeración; número y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías y su clasificación arancelaria por lo menos a nivel de partida (cuatro dígitos) conforme al Sistema Armonizado. Tratándose de productos que no se encuentren embalados, se deberá indicar la leyenda "a granel". Los productos deberán designarse de acuerdo con los usos comerciales y con el detalle suficiente para que puedan ser identificados y relacionados con la descripción contenida en la factura. También podrá utilizarse el procedimiento establecido en las Notas Explicativas para el caso de grandes envíos o descripción genérica de las mercancías, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en dichas Notas.

En ningún caso deberán aparecer líneas o espacios en blanco y no deberán quedar espacios vacíos entre los distintos productos indicados en el Certificado. Cada producto deberá ir precedido por un número de orden. Después del último producto señalado en este campo, se deberá trazar una línea horizontal y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco o rayarse de tal forma que sea imposible cualquier añadido posterior.

Campo 9. Deberá indicarse la masa bruta (Kg) u otra medida, que indique la cantidad de la mercancía amparada por el Certificado.

Campo 10. El llenado de este campo es opcional. En caso de llenarse deberá indicarse el número de la factura o facturas que amparan las mercancías descritas en el campo 8 del Certificado. No obstante lo anterior, el llenado de este campo es obligatorio, cuando el exportador utilice en el campo 8 el procedimiento previsto en las Notas Explicativas referidas en la regla 7.1. de la presente Resolución para grandes envíos o para descripciones genéricas.

Campo 11. Deberá indicarse el lugar y fecha de expedición, autoridad aduanera y el país de expedición; alguna de esta información puede aparecer en el sello mismo, siempre que aparezca claramente indicada. El número de documento de exportación solamente se indicará cuando la normatividad del país o territorio de exportación lo exija. Deberá presentarse firmado, fechado y sellado por la autoridad aduanera del país de exportación. Los sellos deberán corresponder a los que dicha autoridad notifiquen en los términos del artículo 30 del Anexo III de la Decisión.

Tratándose de Certificados que contengan la leyenda “Duplicado” en el campo 7, la fecha de expedición será la del Certificado original.

La importación de los productos descritos en el campo 8 del Certificado deberá efectuarse dentro del plazo de 10 meses inmediatos siguientes a la fecha de expedición indicada en este campo.

Campo 12. Este campo deberá ser llenado en su totalidad, firmado y fechado por el exportador o su representante autorizado.

Campo 13. Este campo es de uso exclusivo de la autoridad aduanera.

Campo 14. *Este campo es de uso exclusivo de la autoridad aduanera o de la autoridad competente en el País de exportación.*

Declaración en Factura

La declaración en factura, cuyo texto se indica a continuación, deberá redactarse con arreglo a las notas al pie de página sin que, éstas deban reproducirse.

Versión en español

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad gubernamental competente n° ... ⁽¹⁾) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ... ⁽²⁾

.....⁽³⁾
(lugar y fecha)
.....⁽⁴⁾ (firma del
exportador. Además deberá indicarse de
forma legible el nombre y los apellidos de
la persona que firma la declaración)

(1) Cuando la declaración en factura sea hecha por un exportador autorizado en el sentido del artículo 21 del anexo III, en este espacio deberá consignarse el número de autorización del exportador. Cuando la declaración en factura no sea hecha por un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.
(2) Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera total o parcialmente a productos originarios de Ceuta y Melilla con arreglo al artículo 37 del anexo III, el exportador deberá indicarlos claramente en el documento en el que se efectúe la declaración mediante las siglas “CM”.
(3) Esta información podrá omitirse si el propio documento contiene esa información.
(4) Véase el artículo 20(5) del anexo III. En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implica la exención del nombre y los apellidos del firmante.

APÉNDICE IV: Estadísticas comerciales de carburo de silicio México

México: Importaciones totales y de China de carburo de silicio en USD (2002-2014)													
IMPORTACIONES	Valor 2002	Valor 2003	Valor 2004	Valor 2005	Valor 2006	Valor 2007	Valor 2008	Valor 2009	Valor 2010	Valor 2011	Valor 2012	Valor 2013	Valor 2014
Total	6,022,263	9,376,485	13,435,604	9,156,161	9,222,798	10,503,043	14,554,344	9,523,966	14,229,803	21,260,600	16,296,298	17,311,638	14,016,553
China	3,593,817	6,444,067	9,158,012	4,998,243	5,078,251	4,895,580	6,132,755	4,885,831	6,831,986	7,985,326	6,252,272	10,330,457	10,088,681
Estados Unidos de América	1,042,969	984,242	1,137,875	1,368,826	1,392,286	1,749,878	2,806,914	3,168,330	4,249,443	4,768,773	4,459,621	3,147,047	1,866,652
Venezuela	0	398,573	933,721	1,141,248	623,967	1,328,415	586,579	0	1,828,947	3,257,550	2,075,897	505,052	980,572
Brasil	1,005,250	1,223,218	1,784,376	1,348,422	1,777,766	2,064,766	4,283,905	1,347,768	1,145,630	4,865,041	2,735,598	2,427,879	380,038
Noruega	42,171	42,932	17,137	16,153	2,378	0	0	138	0	71,283	279,557	375,893	312,291
Hungría	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	130,987	210,385	194,440
Japón	57,886	0	121,088	95,729	80,290	205,388	422,495	0	129,581	196,248	254,564	231,690	180,013
Corea del Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3,591	0	0	6,622
India	0	48,184	0	0	0	0	13,214	4,480	9,632	21,841	0	0	2,390
Alemania	0	42,742	24,844	372	0	205	1,238	3,204	4,078	1,203	6,219	8,318	1,669
Reino Unido	0	8,879	11,545	0	0	5,010	10,523	32,195	0	0	24	152	1,580
Canadá	257,100	26,439	0	53,819	125,700	154,374	139,390	8,235	0	1,873	0	0	1,088
Nueva Zelanda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	271
Suiza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	165
Dinamarca	0	0	0	0	0	0	1,677	0	0	0	0	0	78
España	280	0	0	0	0	0	0	14,750	1,324	25,809	21,508	64,507	3
Argentina	18,340	141,934	223,857	112,393	138,409	98,937	133,231	0	0	0	0	0	0
Australia	0	0	9,678	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Austria	0	0	13,451	19,333	1,643	0	0	0	0	0	0	0	0
Belgica	0	0	0	0	0	163	0	0	42	0	0	0	0
Francia	0	6	0	0	0	0	0	0	0	323	366	0	0
Hong Kong	0	0	0	0	0	0	0	0	0	52	3,942	0	0
Irlanda	0	0	0	0	0	0	0	0	400	0	0	0	0
Italia	4,450	756	20	1,623	2,108	327	20	0	0	148	23,328	10,258	0
Kenya	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	60	0	0
Perú	0	248	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Turquía	0	10,065	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ucrania	0	0	0	0	0	0	22,403	59,035	28,740	61,539	0	0	0
Sudáfrica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	52,355	0	0
Países Bajos	0	4,200	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de Información Arancelaria vía Internet (SIAVI)

México: Exportaciones de carburo de silicio por región geográfica (2002-2014)

EXPORTACIONES	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Total	2,098,262	2,425,018	1,244,026	1,658,083	1,345,202	942,498	1,815,152	629,364	1,320,975	1,738,738	1,179,947	1,160,563	1,026,032

Estados Unidos	1,337,064	978,686	740,491	1,458,564	1,057,942	880,215	971,804	441,507	1,062,834	1,277,578	985,348	853,148	805,059
Canadá	0	0	0	0	0	0	0	525	0	0	0	0	0
América del Norte	1,337,064	978,686	740,491	1,458,564	1,057,942	880,215	971,804	442,032	1,062,834	1,277,578	985,348	853,148	805,059

Alemania	95,640	155,400	12,000	0	0	0	99,099	5,399	4,250	144,498	167,909	176,875	194,778
Bélgica	166,560	607,435	95,125	19,080	0	0	0	0	0	0	0	0	0
España	104,574	173,007	24,398	70,840	16,100	0	0	0	0	0	0	0	0
Gran Bretaña	348,405	317,160	19,400	38,235	113,416	0	0	0	0	0	0	0	0
Suecia	15,480	85,440	204,600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Finlandia	8,500	26,500	19,600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Países Bajos	12,330	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Dinamarca	0	0	0	0	0	0	0	88	0	0	0	0	0
Italia	0	0	0	0	0	20,149	8,407	27,290	0	42,992	0	0	0
Suiza	0	0	24,240	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Europa	751,489	1,364,942	399,363	128,155	129,516	20,149	107,506	32,777	4,250	187,490	167,909	176,875	194,778

Guatemala	4,898	6,142	6,476	2,131	3,103	928	15,754	2,474	2,426	4,250	351	89,700	22,408
El Salvador	4,680	27,342	39,528	29,156	147,421	36,419	84,535	100,388	134,839	224,310	0	0	0
Costa Rica	0	1,524	1,123	0	0	1,312	0	0	0	1,548	0	1,876	0
Cuba	0	31,585	50,551	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Honduras	131	492	369	1,807	0	0	0	0	0	0	0	0	97
Nicaragua	0	4,850	0	0	0	0	0	0	0	0	537	85	337
Belice	0	715	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Panamá	0	0	0	0	0	3,475	0	0	0	0	0	27	0
Centroamérica y Caribe	9,709	72,650	98,047	33,094	150,524	42,134	100,289	102,862	137,265	230,108	888	91,688	22,842

Colombia	0	0	2,955	38,270	657	0	39,056	25,320	0	0	0	33,173	0
Brasil	0	0	3,170	0	6,563	0	24,645	0	0	0	0	5,679	0
Ecuador	0	0	0	0	0	0	11,700	2,870	52,410	0	8,815	0	3,135
Argentina	0	0	0	0	0	0	168,461	0	7,530	7,092	0	0	0
Chile	0	200	0	0	0	0	0	1,913	56,686	0	16,987	0	0
Venezuela	0	0	0	0	0	0	81,255	21,590	0	30,134	0	0	0
Sudamérica	0	200	6,125	38,270	7,220	0	325,117	51,693	116,626	37,226	25,802	38,852	3,135

Hong Kong	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6,336	0	0	0
Turquía	0	8,540	0	0	0	0	310,436	0	0	0	0	0	0
China	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	218
Asia	0	8,740	6,125	38,270	7,220	0	635,553	51,693	116,626	43,562	25,802	38,852	3,353

Fuente: Elaboración propia con datos de SIAVI

APÉNDICE V: Lista de las empresas exportadoras de carburo de silicio del mundo

De acuerdo con *Trade Map* las empresas exportadoras de carburo de silicio del mundo son:

Nombre de la empresa	País	Ciudad	Sitio web
ABCR Dr. Braunagel GmbH & Co. KG	Alemania	Karlsruhe	http://www.abcr.de
Bayer Beteiligungsverwaltung Goslar GmbH	Alemania	Schönefeld	http://www.hcstarck.de
ceram GmbH	Alemania	Albbruck	http://www.ceram-gmbh.de
ESK-SIC GmbH	Alemania	Frechen	http://www.esk-sic.de
IMEXCO Minerals GmbH	Alemania	Saarbrücken	http://www.hengegroup.com
Ortwin Rave Produkte + Dienstleistungen	Alemania	Koblenz	http://www.rave-minerals.com
SHOWA DENKO EUROPE GmbH	Alemania	München	http://www.showa-denko.com
ThyssenKrupp Metallurgical Products GmbH	Alemania	Essen	http://www.tkmetpro.de
Wester Mineralien GmbH	Alemania	Alfter	http://www.wester-mineralien.de
Centre des Abrasifs SA	Bélgica	Liège	http://www.centre-des-abrasifs.com
Denies NV-SA	Bélgica	Berchem	
IMCD Benelux NV	Bélgica	Mechelen	http://www.imcdgroup.com
Industrial Products Cooreman International NV	Bélgica	Drongen	
Kemat Belgium Polybutenes SA-NV	Bélgica	Bruxelles / Brussel	http://www.kematbelgium.com
Rodesco NV	Bélgica	Opglabbeek	http://www.rodesco.be
Saint-Gobain Matériaux Céramiques Benelux	Bélgica	HODY	
Anyang Fengtian Metallurgy Co. Ltd.	China	Anyang, Henan	http://www.ayfkyj.com.cn
Anyang Hengyun Ferroalloys Co. Ltd.	China	Anyang, Henan	http://www.hengyunyejin.com
Anyang Jinhong Metallurgy Materials Factory	China	Anyang, Henan	
Anyang Longquan Huaguan Metallurgy Factory	China	Anyang, Henan	http://www.ayhgyj.com.cn
Anyang Tongcheng Alloy Burden Charging Factory	China	Anyang, Henan	
Anyang Ziang Yejin Naicai Co. Ltd.	China	Anyang, Henan	http://www.ayzayj.com
Baoji Jinyutong Industry & Trade Co. Ltd.	China	Baoji, Shaanxi	
Boqi Dechang Magnetic Material Co. Ltd	China	Zhongshan, Guangdong	http://www.zsboqi.com
Dandong Visionseal Co. Ltd.	China	Dandong, Liaoning	http://www.seals.cn
Datong Energy Development Co. Ltd. Carbon Sub-Company	China	Datong, Shanxi	http://www.dtnycarbon.com
Gansu Daming Industrial Corp.	China	Lanzhou, Gansu	
Gansu Golden Star Trading Co. Ltd.	China	Lanzhou, Gansu	
Gansu Jiashi Alloy Co. Ltd.	China	Lanzhou, Gansu	http://www.gsrenshi.cn
Gansu Liujiaxia Hydropower Allied Co. Ltd.	China	Yongjing, Gansu	
Gansu Minxing Silicon Carbide Co. Ltd.	China	Minxian, Gansu	
Gansu New Legend Metals Trading Co. Ltd.	China	Lanzhou, Gansu	http://www.gsnlm.com

Gansu Xingrong Science Industry & Agriculture Trade Co. Ltd.	China	Lanzhou, Gansu	
Gansu Xintiandi Material & Chemical Co. Ltd.	China	Lanzhou, Gansu	
Gansu Xiongqi Materials Trade Co. Ltd.	China	Lanzhou, Gansu	
Gongyi Shendu Refractory Materials Co. Ltd.	China	Gongyi, Henan	http://www.chinashendu.com
Guizhou Dazhong No.7 Grinding Wheel Co. Ltd.	China	Qingzhen, Guizhou	http://www.chinaqisha.cn
Hainan Haixu Mineral Products I&E Co. Ltd.	China	Zhengzhou, Henan	http://www.zzhaixuml.cn
Henan Gongyi Huaifu Fire-Resistant Village Material Factory	China	Gongyi, Henan	http://www.gyhuafu.com
HENAN GREAT WALL ABRASIVES CO. LTD.	China	Zhengzhou, Henan	http://www.hnchangcheng.com
Henan Hexing Mineral Products Imp. & Exp. Co. Ltd.	China	Zhengzhou, Henan	
Henan Meida Imp. & Exp. Co. Ltd.	China	Zhengzhou, Henan	
Henan Modern Chemicals Industry Imp. & Exp. Co. Ltd.	China	Zhengzhou, Henan	
Henan Qifeng Refractory Co. Ltd.	China	Zhengzhou, Henan	
Henan Xindaxin Science & Technology Co. Ltd.	China	Zhengzhou, Henan	http://www.xindaxin.net.cn
Inner Mongolia Erdos Electric Metallurgy Co. Ltd.	China	Wuhai, Inner Mongolia	http://www.erdosmetal.com
Inner Mongolia Xingyong Carbon Co. Ltd.	China	Xinghe, Inner Mongolia	http://www.xyts.com
Lanzhou Fengyuan Mining Industry Grinding Co. Ltd.	China	Lanzhou, Gansu	
Lanzhou Hexin Industry & Trading Co. Ltd.	China	Lanzhou, Gansu	http://www.lzhxgm.cn
Lanzhou Jinyuan Silicon Carbide Co. Ltd.	China	Lanzhou, Gansu	
Lanzhou Yongquan Silicon Carbide Industry Co. Ltd.	China	Lanzhou, Gansu	http://www.yqsic.com
Lanzhou Zhongli Industrial Materials Co. Ltd.	China	Lanzhou, Gansu	http://www.lzzhongli.cn
Ningbo Vulcan Mechanical Seals Manufacturing Co., Ltd.	China	Ningbo, Zhejiang	http://www.sealmann.com
Puding Bron Silican Carbide Factory	China	Puding, Guizhou	http://www.bronm.com.cn
Tianzhu Zhengyu Silicon Carbide Co. Ltd.	China	Tianzhu, Gansu	http://tzzysic.cn.allbaba.com
White Dove (Group) Co. Ltd.	China	Zhengzhou, Henan	http://www.china-abrasive.com
Xingyi Weishe Huazhong Carborundum Co. Ltd.	China	Xingyi, Guizhou	
Yili Yineng Hi-Tech Silicon Carbide Co. Ltd.	China	Yining, Xinjiang	
Yongjing Yuanxiang Silicon Carbide Co. Ltd.	China	Yongjing, Gansu	http://www.yxthg.com.cn
Zhengzhou Bold Abrasives Co. Ltd.	China	Zhengzhou, Henan	http://www.bold68.com

Zhengzhou Dayu Abrasives Co. Ltd.	China	Xingyang, Henan	http://www.dayuml.com
ZHENGZHOU LION ABRASIVES CO.,LTD.	China	Zhengzhou, Henan	http://www.lionabrasives.com
Zhengzhou Shuangli Mineral Processing Co. Ltd.	China	Zhengzhou, Henan	http://www.zzshuangli.com
Zhengzhou Xinpeng Science & Technology Co. Ltd.	China	Zhengzhou, Henan	
Zhengzhou XINUO Abrasives Co. Ltd.	China	Zhengzhou, Henan	http://www.xinuomoliao.com
Zhengzhou Yincheng Abrasives Co. Ltd.	China	Xingyang, Henan	http://www.cnyincheng.com
Zhengzhou Yufa Abrasives Group Co. Ltd.	China	Zhengzhou, Henan	http://www.yfml.cn
Zhengzhou Yuhang Abrasives Co. Ltd.	China	Zhengzhou, Henan	http://www.zzyhgroup.com
Zhengzhou Zhihang Mineral Products I&E Trade Co. Ltd.	China	Zhengzhou, Henan	
SILFINE	Corea del Sur	Chungnam	http://www.silfine.com
Chemlink LLC	Emiratos Árabes Unidos	Dubai	
Mash Traders	Emiratos Árabes Unidos	Dubai	http://www.mash.co.ae
Abrasinter, S.L.	España	Barcelona	http://www.abrasinter.com
Arcillas Refractarias S.A.	España	Gijón	http://www.arciresa.es
Indestan Normaseal, S.L.	España	Ripollet	http://www.indestan.com
Navarro Sic, S.A.	España	Madrid	http://www.navarrosic.com
Simar, S.A.	España	Igualada	http://www.simarsa.com
Wacker Química Ibérica, S.A.	España	Barcelona	http://www.wacker.com
Abralis	Francia	SAVIGNY LE TEMPLE	http://www.abralis.com
Azelis France SAS	Francia	PARIS 19	http://www.azelis.com
Coger	Francia	PARIS 15	http://www.emarketlabo.com
Commerciale de Matières Premières	Francia	MONDELANGE	http://www.comap-sas.com
Copci Métamine	Francia	ANNECY LE VIEUX	http://www.copcimetamine.com/societe.html
Eurometa	Francia	CHAMBERY	http://www.metalleghegroup.com
HEPHA	Francia	ST BENOIT	http://www.hepha.eu
High Tech Company	Francia	LES MUREAUX	http://www.hightechcompany.fr
Métaux Céramiques Systèmes Engineering	Francia	SANNOIS	http://www.mcse.fr
Sceram	Francia	CHAMPAGNE AU MONT D OR	http://www.sceram.com
Schunk Electrographite SAS	Francia	NANTERRE	http://www.schunk-group.com
Sophyc	Francia	ASNIERES SUR SEINE	http://www.sophyc.com
Traxys France	Francia	PARIS 08	http://www.traxys.com
Univar	Francia	FONTENAY SOUS BOIS	http://www.univareurope.com
APJ Shipping & Exports Pvt Ltd	India	Mumbai	http://www.apjindia.com
Crown Ferro Alloys Pvt Ltd	India	Vadodara	http://www.crownferro.com

Diamond Abrasive Products	India	Pune	http://www.diamondabrasiveproducts.com
Greaves Cotton Ltd.	India	Mumbai	http://www.greavescotton.com
Grindwell Norton Ltd.	India	Mumbai	http://www.grindwellnorton.com
Overseas India	India	New Delhi	http://www.overseasindia.co.in
Shilpa Abrasive Manufacturing Company	India	Hyderabad	
Snam Alloys Pvt Ltd	India	Pondicherry	http://www.sapl.com
Snam Alloys Pvt. Ltd.	India	Bengaluru	http://www.sapl.com
Speciality Silica Pvt. Ltd.	India	New Delhi	http://www.specialitysilica.com
Swajit Abrasives Pvt Ltd	India	Aurangabad	
COMETOX, Srl	Italia	SAN GIACOMO (MI)	http://www.cometox.it
FIAMMA ABRASIVI, Sas (di Ferrari Alessandro & C.)	Italia	MILANO (MI)	http://www.fiamma-abrasivi.it
MICROTOOL, Srl	Italia	CALCINATO (BS)	http://www.microtool.it
TECNOCAVE, Srl	Italia	CARRARA (MS)	
Asahi Chemical Co., Ltd.	Japón	Osaka	http://www.chem-asahi.co.jp/
Ibiden Co., Ltd.	Japón	Ogaki	http://www.ibiden.co.jp
ELECTROMETALURGIA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	México	Monterrey	http://www.elmet.com.mx
INDUSTRIAL MINERA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	México	Naucalpan	http://www.imcom.com.mx
MICRO ABRASIVOS, S.A. DE C.V.	México	Ecatepec de Morelos	http://www.microdemexico.com.mx
VSM ABRASIVES, S.A. DE C.V.	México	México	http://www.vsmabrasives.com.mx
Saint Gobain Ceramic Materials AS	Noruega	Lillesand	
Washington Mills AS	Noruega	Orkanger	
ESD-Sic BV	Países Bajos (Holanda)	Farmsum	http://www.esd-sic.nl
Cheman SA	Polonia	Warszawa	http://www.cheman.pl
Ekometalurgia Siedziba Firm Gliwice	Polonia	Gliwice	http://www.ekometalurgia.pl
Instytut Technologii Materiałów Elektronicznych	Polonia	Warszawa	http://www.itme.edu.pl
KOS P.P.U.H. Stanislaw Kos; Materiały ściernie; (Abrasive materials)	Polonia	Kolo	http://www.ppuh-kos.com.pl
Partner Chem	Polonia	Lublin	http://www.partnerchem.pl
Stanchem Sp.j. Przedsiębiorstwo Chemiczne, D. Krawczyk i Z. Maczka	Polonia	Lublin	http://www.stanchem.pl
Standard Sp. z o.o. Przedsiębiorstwo Przemysłowo-Handlowe	Polonia	Lublin	http://www.standard.pl
Dynamic Ceramic Ltd	Reino Unido	Crewe	http://www.dynacer.com
Harthill Developments Ltd	Reino Unido	Sheffield	http://www.harthill.com
Hostombe Group Ltd	Reino Unido	Sheffield	http://www.hostombe.co.uk
Mac'Ants Abrasives	Reino Unido	Sheffield	http://www.macants.co.uk
Morganite	Reino Unido	Swansea	http://www.morgancarbon.com
MINERVIT, s.r.o.	República Checa	Havírov	http://www.minervit.cz
ELSID S.A.	Rumania	Titu	
Eddie Biemann AB	Suecia	Norrköping	http://www.mgp.se

G & L Beijer Industri AB	Suecia	Malmö	http://www.beijerind.se
Gothia Mineralteknik AB	Suecia	Onsala	http://www.gotmin.se
Keranova AB	Suecia	Upplands Väsby	http://www.keranova.se
GEORGES WALTHER AG	Suiza	Pfäffikon SZ	http://www.gwzag.ch
Microbeads AG	Suiza	Brugg	http://www.microbeads-ag.ch
Rota Sızdirmazlık Elemanları Sanayi Ve Tic. Ltd.Sti.	Turquía	Istanbul	http://www.rotasızdirmazlık.com
EVERFORT Ltd	Ucrania	Zaporizhia	http://www.everfort.com
INVEST-RESURSSTROI Private Business	Ucrania	Zaporizhia	
UkrGlobalInvest Ltd	Ucrania	Zaporizhia	http://ukrglobalinvest.com
Zaporizhia Abrasive Integrated Plant, PubJSC	Ucrania	Zaporizhia	http://www.abrasive.zp.ua

Fuente: *Trade map*

<http://www.trademap.org/>

APÉNDICE VI: México: Relación de Empresas que Exportan o Importan a través de la Subpartida arancelaria: 2849.20 entre 2002-2006

Exportadores (8)	Importadores (58)
ANA MERCEDES CARBONELL ORTIZ	ABRASIVOS AUSTROMEX SA DE CV
ARISTA SA DE CV	ADRIANA GUTIERREZ BUSH
CHROMALLOY DALLAS MEXICO, S.A. DE C.V.	AUTOVIDRIO S.A. DE C.V.
ELECTROMETALURGIA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	C.S. IMPORT EXPORT S.A. DE C.V.
ESCALANTE ARIAS MARIO TARSICIO	COMPANIA NACIONAL DE ABRASIVOS, S.A. DE C.V.
FIBRO REFUERZOS PLASTICOS S.A. DE C.V.	CONTROLES DE MEXICALI, S. DE RL. DE CV.
JACKSONLEA DE MEXICO, SA.DE C.V.	CRATEX DE MEXICO,S.A. DE C.V.
MICRO ABRASIVOS SA DE CV	CHROMALLOY DALLAS MEXICO, S.A. DE C.V.
	CHROMALLOY, S.A. DE C.V.
	DEACERO, S.A. DE C.V.
	DESMOLDANTES Y ADITIVOS S.A DE C.V.
	DIAMANTES INDUSTRIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
	DIAMANTEX SA DE CV
	ELECTROMETALURGIA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
	EQUIPOSPARAMANTENIMIENTODEAREAS
	ESAB MEXICO S.A. DE C.V.
	ESPECIALIDADES QUIMICAS MONTERREY, S.A. DE C.V.
	EUTECTIC MEXICO, S.A. DE C.V.
	FABRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V.
	FIERRO QUINTERO JOSE ANDRES
	FUNDIDORA ALFA,S.A.
	GERBER TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
	GRUPO GRAFF, SA DE CV
	GRUPO INDUSTRIAL MORGAN,SA.DE CV.
	GUSTAVO GONZALEZ HINOJOSA
	INTERNATIONAL ASSEMBLY SPECIALISTS S.A. DE C.V.
	IUSA, S.A. DE C.V.
	JELD WEN DE MEXICO, S.A. DE C.V. (SUC.STRATA)
	JOHN CRANE, S. DE R.L. DE C.V.
	LUBRICANTES FUCHS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
	MANUFACTURAS CIFUNSA,S.A. DE C.V.
	MAQUILA DEL NORTE, S.A. DE C.V.
	MICRO ABRASIVOS, S.A. DE C.V.
	MICROANALISIS, S.A. DE C.V.
	ORMEX, S.A. DE C.V.
	POSSEHL MEXICO S.A. DE C.V.
	POSSEHL S.A. DE C.V.
	PRECISION OMEGA S.A. DE C.V.

PRODIAT PRODUCTOS DIAMANTADOS TECNICOS SA DE CV
PRODUCTOS ROLMEX, S.A. DE C.V.
PROEZAGREDE, S. DE R.L. DE C.V.
PROVEEDORES INTERNACIONALES DE MATERIAS PRIMAS, SA DE CV
REACTIVOS Y APARATOS DE IMPORTACION S.A. DE C.V.
RHI REFMECH S.A DE C.V
ROSBER, S.A. DE C.V.
SAHAGUN GONZALEZ PABLO CESAR
SAINT-GOBAIN ABRASIVOS, S.A. DE C.V.
SDS DE MEXICO S.A. DE C.V.
SHINE ELECTRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.
SIDERURGICA LAZARO CARDENAS LAS TRUCHAS, S.A. DE C.V.
SIG ARMORLITE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
SIGMA ALDRICH QUIMICA S.A. DE C.V.
SONITRONIES, S.A DE C.V. (DEPTO. ALLOYD)
TALLERES PORTATILES, S.A. DE C.V.
TECNOLOGIA MODIFICADA, S.A. DE C.V.
TRANSACTION PRINTER GROUP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
USM DE MEXICO,S.DE R.L. DE C.V.
WEMEX SUPERABRASIVOS S DE RL DE CV

Fuente: SIAVI Secretaría de Economía

APÉNDICE V: Fundamentos en el tratado de la C.E. para la firma de los acuerdos internacionales con terceros

Artículo 300(52) “1. En los casos en que las disposiciones del presente Tratado prevean la celebración de acuerdos entre la Comunidad y uno o más Estados u organizaciones internacionales, la Comisión presentará recomendaciones al Consejo, el cual autorizará a aquélla la apertura de las negociaciones necesarias. Dichas negociaciones serán llevadas a cabo por la Comisión, en consulta con los comités especiales designados por el Consejo para que la asistan en dicha función y de acuerdo con las directrices que el Consejo pueda marcarle.

En el ejercicio de las competencias que le atribuye el presente apartado, el Consejo decidirá por mayoría cualificada, excepto en los casos en los que el primer párrafo del apartado 2 dispone que el Consejo decida por unanimidad.

2. Sin perjuicio de las competencias reconocidas a la Comisión en este ámbito, la firma, que podrá ir acompañada de una decisión sobre la aplicación provisional antes de la entrada en vigor, y la celebración de los acuerdos serán decididas por el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión. El Consejo decidirá por unanimidad cuando el acuerdo se refiera a un ámbito en el que sea necesaria la unanimidad para la adopción de reglas internas o se trate de uno de los mencionados en el artículo 310.

No obstante lo dispuesto en el apartado 3, se aplicarán los mismos procedimientos para la decisión de suspender la aplicación de un acuerdo y para el establecimiento de posiciones que deban adoptarse en nombre de la Comunidad en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar decisiones que surtan efectos jurídicos, excepto las decisiones que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo.

Se informará de forma plena e inmediata al Parlamento Europeo acerca de toda decisión adoptada con arreglo al presente apartado, relativa a la aplicación provisional o la suspensión de acuerdos, o al establecimiento de la posición de la Comunidad en algún organismo creado por un acuerdo.

3. Salvo para los acuerdos contemplados en el apartado 3 del artículo 133, el Consejo concluirá los acuerdos previa consulta al Parlamento Europeo, incluso cuando se trate de un ámbito en el que resulte necesario el procedimiento contemplado en el artículo 251 o el contemplado en el artículo 252 para la adopción de reglas internas. El Parlamento Europeo emitirá su dictamen en un plazo que el Consejo podrá fijar según la urgencia. De no mediar dictamen al término de dicho plazo, el Consejo podrá pronunciarse sin él.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se concluirán previo dictamen conforme del Parlamento Europeo los acuerdos contemplados en el artículo 310 así como los demás acuerdos que creen un marco institucional específico al organizar procedimientos de cooperación, los acuerdos que tengan implicaciones presupuestarias importantes para la Comunidad y los acuerdos que impliquen una modificación de un acto aprobado con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 251.

En caso de urgencia, el Consejo y el Parlamento Europeo podrán fijar un plazo para la emisión del dictamen conforme.

4. Al concluir un acuerdo, el Consejo, no obstante lo dispuesto en el apartado 2, podrá autorizar a la Comisión para que apruebe en nombre de la Comunidad las adaptaciones para cuya adopción dicho acuerdo prevea un procedimiento simplificado o la intervención de un órgano creado por el acuerdo, sometiendo, si procede, dicha autorización a condiciones específicas.

5. Cuando el Consejo tenga intención de celebrar acuerdos que impliquen enmiendas al presente Tratado, éstas deberán adoptarse previamente según el procedimiento previsto en el artículo 48 del Tratado de la Unión Europea.

6. El Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión o un Estado miembro podrán solicitar el dictamen del Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad de cualquier acuerdo previsto con las disposiciones del presente Tratado. Cuando el dictamen del Tribunal de Justicia sea negativo, el acuerdo sólo podrá entrar en vigor en las condiciones establecidas en el artículo 48 del Tratado de la Unión Europea.

7. Los acuerdos celebrados en las condiciones mencionadas en el presente artículo serán vinculantes para las instituciones de la Comunidad, así como para los Estados miembros.

Artículo 133

1. La política comercial común se basará en principios uniformes, particularmente por lo que se refiere a las modificaciones arancelarias, la celebración de acuerdos arancelarios y comerciales, la consecución de la uniformidad de las medidas de liberalización, la política de exportación, así como las medidas de protección comercial, y, entre ellas, las que deban adoptarse en caso de dumping y subvenciones.

2. Para la ejecución de esta política comercial común, la Comisión presentará propuestas al Consejo.

3. En el caso de que deban negociarse acuerdos con uno o varios Estados u organizaciones internacionales, la Comisión presentará recomendaciones al Consejo, que la autorizará para iniciar las negociaciones necesarias. Corresponderá al Consejo y a la Comisión velar por que los acuerdos negociados sean compatibles con las políticas y normas internas de la Comunidad.

La Comisión llevará a cabo dichas negociaciones consultando a un Comité especial, designado por el Consejo para asistirle en dicha tarea y en el marco de las directrices que el Consejo pueda dirigirle. La Comisión informará periódicamente al Comité especial sobre la marcha de las negociaciones.

Serán aplicables las disposiciones pertinentes del artículo 300.

4. En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo, el Consejo decidirá por mayoría cualificada.

5. Lo dispuesto en los apartados 1 a 4 se aplicará asimismo a la negociación y a la celebración de acuerdos en los ámbitos del comercio de servicios y de los aspectos comerciales de la propiedad intelectual, en la medida en que dichos acuerdos no estén contemplados en dichos apartados y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6.

No obstante lo dispuesto en el apartado 4, el Consejo decidirá por unanimidad sobre la negociación y la celebración de un acuerdo en uno de los ámbitos contemplados en el primer párrafo cuando dicho acuerdo contenga disposiciones para las que se requiera la unanimidad para la adopción de normas internas o cuando tal acuerdo se refiera a un ámbito en el que la Comunidad todavía no haya ejercido, mediante la adopción de normas internas, sus competencias en virtud del presente Tratado.

El Consejo decidirá por unanimidad sobre la negociación y la celebración de un acuerdo de carácter horizontal siempre que también se refiera al párrafo precedente o al segundo párrafo del apartado 6.

Lo dispuesto en el presente apartado no afectará al derecho de los Estados miembros de mantener y celebrar acuerdos con terceros países u organizaciones internacionales, siempre y cuando dichos acuerdos respeten el Derecho comunitario y los demás acuerdos internacionales pertinentes.

6. El Consejo no podrá celebrar un acuerdo si incluye disposiciones que excedan de las competencias internas de la Comunidad, en particular por tener como consecuencia una armonización de las disposiciones legales o reglamentarias de los Estados miembros en un ámbito en el que el presente Tratado excluya dicha armonización.

A este respecto, y no obstante lo dispuesto en el primer párrafo del apartado 5, los acuerdos en el ámbito del comercio de los servicios culturales y audiovisuales, de los servicios de educación, así como de los servicios sociales y de salud humana serán competencia compartida entre la Comunidad y sus Estados miembros. Por consiguiente, la negociación de tales acuerdos exigirá, además de una decisión comunitaria adoptada de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 300, el común acuerdo de los Estados miembros. Los acuerdos negociados de esta forma serán celebrados conjuntamente por la Comunidad y por los Estados miembros.

La negociación y la celebración de acuerdos internacionales en el ámbito de los transportes seguirán sujetas a las disposiciones del título V y del artículo 300.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del apartado 6, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá hacer extensiva la aplicación de los apartados 1 a 4 a las negociaciones y acuerdos internacionales relativos a la propiedad intelectual, en la medida en que no estén contemplados en el apartado 5.

Tratado de Lisboa
Entró en vigor el 1 de diciembre de 2009

173) Se inserta un artículo 188 N siguiente que sustituye al artículo 300:

«Artículo 188 N

1. Sin perjuicio de las disposiciones particulares del artículo 188 C, para la negociación y celebración de acuerdos entre la Unión y terceros países u organizaciones internacionales se aplicará el procedimiento siguiente
2. El Consejo autorizará la apertura de negociaciones, aprobará las directrices de negociación, autorizará la firma y celebrará los acuerdos.
3. La Comisión, o el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad cuando el acuerdo previsto se refiera exclusiva o principalmente a la política exterior y de seguridad común, presentará recomendaciones al Consejo que adoptará una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe, en función de la materia del acuerdo previsto, al negociador o al jefe del equipo de negociación de la Unión.
4. El Consejo podrá dictar directrices al negociador y designar un comité especial, al que deberá consultarse durante las negociaciones.
5. El Consejo adoptará, a propuesta del negociador, una decisión por la que se autorice la firma del acuerdo y, en su caso, su aplicación provisional antes de la entrada en vigor.
6. El Consejo adoptará, a propuesta del negociador, una decisión de celebración del acuerdo. Con excepción de los acuerdos que se refieran exclusivamente a la política exterior y de seguridad común, el Consejo adoptará la decisión de celebración del acuerdo:
 - a) previa aprobación del Parlamento Europeo en los casos siguientes: i) acuerdos de asociación; ii) acuerdo de adhesión de la Unión al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; iii) acuerdos que creen un marco institucional específico al organizar procedimientos de cooperación; iv) acuerdos que tengan repercusiones presupuestarias importantes para la Unión; v) acuerdos que se refieran a ámbitos a los que se aplique el procedimiento legislativo ordinario o, si se requiere la aprobación del Parlamento Europeo, el procedimiento legislativo especial. En caso de urgencia, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán convenir en un plazo para la aprobación. b) previa consulta al Parlamento Europeo en los demás casos. El Parlamento Europeo emitirá su dictamen en un plazo que el Consejo podrá fijar según la urgencia. De no haberse emitido un dictamen al término de dicho plazo, el Consejo podrá pronunciarse.
7. No obstante lo dispuesto en los apartados 5, 6 y 9, el Consejo, al celebrar un acuerdo, podrá autorizar al negociador a aprobar, en nombre de la Unión, las modificaciones del acuerdo para cuya adopción éste prevea un procedimiento simplificado o la intervención de un órgano creado por el acuerdo. El Consejo podrá supeditar dicha autorización a condiciones específicas.
8. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada durante todo el procedimiento. Sin embargo, el Consejo se pronunciará por unanimidad cuando el acuerdo se refiera a un ámbito en el que se requiera la unanimidad para la adopción de un acto de la Unión y cuando se trate

de acuerdos de asociación y de los acuerdos previstos en el artículo 188 H con los Estados candidatos a la adhesión. El Consejo se pronunciará también por unanimidad sobre el acuerdo de adhesión de la Unión al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; la decisión de celebración de dicho acuerdo entrará en vigor después de haber sido aprobada por los Estados miembros, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

9. El Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión o del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, una decisión por la que se suspenda la aplicación de un acuerdo y se establezcan las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo.

10. Se informará cumplida e inmediatamente al Parlamento Europeo en todas las fases del procedimiento.

11. Un Estado miembro, el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión podrán solicitar el dictamen del Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad con los Tratados de cualquier acuerdo previsto. En caso de dictamen negativo del Tribunal de Justicia, el acuerdo previsto no podrá entrar en vigor, salvo modificación de éste o revisión de los Tratados.»

APENDICE VII: Facultades de la Administración Central de Fiscalización Aduanera dependiente de la Administración General de Aduanas del SAT

Las siguientes facultades aparecen en el DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Publicado en el DOF el 6 de junio de 2005.

Artículo 11.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Aduanas ejercer las facultades que a continuación se precisan:

....

I. Administración Central de Fiscalización Aduanera:

I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VIII, X, XI, XVIII y XXV del artículo 9 de este Reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXXIV, XXXV, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVIII, LI, LII, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXXVIII, LXXXVI y LXXXVII del artículo anterior de este Reglamento.

III.- Emitir opinión sobre los precios estimados que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración.

Respecto a las facultades de la Administración Central de Fiscalización Aduanera que se mencionan en la fracción I del inciso i del artículo 11 le corresponde lo siguiente...

Artículo 9.- Los Administradores Generales y el titular de la Unidad de Plan Estratégico y Mejora Continua, además de las facultades que les confiere este Reglamento, tendrán las siguientes:

II.- Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público.

V.- Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, así como expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia.

VIII.- Informar a la autoridad competente de los hechos de que tengan conocimiento que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus respectivas funciones; formular o, en su caso, ordenar la elaboración de las actas de constancias de hechos correspondientes, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control, así como asesorar y coadyuvar con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria respecto de la investigación de los hechos, del trámite y del procedimiento de las actuaciones, y proporcionar a la Administración General de Evaluación la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones de la misma, incluido el acceso a las bases de datos que contengan la referida información.

X.- Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los asuntos en que tengan competencia.

XI.- Orientar a los contribuyentes respecto de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales y aduaneras, sin interferir en las funciones de las mismas.

XVIII.- Aplicar la política, programas, lineamientos, directrices, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo que les correspondan; aplicar las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica o por las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como coordinarse, en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas.

XXV.- Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.

Respecto a las facultades de la Administración Central de Fiscalización Aduanera que se mencionan en la fracción II del inciso i del artículo 11 le corresponde lo siguiente...

Artículo 10.- Compete a la Administración General de Aduanas:

VIII.- Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia de comercio exterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; participar en la prevención de ilícitos fiscales y aduaneros en las Aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional; y realizar los actos de prevención de ilícitos fiscales y aduaneros que se requieran en apoyo a las autoridades fiscales, en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión, control y vigilancia, a través de sus inspectores.

IX.- Recibir y requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados o de contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, exhiban y proporcionen la contabilidad, avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deben presentarse, catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, así como los títulos de crédito y demás documentos mercantiles negociables utilizados por los importadores y exportadores en las operaciones de comercio exterior y los originales para el cotejo de las copias que se acompañen a la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior; en el caso de los contadores públicos registrados, recibir y requerir que exhiban sus papeles de trabajo; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera; autorizar prórrogas para la presentación de la documentación a que se refiere esta fracción; revisar los dictámenes que se formulan para efectos aduaneros y emitir los oficios de observaciones, los de conclusión de la revisión y los de prórroga del plazo para concluir la revisión, e imponer las multas correspondientes por el cumplimiento extemporáneo a los requerimientos formulados en términos de esta fracción; mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con los asuntos fiscales y aduaneros internacionales de su competencia.

XI.- Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.

XII.- Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

XIII.- Ordenar y practicar la retención, persecución o embargo precautorio de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, inclusive por el incumplimiento de normas oficiales mexicanas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país; tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales, así como ordenar la entrega de las mercancías embargadas antes de la conclusión de los procedimientos a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal por parte de la autoridad competente; poner a disposición de la Aduana que corresponda las mercancías embargadas para que realice su control y custodia; sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo y notificarla.

XIV.- Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando haya peligro de que el obligado se ausente o se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores a las cantidades que señalen las disposiciones legales, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la legislación aduanera, y levantarlo cuando proceda.

XV.- Proporcionar los elementos obtenidos en el ejercicio de sus facultades a las autoridades competentes para determinar créditos fiscales y para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras, cuando no esté facultada para imponer la sanción correspondiente, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades.

XVI.- Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere este precepto; determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

XVII.- Dictar, en caso fortuito, fuerza mayor, naufragio o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones legales en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.

XVIII.- Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos y aeronaves nacionales o regularizados objeto de robo o de disposición ilícita y, en los términos de las leyes del país y de los convenios internacionales celebrados en esta materia, expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva; aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito y de revisión física en los recintos fiscales respectivos; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hubieren autorizado.

XXII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, verificaciones de origen, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos para planear y programar actos de fiscalización y, en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar, de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades; inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales o bajo su responsabilidad o en los recintos fiscalizados; verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento, así como comprobar que los contribuyentes se localicen en el domicilio declarado; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción.

XXIII.- Revisar los pedimentos y demás documentos exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a los agentes o apoderados aduanales, para destinar las mercancías a algún régimen aduanero; revisar los documentos requeridos en el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades y determinar las contribuciones y aprovechamientos, así como sus accesorios, imponer sanciones y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tengan conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción.

XXIV.- Informar a la Administración General de Asistencia al Contribuyente, de los avisos, requerimientos, notificaciones, entre otros, que en las materias de su competencia formule de manera masiva a los contribuyentes, y que repercutan en las políticas de atención y servicios establecidos por dicha unidad administrativa.

XXV.- Autorizar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación; el despacho de mercancías de importación en el domicilio de los interesados, así como revocar dichas autorizaciones.

XL.- Normar el procedimiento para la inscripción de las empresas transportistas que trasladan mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito en el registro correspondiente, así como autorizar, suspender y, en su caso, cancelar la inscripción.

XLI.- Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dicha autoridad.

XLII.- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere la Ley Aduanera; verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros.

XLIII.- Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación, así como habilitar a los funcionarios para realizar dichas notificaciones.

XLIV.- Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación en cantidad líquida de contribuciones y aprovechamientos omitidos, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, así como la determinación de las sanciones y accesorios de los mismos.

XLVIII.- Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria de conformidad con los elementos con los que cuente la autoridad y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción.

LI.- Establecer la viabilidad de incorporación de nuevos sectores industriales al programa de control aduanero y de fiscalización por sectores, nuevos padrones, aduanas exclusivas para determinadas mercancías, fracciones arancelarias y demás datos que permitan la identificación individual de las mercancías.

LII.- Analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior, en que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias e infracciones administrativas, para la debida aplicación del programa de control aduanero y de fiscalización, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.

LX.- Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contadores públicos registrados, así como de las visitas domiciliarias de auditoría, de inspección y demás actos de comprobación, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.

LXI.- Dar a conocer a contribuyentes, responsables solidarios, productores, exportadores y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, verificaciones de origen que les practiquen y hacer constar dichos hechos y omisiones en la resolución, oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

LXII.- Ordenar y practicar actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera e imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requerimientos que se formulen en los términos de esta fracción.

LXIII.- Informar sobre las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus facultades de comprobación respecto de contribuyentes distintos de aquéllos sobre los cuales tiene competencia, a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria competentes para determinar créditos, aportando los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades.

LXIV.- Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, haciéndolos legalizar previamente, en su caso.

LXV.- Asistir, en las materias de su competencia, a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados celebrados en materia aduanera internacional.

LXVI.- Transferir a la instancia competente la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del Fisco Federal, como consecuencia de un procedimiento aduanero que sea de su competencia o, que estando sujeta a dicho procedimiento, se encuentre en los casos previstos en el artículo 157 de la Ley Aduanera.

LXXVIII.- Determinar la no imposición de sanciones con motivo de las infracciones a las disposiciones aduaneras que no impliquen omisión en el pago de impuestos, en los casos y términos que establezca la Ley de Ingresos de la Federación.

LXXXVI.- Cotejar los documentos públicos o privados relacionados con las operaciones de comercio exterior ya efectuadas o por efectuarse en México que en original tenga a la vista y certificar las copias correspondientes; solicitar a las autoridades de gobiernos extranjeros que, de conformidad con los tratados y demás instrumentos internacionales aplicables, ordenen y practiquen en su territorio las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones, incluso las relativas a la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, y los demás actos que establezcan las disposiciones aplicables para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, compensaciones efectuadas y saldos a favor determinados por el contribuyente y cuentas aduaneras, así como en

materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, con motivo de las investigaciones relativas al valor, precios estimados, origen, triangulación, defraudación y aplicación de preferencias arancelarias que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria.

LXXXVII.- Verificar el saldo a favor por compensar, determinar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer las multas correspondientes.

APÉNDICE VIII: Mecanismos y alternativas de solución para este caso

Como se observó, el asunto planteado contiene muchas situaciones que deben corregirse, lo cual podrá hacerse mediante dos mecanismos que prevé la Decisión 2/2000 en el Título VI, denominado "Solución de Controversias", el cual abarca del artículo 41 al 47. Así la solución de controversias tiene dos mecanismos o vías:

- a) consultas y
- b) Panel de solución de controversias.

Antes de acudir a un panel, la Decisión 2/2000, considera prioritario realizar consultas antes de que exista un panel de solución de diferencias, para ello cada Parte (México o CE) pueden solicitar consultas en relación con alguno de los temas que le corresponde, esto lo hará en el seno del **Comité Conjunto México-CE**, el cual deberá reunirse dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la solicitud y procurará resolver el problema lo más pronto posible.

En este caso, ¿cuándo se resolverá el problema?, el artículo 43 de la Decisión 2/2000 indica que si el Comité Conjunto no hubiere resuelto el asunto en un plazo de 15 días posteriores a su reunión, lo que en otras palabras significa que, si no se resuelve el asunto en 45 días (desde que se entrega la solicitud al Comité Conjunto) la Parte reclamante puede SOLICITAR al Comité y a la otra Parte con quien tiene el conflicto, el INICIO de un PROCEDIMIENTO de solución de controversias.

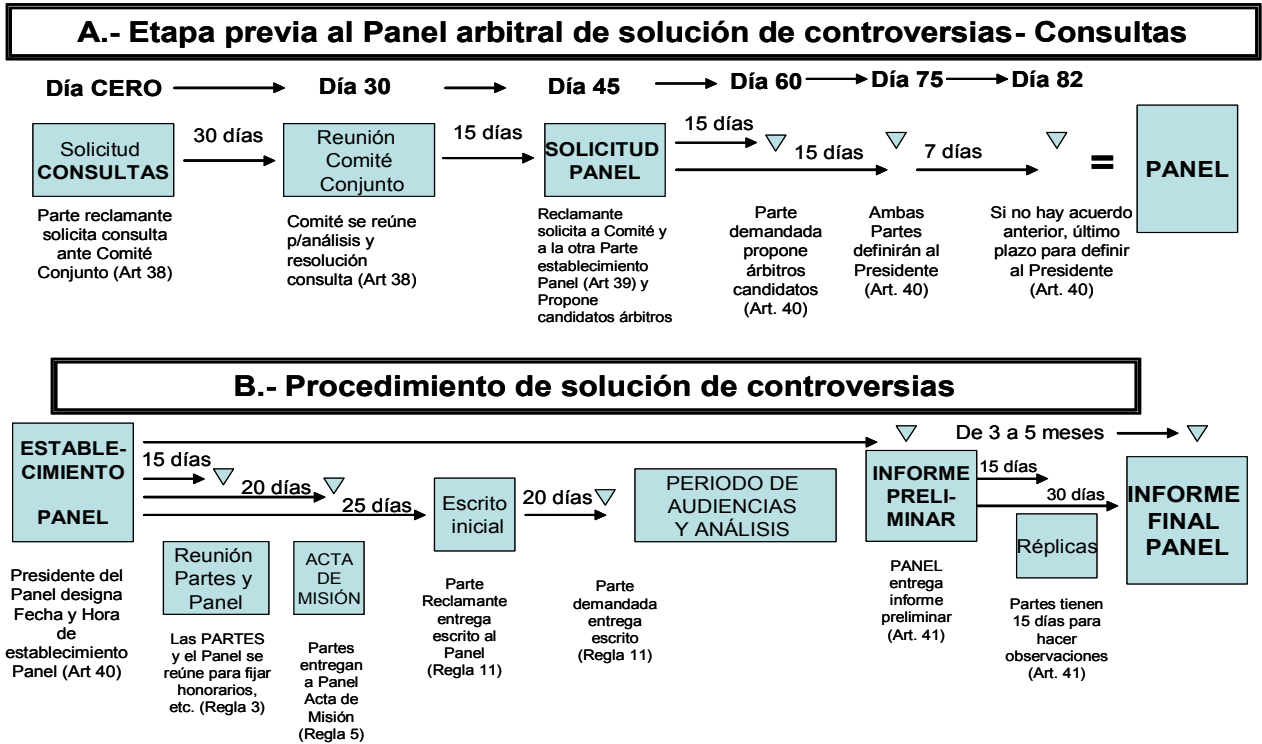
El panel arbitral se compone de tres árbitros, uno por cada Parte y un presidente del panel elegido por ambos rivales de una terna entre 6 candidatos (3 propuestos por cada bando). En esa solicitud que hace la Parte reclamante puede establecer su árbitro y una terna de tres nombres de árbitros para ser presidente del Panel (debe recordarse que el Panel se compone de 3 árbitros).

La Parte demandada tiene **15 días** para proponer su árbitro y a sus 3 posibles presidentes. Si ambas Partes no se ponen de acuerdo, tienen una semana para hacerlo y definir al tercer árbitro, quien será el presidente. Cabe destacar que el Presidente del Panel puede elegir la fecha y hora del ESTABLECIMIENTO DEL PANEL. A partir de esa fecha, por disposición del artículo 41 de la Decisión s/n, el Panel debe emitir su informe entre los 3 y 5 meses desde la fecha de establecimiento del Panel.

Como se dijo anteriormente, una vez establecido el Panel, la Parte reclamante tiene 25 días para presentar el escrito de demanda o de inicio, después de 20 días la Parte demandada tiene que presentar su escrito, el cual se analizará por el Panel y se citará a comparecencia (audiencia) a ambas Partes cuando lo indique el Presidente del Panel. Una vez finalizado el análisis de las pruebas y alegatos, el Panel emite un informe preliminar, el cual, las Partes tienen 15 días para presentar alegatos¹¹⁴. El Panel debe emitir el informe final a los 30 días a partir del informe preliminar.

¹¹⁴ Artículo 42 de la Decisión 2/2000

Plazos del procedimiento de solución de diferencias en la Decisión 2/2000



Estos son los mecanismos que existen aunque siempre prevalecerán las consultas, y derivado de ello, a continuación se presentan tres escenarios que podrían suceder y que personalmente indico su posibilidad de presentación del escenario el cual dependerá de la negociación.

VIII.1 Escenario 1: Optimista (con probabilidades de presentarse de 25%).

La actuación de las autoridades partirá de las consultas siguiendo lo siguiente:

1° Debe restablecerse el procedimiento de revisión de origen del carburo de silicio mexicano, es decir, sí debe existir una revisión al exportador mexicano, pero lo cual debe ser conforme a procedimiento y en los términos que a continuación se enlistan:

La verificación la hará Secretaria de Economía previa petición de la autoridad europea.

La verificación tendrá que sujetarse a un plazo no mayor a 3 años anteriores de las exportaciones realizadas, por lo que 2002 y 2003 y parte de 2004 quedarían fuera de la verificación.

Después de la verificación, Secretaria de Economía emitirá una opinión, la cual deberá ser considerada por la autoridad europea y decidirá (dependiendo de la opinión) si aplica o no sanciones a sus importadores.

2° La AGA deberá notificar a las autoridades fiscalizadoras europeas (España, Bélgica e Inglaterra, así como también a la OLAF) invalidando las actuaciones y se permita el encauce por los medios previstos por la Decisión 2/2000.

3° Debe detenerse el cobro de las contribuciones en Bélgica y eventualmente en España y Reino Unido, porque no se puede aceptar una decisión derivada de un procedimiento y análisis viciado, esto tendría que ser gestionado por la Comisión Europea con cada uno de los países involucrados. La detención no implica la cancelación de la posibilidad de revisión al exportador mexicano y la

aplicación de sanciones derivadas de la opinión que entregue la Secretaria de Economía. Si no los hubiere, entonces no habría acto que perseguir y los créditos se eliminan.

VIII.2 Escenario 2: Moderado (con probabilidades de presentarse de 45%)

1° Se reestablecerá el procedimiento de revisión de origen del carburo de silicio mexicano conforme a procedimiento y en los términos que a continuación se enlistan:

La verificación la hará Secretaria de Economía previa petición de la autoridad europea (puede acompañarla la autoridad europea como espectador pero sin intervenir), la verificación tendrá que ser en el plazo de revisión original 2002 a 2006.

Después de la verificación, la Secretaria de Economía emitirá una opinión, la cual deberá ser considerada por la autoridad europea y decidirá (dependiendo de la opinión) si aplica o no sanciones a sus importadores.

2° La AGA no invalidará su actuación, indicando que, bajo su óptica, cumplió con entregar información y que del uso de la misma depende de OLAF.

3° Se cobran las contribuciones en Bélgica, España y Reino Unido, sin embargo, los interesados podrán recurrir a una instancia de apelación siempre y cuando cuenten con una opinión favorable de la autoridad Europea sustentada en la revisión efectuada por Secretaria de Economía.

VIII.3 Escenario 3: pesimista (con probabilidades de presentarse de 30%)

1° No se reestablecerá el procedimiento de revisión de origen del carburo de silicio mexicano, porque la autoridad europea acepta como válido la opinión de la AGA y OLAF y son elementos suficientes para sancionar a los importadores, ello conforme a su propia legislación nacional y conforme lo dispone los artículos 20, 78, 201, 202, 217 y 221 del Reglamento CEE 2913/92 y demás instrumentos comunitarios.

2° La AGA no invalidará su actuación, indicando que, bajo su óptica, cumplió con entregar información y que del uso de la misma depende de OLAF.

3° Se cobran las contribuciones en Bélgica, España y Reino Unido, sin embargo, aunque los interesados recurriesen a una instancia de apelación, no tienen sustento porque una autoridad oficial del gobierno mexicano (AGA) aseveró que el producto es chino y además existen pruebas de ello (comunicaciones oficiales).

La consecuencia es recurrir a un panel de solución de controversias quien decidirá el asunto analizando los mismos supuestos y en donde personalmente pienso que aplicará el primer escenario (optimista).

FUENTES CONSULTADAS

Nota a las fuentes consultadas: El tema de las reglas de origen y emisión de las pruebas de origen (certificados de origen EUR.1 o declaraciones en factura) en el Acuerdo comercial entre México y la Unión Europea es raramente abordado con profundidad científica en libros, revistas o estudios, aunque en la práctica estos temas son utilizados y manejados a diario por muchos operadores de comercio (empresarios, agentes de carga, agentes aduanales y autoridades), por tal razón el principal sustento de consulta técnica de esta investigación es la legislación comercial de México y la Unión Europea.

A continuación, se detalla la relación de textos, procedentes de diversos soportes, utilizados como fuente documental de esta investigación.

BIBLIOGRAFÍA

- ABDELKADER SID AHMED, La integración del Magreb a la luz de las experiencias en el Tercer Mundo, Revista Comercio Exterior, Bancomext, Vol. 42, Núm. 8, México, Agosto de 1992
- APPELYARD, R. DENNOS, ALFRED J. FIELD JR., Economía internacional, Bogotá, Mc Graw Hill Interamericana, 2003
- ARELLANO GARCÍA CARLOS, Régimen jurídico sobre la celebración de tratados, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XLVIII Mayo-Agosto 1998, Núm. 219-220, Publicación bimestral, México, UNAM
- ARELLANO GARCÍA, CARLOS, La diplomacia y el comercio internacional, Ed. Porrúa, México, 1980
- AVILA, ALVAREZ, ANTONIO MARÍA; CASTILLO, URRUTIA JUAN ANTONIO; DÍAZ MIER, MIGUEL ÁNGEL; Política comercial exterior de la Unión Europea, Ed. Pirámide, Madrid, 1997
- BELA BALASA, “La Política de comercio exterior de México”, publicada en Revista Comercio Exterior en el marco de su 50 aniversario, Vol. 50, septiembre de 2000.
- BHAGWATI, JADISH, Economía proteccionista, México, Gernika, 1990
- CABELLO PEREZ, MIGUEL, Las aduanas y el comercio internacional, Ed. ESIC, Madrid, 2000
- CARVAJAL, CONTRERAS, MÁXIMO, Derecho Aduanero, Décima edición, México, Ed. Porrúa, 2000
- CHACHOLIADES, MILTIADES, Economía Internacional, Edit. Mc Graw-Hill, México, 1993
- KRUGMAN Paul, OBSTFEL Maurice, Economía, Madrid, McGraw-Hill, 4ª. Edición, 1999
- LEYCEGUI BEATRIZ GARDOQUI (coordinadora), Reflexiones de la política comercial internacional de México 2006-2012, Ed. ITAM. Miguel Ángel Porrúa, Secretaria de Economía, México, octubre de 2012
- MÁRQUEZ, GRACIELA, “Cincuenta años de Comercio Exterior: temas y debates”, Revista Comercio Exterior, volumen 50, México, agosto de 2000.
- MÉNDEZ J. SILVESTRE, Problemas económicos de México, Ed. McGraw-Hill, México, 1994
- NAVARRO VARONA, EDURNE, Las reglas de origen para las mercancías y servicios en la Comunidad Europea, EE.UU. y el GATT, Ed. Cívitas, S.A., Barcelona, 1994
- QUEROL CABRERA, VICENTE, El Arancel Aduanero Mecanismo de Política Comercial, Editorial Publicaciones Administrativas y Contables, S.A., México, 1985.

- SALVATORE, DOMINICK, Economía Internacional, Serie Schaum, McGraw-Hill, México, 1996
- SOSA CARPENTER RAFAEL, Autoridades con competencia en la verificación de origen de las mercancías en el marco del Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea: el caso de las exportaciones mexicanas de carburo de silicio, Tesis de especialidad en estudios de integración europea, ITAM, 2007
- SOSA CARPENTER RAFAEL, La Armonización tributaria en los procesos de integración económica: el caso del TLCAN 1990-1995, Tesis de licenciatura, UNAM, 1996
- SOSA CARPENTER RAFAEL, Lecciones de Tratados de Libre Comercio Europeos, Licenciatura en comercio y negocios internacionales, Escuela Bancaria y Comercial, México, 2005
- SOSA CARPENTER RAFAEL, Principios y fundamentos del comercio global internacional, Ed. CCG Vanchri; México 2014
- STIGLITZ JOSHEP, El malestar en la globalización, Ed Taurus, México 2003
- TAMAYO CONTRERAS PORFIRIO, Reglas de origen Decisión 2/2000 de la Comunidad Europea y TLCAN, Ed. PAC, México, 2004
- WONNACOTT, PAUL, Economía, McGraw-Hill, España, 1988
- VILATELA ENRIQUE, Avances y retos en la promoción del comercio exterior, conferencia en el VIII Congreso del Comercio Exterior Mexicano el 26 de octubre de 2000.
- VI Informe de Gobierno Miguel de la Madrid, septiembre de 1988
- VI Informe de gobierno, Carlos Salinas de Gortari, septiembre de 1994
- VI Informe de Gobierno Ernesto Zedillo Ponce de León, septiembre de 2000
- VI informe de gobierno Vicente Fox Quesada, septiembre 2006
- VI Informe de gobierno, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, septiembre de 2012
- Examen de las políticas comerciales - Informe de México, 1997, 2002, 2008, 2013.
- Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Informes estadísticos sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México, México, septiembre 2015
- OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE, Informe de actividades del período del 1 de junio de 2000 al 31 de mayo de 2001, Pág. 22
- Información proporcionada por la empresa EXPORTADOR MEXICANO.

LEGISLACIÓN MEXICANA CONSULTADA

- ACUERDO General sobre Aranceles y Comercio, GATT-1994, Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.
- ACUERDO sobre Normas de Origen” del GATT-1994, Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.
- ACUERDO por el que se dan a conocer las notas explicativas a que se refiere el artículo 39 del anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto México-Comunidad Europea, publicado en el DOF el viernes 4 de mayo de 2001, mismo que fue modificado el 12 de abril de 2004.
- ACUERDO por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria del 02 de julio de 2007.
- Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor del Título III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, DOF 3 de abril de 2001.
- ACUERDO por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea publicado en el DOF el lunes 26 de junio de 2000.
- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México, 2007
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 1975

- Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales, adoptada en la ciudad de Viena, Austria, el 21 de marzo de 1986 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 1988
- Decisión No. -- /---- del Consejo Conjunto establecido conforme al Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos por otra publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de junio de 2000.
- Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto México-Comunidad Europea publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de junio de 2000
- Decisión No. 2/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se introduce un cupo arancelario para determinados productos originarios de México y enumerados en el Anexo I de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, publicado en el DOF el 17 de mayo de 2004.
- Decisión No. 3/2004 publicada en el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto CE-México y la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México” publicado en el DOF del 30 de abril de 2004.
- DECRETO Promulgatorio del Anexo de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera derivado del artículo 17, apartado 3 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, del 8 de diciembre de 1997, firmado en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el diecisiete de mayo de dos mil cuatro (Decisión No. .../2001) publicado en el DOF el 5 de abril de 2005
- Ley Aduanera y su reglamento, Ed. ISEF, México 2007
- Ley sobre Celebración de Tratados publicada en el DOF el 2 de enero de 1992
- Reglamento interior del SAT publicado en el DOF el 6 de junio de 2005
- Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación publicada el 18 de enero de 2002.
- RESOLUCION en materia aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus anexos 1 y 2 publicado en el DOF el martes 31 de diciembre de 2002, modificada el 30 de abril de 2004 diciembre de 2006.
- ACUERDO Interino sobre Comercio y Cuestiones relacionadas con el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros (CE); Publicado en el DOF el 31 de agosto de 1998.
- ACUERDO de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros (CE). Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de junio de 2000.
- Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, del 8 de diciembre de 1997, firmado en la Ciudad de México, el 2 de abril de 2004; publicado en DOF el 30 de abril de 2004.
- Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por Otra, firmado en la Ciudad de México, el 29 de noviembre de 2006; publicado en DOF del 28 de febrero de 2007.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013.
- Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia aduanera y de comercio exterior, 31 de marzo de 2008.

LEGISLACIÓN COMUNITARIA CONSULTADA

- Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 29 de diciembre de 2006.
- REGLAMENTO (CEE) No 2913/92 DEL CONSEJO del 12 de octubre de 1992 “por el que se aprueba el Código aduanero comunitario”
- Reglamento No. 648/2005 que modifica el Reglamento (CEE) no 2913/92 publicado en el Diario oficial de la Unión Europea el 4 de mayo de 2005
- Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario publicado en el DOCE el 11 de noviembre de 1993.
- Reglamento (CE) n° 1362/2000 del Consejo, (por el que se aplican las disposiciones de la Decisión 2/2000 del 29 de junio de 2000 [Diario Oficial L 157 de 30 de junio de 2000].
- Reglamento (CE) n°1073/1999 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 25 de mayo de 1999, por el que se crea la OLAF
- Reglamento 2988/95 por el Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas publicado en el *Diario Oficial del 23 de noviembre de 1995*.
- “DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 7 de octubre de 1986 por la que se aceptan los compromisos suscritos en el marco de un procedimiento antidumping relativos a las importaciones de carburo de silicio originario de la República Popular de China, Noruega, Polonia y la URSS, y por el que se da por concluida la investigación relativa a las importaciones de dicho producto originario de la República Popular de China, Noruega, Polonia, Checoslovaquia, la URSS y Yugoslavia (86/497/CEE)” del día 10 de octubre de 1986
- “Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping” publicado el 17 de abril de 1991.
- “Anuncio de la intención de proceder a una reconsideración de medidas antidumping” publicado el 13 de agosto de 1991.
- “Anuncio de apertura de un procedimiento de reconsideración de medidas antidumping relativas a las importaciones de carburo de silicio originario de la Unión Soviética, Noruega, Polonia y la República Popular de China (91/C 279/07)” publicado el 26 de octubre de 1991.
- REGLAMENTO (CE) N° 5/94 del CONSEJO del 22 de diciembre de 1993 relativo a la suspensión de las medidas antidumping aplicadas a los países de la AELC que se publicó en el entonces Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE) el 05 de enero de 1994
- REGLAMENTO (CE) N° 821/94 del CONSEJO “por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de carburo de silicio originario de la República Popular China, Polonia, la Federación Rusa y Ucrania” publicado el 13 de abril de 1994.
- REGLAMENTO (CE) No. 1100/2000 del CONSEJO “por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de carburo de silicio originarias de la República Popular de China”, hecho en Bruselas el 22 de mayo de 2000, y aplicable a partir de su fecha de publicación en el entonces Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE) del 26 de mayo de 2000.
- REGLAMENTO (CE) No. 991/2004 del CONSEJO “por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1100/2000 del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de carburo de silicio originarias de la República Popular de China, la Federación de Rusia y Ucrania y por el que se prolonga el compromiso aceptado mediante la Decisión 94/202/CE” mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 19 de mayo de 2004.
- “Aviso de expiración de las cuotas antidumping aplicables a China, Rusia y Ucrania (2004/C 254/03)” publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 14 de octubre de 2004.
- “Aviso de inicio de revisión quinquenal de las cuotas antidumping aplicables a China, Rusia y Ucrania” (2005/C 129/04)” publicado en el Diario Oficial de la Unión el 26 de mayo de 2005.

- “REGLAMENTO (CE) No 1264/2006 DEL CONSEJO de 21 de agosto de 2006 por el que se finalizan las investigaciones relativas a las medidas antidumping aplicables a las importaciones de carburo de silicio originario de la Federación de Rusia y Ucrania y se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de carburo de silicio originario de la República Popular China a raíz de una reconsideración por expiración, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) no 384/96” publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 25 de agosto de 2006.
- “Anuncio de la expiración inminente de determinadas medidas antidumping” (2011/C 19/08) publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21 de enero de 2011.
- “Anuncio de expiración de determinadas medidas antidumping (2011/C 247/05)” publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 25 de agosto de 2011
- REGLAMENTO (CE) No 384/96 DEL CONSEJO de 22 de diciembre de 1995 sobre normativa antidumping.

WEBLIOGRAFÍA

Se utilizaron las siguientes herramientas.

Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAMI) en www.economia-snci.gob.mx/

El Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAMI) de la Secretaría de Economía de México es un sistema que permite obtener reportes actualizados y pormenorizados por fracción arancelaria, indicando, valor, cantidad, unidad de medida, fecha de creación de la fracción arancelaria, aranceles y normatividad, empresas importadoras y exportadoras. Se realiza la búsqueda por sección, capítulo, partida, subpartida y por último fracción arancelaria.

Trade Map en www.trademap.org/Index.aspx

Esta herramienta del International Trade Centre (ITC) ofrece en forma de tablas, gráficos y mapas - indicadores estadísticos sobre el desempeño de las exportaciones, la demanda internacional, mercados alternativos y mercados competitivos, así como un directorio de las empresas importadoras y exportadoras.

Estadísticas de Comercio Internacional de la Secretaría de Economía de México en www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-externo/informacion-estadistica-y-arancelaria

En el portal de Secretaría de Economía se pueden consultar cuadros, reportes de la balanza comercial de México de forma anual, mensual, por principales productos y socios comerciales (países).

Export helpdesk en <http://exporthelp.europa.eu/thdapp/index.htm?newLanguageId=ES>

El Export Help Desk es una herramienta de la Comisión Europea para las empresas de los países en desarrollo interesadas en ingresar al mercado europeo. Contiene información sobre aranceles, requisitos, acuerdos comerciales preferenciales, contingentes (cupos) arancelarios, reglas de origen y estadísticas de la Unión Europea.

www.compranet.funcionpublica.gob.mx

- **Imágenes**

El uso de imágenes es público y gratuito conforme lo indican las políticas de uso de pixabay.com